

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán

PRIMERA PONENCIA

Lista de Acuerdos publicados el día 01 de octubre de 2015.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0548/2014-I	MARTHA ALICIA ROLON PEREZ	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	29/09/2015	<p>Dada cuenta con el escrito de María Cárdenas Navarro, autorizada en términos amplios de las autoridades demandadas dentro del juicio administrativo en que se actúa, téngasele señalando nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Irepan, Número 378, Colonia Félix Ireta, de esta ciudad de Morelia, Michoacán, revocando el anterior domicilio señalado en autos... digasele que no ha lugar a proveer de conformidad con lo solicitado, toda vez que el mencionado artículo 198 del Código de la materia no establece expresamente la facultad de delegar la representación de las partes dentro del juicio a terceras personas.</p> <p>Cumplase</p> <p>CÚMPLASE</p>
2	JA-0529/2014-I	CARLOS AGUILAR CORTES	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	29/09/2015	<p>Dada cuenta con el oficio número 159/2015 de veintitrés de septiembre de dos mil quince y anexos presentados por Jesús Sánchez Noriega, quien se ostenta Director General de Seguridad Ciudadana Municipal, téngasele exhibiendo copia simple del recibo con número de folio 9449, así como copia simple del recibo número 4955001, expedido por la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán mediante los cuales pretende acreditar el cumplimiento a la sentencia definitiva de treinta de junio de dos mil quince.</p> <p>En esa virtud, dése vista al actor Carlos Aguilar Cortés y/o Cortez, con el escrito y anexos para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus intereses convenga.</p> <p>Notifíquese personalmente a la parte actora.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

3	JA-0589/2014-I	ALFONSO LOPEZ DURAN	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	29/09/2015	<p>Dada cuenta con el escrito presentado por Carlos Gutiérrez Fernández, Director General Jurídico Consultivo y apoderado jurídico del Procurador General de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo, autoridades demandadas dentro del juicio en que se actúa, téngasele pretendiendo dar cumplimiento a la sentencia de sala de veinticinco de marzo de dos mil quince, a ese respecto, dígase que se este a lo acordado en proveído de cinco de agosto de dos mil quince mediante el cual se tuvo al actor manifestando conformidad con el cumplimiento dado a la sentencia de sala teniéndose por cumplida la misma y ordenándose el archivo definitivo como asunto totalmente concluido.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
4	JA-0564/2014-I	ALBA NIDIA SANCHEZ VILLALON	H. AYUNTAMIENTO DE TARÍMBARO	29/09/2015	<p>Dada cuenta con el escrito y anexo de Iván Vázquez Moreno, a quien en atención a su contenido se le reconoce en cuanto Sindico Municipal de Tarimbaro, Michoacán, téngasele señalando domicilio para recibir notificaciones el ubicado en el número 778-1 setecientos setenta y ocho interior uno, de la calle Abasolo, de la Colonia Ventura Fuente de esta ciudad de Morelia, Michoacán, así como autorizando en términos del segundo párrafo del artículo 198 del código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo a Lilia Barrera Echeverría, Ramón Mejía Macedo, Salome Fernando Zamudio Reyes, Clemente Sagrero Banderas, Rigoberto Avalos Velázquez y a Yesica Herrejón Vieyra, Rober Ineyra Rios, lo anterior, por no acreditar contar con cédula profesional para el ejercicio del derecho, ni encontrarse inscritos en el Libro de Profesionistas que se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
5	JA-0174/2015-I	RUBEN PAREDES ALVARADO	COORDINACIÓN DE CONTRALORÍA, ANTES, SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	29/09/2015	<p>Dada cuenta con el escrito y anexos presentados por Doroteo Baltazar Chávez, Director de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Coordinación de Contraloría del Estado de Michoacán y apoderado jurídico del Coordinador de Contraloría del Estado de Michoacán, autoridad demandada dentro del juicio en que se actúa, téngasele pretendiendo dar cumplimiento a la sentencia definitiva de trece de agosto de dos mil quince.</p> <p>En esa virtud, dése vista al actor Rubén Paredes Alvarado, con el escrito y anexos para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus intereses convenga, reservándose esta Instructora de proveer respecto del cumplimiento una vez la parte actora desahogue la vista o fenezca el término concedido para ello.</p> <p>Notifíquese personalmente a la parte actora.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRITO INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA EFECTOS DE TRANSPARENCIA.

6	JA-0645/2014-I	SALUD PÉREZ RUBIO	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	29/09/2015	<p>Dada cuenta con los escritos presentados por Caños Gutiérrez Fernández, Director General Jurídico Consultivo de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán y representante legal del Procurador General de Justicia del Estado de Michoacán, mediante los cuales pretende desistirse de la aclaración interpuesta en contra de la sentencia de Sala de veintinueve de abril de dos mil quince, a ese respecto dígase que no ha lugar de proveer de conformidad a lo solicitado, toda vez que mediante sesión de Sala de nueve de julio de dos mil quince, se resolvió la aclaración de sentencia número AS/055/2015-I, resultando infundada la aclaración de sentencia presentada por el compareciente.</p> <p>Por otra parte, se tiene al compareciente pretendiendo dar cumplimiento a la citada sentencia de sala de veintinueve de abril de dos mil quince, exhibiendo copia certificada del oficio número PGJE/DGJSH/DJA-139/2015, a ese respecto, toda vez que se encuentra en trámite el juicio de amparo promovido por el actor en contra de la sentencia dictada por la Sala Colegiada de este Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena la remisión de la promoción de mérito, al Coordinador de Asuntos Jurídicos y Amparos de este Tribunal, para los efectos legales a que haya lugar, previa constancia que de ello se deje en el cuadernillo de antecedentes formado con motivo del mencionado juicio de amparo.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
7	JA-1539/2013-I	PEDRO PEDRAZA PADILLA	H. AYUNTAMIENTO DE APATZINGÁN	29/09/2015	<p>Dada cuenta con el escrito de María Isabel Ceja Linares autorizada en términos amplios del actor Pedro Pedraza Padilla, se le tiene manifestando conformidad con el cumplimiento del Presidente Municipal de Apatzingán, Michoacán, a la sentencia definitiva dictada por la Sala Colegiada de este Tribunal, el ocho de octubre de dos mil catorce...Actuaciones las antes precisadas, que conjuntamente con la manifestación de conformidad de la parte actora por conducto de su autorizada en su escrito de cuenta, se culminan con los lineamientos trazados en la sentencia de fondo; por tanto, con fundamento en el artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se declara cumplida la sentencia de Sala de ocho de octubre de dos mil catorce, por lo que se ordena el archivo definitivo del presente expediente como asunto total y definitivamente concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUEDE ADISERSE AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE TRANSPARENCIA.

8	JA-0040/2015-I	JERARDO CEVALLOS VAZQUES	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	29/09/2015	<p>Visto el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa y dada cuenta con la pieza postal devuelta por Correos de México, relativa a la notificación dirigida al Tercero Interesado "DESAMICH S.A. DE C.V." se tiene que en el sobre devuelto se asentó la siguiente leyenda:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cambio de domicilio 1/9/15. <p>Ante tal circunstancia, toda vez que se ha sido posible notificar al citado tercero interesado en el domicilio ubicado en Avenida Juárez número 1744 Colonia el Porvenir en Zamora, Michoacán, y dado que las autoridades demandadas en cumplimiento al requerimiento que les fue efectuado mediante acuerdo de diez de julio de dos mil quince, señalaron otro domicilio del tercero interesado, esto es en calle del Teco número 284 doscientos ochenta y cuatro de la Colonia el Teco en Zamora Michoacán, se ordena correr traslado en los términos de Ley, a la tercero interesada "DESAMICH S.A. de C.V." a través de su representante legal, en el citado domicilio, con copia de todas las actuaciones efectuadas hasta el momento, incluyéndose el presente proveído, para que dentro del término de quinze días hábiles, más uno que se le concede en razón de la distancia acorde a lo dispuesto por el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán de Ocampo, se aplicación supletoria al Código de la materia, contados a partir del siguiente de aquel en que surta efectos la notificación del presente auto, se apersona en el juicio en que se actúa a deducir sus derechos mediante escrito que deberá colmar los requisitos establecidos para el escrito inicial de demanda, previstos en los artículos 230 y 232 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, justificando su derecho para intervenir en el presente asunto; bajo apercibimiento, que de ser omisa a lo anterior, se tendrá por precluido su derecho para tal efecto; debiendo además adjuntar a dicho escrito las pruebas que ofrezca, exhibiendo el número de copias necesarias para dar vista con ellas a todas las partes en el presente juicio.</p> <p>SOLO PARA EL TERCERO INTERESADO</p>
9	JA-0731/2015-I	-----	COORDINACIÓN DE CONTRALORÍA, ANTES, SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	29/09/2015	<p>Vista la certificación secretarial que antecede y dada cuenta con el escrito y anexos presentados por Doroteo Baltazar Chávez, Director de Responsabilidades y Situación Patrimonial y apoderado jurídico del Coordinador de Contraloría del Estado de Michoacán; por tanto, téngasele CONTESTANDO EN TIEMPO A LA DEMANDA...CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las diez horas del diecinueve de noviembre de dos mil quince, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTABLECIDO POR EL TRIBUNO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

10	JA-0043/2015-I	JUAN MANUEL GARCIA ROBLES	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	<p>29/09/2015</p> <p>Visto el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa y dada cuenta con la pieza postal devuelta por Correos de México, relativa a la notificación dirigida al Tercero Interesado "DESAMICH S.A. DE C.V." se tiene que en el sobre devuelto se asentó la siguiente leyenda:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cambio de domicilio constructora abandonada 1/9/15. <p>Ante tal circunstancia, toda vez que no ha sido posible notificar al citado tercero interesado en el domicilio ubicado en Avenida Juárez número 1744 colonia el Porvenir en Zamora, Michoacán, y dado que las autoridades demandadas en cumplimiento a requerimiento que les fue efectuado mediante acuerdo de diez de julio de dos mil quince, señalaron otro domicilio del tercero interesado, esto es en calle del Teco número 284 doscientos ochenta y cuatro de la Colonia el Teco en Zamora Michoacán, se ordena correr traslado en los términos de Ley, a la tercero interesada "DESAMICH S.A. de C.V." a través de su representante legal, en el citado domicilio, con copia de todas las actuaciones efectuadas hasta el momento, incluyéndose el presente proveído, para que dentro del término de quince días hábiles, más uno que se le concede en razón de la distancia acorde a lo dispuesto por el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán de Ocampo, se aplicación supletoria al Código de la materia, contados a partir del siguiente de aquel en que surta efectos la notificación del presente auto, se apercibe en el juicio en que se actúa a deducir sus derechos mediante escrito que deberá colmar los requisitos establecidos para el escrito inicial de demanda, previstos en los artículos 230 y 232 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, justificando su derecho para intervenir en el presente asunto; bajo apercibimiento, que de ser omisa a lo anterior, se tendrá por precluido su derecho para tal efecto; debiendo además adjuntar a dicho escrito las pruebas que ofrezca, exhibiendo el número de copias necesarias para dar vista con ellas a todas las partes en el presente juicio.</p> <p>SOLO PARA EL TERCERO INTERESADO</p>
11	JA-0852/2015-I	ISRAEL TENTORY GARCIA	OOAPAS	<p>29/09/2015</p> <p>SE ADMITE EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA ordenándose EMPLAZAR en los términos de Ley al Director General del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, Michoacán, Auxiliar Jurídico, Encargado de la Subdirección Comercial y a Enrique Gómez Caballero, Inspector adscrito al citado organismo operador, a fin de que dentro del término de quince días hábiles ocurran a contestarla...SE CONCEDE LA SUSPENSIÓN SUJETA A LA EXHIBICIÓN DE FIANZA...</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SE ADMITE EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA CON FIANZA REFERENCIAL O CONSULTIVA

12	JA-0046/2015-I	-ARACELI HERRERA GARCIA	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	29/09/2015	<p>Visto el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa y dada cuenta con la pieza postal devuelta por Correos de México, relativa a la notificación dirigida al Tercero Interesado "DESAMICH S.A. DE C.V." se tiene que en el sobre devuelto se asentó la siguiente leyenda:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cambio de domicilio 1/9/15. <p>Ante tal circunstancia, toda vez que se ha sido posible notificar al citado tercero interesado en el domicilio ubicado en Avenida Juárez número 1744 Colonia el Porvenir en Zamora, Michoacán, y dado que las autoridades demandadas en cumplimiento al requerimiento que les fue efectuado mediante acuerdo de diez de julio de dos mil quince, señalaron otro domicilio del tercero interesado, esto es en calle del Teco número 284 doscientos ochenta y cuatro de la Colonia el Teco en Zamora Michoacán, se ordena correr traslado en los términos de Ley, a la tercero interesada "DESAMICH S.A. de C.V." a través de su representante legal, en el citado domicilio, con copia de todas las actuaciones efectuadas hasta el momento, incluyéndose el presente proveído, para que dentro del término de quinze días hábiles, más uno que se le concede en razón de la distancia acorde a lo dispuesto por el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán de Ocampo, se aplicación supletoria al Código de la materia, contados a partir del siguiente de aquel en que surta efectos la notificación del presente auto, se apersona en el juicio en que se actúa a deducir sus derechos mediante escrito que deberá colmar los requisitos establecidos para el escrito inicial de demanda, previstos en los artículos 230 y 232 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, justificando su derecho para intervenir en el presente asunto; bajo apercibimiento, que de ser omisa a lo anterior, se tendrá por precluido su derecho para tal efecto; debiendo además adjuntar a dicho escrito las pruebas que ofrezca, exhibiendo el número de copias necesarias para dar vista con ellas a todas las partes en el presente juicio.</p> <p>SOLO PARA EL TERCERO INTERESADO</p>
13	JA-0049/2015-I	YOLANDA GATICA ZAAVEDRA	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	29/09/2015	<p>...Dada cuenta con el escrito de María Cárdenas Navarro, autorizada en términos amplios de las autoridades demandadas Presidente Municipal, Síndico Municipal y Representante del Ayuntamiento, Director de Planeación y Desarrollo Urbano y Director Jurídico, todos de Zamora, Michoacán... ...dígasele que no ha lugar a proveer de conformidad con lo que solicita, toda vez que el citado numeral no establece expresamente la facultad de delegar la representación de las partes dentro del juicio a terceras personas...</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. DESAMICH S.A. DE C.V. SOLO PARA REFERENCIA O CONSULTA

14	JA-0049/2015-I	YOLANDA GATICA ZAAVEDRA	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	29/09/2015	<p>Visto el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa y dada cuenta con la pieza postal devuelta por Correos de México, relativa a la notificación dirigida al Tercero Interesado "DESAMICH S.A. DE C.V." se tiene que en el sobre devuelto se asentó la siguiente leyenda:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cambio de domicilio 1/9/15. <p>Ante tal circunstancia, toda vez que se ha sido posible notificar al citado tercero interesado en el domicilio ubicado en Avenida Juárez número 1744 Colonia el Porvenir en Zamora, Michoacán, y dado que las autoridades demandadas en cumplimiento al requerimiento que les fue efectuado mediante acuerdo de diez de julio de dos mil quince, señalaron otro domicilio del tercero interesado, esto es en calle del Teco número 284 doscientos ochenta y cuatro de la Colonia el Teco en Zamora Michoacán, se ordena correr traslado en los términos de Ley, a la tercero interesada "DESAMICH S.A. de C.V." a través de su representante legal, en el citado domicilio, con copia de todas las actuaciones efectuadas hasta el momento, incluyéndose el presente proveído, para que dentro del término de quinze días hábiles, más uno que se le concede en razón de la distancia acorde a lo dispuesto por el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán de Ocampo, se aplicación supletoria al Código de la materia, contados a partir del siguiente de aquel en que surta efectos la notificación del presente auto, se apersona en el juicio en que se actúa a deducir sus derechos mediante escrito que deberá colmar los requisitos establecidos para el escrito inicial de demanda, previstos en los artículos 230 y 232 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, justificando su derecho para intervenir en el presente asunto; bajo apercibimiento, que de ser omisa a lo anterior, se tendrá por precluido su derecho para tal efecto; debiendo además adjuntar a dicho escrito las pruebas que ofrezca, exhibiendo el número de copias necesarias para dar vista con ellas a todas las partes en el presente juicio.</p> <p>SOLO PARA EL TERCERO INTERESADO</p>
15	JA-0179/2015-I	JUAN MANUEL GARCIA SANCHEZ	H. AYUNTAMIENTO DE ZACAPU	29/09/2015	<p>Visto el estado procesal que guarda el expediente administrativo en que se actúa, la diligencia ratificación de contenido y firma de esta misma fecha, así como la reserva contenida en proveído de diez de junio de dos mil quince de proveer en cuanto a la admisión de la prueba pericial en grafoscopia y en dactiloscopia...se admite a las autoridades demandadas Presidente, Síndico y Director de Seguridad Pública, todos del municipio de Zacapu, Michoacán, la prueba pericial en grafoscopia y dactiloscopia...se requiere las autoridades demandadas para que dentro del término de veinticuatro horas contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, se sirva presentar a dicho perito ante esta Instructora para la aceptación y protesta del cargo conferido, quien deberá acreditar mediante documento idóneo, contar con el título respectivo de la profesión sobre la que ha de oírse su juicio...se requiere al actor Gabriel Orozco Aburto, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, designe perito de su parte para el desahogo de la prueba pericial en grafoscopia y dactiloscopia, con el apercibimiento que en caso de ser omiso a lo anterior o no se cumpla en sus términos el requerimiento efectuado, se tomará en consideración únicamente el dictamen que, en su caso, rinda el perito designado por las autoridades demandadas.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUES ESTÁ SUJETO A LA VERIFICACIÓN DE LA AUTORIDAD PÚBLICA COMPETENTE. REFERENCIA O CONSULTA

16	JA-0052/2015-I	ANA MARIA LAURIAN PARRA	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	29/09/2015	<p>Visto el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa y dada cuenta con la pieza postal devuelta por Correos de México, relativa a la notificación dirigida al Tercero Interesado "DESAMICH S.A. DE C.V." se tiene que en el sobre devuelto se asentó la siguiente leyenda:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cambio de domicilio 1/09/15. <p>Ante tal circunstancia, toda vez que se ha sido posible notificar al citado tercero interesado en el domicilio ubicado en Avenida Juárez número 1744 Colonia el Porvenir en Zamora, Michoacán, y dado que las autoridades demandadas en cumplimiento al requerimiento que les fue efectuado mediante acuerdo de diez de julio de dos mil quince, señalaron otro domicilio del tercero interesado, esto es en calle del Teco número 284 doscientos ochenta y cuatro de la Colonia el Teco en Zamora Michoacán, se ordena correr traslado en los términos de Ley, a la tercero interesada "DESAMICH S.A. de C.V." a través de su representante legal, en el citado domicilio, con copia de todas las actuaciones efectuadas hasta el momento, incluyéndose el presente proveído, para que dentro del término de quinze días hábiles, más uno que se le concede en razón de la distancia acorde a lo dispuesto por el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán de Ocampo, se aplicación supletoria al Código de la materia, contados a partir del siguiente de aquel en que surta efectos la notificación del presente auto, se apersona en el juicio en que se actúa a deducir sus derechos mediante escrito que deberá colmar los requisitos establecidos para el escrito inicial de demanda, previstos en los artículos 230 y 232 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, justificando su derecho para intervenir en el presente asunto; bajo apercibimiento, que de ser omisa a lo anterior, se tendrá por precluido su derecho para tal efecto; debiendo además adjuntar a dicho escrito las pruebas que ofrezca, exhibiendo el número de copias necesarias para dar vista con ellas a todas las partes en el presente juicio.</p> <p>SOLO PARA EL TERCERO INTERESADO</p>
17	JA-0052/2015-I	ANA MARIA LAURIAN PARRA	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	29/09/2015	<p>Dada cuenta con el escrito de María Cárdenas Navarro, autorizada en términos amplios de las autoridades demandadas Presidente Municipal, Síndico Municipal y Representante del Ayuntamiento, Director de Planeación y Desarrollo Urbano y Director Jurídico, todos de Zamora, Michoacán, dentro del juicio administrativo en que se actúa, téngasele señalando nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Irepan, Número 378, Colonia Félix Ireta, de esta ciudad de Morelia, Michoacán, revocando el anterior domicilio señalado en autos.</p> <p>Por otra parte, toda vez que la compareciente pretende señalar en cuanto autorizados en términos del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán a Enrique Guzmán Muñiz, Javier Mora Morales, Yunuen Torres Toscano y Brandon Rommar López Calderón, Bonifacio Baltazar Herrejón, Virginia García García, Sergio Carmelo Godínez Mata y Pedro Ramírez Maldonado, dígasele que no ha lugar a proveer de conformidad con lo que solicita, toda vez que el citado numeral no establece expresamente la facultad de delegar la representación de las partes dentro del juicio a terceras personas.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS TÉRMINOS. ÚSESE PARA PROPÓSITOS DE CONSULTA SOLO PARA EL TERCERO INTERESADO

18	JA-0055/2015-I	JOSE MARCOS ALVAREZ ROSAS	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	29/09/2015	<p>Visto el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa y dada cuenta con la pieza postal devuelta por Correos de México, relativa a la notificación dirigida al Tercero Interesado "DESAMICH S.A. DE C.V." se tiene que en el sobre devuelto se asentó la siguiente leyenda:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cambio de domicilio constructora abandonada 1/09/15. <p>Ante tal circunstancia, toda vez que no ha sido posible notificar al citado tercero interesado en el domicilio ubicado en Avenida Juárez número 1744 colonia el Porvenir en Zamora, Michoacán, y dado que las autoridades demandadas en cumplimiento al requerimiento que les fue efectuado mediante acuerdo de diez de julio de dos mil quince, señalaron otro domicilio del tercero interesado, esto es en calle del Teco número 284 doscientos ochenta y cuatro de la Colonia el Teco en Zamora Michoacán, se ordena correr traslado en los términos de Ley, a la tercero interesada "DESAMICH S.A. de C.V." a través de su representante legal, en el citado domicilio, con copia de todas las actuaciones efectuadas hasta el momento, incluyéndose el presente proveído, para que dentro del término de quince días hábiles, más uno que se le concede en razón de la distancia acorde a lo dispuesto por el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán de Ocampo, se aplicación supletoria al Código de la materia, contados a partir del siguiente de aquel en que surta efectos la notificación del presente auto, se apercibe en el juicio en que se actúa a deducir sus derechos mediante escrito que deberá colmar los requisitos establecidos para el escrito inicial de demanda, previstos en los artículos 230 y 232 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, justificando su derecho para intervenir en el presente asunto; bajo apercibimiento, que de ser omisa a lo anterior, se tendrá por precluido su derecho para tal efecto; debiendo además adjuntar a dicho escrito las pruebas que ofrezca, exhibiendo el número de copias necesarias para dar vista con ellas a todas las partes en el presente juicio.</p> <p>SOLO PARA EL TERCERO INTERESADO</p>
19	JA-0055/2015-I	JOSE MARCOS ALVAREZ ROSAS	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	29/09/2015	<p>Dada cuenta con el escrito de María Cárdenas Navarro, autorizada en términos amplios de las autoridades demandadas Presidente Municipal, Síndico Municipal y Representante del Ayuntamiento, Director de Planeación y Desarrollo Urbano y Director Jurídico, todos de Zamora, Michoacán, dentro del juicio administrativo en que se actúa, téngasele señalando nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Irepan, Número 378, Colonia Félix Ireta, de esta ciudad de Morelia, Michoacán, revocando el anterior domicilio señalado en autos.</p> <p>Por otra parte, toda vez que la compareciente pretende señalar en cuanto autorizados en términos del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán a Enrique Guzmán Muñiz, Javier Mora Morales, Yunuen Torres Toscano y Brandon Rommar López Calderón, Bonifacio Baltazar Herrejón, Virginia García García, Sergio Carmelo Godínez Mata y Pedro Ramírez Maldonado, dígasele que no ha lugar a proveer de conformidad con lo que solicita, toda vez que el citado numeral no establece expresamente la facultad de delegar la representación de las partes dentro del juicio a terceras personas.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PRESERVAR EN SU ORIGINALIDAD Y CONSERVAR EN SU ORIGINALIDAD. COPIA REFERENCIAL O CONSULTA.

20	JA-1440/2013-I	JOSÉ GAMIÑO GARCÍA	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	29/09/2015	<p>Dada cuenta con el escrito presentado por María Cárdenas Navarro, mediante el cual comparece a señalar nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones, así como para señalar autorizados en términos del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, dígamele que no ha lugar a proveer conforme a lo solicitado toda vez que no tiene carácter reconocido en el presente juicio.</p> <p>Cúmplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
21	JA-0639/2014-I	JOSÉ LUIS ASCENCIO CRUZ	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	29/09/2015	<p>Dada cuenta con el escrito presentado por Carlos Gutiérrez Fernández, Director General Jurídico Consultivo y apoderado jurídico del Procurador General de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo, autoridades demandadas dentro del juicio en que se actúa, téngasele pretendiendo dar cumplimiento a la sentencia de sala de veinticinco de marzo de dos mil quince, a ese respecto, dígamele que se este a lo acordado en proveído de cinco de agosto de dos mil quince mediante el cual se tuvo al actor manifestando conformidad con el cumplimiento dado a la sentencia de sala teniéndose por cumplida la misma y ordenándose el archivo definitivo como asunto totalmente concluido.</p> <p>Cúmplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
22	JA-0072/2014-I	MARTHA ALEJANDRA HERNANDEZ H	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	29/09/2015	<p>Dada cuenta con el escrito de María Cárdenas Navarro, autorizada en términos amplios de las autoridades demandadas dentro del juicio administrativo en que se actúa, téngasele señalando nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Irepan, Número 378, Colonia Félix Ireta, de esta ciudad de Morelia, Michoacán, revocando el anterior domicilio señalado en autos.</p> <p>Por otra parte, toda vez que la compareciente pretende señalar en cuanto autorizados en términos del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán a Enrique Guzmán Muñiz, Javier Mora Morales, Yunuen Torres Toscano y Brandon Rommar López Calderón, Bonifacio Baltazar Herrejón, Virginia García García, Sergio Carmelo Godínez Mata y Pedro Ramírez Maldonado, dígasele que no ha lugar a proveer de conformidad con lo que solicita, toda vez que el citado numeral no establece expresamente la facultad de delegar la representación de las partes dentro del juicio a terceras personas.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIAS CONSULTA.

23	JA-0069/2014-I	EDNA ELIZABETH TREJO H.	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	29/09/2015	<p>Dada cuenta con el escrito de María Cárdenas Navarro, autorizada en términos amplios de las autoridades demandadas dentro del juicio administrativo en que se actúa, téngasele señalando nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Irepan, Número 378, Colonia Félix Ireta, de esta ciudad de Morelia, Michoacán, revocando el anterior domicilio señalado en autos.</p> <p>Por otra parte, toda vez que la compareciente pretende señalar en cuanto autorizados en términos del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán a Enrique Guzmán Muñiz, Javier Mora Morales, Yunuen Torres Toscano y Brandon Rommar López Calderón, Bonifacio Baltazar Herrejón, Virginia García García, Sergio Carmelo Godínez Mata y Pedro Ramírez Maldonado, dígasele que no ha lugar a proveer de conformidad con lo que solicita, toda vez que el citado numeral no establece expresamente la facultad de delegar la representación de las partes dentro del juicio a terceras personas.</p> <p>CÚMPLASE</p>
24	JA-0025/2014-I	M. ELENA VERDUZCO VERDUZCO	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	29/09/2015	<p>Dada cuenta con el escrito de María Cárdenas Navarro, autorizada en términos amplios de las autoridades demandadas dentro del juicio administrativo en que se actúa, téngasele señalando nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Irepan, Número 378, Colonia Félix Ireta, de esta ciudad de Morelia, Michoacán, revocando el anterior domicilio señalado en autos.</p> <p>Por otra parte, toda vez que la compareciente pretende señalar en cuanto autorizados en términos del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán a Enrique Guzmán Muñiz, Javier Mora Morales, Yunuen Torres Toscano y Brandon Rommar López Calderón, Bonifacio Baltazar Herrejón, Virginia García García, Sergio Carmelo Godínez Mata y Pedro Ramírez Maldonado, dígasele que no ha lugar a proveer de conformidad con lo que solicita, toda vez que el citado numeral no establece expresamente la facultad de delegar la representación de las partes dentro del juicio a terceras personas.</p> <p>CÚMPLASE</p>
25	JA-0031/2014-I	JOSE ARTURO AYALA MORALES	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	29/09/2015	<p>Dada cuenta con el escrito de María Cárdenas Navarro, autorizada en términos amplios de las autoridades demandadas dentro del juicio administrativo en que se actúa, téngasele señalando nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Irepan, Número 378, Colonia Félix Ireta, de esta ciudad de Morelia, Michoacán, revocando el anterior domicilio señalado en autos.</p> <p>Por otra parte, toda vez que la compareciente pretende señalar en cuanto autorizados en términos del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán a Enrique Guzmán Muñiz, Javier Mora Morales, Yunuen Torres Toscano y Brandon Rommar López Calderón, Bonifacio Baltazar Herrejón, Virginia García García, Sergio Carmelo Godínez Mata y Pedro Ramírez Maldonado, dígasele que no ha lugar a proveer de conformidad con lo que solicita, toda vez que el citado numeral no establece expresamente la facultad de delegar la representación de las partes dentro del juicio a terceras personas.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. AJUSTA A DISPOSICIÓN PÚBLICA PARA REFERENCIA O CONSULTA

26	JA-0018/2014-I	EVANGELINA DIAZ MURILLO	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	29/09/2015	<p>Dada cuenta con el escrito de María Cárdenas Navarro, autorizada en términos amplios de las autoridades demandadas dentro del juicio administrativo en que se actúa, téngasele señalando nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Irepan, Número 378, Colonia Félix Ireta, de esta ciudad de Morelia, Michoacán, revocando el anterior domicilio señalado en autos.</p> <p>Por otra parte, toda vez que la compareciente pretende señalar en cuanto autorizados en términos del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán a Enrique Guzmán Muñiz, Javier Mora Morales, Yunuen Torres Toscano y Brandon Rommar López Calderón, Bonifacio Baltazar Herrejón, Virginia García García, Sergio Carmelo Godínez Mata y Pedro Ramírez Maldonado, dígasele que no ha lugar a proveer de conformidad con lo que solicita, toda vez que el citado numeral no establece expresamente la facultad de delegar la representación de las partes dentro del juicio a terceras personas.</p> <p>CÚMPLASE</p>
27	JA-0064/2014-I	FELICITAS CAMACHO RIVERA	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	29/09/2015	<p>Dada cuenta con el escrito de María Cárdenas Navarro, autorizada en términos amplios de las autoridades demandadas dentro del juicio administrativo en que se actúa, téngasele señalando nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Irepan, Número 378, Colonia Félix Ireta, de esta ciudad de Morelia, Michoacán, revocando el anterior domicilio señalado en autos.</p> <p>Por otra parte, toda vez que la compareciente pretende señalar en cuanto autorizados en términos del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán a Enrique Guzmán Muñiz, Javier Mora Morales, Yunuen Torres Toscano y Brandon Rommar López Calderón, Bonifacio Baltazar Herrejón, Virginia García García, Sergio Carmelo Godínez Mata y Pedro Ramírez Maldonado, dígasele que no ha lugar a proveer de conformidad con lo que solicita, toda vez que el citado numeral no establece expresamente la facultad de delegar la representación de las partes dentro del juicio a terceras personas.</p> <p>CÚMPLASE</p>
28	JA-0719/2015-I	DAVID ESCOBAR HUERTA	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN.	29/09/2015	<p>Vista la certificación secretarial que antecede y dada cuenta con el escrito y anexo de Alberto Gabriel Guzmán Díaz, a quien en atención a su contenido se le reconoce en cuanto Tesorero Municipal de Morelia, Michoacán, autoridad demandada dentro del expediente en que se actúa; téngasele por dando CONTESTACIÓN EN TIEMPO A LA DEMANDA, realizando manifestaciones mismas que serán analizadas en el momento procesal oportuno...</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTE DOCUMENTO SE PUBLICA PARA REFERENCIA DE CONSULTA.

29	JA-0071/2014-I	MARIA GABRIELA GUTIERREZ GASPAR	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	29/09/2015	<p>Dada cuenta con el escrito de María Cárdenas Navarro, autorizada en términos amplios de las autoridades demandadas dentro del juicio administrativo en que se actúa, téngasele señalando nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Irepan, Número 378, Colonia Félix Ireta, de esta ciudad de Morelia, Michoacán, revocando el anterior domicilio señalado en auto.</p> <p>Por otra parte, toda vez que la compareciente pretende señalar en cuanto autorizados en términos del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán a Enrique Guzmán Muñiz, Javier Mora Morales, Yunuen Torres Toscano y Brandon Ammar López Calderón, Bonifacio Baltazar Herrejón, Virgilia García García, Sergio Carmelo Godínez Mata y Pedro Ramírez Maldonado, dígasele que no ha lugar a proveer de conformidad con lo que solicita, toda vez que el citado numeral no establece expresamente la facultad de delegar la representación de las partes dentro del juicio a terceras personas.</p> <p>CÚMPLASE</p>
----	----------------	---------------------------------	---------------------------	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN PÚBLICA PARA REFERENCIA Y CONSULTA

30	JA-0479/2015-I	MA. EUGENIA VILLAGÓMEZ JUÁREZ	COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO	29/09/2015	<p>Vista la certificación secretarial que antecede y dada cuenta el estado procesal que guarda el juicio administrativo en que se actúa, se tiene que el término concedido a Ma. Eugenia Villagómez Juárez para que diera cumplimiento al requerimiento contenido en proveído de quince de junio de dos mil quince, transcurrió del primero a tres de julio de dos mil quince, sin que lo hubiere hecho, en consecuencia se le hace efectivo el apercibimiento contenido en el mismo, por lo que se le tiene ejercitando la acción de nulidad del acto que impugna con la documental que allegó para tal efecto y por exhibidas las pruebas de su parte en copia simple.</p> <p>Ahora bien, en atención a la reserva contenida en proveído referido en líneas que anteceden, mediante el cual esta Instructora se reservó de proveer al conducente respecto de la admisión de la demanda planteada, hasta en tanto la parte actora cumpliera con el requerimiento efectuado o bien feneciera el término para hacerlo lo cual en la especie aconteció, esta Instructora provee lo siguiente:</p> <p>En el caso a estudio se advierte que el actor acude a este Tribunal a impugnar la resolución plasmada en el oficio número CCT-DAJ-184/2015 de cinco de marzo de dos mil quince emitida por la Comisión Coordinadora del Transporte Público de Michoacán, así como la boleta de infracción con número de folio 03367 de cuatro de julio de dos mil catorce, levantada por el inspector Martin Alonzo.</p> <p>La demanda respecto de la boleta de infracción 03367 de cuatro de julio de dos mil catorce, fue presentada fuera del término establecido en el artículo 223 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, ya que el plazo de cuarenta y cinco días hábiles para hacerlo de acuerdo con el numeral citado supralíneas, corrió del ocho de julio al primero de octubre de dos mil catorce; por lo que al haberse emitido el acto impugnado como lo manifiesta el actor el cuatro de julio de dos mil catorce, dicha situación se encuentra dentro de la hipótesis establecida en el artículo 205 fracción VI del Código de Justicia Administrativa del estado de Michoacán, al haber sido presentada la demanda hasta el día ocho de junio de dos mil quince; en consecuencia, resulta extemporáneo respecto a la acción de nulidad de la <i>boleta de infracción con número de folio 03367 de cuatro de julio de dos mil catorce expedida por la Comisión Coordinadora del Transporte Público de Michoacán</i>.</p> <p>En ese contexto, se actualiza la causal de improcedencia prevista por el artículo 205, fracción IV, del Código de Justicia Administrativa del Estado al existir consentimiento tácito del acto impugnado mismo que consiste en la <i>boleta de infracción con número de folio 03367 de cuatro de julio de dos mil catorce expedida por la Comisión Coordinadora del Transporte Público de Michoacán</i>, al no haberse promovido el juicio ante este órgano jurisdiccional dentro del plazo de cuarenta y cinco días posteriores al en que el actor tuvo conocimiento del mismo, motivo suficiente para desechar la demanda interpuesta, respeto de dicho acto.</p> <p>En virtud de lo anterior, y toda vez que el artículo 205 fracción IV del Código de la materia refiere que se da el consentimiento tácito <i>“únicamente cuando no se promovió el juicio ante el Tribunal en los plazos en que señala este Código.”</i>, y que al surtirse dicha hipótesis en el presente caso, sobreviene una causal de improcedencia del juicio, precisada en el artículo anteriormente citado con relación al diverso 223 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo; por lo anterior, se DESECHA COMO ACTO IMPUGNANDO LA BOLETA REFERIDA.</p> <p>En virtud a lo anterior, y dada cuenta con el escrito inicial de demanda y documentos anexos del compareciente, se procede al avocamiento del presente juicio y se le tiene ejercitando la acción de nulidad lisa y llana de la resolución plasmada en el oficio número CCT-DAJ-185/2015 de cinco de marzo de dos mil quince, emitida por el Coordinador de la Comisión Coordinadora del Transporte Público de Michoacán, que le recayó al escrito de petición de once de febrero de dos mil quince; por tanto, dadas las acciones que intenta, SE ADMITE LA DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA y en consecuencia, con sus copias simples y anexos, córrase traslado y EMPLÁCESE en los términos de Ley al Coordinador General de la Comisión Coordinadora del Transporte Público de Michoacán, y notificador adscrito a la citada Comisión de nombre José Medina Mirar en los términos de los artículos 213, 214, 215, 216, 217, 218, 249 del Código de Justicia Administrativa del</p>
----	----------------	-------------------------------	---	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PÉSALE LA PROPOSICIÓN DEL JUICIO PARA REFERIRLO A OTRAS VÍAS.

					<p>Estado de Michoacán de Ocampo; lo anterior a fin de que dentro del término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, ocurran ante la Primera Ponencia de este órgano jurisdiccional, a contestarla en los términos de los numerales 251, 253, 254 y 255 del Código de la materia, acompañando documento suficiente con el cual acrediten el nombramiento del cargo o representación que ostenten, con el apercibimiento que de no hacerlo en la forma señalada y dentro del término concedido a ese efecto, se les tendrá por no contestada la demanda, teniéndose como ciertos los hechos que la parte actora les impute de manera precisa salvo prueba en contrario o que por hechos notorios resulten desvirtuados, apercibiéndose de igual manera respecto de los hechos a los que las autoridades demandadas omitan dar contestación.</p> <p>dígase al actor que NO ES PROCEDENTE OTORGAR LA SUSPENSIÓN SOLICITADA.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
31	JA-0023/2014-I	JUAN IVAN PATIÑO GARCIA	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	29/09/2015	<p>Dada cuenta con el escrito de María Cárdenas Navarro, autorizada en términos amplios de las autoridades demandadas dentro del juicio administrativo en que se actúa, téngasele señalando nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Irepan, Número 378, Colonia Félix Ireta, de esta ciudad de Morelia, Michoacán, revocando el anterior domicilio señalado en autos.</p> <p>Por otra parte, toda vez que la compareciente pretende señalar en cuanto autorizados en términos del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán a Enrique Guzmán Muñiz, Javier Mora Morales, Yunuen Torres Toscano y Brandon Rommar López Calderón, Bonifacio Baltazar Herrejón, Virginia García García, Sergio Carmelo Godínez Mata y Pedro Ramírez Maldonado, dígasele que no ha lugar a proveer de conformidad con lo que solicita, toda vez que el citado numeral no establece expresamente la facultad de delegar la representación de las partes dentro del juicio a terceras personas.</p> <p>CÚMPLASE</p>
32	JA-0719/2015-I	DAVID ESCOBAR HUERTA	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN	29/09/2015	<p>Dada cuenta con la certificación secretarial que antecede y el estado procesal que guardan los autos del presente juicio se tiene que el término de quince días hábiles otorgados a las autoridades demandadas, Director General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Morelia, Michoacán, María Guadalupe Cabezas Lara, Policía Vial quien suscribió la boleta de infracción número 118067 de diecinueve de junio de dos mil quince, para que dieran contestación a la demanda instaurada en su contra, feneció sin que lo hubiere hecho; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se les hace efectivo el apercibimiento contenido en proveído de fecha diecinueve de agosto de dos mil quince y se les tiene por no contestada la demanda y como ciertos los hechos que la parte actora les impute de manera precisa, salvo prueba en contrario o que por hechos notorios resulten aquellos desvirtuados..CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las once horas del veinticuatro de noviembre de dos mil quince, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>Notifíquese personalmente a la parte actora y por lista a las autoridades demandadas.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS DEBIDA A DISPOSICIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

33	JA-0014/2014-I	BRENDA GONZALEZ HERNANDEZ	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	29/09/2015	<p>Dada cuenta con el escrito de María Cárdenas Navarro, autorizada en términos amplios de las autoridades demandadas dentro del juicio administrativo en que se actúa, téngasele señalando nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Irepan, Número 378, Colonia Félix Ireta, de esta ciudad de Morelia, Michoacán, revocando el anterior domicilio señalado en autos.</p> <p>Por otra parte, toda vez que la compareciente pretende señalar en cuanto autorizados en términos del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán a Enrique Guzmán Muñiz, Javier Mora Morales, Yunuen Torres Toscano y Brandon Rommar López Calderón, Bonifacio Baltazar Herrejón, Virgilia García García, Sergio Carmelo Godínez Mata y Pedro Ramírez Maldonado, dígasele que no ha lugar a proveer de conformidad con lo que solicita, toda vez que el citado numeral no establece expresamente la facultad de delegar la representación de las partes dentro del juicio a terceras personas.</p> <p>CÚMPLASE</p>
34	JA-1548/2013-I	IGNACIO SERGIO ANGUIANO CORONA	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	29/09/2015	<p>Dada cuenta con el escrito de María Cárdenas Navarro, autorizada en términos amplios de las autoridades demandadas dentro del juicio administrativo en que se actúa, téngasele señalando nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Irepan, Número 378, Colonia Félix Ireta, de esta ciudad de Morelia, Michoacán, revocando el anterior domicilio señalado en autos. dígasele que no ha lugar a proveer de conformidad con lo solicitado, toda vez que el mencionado artículo 198 del Código de la materia, no establece expresamente la facultad de delegar la representación de las partes dentro del juicio a terceras personas.</p> <p>Cúmplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
35	JA-1554/2013-I	JOSE LUIS SANCHEZ	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	29/09/2015	<p>Dada cuenta con el escrito de María Cárdenas Navarro, autorizada en términos amplios de las autoridades demandadas dentro del juicio administrativo en que se actúa, téngasele señalando nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Irepan, Número 378, Colonia Félix Ireta, de esta ciudad de Morelia, Michoacán, revocando el anterior domicilio señalado en autos... dígasele que no ha lugar a proveer de conformidad con lo solicitado, toda vez que el mencionado artículo 198 del Código de la materia, no establece expresamente la facultad de delegar la representación de las partes dentro del juicio a terceras personas.</p> <p>Cúmplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN PÚBLICA POR LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

36	JA-0021/2014-I	DELIA ALEJANDRA SEGURA BUSTOS	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	29/09/2015	<p>Dada cuenta con el escrito de María Cárdenas Navarro, autorizada en términos amplios de las autoridades demandadas dentro del juicio administrativo en que se actúa, téngasele señalando nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Irepan, Número 378, Colonia Félix Ireta, de esta ciudad de Morelia, Michoacán, revocando el anterior domicilio señalado en autos.</p> <p>Por otra parte, toda vez que la compareciente pretende señalar en cuanto autorizados en términos del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán a Enrique Guzmán Muñiz, Javier Mora Morales, Yunuen Torres Toscano y Brandon Omar López Calderón, Bonifacio Baltazar Herrejón, Virgilia García García, Sergio Carmelo Godínez Mata y Pedro Ramírez Maldonado, dígasele que no ha lugar a proveer de conformidad con lo que solicita, toda vez que el citado numeral no establece expresamente la facultad de delegar la representación de las partes dentro del juicio a terceras personas.</p> <p>CÚMPLASE</p>
----	----------------	-------------------------------	---------------------------	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN PÚBLICA PARA REFERENCIA Y CONSULTA

37	JA-0493/2015-I	ENRIQUE JOVANNY AGUILAR ESPARZA	COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO	29/09/2015	<p>Vista la certificación secretarial que antecede y dada cuenta el estado procesal que guarda el juicio administrativo en que se actúa, se tiene que el término concedido a Enrique Jovanny Aguilar para que diera cumplimiento al requerimiento contenido en proveído de quince de junio de dos mil quince, transcurrió del diez al catorce de julio de dos mil quince, sin que lo hubiere hecho, en consecuencia se le hace efectivo el apercibimiento contenido en el mismo, por lo que se le tiene ejercitando la acción de nulidad del acto que impugna con la documental que allegó para tal efecto y por exhibidas las pruebas de su parte en copia simple.</p> <p>Ahora bien, en atención a la reserva contenida en proveído referido en líneas que anteceden mediante el cual esta Instructora se reservó de proveer lo conducente respecto de la admisión de la demanda planteada, hasta en tanto la parte actora cumpliera con el requerimiento efectuado o bien feneciera el término para hacerlo lo cual en la especie aconteció, esta Instructora provee lo siguiente:</p> <p>En el caso a estudio se advierte que el actor acude a este Tribunal a impugnar la resolución plasmada en el oficio número CCT-DAJ-182/2015 de cinco de marzo de dos mil quince emitida por la Comisión Coordinadora del Transporte Público de Michoacán, así como la boleta de infracción con número de folio 2650 de catorce de agosto de dos mil catorce, levantada por el inspector Dagoberto Guillen Ramirez.</p> <p>Si la demanda respecto de la boleta de infracción 2650 de catorce de agosto de dos mil catorce, fue presentada fuera del término establecido en el artículo 223 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, ya que el plazo de cuarenta y cinco días hábiles para hacerlo de acuerdo con el numeral citado supralíneas, corrió del dieciocho de agosto al veinticuatro de octubre de dos mil catorce; por lo que al haberse emitido el acto impugnado como lo manifiesta el actor el diecinueve de agosto de dos mil catorce, dicha situación se encuentra dentro de la hipótesis establecida en el artículo 205 fracción VI del Código de Justicia Administrativa del estado de Michoacán, al haber sido presentada la demanda hasta el día ocho de junio de dos mil quince; en consecuencia, resulta extemporáneo respecto a la acción de nulidad de la <i>boleta de infracción con número de folio 2650 de catorce de agosto de dos mil catorce expedida por la Comisión Coordinadora del Transporte Público de Michoacán</i>.</p> <p>En ese contexto, se actualiza la causal de improcedencia prevista por el artículo 205, fracción IV, del Código de Justicia Administrativa del Estado al existir consentimiento tácito del acto impugnado mismo que consiste en la <i>boleta de infracción con número de folio 2650 de catorce de agosto de dos mil catorce expedida por la Comisión Coordinadora del Transporte Público de Michoacán</i>, al no haberse promovido el juicio ante este órgano jurisdiccional dentro del plazo de cuarenta y cinco días posteriores al en que el actor tuvo conocimiento del mismo, motivo suficiente para desechar la demanda interpuesta, respeto de dicho acto.</p> <p>En virtud de lo anterior, y toda vez que el artículo 205 fracción IV del Código de la materia refiere que se da el consentimiento tácito <i>"únicamente cuando no se promovió el juicio ante el Tribunal en los plazos en que señala este Código"</i>, y que al surtirse dicha hipótesis en el presente caso, sobreviene una causal de improcedencia del juicio, precisada en el artículo anteriormente citado con relación al diverso 223 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo; por lo anterior, se DESECHA COMO ACTO IMPUGNANDO LA BOLETA REFERIDA.</p> <p>En virtud a lo anterior, y dada cuenta con el escrito inicial de demanda y documentos anexos del compareciente, se procede al avocamiento del presente juicio y se le tiene ejercitando la acción de nulidad lisa y llana de la resolución plasmada en el oficio número CCT-DAJ-182/2015 de cinco de marzo de dos mil quince, emitida por el Coordinador de la Comisión Coordinadora del Transporte Público de Michoacán, que le recayó al escrito de petición de once de febrero de dos mil quince; por tanto, dadas las acciones que intenta, SE ADMITE LA DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA y en consecuencia, con sus copias simples y anexos, córrase traslado y EMPLÁCESE en los términos de Ley al Coordinador General de la Comisión Coordinadora del Transporte Público de Michoacán, y notificador adscrito a la citada Comisión de nombre José Medina Mirar en los términos de los artículos 213, 214, 215,</p>
----	----------------	---------------------------------	---	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUES LA DISPOSICIÓN DEL USUO PARA REFERENCIAS CONSULTAR

					<p>216, 217, 218, 249 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo; lo anterior a fin de que dentro del término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, ocurran ante la Primera Ponencia de este órgano jurisdiccional, a contestarla en los términos de los numerales 251, 253, 254 y 255 del Código de la materia, acompañando documento suficiente con el cual acrediten el nombramiento del cargo o representación que ostenten, con el apercibimiento que de no hacerlo en la forma señalada y dentro del término concedido a ese efecto, se les tendrá por no contestada la demanda, teniéndose como ciertos los hechos que la parte actora les impute de manera precisa salvo prueba en contrario o que por hechos notorios resulten desvirtuados, apercibiéndose de igual manera respecto de los hechos a los que las autoridades demandadas omitan dar contestación.</p> <p>Por otra parte... dígase al actor que NO ES PROCEDENTE OTORGAR LA SUSPENSIÓN SOLICITADA.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
38	JA-1559/2013-I	ROSAURA PULIDO HERNANDEZ	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	29/09/2015	<p>Dada cuenta con el escrito de María Cárdenas Navarro, autorizada en términos amplios de las autoridades demandadas dentro del juicio administrativo en que se actúa, téngasele señalando nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Irepan, Número 330, Colonia Félix Ireta, de esta ciudad de Morelia, Michoacán, revocando el anterior domicilio señalado en autos...dígasele que no ha lugar a proveer de conformidad con lo solicitado, toda vez que el mencionado artículo 198 del Código de la materia, no establece expresamente la facultad de delegar la representación de las partes dentro del juicio a terceras personas.</p> <p>Cúmplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
39	JA-1551/2013-I	ELIAS CAMACHO DOMINGUEZ	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	29/09/2015	<p>Dada cuenta con el escrito de María Cárdenas Navarro, autorizada en términos amplios de las autoridades demandadas dentro del juicio administrativo en que se actúa, téngasele señalando nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Irepan, Número 378, Colonia Félix Ireta, de esta ciudad de Morelia, Michoacán, revocando el anterior domicilio señalado en autos...dígasele que no ha lugar a proveer de conformidad con lo solicitado, toda vez que el mencionado artículo 198 del Código de la materia, no establece expresamente la facultad de delegar la representación de las partes dentro del juicio a terceras personas.</p> <p>Cúmplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA SU CONSULTA.

40	JA-1709/2013-I	MARTINA RIOS MENDOZA	H. AYUNTAMIENTO DE TARIMBARO	29/09/2015	<p>Dada cuenta con el escrito y anexo de Iván Vázquez Moreno, a quien en atención a su contenido se le reconoce en cuanto Sindico Municipal de Tarimbaro, Michoacán, téngasele señalando domicilio para recibir notificaciones el ubicado en el número 778-1 setecientos setenta y ocho interior uno, de la calle Abasolo, de la Colonia Ventura Puente de esta ciudad de Morelia, Michoacán, así como autorizando en términos del segundo párrafo del artículo 198 del código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo a Lilia Barrera Echeverría, Ramón Mejía Macedo, Salome Fernando Zamudio Reyes, Clemente Sagrero Bandejas, Rigoberto Avalos Velázquez y a Yesica Herrejon Vieyra, Rober Ineyra Rios, lo anterior, por no acreditar contar con cédula profesional para el ejercicio del derecho, ni encontrarse inscritos en el Libro de Profesionistas, se se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE</p>
41	JA-0082/2015-I	MA. DE JESUS AGUILERA	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	29/09/2015	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a veintinueve de septiembre de dos mil quince.</p> <p>Visto el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa y dada cuenta con la pieza postal devuelta por Correos de México, relativa a la notificación dirigida al Tercero Interesado "DESAMICH S.A. DE C.V." se tiene que en el sobre devuelto se asentó la siguiente leyenda:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cambio de domicilio oficinas abandonadas 2/09/15. <p>Ante tal circunstancia, toda vez que no ha sido posible notificar al citado tercero interesado en el domicilio ubicado en Avenida Juárez número 1744 colonia el Porvenir en Zamora, Michoacán, y dado que las autoridades demandadas en cumplimiento al requerimiento que les fue efectuado mediante acuerdo de diez de julio de dos mil quince, señalaron otro domicilio del tercero interesado, esto es en calle del Teco número 284 doscientos ochenta y cuatro de la Colonia el Teco en Zamora Michoacán, se ordena correr traslado en los términos de Ley, a la tercero interesada "DESAMICH S.A. de C.V." a través de su representante legal</p> <p>Asimismo, dígase al representante legal de la tercero interesada que de conformidad con el precepto 224 del invocado Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, deberá señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad de Morelia, Michoacán de Ocampo, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, las notificaciones subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por lista que se fijará en los estrados de este Tribunal.</p> <p>SOLO PARA EL TERCERO INTERESADO</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DE SU ILUSTRISIMO SEÑOR JUEFE DE LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL INTERESADO CONSULTA.

42	JA-0079/2015-I	RAFAEL MARTINEZ ROMERO	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	29/09/2015	<p>Visto el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa y dada cuenta con la pieza postal devuelta por Correos de México, relativa a la notificación dirigida al Tercero Interesado "DESAMICH S.A. DE C.V." se tiene que en el sobre devuelto se asentó la siguiente leyenda:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cambio de domicilio oficinas abandonadas 2/09/15. <p>Ante tal circunstancia, toda vez que no ha sido posible notificar al citado tercero interesado en el domicilio ubicado en Avenida Juárez número 1744 colonia el Porvenir en Zamora, Michoacán, y dado que las autoridades demandadas en cumplimiento al requerimiento que les fue efectuado mediante acuerdo de diez de julio de dos mil quince, señalaron otro domicilio del tercero interesado, esto es en calle del Teco número 284 doscientos ochenta y cuatro de la Colonia el Teco en Zamora Michoacán, se ordena correr traslado en los términos de Ley, a la tercero interesada "DESAMICH S.A. de C.V." a través de su representante legal.</p> <p>Asimismo, dígase al representante legal de la tercero interesada que de conformidad con el precepto 224 del invocado Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, deberá señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad de Morelia, Michoacán de Ocampo, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, las notificaciones subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por lista que se fijará en los estrados de este Tribunal.</p> <p>SOLO PARA EL TERCERO INTERESADO</p>
43	JA-0070/2015-I	CECILIA ESTRADA ESPINOZA	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	29/09/2015	<p>Visto el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa y dada cuenta con la pieza postal devuelta por Correos de México, relativa a la notificación dirigida al Tercero Interesado "DESAMICH S.A. DE C.V." se tiene que en el sobre devuelto se asentó la siguiente leyenda:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cambio de domicilio oficinas abandonadas 2/09/15. <p>Ante tal circunstancia, toda vez que no ha sido posible notificar al citado tercero interesado en el domicilio ubicado en Avenida Juárez número 1744 colonia el Porvenir en Zamora, Michoacán, y dado que las autoridades demandadas en cumplimiento al requerimiento que les fue efectuado mediante acuerdo de diez de julio de dos mil quince, señalaron otro domicilio del tercero interesado, esto es en calle del Teco número 284 doscientos ochenta y cuatro de la Colonia el Teco en Zamora Michoacán, se ordena correr traslado en los términos de Ley, a la tercero interesada "DESAMICH S.A. de C.V." a través de su representante legal...</p> <p>Asimismo, dígase al representante legal de la tercero interesada que de conformidad con el precepto 224 del invocado Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, deberá señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad de Morelia, Michoacán de Ocampo, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, las notificaciones subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por lista que se fijará en los estrados de este Tribunal.</p> <p>SOLO PARA EL TERCERO INTERESADO</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONEJIBOS

QUE ESTA DISPOSICIÓN DEL JUICIO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

44	JA-0073/2015-I	MARCO ANTONIO HERNANDEZ RAMOS	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	29/09/2015	<p>Visto el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa y dada cuenta con la pieza postal devuelta por Correos de México, relativa a la notificación dirigida al Tercero Interesado "DESAMICH S.A. DE C.V." se tiene que en el sobre devuelto se asentó la siguiente leyenda:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cambio de domicilio oficinas abandonadas 2/09/15. <p>Ante tal circunstancia, toda vez que no ha sido posible notificar al citado tercero interesado en el domicilio ubicado en Avenida Juárez número 1744 colonia el Porvenir en Zamora, Michoacán, y dado que las autoridades demandadas en cumplimiento al requerimiento que les fue efectuado mediante acuerdo de diez de julio de dos mil quince, señalaron otro domicilio del tercero interesado, esto es en calle del Teco número 284 doscientos ochenta y cuatro de la Colonia el Teco en Zamora Michoacán, se ordena correr traslado en los términos de Ley, a la tercero interesada "DESAMICH S.A. de C.V." a través de su representante legal...</p> <p>Asimismo, dígase al representante legal de la tercero interesada que de conformidad con el precepto 224 del invocado Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, deberá señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad de Morelia, Michoacán de Ocampo bajo el apercibimiento que de no hacerlo, las notificaciones subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por lista que se fijará en los estrados de este Tribunal.</p> <p>Dada cuenta con el escrito de María Cárdenas Navarro, autorizada en términos amplios de las autoridades demandadas, téngasele haciendo manifestaciones respecto a los domicilios señalados para notificar al tercero interesado, señalando que los mismos son los últimos registrados ante el Ayuntamiento de Zamora Michoacán.</p> <p>SOLO PARA EL TERCERO INTERESADO</p>
45	JA-0453/2015-I	JOSE EMMANUEL CALDERON CARVAJAL	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN	29/09/2015	<p>Dada cuenta con el escrito de Juan Carlos Ortiz Ortega, autorizado en términos amplios de la parte actora, mediante el cual formula alegatos los cuales únicamente se ordenan agregar a sus autos sin que haya lugar a tomarlos en consideración al momento de emitir la sentencia correspondiente toda vez que fueron presentados ante la Oficialía de Partes de este Tribunal a las once horas con catorce minutos de esta propia fecha, siendo que la hora señalada para la celebración de la audiencia lo eran las once horas.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONVENIDOS. NUESTRA DISPOSICIÓN DE FULGIR PARA REFERENCIA O CONSULTA.

46	JA-0061/2015-I	JORGE GERARDO SANDOVAL BAUTISTA	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	29/09/2015	<p>Visto el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa y dada cuenta con la pieza postal devuelta por Correos de México, relativa a la notificación dirigida al Tercero Interesado "DESAMICH S.A. DE C.V." se tiene que en el sobre devuelto se asentó la siguiente leyenda:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cambio de domicilio oficinas abandonadas 2/09/15. <p>Ante tal circunstancia, toda vez que no ha sido posible notificar al citado tercero interesado en el domicilio ubicado en Avenida Juárez número 1744 colonia el Porvenir en Zamora, Michoacán, y dado que las autoridades demandadas en cumplimiento al requerimiento que les fue efectuado mediante acuerdo de diez de julio de dos mil quince, señalaron otro domicilio del tercero interesado, esto es en calle del Teco número 284 doscientos ochenta y cuatro de la Colonia el Teco en Zamora Michoacán, se ordena correr traslado en los términos de Ley, a la tercero interesada "DESAMICH S.A. de C.V." a través de su representante legal...</p> <p>Asimismo, dígase al representante legal de la tercero interesada que de conformidad con el precepto 224 del invocado Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, deberá señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad de Morelia, Michoacán de Ocampo, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, las notificaciones subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por lista que se fijará en los estrados de este Tribunal.</p> <p>SOLO PARA EL TERCERO INTERESADO</p>
----	----------------	---------------------------------	---------------------------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL JUJIC PARA REFERENCIA O CONSULTA.

47	JA-0714/2015-I	SALVADOR ALVAREZ LOPEZ	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	29/09/2015	<p>Vista la certificación secretarial que antecede y dada cuenta con el escrito y anexos de Juan Fernando Sosa Tapia y Francisco Xavier López Jasso, a quienes en atención a su contenido se les reconoce en cuanto Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán y Jefe de Departamento de Licencias de Construcción adscrito a dicha Secretaría, autoridades demandadas dentro del expediente en que se actúa, téngaseles dando CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, realizando manifestaciones, haciendo valer excepciones y defensas, invocando causales de improcedencia y sobreseimiento, mismas que serán analizadas al momento de emitir el proyecto de resolución correspondiente.</p> <p>Con fundamento en el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa de la Entidad, se admite en los términos ofertados los siguientes medios de convicción:</p> <p>I. Documental.</p> <p>1. Copia certificada del nombramiento otorgado a favor de Juan Fernando Sosa Tapia como Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán.</p> <p>Copia certificada de la credencial 7558 a favor de Francisco Xavier López Jasso como Jefe de Departamento "A" adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán.</p> <p>Asimismo, téngasele cumpliendo con el requerimiento contenido en proveído de veinte de agosto del año en curso, adjuntado para tal efecto legajo de copias certificadas consistentes en: acta de inspección número 15366 de veintiuno de mayo de dos mil quince levantada por el inspector José Juan Echeverría C. adscrito a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, acta de clausura de obra número 2061 de once de junio de dos mil quince emitida por el inspector-notificador Ernesto González Mendoza adscrito a la Secretaría en cita y siete fotografías impresas en blanco y negro; en esa virtud, se deja sin efectos el apercibimiento que le fue realizado en el proveído antes citado.</p> <p>En consecuencia, con fundamento en el artículo 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se admite a la parte actora como prueba de su parte, las referidas constancias.</p> <p>Téngase a la autoridad demandada señalando domicilio para recibir notificaciones el ubicado en calle Circuito Mintzita, número 470, fraccionamiento Manantiales de esta ciudad y autorizando en términos del artículo 198, primer párrafo del código de la materia a María de la Paz Calderón García y José T. Gordillo Ruiz.</p> <p>Por otra parte, en relación a la manifestación que realiza el Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, en el sentido de que los inspectores demandados Ernesto González Mendoza y José Juan Echeverría Camacho adscritos a la Secretaría en cita ya no laboran dentro de la misma y que a la fecha de presentación de su escrito de cuenta no se ha designado Director de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Morelia; al respecto dígaselo que de conformidad con el artículo 190, fracción II, inciso c) del Código de la materia se encuentra facultado para contestar en cuanto su superior jerárquico de las autoridades antes precisadas dentro del presente juicio administrativo; en esa virtud, se requiere al Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, para que dentro del término de tres días contados a partir del siguiente al en que haya surtido efectos la notificación del presente proveído, manifieste si es deseo que se le tenga contestado en cuanto superior jerárquico de las autoridades antes precisadas, lo anterior bajo apercibimiento que de ser omiso al citado requerimiento, se proveerá lo que en derecho corresponda.</p> <p>Finalmente, dada cuenta con el escrito de Miguel Antonio Polina Torres, autorizado en términos amplios de la parte actora, téngasele manifestando su conformidad con el</p>
----	----------------	------------------------	----------------------------	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS AJUSTA A DISPOSICIONES DEL PÚBLICO PARA REFERENCIAS.

				<p>cumplimiento a la suspensión concedida en este juicio.</p> <p>En razón de lo anterior y al informe que contiene su pretendido cumplimiento, téngase a las autoridades ordenadas cumpliendo en lo esencial con la suspensión concedida.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
48	JA-0391/2015-1	BENJAMIN TALAVERA ORTEGA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	<p>29/09/2015</p> <p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el escrito y anexo de Rodolfo Ureña Contreras y José Antonio Medina Álvarez, autorizados en términos amplios de Ángel Peralta Hernández, Supervisor de Policía adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Estado, autoridad demandada dentro del presente juicio; téngasele cumpliendo en tiempo con el requerimiento efectuado mediante proveído de veintisiete de agosto de dos mil quince, allegando copia certificada del certificado de integridad corporal de diecinueve de abril de dos mil quince, en consecuencia, con fundamento en el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se admite como prueba de su parte la documental de referencia.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
49	JA-0064/2015-1	ELIZA CEJA SOLORIO	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	<p>29/09/2015</p> <p>Visto el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa y dada cuenta con la pieza postal devuelta por Correos de México, relativa a la notificación dirigida al Tercero Interesado "DESAMICH S.A. DE C.V." se tiene que en el sobre devuelto se asentó la siguiente leyenda:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cambio de domicilio oficinas abandonadas 2/09/15. <p>Ante tal circunstancia, toda vez que no ha sido posible notificar al citado tercero interesado en el domicilio ubicado en Avenida Juárez número 1744 colonia el Porvenir en Zamora, Michoacán, y dado que las autoridades demandadas en cumplimiento al requerimiento que les fue efectuado mediante acuerdo de diez de julio de dos mil quince, señalaron otro domicilio del tercero interesado, esto es en calle del Teco número 284 doscientos ochenta y cuatro de la Colonia el Teco en Zamora Michoacán, se ordena correr traslado en los términos de Ley, a la tercero interesada "DESAMICH S.A. de C.V." a través de su representante legal...</p> <p>Asimismo, dígase al representante legal de la tercero interesada que de conformidad con el precepto 224 del invocado Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, deberá señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad de Morelia, Michoacán de Ocampo, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, las notificaciones subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por lista que se fijará en los estrados de este Tribunal.</p> <p>Dada cuenta con el escrito de María Cárdenas Navarro, autorizada en términos amplios de las autoridades demandadas, téngasele haciendo manifestaciones respecto a los domicilios señalados para notificar al tercero interesado, señalando que los mismos son los últimos registrados ante el Ayuntamiento de Zamora Michoacán.</p> <p>SOLO PARA EL TERCERO INTERESADO</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL USUARIO COMO REFERENCIA O CONSULTA.

50	JA-0480/2015-I	TOMÁS CASTRO TÉLLEZ	COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO	29/09/2015	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, veintinueve de septiembre de dos mil quince.</p> <p>Vista la certificación secretarial que antecede y da cuenta con el estado procesal que guarda el juicio administrativo en que se actúa, se tiene que el término concedido a la parte actora para que diera cumplimiento al requerimiento contenido en proveído de quince de junio de dos mil quince, feneció sin que lo hubiere hecho, en consecuencia se le hace efectivo el apercibimiento contenido en dicho auto, y se le tiene ejercitando la acción de nulidad con las documentales que allego para tal efecto, esto es, en copia simple, así como por no ofrecida la documental que hizo consistir en la factura del vehículo que dice ser de su propiedad.</p> <p>Ahora bien, en atención a la reserva contenida en proveído referido en líneas que anteceden, mediante el cual esta Instructora se reservó de proveer lo conducente respecto de la admisión de la demanda planteada, hasta en tanto la parte actora cumpliera con el requerimiento efectuado o bien feneciera el término para hacerlo lo cual en la especie aconteció, esta Instructora provee lo siguiente:</p> <p>En el caso a estudio se advierte que el actor acude a este Tribunal a impugnar la nulidad lisa y llana de la <i>boleta de infracción con número de folio 03521 de quince de agosto de dos mil catorce practicada por el inspector Rodolfo I. Mondragón V. adscrito a la Dirección de Operación de la Comisión Coordinadora del Transporte Público de Michoacán</i>, manifestando en su escrito de petición con sello de recibido por once de febrero de dos mil quince que: <i>"...el día viernes quince de agosto del año dos mil catorce, circulaba a las nueve horas (sic) con veinticuatro de minutos, por la Av. Pedregal, colonia Ampliación Eduardo Ruiz, al ir circulando me intercepto el C. Rodolfo I. Mondragón V. ... me entrego una infracción con número., 03521 de la comisión coordinadora del transporte..."</i>.</p> <p>A fin de determinar sobre sobre la procedencia de este acto impugnado en la presente demanda es necesario precisar que el artículo 223 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, establece que:</p> <p style="text-align: center;"><u>"Artículo 223. La demanda deberá formularse por escrito y presentarse ante el Tribunal dentro de los <u>cuarenta y cinco días hábiles</u> siguientes a aquél en que haya surtido efectos la <u>notificación del acto impugnado</u>; o en que el afectado haya tenido conocimiento de él o de su ejecución, o se haya ostentado <u>sabedor del mismo, cuando no exista notificación legalmente hecha</u>."</u></p> <p>Por su parte el artículo 205 del Código en la materia señala que:</p> <p style="text-align: center;"><i>"El juicio ante el Tribunal es <u>improcedente</u> contra actos y resoluciones:</i></p> <p style="text-align: center;">....</p> <p style="text-align: center;"><i>IV. Respecto de los cuales hubiere <u>consentimiento expreso o tácito, entendiéndose que se da éste únicamente cuando no se promovió el juicio ante el Tribunal en los plazos que señala este Código.</u>"</i></p> <p>Precisado lo anterior, se tiene que el actor acudió a juicio a impugnar la <i>boleta de infracción con número de folio 03521 de quince de agosto de dos mil catorce practicada por el inspector Rodolfo I. Mondragón V. adscrito a la Dirección de Operación de la Comisión Coordinadora del Transporte Público de Michoacán</i>, levantada a decir de la propia actora el día quince de agosto de dos mil catorce, manifestación de su parte, que se considera una confesión judicial efectuada en el escrito de demanda, a la cual se le concede pleno valor probatorio, de conformidad a lo establecido en los artículos 391 y 526, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de aplicación supletoria al Código de Justicia Administrativa del Estado por disposición de su artículo 263; asimismo se tiene que el actor presento su demanda el ocho de junio de dos mil quince, mediante el cual solicito la nulidad de la</p>
----	----------------	---------------------	---	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA SER ENVIADO A CONSULTA.

boleta de infracción en comento.

De lo anterior, se colige que la solicitud fue presentada fuera del término establecido en el artículo 223 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, ya que el plazo de **cuarenta y cinco días hábiles** para hacerlo de acuerdo con el numeral citado supra líneas, **corrió del diecinueve de agosto al veintisiete de octubre de dos mil catorce**, tomando en consideración que transcurrieron en ese lapso veinticuatro días inhábiles, a saber los días veintitrés, veinticuatro, treinta y treinta y uno de agosto, seis, siete, trece, catorce, veinte, veintiuno, veintisiete y veintiocho de septiembre, cuatro, cinco, once, doce, dieciocho, diecinueve, veinticinco y veintiséis de octubre, así como los días cuatro, cinco, dieciséis y treinta de septiembre y veintidós de octubre, por ser declarados como días inhábiles por acuerdo de Sala de este Tribunal, los cuales deben deducirse del cómputo respectivo en término de lo dispuesto por el numeral 23, fracciones I y II, del Código citado; por lo que al haberse emitido el acto impugnado como lo manifiesta el actor el quince de agosto de dos mil catorce, dicha situación se encuentra dentro de la hipótesis establecida en el artículo 205 fracción VI del Código de Justicia Administrativa del estado de Michoacán, al haber sido presentada la demanda hasta el día ocho de junio de dos mil quince; en consecuencia, **resulta extemporáneo** respecto a la acción de nulidad de la *boleta de infracción con número de folio 03521 de quince de agosto de dos mil catorce practicada por el inspector Rodolfo I. Mondragón V. adscrito a la Dirección de Operación de la Comisión Coordinadora del Transporte Público de Michoacán.*

Corresponde lo precisado líneas precedentes, por identidad jurídica la jurisprudencia^[1] del Tercer Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, que cita:

ACTOS CONSENTIDOS. IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. *Desde el momento en que se decretó el embargo en el juicio seguido en contra de la demandada, quien se ostentó tercero extraño, tuvo pleno conocimiento de dicho embargo por sí y como representante de sus menores hijos, en virtud de haberse entendido con ella la diligencia de emplazamiento a la demandada, resultaron afectados los derechos de los ahora inconformes, quienes debieron combatir el procedimiento dentro del término de quince días a partir de aquél en que conoció la existencia del embargo (artículo 21 de la Ley de Amparo), pero como no lo hicieron, se considera que consintieron no solamente el embargo, sino también los demás actos como son la sentencia de remate y el procedimiento de ejecución de sentencia, al ser éstos una consecuencia legal y forzosa del aseguramiento practicado en el juicio del que derivan los actos reclamados.*

En ese contexto, **se actualiza la causal de improcedencia** prevista por el artículo 205, fracción IV, del Código de Justicia Administrativa del Estado **al existir consentimiento tácito** del acto impugnado mismo que consiste en la *boleta de infracción con número de folio 03521 de quince de agosto de dos mil catorce practicada por el inspector Rodolfo I. Mondragón V. adscrito a la Dirección de Operación de la Comisión Coordinadora del Transporte Público de Michoacán*, al no haberse promovido el juicio ante este órgano jurisdiccional dentro del plazo de cuarenta y cinco días posteriores al en que el actor tuvo conocimiento del mismo, motivo suficiente para desechar la demanda interpuesta, respeto de dicho acto.

En virtud de lo anterior, y toda vez que el artículo 205 fracción IV del Código de la materia refiere que se da el consentimiento tácito *"únicamente cuando no se promovió el juicio ante el Tribunal en los plazos en que señala este Código."*, y que al surtirse dicha hipótesis en el presente caso, sobreviene una causal de improcedencia del juicio, precisada en el artículo anteriormente citado con relación al diverso 223 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo; por lo anterior, se **DESECHA COMO ACTO IMPUGNANDO LA BOLETA REFERIDA.**

En virtud a lo anterior, y dada cuenta con el escrito inicial de demanda y documentos anexos del compareciente, se procede al avocamiento del presente juicio y se le tiene ejercitando la acción de **nulidad lisa y llana** de la *resolución plasmada en el oficio número CCT-DAJ-186/2015 de seis de*

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. JUICIO DE AMPARO. SUBCAMA. PREES. N. PRO. CONSULTA.

marzo de dos mil quince, emitida por el Coordinador de la Comisión Coordinadora del Transporte Público de Michoacán, que le recayó al escrito de petición de once de febrero de dos mil quince, derivada de la boleta de infracción número 03521 de quince de agosto de dos mil catorce practicada por el inspector Rodolfo I. Mondragón V. adscrito a la Dirección de Operación de la Comisión Coordinadora del Transporte Público de Michoacán; por tanto, dadas las acciones que intenta, **SE ADMITE LA DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA** y en consecuencia, con sus copias simples y anexos, córrase traslado y **EMPLÁCESE** en los términos de Ley al **Coordinador General de la Comisión Coordinadora del Transporte Público de Michoacán y Notificador José Medina Mirar adscrito a la Comisión Coordinadora del Transporte Público de Michoacán**, en los términos de los artículos 213, 214, 215, 216, 217, 218, 249 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo; lo anterior a fin de que dentro del término de **quince días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, ocurran ante la Primera Ponencia de este órgano jurisdiccional, a contestarla en los términos de los numerales 251, 253, 254 y 255 del código de la materia, acompañando documento suficiente con el cual acrediten el nombramiento del cargo o representación que ostenten, **con el apercibimiento** que de no hacerlo en la forma señalada y dentro del término concedido a ese efecto, se les tendrá por no contestada la demanda, teniéndose como ciertos los hechos que la parte actora les impute de manera precisa salvo prueba en contrario o que por hechos notorios resulten desvirtuados, apercibiéndose de igual manera respecto de los hechos a los que las autoridades demandadas omitan dar contestación.

De conformidad con el artículo 224 del código de la materia, **se requiere** a las citadas autoridades para que en su escrito de contestación de demanda, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, **con el apercibimiento** que de ser omisas a lo anterior, las subsecuentes se les harán por lista autorizada publicada en los estrados de este Tribunal.

Por otra parte, con fundamento en el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa de la Entidad, **se admiten** en los términos ofertados las pruebas siguientes:

I. Documentales:

1. Copia simple de la resolución plasmada en el oficio número CCT-DAJ-186/2015 de seis de marzo de dos mil quince, emitida por el Coordinador General de la Comisión Coordinadora del Transporte Público de Michoacán.
2. Copia simple de la cedula de notificación de seis de abril de dos mil quince levantada por el Notificador José Medina Miramar adscrito a la Comisión Coordinadora del Transporte Público del Estado de Michoacán.
3. Copia simple de la boleta de infracción con número de folio 03521 de quince de agosto de dos mil catorce practicada por el inspector Rodolfo I. Mondragón V. adscrito a la Dirección de Operación de la Comisión Coordinadora del Transporte Público de Michoacán.

De igual forma, téngase a la parte actora **exhibiendo** las documentales siguientes:

- a. Copia simple del escrito con sello de recibido de once de febrero de dos mil quince presentado ante la Comisión Coordinadora del Transporte público de Michoacán, firmado por el actor.
- b. Copia simple de la credencial para votar del actor expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- c. Copia simple de la credencial para votar de Karina Tapia Báez, expedida por el antes Instituto Federal Electoral.
- d. Copia simple de la credencial para votar de Gisela Díaz González, expedida por el antes Instituto Federal Electoral.

Por otra parte y con relación a la **SUSPENSIÓN PROVISIONAL** se provee lo siguiente:

El actor solicitó la suspensión de la siguiente manera:

"...solicito a su señoría se pronuncie en cuanto a la suspensión, para efecto de que las cosas se

mantengan en el estado de (sic) guardan y las autoridades señaladas como ejecutoras no den cumplimiento con lo establecido en la resolución que se combate, hasta que se resuelva en definitiva el presente juicio de nulidad. Y me devuelvan las dos placas y tarjeta de circulación que se me en garantía, previo el cumplimiento de los requisitos que usted tenga bien a disponer, por lo que con ello no se persigue... (sic)"

Es necesario precisar que de conformidad con el segundo párrafo del artículo 240 del código de la materia, la suspensión tiene por efecto mantener las cosas en el estado en que se encuentran; en este caso, el curso de cuenta se hace patente que la solicitud de tal providencia es con efectos restitutorios, es decir, que se devuelvan las dos placas y tarjeta de circulación que se me en garantía, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 242 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, dígame al actor que **NO ES PROCEDENTE OTORGAR LA SUSPENSIÓN SOLICITADA**, ya que la misma podrá concederse con efectos restitutorios, únicamente cuando se trate de:

- a).- Actos privativos de libertad decretados al particular por la autoridad;
- b).- Cuando a juicio del Magistrado Instructor sea necesario otorgarle estos efectos, con el objeto de conservar la materia del litigio o impedir perjuicios irreparables al propio particular.

Sin que en la especie se acredite por el actor que se configure alguna de éstas hipótesis; es decir del acto administrativo que se impugna no se advierte que tenga como consecuencia una privación de la libertad del actor, ni a juicio del Magistrado Instructor es necesario otorgarse esos efectos ya que no se acredita que el acto impugnado le cause perjuicios irreparables al actor, tanto como que su concesión pudiera dejar sin materia el litigio, dado que el fondo de la presente controversia consiste en su pretensión de devolución de las placas de su vehículo y tarjeta de circulación, del que se debe resolver en sentencia.

Aunado a lo anterior, es de precisar que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 240 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, **no es procedente otorgar la suspensión solicitada por el accionante**, ya que el citado numeral en su último párrafo establece que *"no se otorgará la suspensión si se causa perjuicio evidente al interés social, orden público, o a terceros, si se contravienen normas o se deja sin materia el juicio"*. En esa virtud es evidente que en el caso que nos ocupa resultaría incorrecta su concesión anteponiendo el interés particular al general, dado que el acto que impugna es regulado por la Ley y el Reglamento de la Ley de Comunicaciones y Transportes del Estado de Michoacán, esta última que es la norma que establece las obligaciones de los particulares que prestan el servicio público consiste en portar la placa de identificación rotulada en los términos que señale la Comisión Coordinadora del Transporte del Estado de Michoacán, que acredite que el vehículo cuenta con la concesión o permiso respectivo y que se han cumplido con los pagos de los impuestos y derechos correspondientes,²¹ y al estar cuestionándose el cumplimiento de dichos principios, con la suspensión que se solicita, se podrían vulnerar los derechos de la sociedad, ya que es facultad del estado velar por el orden y la paz social y no violentar ese estado de derecho al infringirse las leyes y normas que ha creado para salvaguardar esos intereses, en consecuencia, la citada ley debe considerarse de **orden público**.

En las relatadas condiciones y por los argumentos vertidos, es evidente que de concederse la suspensión, se estarían **contraviniendo normas** con perjuicio evidente al **orden público**, motivo por el cual **se niega la suspensión** solicitada por el actor.

Finalmente, hágase del conocimiento de las partes, que de conformidad con el artículo 196 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, la representación de las personas jurídicas se otorga en instrumento público y en términos del primer párrafo del artículo 198 del mismo ordenamiento, tendrán el carácter de sus autorizados en términos amplios, aquellos que acrediten contar con cédula profesional para ejercer la profesión de licenciado en derecho o que se encuentren registrados en el Libro de Profesionales del Derecho que se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, como lo establece el numeral 30, fracción XVI del Reglamento Interior del mismo, debiendo hacer mención de tal circunstancia al momento de instar en juicio, hecho lo anterior, estarán facultados para recibir notificaciones, presentar promociones de tramite, ofrecer o

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUES LA DISPOSICIÓN DE ESTE DOCUMENTO SE SUJETA A LA REFERENCIA COMPLETA.

					<p>rendir pruebas, promover incidentes, formular alegatos e interponer recursos; de lo contrario se les tendrá reconocidos en términos del segundo párrafo del citado 198, es decir, únicamente para imponerse de los autos.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
51	JA-0820/2014-I	GIL RAMÓN MARTÍNEZ TOVAR	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	29/09/2015	<p>Visto el estado procesal que guarda el presente expediente del que se advierte que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las trece horas del día once de noviembre de dos mil quince, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
52	JAR-0218/2015-I	MAURICIO BARAJAS ZEPEDA	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	29/09/2015	<p>Dada cuenta con el oficio número 4668/2015-II signado por el Secretario de Acusados de la Segunda Ponencia de este Tribunal, téngasele remitiendo el escrito signado por José Méndez Bravo toda vez que el mismo corresponde al presente recurso de reconsideración JA-R-218/2015-I del índice de esta Ponencia, por lo cual se provee al respecto.</p> <p>Visto el escrito signado por José Méndez Bravo, autorizado en términos amplios de la parte actora dentro del juicio de origen JA-623/2014-II, téngasele desahogando en sus términos la vista ordenada mediante proveído de veintiséis de agosto de dos mil quince, dentro del presente recurso de reconsideración, así como realizando la manifestaciones a que se contrae en su escrito de cuenta.</p> <p>Téngase al promovente señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Santiago Tapia, número 239, interior 4, centro histórico de esta ciudad.</p> <p>Ahora bien, toda vez que a la fecha se encuentra debidamente integrado el presente recurso de reconsideración, de conformidad con el artículo 301 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se ponen sus autos en estado de resolución, para el efecto de que sea propuesto al Pleno de este Tribunal el proyecto correspondiente.</p> <p>CÚMPLASE</p>
53	JA-0461/2015-I	EMIR ELVIRA RODRÍGUEZ IZQUIERDO	DIRECCIÓN DE PENSIONES CIVILES	29/09/2015	<p>...Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el escrito y anexos de Roque Hurtado López, Uriel Cervantes Chávez, Sergio Pérez Calderón, Sergio Eraide Chávez Portillo y Oscar Reyes Rojas, a quienes en atención a la copia cotejada del Poder General para Pleitos y Cobranzas que exhiben se les reconoce en cuanto apoderados jurídicos del Titular de la Dirección de pensiones Civiles del Estado de Michoacán, autoridad demandada dentro del presente juicio administrativo, téngasele dando CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, haciendo manifestaciones, señalando causas de improcedencia y sobreseimiento, oponiendo defensas y excepciones, mismas que serán analizadas al momento de emitir el proyecto de resolución correspondiente...</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUES SE ATRIBUYE AL TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL PUEBLO DE MICHOACÁN O CONSULTA

54	JA-0358/2015-I	JAVIER RAMIREZ GOMEZ	H. AYUNTAMIENTO DE LÁZARO CÁRDENAS	<p>29/09/2015</p> <p>Dada cuenta con el oficio y anexo de la Encargada de la Administración Postal Chapultepec en Morelia, Michoacán del Servicio Postal Mexicano, téngasele allegando copia simple escaneada del acuse de recibo correspondiente a la guía postal MN515144659MX, dirigido al Jefe de Departamento de Reglamentos del Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán, consecuentemente, en atención a las reservas contenidas en autos de trece de julio de dos mil quince y veintisiete de agosto de dos mil quince, de proveer lo conducente a la contestación de demanda de la citada autoridad, esta instructora acuerda:</p> <p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con los escritos y anexo, presentados por Bardomiano Barajas Villalobos, a quien se le reconoce en cuanto Jefe del Departamento de Reglamentos Municipales del Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán, se le tiene dando CONTESTACIÓN LA DEMANDA interpuesta en contra de tal autoridad, realizando manifestaciones, mismas que serán analizadas en el momento procesal oportuno.</p> <p>Asimismo, se tiene a la demandada señalando como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en calle Concepción Uruiza número 460-2 de la colonia Camelinas Infonavit en la ciudad de Morelia, Michoacán, autorizando en términos del segundo párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo a Lenin Iskandar Soria Granados y Luis Francisco Martínez Eroza, al no acreditar contar con cedula para el ejercicio profesional del derecho, ni encontrarse inscritos en el libro de profesionales del derecho que se lleva ante este Tribunal.</p> <p>Por otra parte, dado que el termino concedido al actor a efecto de proporcionar a esta actuante el nombre completo de las personas que aduce con el carácter de terceros interesados le transcurrió del veintiocho de mayo al primero de junio de dos mil quince, sin que lo hubiere hecho, toda vez que mediante escrito presentado el primero de junio de dos mil quince, únicamente reitera lo señalado en su escrito inicial de demanda, incumpliendo con ello el requerimiento contenido en proveído de ocho de mayo de dos mil quince, consecuentemente, se hace efectivo el apercibimiento contenido en dicho auto, por lo que se le tiene por no señalando en el presente juicio a terceros en términos del artículo 190, fracción III del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>Por otra parte visto el estado procesal del juicio administrativo en que se actúa y dado que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las trece horas del día diecisiete de noviembre de dos mil quince, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
----	----------------	----------------------	------------------------------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUES LA ADOPOSICIÓN DE ESTE DOCUMENTO ÚNICAMENTE CONSTITUYE UN ACCO PARA REFERENCIA.

55	JA-0501/2015-I	JUAN CARLOS MARTÍNEZ HERNÁNDEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	29/09/2015	<p>Vista la certificación que antecede y el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se tiene que el término concedido a la autoridad demandada Director de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Administración e Innovación de Procesos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, para dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, transcurrió sin que lo hubiere hecho, en consecuencia, se hace efectivo el apercibimiento contenido en acuerdo de veinticuatro de junio de dos mil quince y se tiene a la citada autoridad por no contestando la demanda, teniéndose como ciertos los hechos que la parte actora le imputa de manera precisa salvo prueba en contrario o que por hechos notorios resulten desvirtuados, de igual forma, al no haber señalado domicilio para recibir notificaciones en el lugar de sede de este Tribunal, en términos del artículo 224 del Código de la materia, se ordena la notificación a la autoridad demandada en cita por medio de lista autorizada, publicada en los estrados de este Tribunal, respecto del presente proveído y los subsecuentes.</p> <p>Por otra parte, visto el estado procesal del presente juicio y atendiendo a la reserva contenida en proveído de veinticinco de agosto de dos mil quince, así como en atención al oficio presentado por el Secretario de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, dígame a tal autoridad que no ha lugar a tenerle dando contestación a la demanda dado que en términos del artículo 190, fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, no le reviste el carácter de autoridad demandada dentro del presente controvertido.</p> <p>Asimismo, dado que la parte actora manifestó el desconocimiento del acto impugnado consistente en la resolución mediante la cual se determinó su separación como elemento de seguridad pública acto que atribuyo al Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán; manifestación respecto de la cual la citada autoridad argumentó "...dentro de los archivos de esta Secretaría no existe ningún documento que contenga alguna orden de separación del cargo..."; en atención a lo hasta aquí vertido, en términos del artículo 234, fracción II, en relación con el diverso 238 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, hágase saber al actor Juan Carlos Martínez Hernández, que cuenta con el término de cinco días hábiles a efecto de ampliar su demanda si a su derecho estimaré procedente.</p> <p>Notifíquese personalmente al actor, por oficio al Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán y por lista al Director de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Administración e Innovación de Procesos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
----	----------------	--------------------------------	---------------------------------	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PARA MÁS INFORMACIÓN ACERCA DE ESTOS SERVICIOS, VISITE LA DISPOSICIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS EN INTERNET CON CONSULTA

56	JA-0858/2015-I	SALVADOR BOLANOS TINOCO	COORDINACIÓN DE CONTRALORÍA, ANTES, SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	29/09/2015	<p>De la demanda y anexos se advierte que la acción intentada por la actora lo es la nulidad de la resolución administrativa de dieciocho de junio de dos mil quince, dictada dentro del procedimiento administrativo de responsabilidades número DRSP-PAR-81/2015, en consecuencia, SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA, por lo que, con sus copias simples y anexos, EMPLÁCESE en los términos de ley a las autoridades señaladas como demandadas Coordinador de Contraloría del Estado de Michoacán y Director de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Coordinación de Contraloría del Estado de Michoacán, a fin de que dentro del término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, ocurran ante la Primera Ponencia de este Órgano Jurisdiccional, a contestarla en los términos de los numerales 251, 253, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, acompañando documento suficiente con el que acrediten el nombramiento del cargo o representación que ostente, con el apercibimiento que de no hacerlo en la forma señalada y dentro del término concedido a ese efecto, se les tendrá por no contestada la demanda, teniéndose como ciertos los hechos que la parte actora les impute de manera precisa salvo prueba en contrario o que por hechos notorios resulten desvirtuados, apercibiéndose de igual manera respecto de los hechos a los que las autoridades demandadas omitan dar contestación. Hecho lo anterior, déjese a disposición de las autoridades demandadas tales documentos, ante la Secretaría de Acuerdos de esta Instructora, a fin de que se impongan de su contenido.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
57	JA-0348/2015-I	JOSE ARTURO ZAMUDIO REYES	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN	29/09/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el incidente en que se actúa y toda vez que el término de tres días hábiles concedido mediante auto de tres de septiembre de dos mil quince al actor José Arturo Zamudio Reyes, para que manifestara lo que a su interés conviniera en relación con el incidente de incompetencia de este Tribunal interpuesto por la Auditoría Superior de Michoacán, autoridad demandada dentro del presente juicio, feneció sin que ello hubiere acontecido, por tanto, se declara precluido su derecho para hacerlo.</p> <p>Toda vez que a la fecha en el presente cuaderno incidental no existen pruebas por admitir, con fundamento en el artículo 265 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA INCIDENTAL DE DESAHOGO DE PRUEBAS Y ALEGATOS, que tendrá verificativo a las 11:00 once horas del día diecisiete de noviembre de dos mil quince, en las oficinas que ocupa la Primera Ponencia de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. JUSTA A DISPOSICIÓN DE PÚBLICO PARA REFERENCIAS. COMISIÓN

58	JA-0013/2014-I	MA DEL CARMEN HERNANDEZ HERRERA	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	29/09/2015	<p>Dada cuenta con el escrito de María Cárdenas Navarro, autorizada en términos amplios de las autoridades demandadas dentro del juicio administrativo en que se actúa, téngasele señalando nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Irepan, Número 378, Colonia Félix Ireta, de esta ciudad de Morelia, Michoacán, revocando el anterior domicilio señalado en autos.</p> <p>Por otra parte, toda vez que la compareciente pretende señalar en cuanto autorizados en términos del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán a Enrique Guzmán Muñiz, Javier Mora Morales, Yunuen Torres Toscano y Brandon Omar López Calderón, Bonifacio Baltazar Herrejón, Virginia García García, Sergio Carmelo Godínez Mata y Pedro Ramírez Maldonado, dígame que no ha lugar a proveer de conformidad con lo que solicita, toda vez que el citado numeral no establece expresamente la facultad de delegar la representación de las partes dentro del juicio a terceras personas.</p> <p>CÚMPLASE</p>
----	----------------	------------------------------------	------------------------------	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN PÚBLICA PARA REFERENCIA O CONSULTA

59	JA-1413/2014-I	ALBERTO VILLEGAS ESPARZA	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	29/09/2015	<p>Dada cuenta con el escrito de María Cárdenas Navarro, autorizada en términos amplios del Presidente Municipal, Director de Planeación y Desarrollo Urbano Municipal, Oficial Mayor todos del Municipio de Zamora, Michoacán, autoridades demandadas dentro del juicio administrativo en que se actúa, con tal carácter téngasele señalado como nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Irepan, Número 378, Colonia Félix Mata, de esta ciudad de Morelia, Michoacán, revocando el señalado con anterioridad.</p> <p>Por otra parte, toda vez que la compareciente pretende señalar en cuanto autorizados en términos del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán a Enrique Guzmán Muñoz, Javier Mora Morales, Yunuen Torres Toscano y Brandon Rommar López Calderón, Bonifacio Baltazar Herrejón, Virginia García García, Sergio Carmelo Godínez Mata y Pedro Ramírez Maldonado, dígasele que no ha lugar a proveer de conformidad con lo que se solicita, toda vez que el citado numeral no establece expresamente la facultad de delegar la representación de las partes dentro del juicio a terceras personas.</p> <p>Resulta aplicable por analogía, la jurisprudencia por contradicción de tesis cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:</p> <p>AUTORIZADO EN TÉRMINOS AMPLIOS DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE AMPARO. EL APODERADO CON LIMITACIÓN PARA DELEGAR PODERES GENERALES O ESPECIALES ESTÁ FACULTADO PARA DESIGNAR AUTORIZADOS PARA ACTUAR EN EL JUICIO DE AMPARO. El apoderado en los términos aludidos puede accionar el juicio de amparo y autorizar a un tercero para que continúe con los actos procesales inherentes en términos del numeral citado, lo que no implica que se le otorgue legitimidad procesal. Por su parte, al autorizado sólo se le permite realizar actos dentro del juicio en el cual fue designado, siempre que actúe en defensa de su autorizante. Así, la distinción entre delegación y autorización radica en que el apoderado interviene mediante un poder general para pleitos y cobranzas que le permite actuar en nombre y representación del poderdante, mientras que el autorizado en términos amplios del artículo 12 de la Ley de Amparo, actúa por la designación de la que fue objeto, mediante escrito presentado ante el juzgador por la persona legitimada o por su representante legal. Esto es, el primero es un mandatario o representante, mientras que el segundo sólo tiene el carácter de autorizado o representante procesal que le permite llevar a cabo todos los actos en juicio que correspondan a la parte que lo designó, y no aquellos que impliquen disposición del derecho en litigio y los reservados a la persona del interesado.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
----	----------------	--------------------------	---------------------------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUEDE A DISPOSICIÓN DEL JUZGADO PARA SU REFERENCIA O CONSULTA.

60	JA-0683/2015-I	MIRELLA GUZMAN ROSAS	COORDINACIÓN DE CONTRALORÍA, ANTES, SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	29/09/2015	<p>Dada cuenta con la certificación que antecede, el escrito y anexos presentados por Doroteo Baltazar Chávez, en su carácter de Director de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Coordinación de Contraloría del Estado de Michoacán por sí y en cuanto apoderado jurídico del Coordinador de Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán, autoridades demandadas dentro del juicio administrativo en que se actúa, téngase a tales autoridades dando CONTESTACIÓN A LA DEMANDA interpuesta en su contra, realizando manifestaciones en los términos del libelo de cuenta, mismas que serán analizadas en el momento procesal oportuno.</p> <p>Con fundamento en el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa de la Entidad, se admiten a las autoridades demandadas en los términos ofertados los siguientes medios de convicción:</p> <p>I. Documentales</p> <p>a. Copia coleccionada del expediente correspondiente al Procedimiento Administrativo de Responsabilidades DSRP-PAR-583/2014.</p> <p>Por otra parte, dado que el término concedido a la actora mediante proveído de veintiuno de agosto de dos mil quince a efecto de allegar ante esta instructora <i>todas las constancias que integran el expediente administrativo de responsabilidades número DRSP-PAR-583/2014, así como las que integran el expediente de radicación registrado con el número DRSP-R-72/2014</i>, transcurrió del tres al siete de septiembre de dos mil quince, sin que lo hubiere hecho, consecuentemente, se le hace efectivo el apercibimiento contenido en el citado auto, por lo que no se admiten las mismas como prueba de su parte.</p> <p>Ahora bien, toda vez que no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las 10:00 diez horas del día veinticuatro de noviembre de dos mil quince, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
----	----------------	----------------------	---	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUES A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán

PRIMERA PONENCIA

Lista de Acuerdos publicados el día 02 de octubre de 2015.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0533/2015-I	ENRIQUE MONTIEL LADRON DE GUEVARA	H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN	01/10/2015	<p>Dada cuenta con el escrito y anexo presentado por Enrique Montiel Ladrón de Guevara, apoderado legal de la persona moral "Tiendas Comercial Mexicana S.A. de C.V." parte actora dentro del juicio en que se actúa, téngasele exhibiendo escrito de solicitud de suspensión con sello de recibido por la Tesorería Municipal de Uruapan, Michoacán en fecha treinta de julio de dos mil quince, así como copia simple de la póliza número 1497-06307-6 expedida por la afianzadora ASERTA S.A. de C.V. valiosa por la cantidad de \$44,027.24 (cuarenta y cuatro mil veintisiete pesos 24/100 moneda nacional), cantidad que fue enterada con el objeto de cubrir la fianza que le fue fijada en el proveído de catorce de agosto de dos mil quince, a fin de que surtiera efectos la suspensión de la ejecución del crédito fiscal contenido en el expediente 3437/AVD/2014/GB por la cantidad de \$38,262.00 (treinta y ocho mil doscientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.), por tanto, se tiene a la parte actora cumpliendo con lo ordenado en el proveído citado.</p> <p>Consecuentemente, cubierto que ha sido el monto fijado como fianza para que surtiera sus efectos la medida cautelar ya precisada, de conformidad con el numeral 246 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, hágase saber a las partes que surte efectos la suspensión provisional concedida, lo anterior, a fin de que no se inicie el procedimiento económico coactivo tendiente a realizar el cobro al actor de la citada cantidad.</p> <p>Es necesario mencionar que la medida cautelar concedida podrá dejarse sin efectos, ser confirmada, modificada o revocada derivada de la situación jurídica que se haga patente de las constancias que se integren al presente juicio.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
2	JA-0418/2015-I	ERASTO GONZALEZ LOPEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	01/10/2015	<p>Dada cuenta con la certificación que antecede y el escrito de Erasto González López, actor dentro del presente juicio, téngasele AMPLIANDO LA DEMANDA en la forma y términos a que se contrae en su curso de cuenta, reiterando los actos impugnados en la demanda y señalando como actos impugnados en vía de ampliación el Acta Circunstanciada de Hechos de veintisiete de abril de dos mil quince, levantada por el Director General de la Policía Auxiliar del Estado de Michoacán y el escrito de renuncia de misma fecha.</p> <p>Con fundamento en el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa de la Entidad, se admite a la parte actora en vía de ampliación de demanda la Instrumental de Actuaciones.</p> <p>Con fundamento en el artículo 249 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, córrase traslado a las autoridades demandadas Director General de la Policía Auxiliar del Estado de Michoacán y Coordinador de la citada Policía con el escrito de cuenta y el presente auto, a efecto de que dentro del término de CINCO DÍAS hábiles, siguientes a la fecha en que surta sus efectos la notificación del presente proveído, den contestación a la ampliación de la demanda, apercibiéndoles que de no hacerlo <u>se les tendrá como ciertos los hechos que se les imputan en la misma</u>, salvo que por las pruebas rendidas o por hechos notorios, resulten desvirtuados.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

3	JA-0869/2015-I	LEONARDO ROQUE ORTIZ	H. AYUNTAMIENTO DE JUNGAPEO	01/10/2015	<p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/6603/15, signado por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, el escrito de demanda y documentos anexos presentados por Leonardo Roque Ortiz, esta Ponencia procede al avocamiento de la demanda planteada, en consecuencia, regístrese en el libro de gobierno de esta Instructora, el expediente JA-0869/2015-I.</p> <p>Atento al escrito de demanda y anexos, se advierte que el actor ejercita la acción de nulidad lisa y llana del cese verbal del cargo que venía desempeñando como Policía Razo adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Jungapeo, Michoacán, así como el reconocimiento de un derecho en los términos a que se contrae su escrito de demanda y la relativa a la indemnización de daños y perjuicios; en consecuencia, SE ADMITE A TRÁMITE LA PRESENTE DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA, por lo que con las copias simples de la demanda y anexos EMPLÁCESE en los términos de Ley al Ayuntamiento, Presidente Municipal y Director de Seguridad Pública, todos del municipio de Jungapeo, Michoacán, a fin de que dentro del término de quince días hábiles mas uno que se les concede en razón de la distancia acorde a lo dispuesto por el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán, de aplicación supletoria en la materia, contados a partir del siguiente de aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído, ocurran ante la Primera Ponencia de este Órgano Jurisdiccional a contestarla en los términos de los numerales 251, 253, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, acompañando documento suficiente con el que acrediten el nombramiento del cargo o representación que ostenten, con el apercibimiento que de no hacerlo en la forma señalada y dentro del término concedido a ese efecto, se les tendrá por no contestada la demanda, teniéndose como ciertos los hechos que la parte actora les impute de manera precisa salvo prueba en contrario o que por hechos notorios resulten desvirtuados, apercibiéndose de igual manera respecto de los hechos a los que las autoridades demandadas omitan dar contestación. Hecho lo anterior, déjese a disposición de las autoridades demandadas tales documentos ante la Secretaría de Acuerdos de esta Instructora, a fin de que se imponga de su contenido.</p> <p>De conformidad con el artículo 224 del Código de la materia, se requiere a las citadas autoridades para que en su escrito de contestación de demanda señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Morelia, Michoacán de Ocampo, con el apercibimiento que de ser omisas a lo anterior, las subsecuentes se les harán por lista autorizada publicada en los estrados de este Tribunal.</p> <p>Con fundamento en el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa de la Entidad, se admiten a la parte actora, en los términos ofertados, los medios de convicción consistentes en las siguientes pruebas:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Documentales. <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia certificada de la credencial para votar expedida a nombre del actor por el Instituto Nacional Electoral. 2. Copia certificada de la credencial expedida en favor del actor por la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Jungapeo, Michoacán en cuanto Policía. 3. Impresión del estado de cuenta de "NOMINA BANORTE" a nombre de Leonardo Roque Ortiz. 4. Documental privada que denomina planilla de liquidación de veinticinco de septiembre de dos mil quince, carente de firma a. Presuncional legal y humana. b. Instrumental de actuaciones. <p>Por otra parte y con relación a la SUSPENSIÓN PROVISIONAL se provee lo siguiente:</p> <p>El actor solicitó la suspensión de la siguiente manera:</p> <p style="text-align: right;"><i>"...solicitó la SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, para los efectos de que las cosas se mantengan en el estado en que se encuentran y la</i></p>
---	----------------	----------------------	-----------------------------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTINUIDAD. SUBSISTE LA EFECTUACIÓN DE LA PRESENCIA O COMPARACIÓN

					<p>autoridad administrativa demandada, se abstenga de llevar a cabo SUSPENSIÓN DEFINITIVA EN EL SERVICIO COMO POLICIA RAZO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE JUNGapeo, MICHOACÁN, SIN EXISTIR CAUSA ALGUNA y que es materia de impugnación del presente Juicio de Nulidad..."</p> <p>Es necesario precisar que de conformidad con el segundo párrafo del artículo 240 del código de la materia, la suspensión tiene por efecto mantener las cosas en el estado en que se encuentran; en este caso, del ocuro de cuenta se hace patente que la solicitud de tal providencia es con efectos restitutorios, es decir, que se concluya con la suspensión de su servicio y que se le reincorpore como Policía adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Jungapeo, Michoacán, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 242 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, dígase al actor que NO ES PROCEDENTE OTORGAR LA SUSPENSIÓN SOLICITADA...</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
4	JA-0033/2014-I	LETICIA DE LEON MENDOZA	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	01/10/2015	<p>... con fundamento en el artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se declara cumplida en lo esencial la Sentencia de Sala de veinticinco de marzo de dos mil quince, por lo que se ordena el archivo definitivo del presente expediente como asunto total y definitivamente concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia...</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
5	JA-0876/2015-I	ABIMAEEL CARRILLO COLIN	H. AYUNTAMIENTO DE JUNGapeo	01/10/2015	<p>....SE ADMITE A TRÁMITE LA PRESENTE DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA, por lo que con las copias simples de la demanda y anexos EMPLÁCESE en los términos de Ley al Ayuntamiento, Presidente Municipal y Director de Seguridad Pública, todos del municipio de Jungapeo, Michoacán...NO ES PROCEDENTE OTORGAR LA SUSPENSIÓN SOLICITADA...No es procedente la concesión de la medida cautelar solicitada por el impetrante...</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DE SU SUCCESOR PARA REFERENCIA O CONSULTA

6	JA-1771/2013-I	MARTIN REYES MIRANDA	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	01/10/2015	<p>Dada cuenta con el escrito de María Cárdenas Navarro, autorizada en términos amplios de las autoridades demandadas Coordinador de Protección Civil y Bomberos, Presidente Municipal, Oficial Mayor, Director de Planeación y Desarrollo Urbano todos del Municipio de Zamora, Michoacán dentro del juicio administrativo en que se actúa, téngasele señalando como nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Irepa, Número 378, Colonia Félix Ireta, de esta ciudad de Morelia, Michoacán, revocando el señalado con antelación.</p> <p>Por otra parte, toda vez que la compareciente pretende señalar en cuanto autorizados en términos del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán a Enrique Guzmán Muñiz, Javier Mora Morales, Yunuen Torres Toscano y Brandon Rommar López Calderón, Bonifacio Baltazar Herrejoa, Virginia García García, Sergio Carmelo Godínez Mata y Pedro Ramírez Maldonado, digase a la compareciente que no ha lugar a proveer de conformidad con lo que solicita, toda vez que el citado numeral, no establece expresamente la facultad de delegar la representación de las partes dentro del juicio a terceras personas.</p> <p>Resulta aplicable por analogía, la jurisprudencia por contradicción de tesis cuyo rubro y texto son del tenor siguiente 1:</p> <p>AUTORIZADO EN TÉRMINOS AMPLIOS DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE AMPARO. EL APODERADO CON LIMITACIÓN PARA DELEGAR PODERES GENERALES O ESPECIALES ESTÁ FACULTADO PARA DESIGNAR AUTORIZADOS PARA ACTUAR EN EL JUICIO DE AMPARO. El apoderado en los términos aludidos puede accionar el juicio de amparo y autorizar a un tercero para que continúe con los actos procesales inherentes en términos del numeral citado, lo que no implica que se le otorgue legitimidad procesal. Por su parte, al autorizado sólo se le permite realizar actos dentro del juicio en el cual fue designado, siempre que actúe en defensa de su autorizante. Así, la distinción entre delegación y autorización radica en que el apoderado interviene mediante un poder general para pleitos y cobranzas que le permite actuar en nombre y representación del poderdante, mientras que el autorizado en términos amplios del artículo 12 de la Ley de Amparo, actúa por la designación de la que fue objeto, mediante escrito presentado ante el juzgador por la persona legitimada o por su representante legal. Esto es, el primero es un mandatario o representante, mientras que el segundo sólo tiene el carácter de autorizado o representante procesal que le permite llevar a cabo todos los actos en juicio que correspondan a la parte que lo designó, y no aquellos que impliquen disposición del derecho en litigio y los reservados a la persona del interesado.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
---	----------------	----------------------	---------------------------	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL JUICIO PARA REFERENCIA CUMPLASE.

7	JA-0337/2015-I	PABLO MARTINEZ ALMAZAN	SECRETARÍA DE SALUD	01/10/2015	<p>Téngase a Juan Manuel Sánchez García, apoderado jurídico del Director General del Organismo Público Descentralizado de Servicios de Salud de Michoacán por sí y en su carácter de Director General de Servicios de Salud de Michoacán, autoridades demandadas dentro del juicio administrativo en que se actúa, desahogando en tiempo la vista que fuera concedida mediante auto de veintiséis de agosto de dos mil quince, realizando las manifestaciones y objeciones a que se contraen en su escrito de cuenta.</p> <p>Por otra parte, en atención a la reserva contenida en el citado auto, en el sentido de proveer sobre la admisión de las pruebas ofrecidas con el carácter de supervenientes por la parte actora, una vez que las demandadas desahogaran la vista que les fuera concedida y llegara a su término para ello, lo que en la especie acontecido, es que se provee en los siguientes términos:</p> <p>En términos de lo dispuesto por los artículos 230 y 232 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, el momento procesal para ofrecer pruebas dentro del proceso contencioso administrativo lo es, por lo que se refiere a la parte actora en el escrito inicial de demanda o en su caso, en la ampliación a la misma, y respecto de la parte demandada, el momento procesal para ofrecer pruebas lo es con la contestación al escrito de demanda y en su caso, en la contestación a la ampliación de demanda. Sin embargo, dicha regla cuenta con una excepción la cual se encuentra inscrita en el segundo párrafo del artículo 257 del código de la materia, según la cual, excepcionalmente el Magistrado Instructor podrá admitir pruebas fuera del citado término cuando a éstas les revista el carácter de supervenientes.</p> <p>En este sentido, ha sido criterio reiterado por esta Instructora que las pruebas supervenientes se hacen consistir en aquellos medios de convicción surgidos después del plazo legal en que debieran aportarse siempre y cuando el surgimiento posterior sea por causas ajenas a la voluntad del oferente, y los surgidos antes de que fenezca el plazo establecido para ello pero que el oferente no pueda exhibir por desconocerlos o por existir obstáculos que le impidan presentarlos.</p> <p>Orienta lo anterior, por identidad jurídica la siguiente tesis jurisprudencial^[1] que textualmente señala:</p> <p>PRUEBAS SUPERVENIENTES. SU SURGIMIENTO EXTEMPORÁNEO DEBE OBEDECER A CAUSAS AJENAS A LA VOLUNTAD DEL OFERENTE.- De conformidad con lo establecido en el artículo 16, párrafo 4, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se entiende por pruebas supervenientes: a) Los medios de convicción surgidos después del plazo legal en que deban aportarse, y b) Los surgidos antes de que fenezca el mencionado plazo, pero que el oferente no pudo ofrecer o aportar por desconocerlos o por existir obstáculos que no estaba a su alcance superar. Respecto de la segunda hipótesis, se advierte con toda claridad que se refiere a pruebas previamente existentes que no son ofrecidas o aportadas oportunamente por causas ajenas a la voluntad del oferente. Por otra parte, respecto de los medios de convicción surgidos en fecha posterior al vencimiento del plazo en que deban aportarse, mencionados en el inciso a), se puede advertir que tendrán el carácter de prueba superveniente sólo si el surgimiento posterior obedece también a causas ajenas a la voluntad del oferente, en virtud de que, por un lado, debe operar la misma razón contemplada en relación con la hipótesis contenida en el inciso b) y, por otra parte, si se otorgara el carácter de prueba superveniente a un medio de convicción surgido en forma posterior por un acto de voluntad del propio oferente, indebidamente se permitiría a las partes que, bajo el expediente de las referidas pruebas, subsanaran las deficiencias en el cumplimiento cabal y oportuno de la carga probatoria que la ley les impone.</p> <p>Sobre la anterior premisa se tiene que, Juan Pablo Muro Urista, autorizado en términos amplios de la parte actora, ofreció como medios de prueba que estimó supervenientes los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Oficio número CC/DASC/1611/2015, de dieciocho de agosto de dos mil quince, emitido por el
---	----------------	------------------------	---------------------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONCEPTOS Y JUZGADOS. DISPOSICIÓN DEL JEFADO PARA REFERIRSE AL SEÑALADO.

Coordinador de Contraloría del Estado de Michoacán y su anexo en copia certificada.

2. Acta destacada fuera de protocolo número 60 de diez de agosto de dos mil quince.
3. Copia cotejada de la factura expedida por ALFA PERSONAL ESPECIALIZADO, S.A. DE C.V. en cantidad total de \$2,583,959.74 (dos millones quinientos ochenta y tres mil seiscientos cincuenta y nueve pesos 74/100 moneda nacional).

Por lo que ve a las **pruebas referidas**, se tiene que a las documentales propuestas por la parte actora les reviste el carácter de supervenientes, **al tener un surgimiento posterior al de la presentación de su escrito inicial de demanda**, -momento procesal que corresponde para el ofrecimiento de pruebas en el juicio administrativo en términos de los artículos 230, fracción IX y 232 fracción VII del código de la materia²⁴, esto es, las documentales aportadas y precisadas en líneas que anteceden, nacen a la vida jurídica el dieciocho de agosto de dos mil quince, el diez de agosto de dos mil quince y el veintidós de julio de dos mil quince, respectivamente, **es decir, se trata de momentos posteriores al de la presentación del escrito inicial de demanda ante la Oficialía de Partes de este Tribunal de Justicia Administrativa, que ocurrió el veinticuatro de abril de dos mil quince**, por lo que resulta indudable que **los medios de convicción que la parte actora propone como supervenientes no se encontraban a su alcance al momento de la presentación de su escrito inicial de demanda**.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, **SE ADMITEN** como medios de prueba de la parte actora las documentales **que quedaron descritas con antelación**.

Notifíquese personalmente.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE

--	--	--	--	--	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN POR LA COMISIÓN DE REFERENCIA CONSULTA

8	JA-0126/2015-I	LAURA ROJAS	DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO EN EL EDO	01/10/2015	<p>Dada cuenta con el escrito de Laura Rojas, téngasele desahogando la vista concedida mediante acuerdo de veintiuno de septiembre de dos mil quince, para que manifestara lo que a sus intereses conviniera respecto del pretendido cumplimiento a la sentencia definitiva de treinta de junio de dos mil quince, por parte del Director de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, por tanto, se provee lo siguiente:</p> <p>Atento a la reserva contenida en auto de veintiuno de septiembre de dos mil quince, se provee respecto del cumplimiento dado por la autoridad demandada a la citada resolución de Sala, a la luz de los lineamientos trazados en la misma y que fueron esencialmente los siguientes:</p> <p>Se declaró la nulidad lisa y llana del acto combatido consistente en la boleta de infracción número 112705 de veintinueve de enero de dos mil quince.</p> <p>Por su parte, los autorizados en términos amplios de las autoridades demandadas, a fin de dar cumplimiento a la sentencia de Sala, mediante escrito presentado en fecha catorce de septiembre de dos mil quince, exhibió recibo original en el que devuelve a la parte actora la Licencia de Conducir que le fue retenida con motivo de la infracción, toda vez que cesaron los efectos de la suspensión para quedar con carácter de definitiva a fin de restablecer al accionante en el ejercicio de sus derechos.</p> <p>Actuaciones, con las cuales se culminan con los lineamientos trazados en la sentencia de fondo; por tanto, con fundamento en el artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se declara cumplida en lo esencial la sentencia de Sala de treinta de junio de dos mil quince, por lo que se ordena el archivo definitivo del presente expediente como asunto total y definitivamente concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>Respecto a la solicitud de la parte actora, de requerir a la autoridad demandada a fin de que deje sin efectos la boleta de infracción 112705, dígaselo que no a lugar a lo proveer de conformidad lo solicitado, ya que éste Tribunal mediante sentencia dictada en el presente juicio declaro la nulidad 11 lisa y llana de la misma.</p> <p>Se autoriza a Laura Rojas la expedición de copias certificadas del expediente en que se actúa, previo pago de los derechos correspondientes y recibo que de su entrega se deje en autos.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
9	JA-0054/2008-I	C. ROGER GUADALUPE SAENZ ESCOBAR	COORDINACIÓN DE CONTRALORÍA, ANTES, SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	01/10/2015	<p>Dada cuenta con el escrito de Roger Guadalupe Sáenz Escobar, actor dentro del juicio en que se actúa, por medio del cual solicita la devolución de todos los documentos que se anexaron a los presentes autos, en atención a lo solicitado, dígase al accionante que no ha lugar a proveer de conformidad, toda vez que mediante proveído de nueve de noviembre de dos mil nueve se ordenó la devolución de las constancias originales, acuerdo que quedó debidamente cumplimentado el dieciocho de noviembre de dos mil nueve, fecha en que fueron entregados dichos documentos a Gerardo Herrera Gutiérrez.</p> <p>CÚMPLASE</p>
10	JA-0088/2014-I	DIA IRENE RAMOS PEREZ	H. AYUNTAMIENTO DE NAHUATZEN	01/10/2015	<p>En tal tesitura, téngase al compareciente aceptando y protestando el cargo de perito designado por la parte actora, en la materia de Criminalística General, señalando como domicilio para ser notificado del día y hora que será desahogada dicha probanza, el ubicado en la calle Fuerte de los Remedios número 228, Colonia Centro de esta Ciudad de Morelia, Michoacán.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. AUT. DE LOS JUICIOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PÙBLICO. SALA DE REFERENCIA Y CÙMPLA

11	JA-0740/2015-I	GREGORIO DUARTE PINEDA	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	01/10/2015	<p>Dada cuenta con el oficio número 0158/2015 del Director General de Seguridad Ciudadana de Morelia, Michoacán, téngasele cumpliendo con el requerimiento contenido en auto de veinticinco de agosto de dos mil quince, informando que el nombre del Policía Vial que levanto la Boleta de Infracción número 114116 es Saúl García García, asimismo exhibiendo copia certificada de la boleta de de infracción mencionada de veintinueve de mayo de dos mil quince.</p> <p>Por lo que en atención a la reserva contenida en el citado proveído en el sentido de que se proveería sobre la admisión o no de la demanda intentada, hasta en tanto se diera cumplimiento al requerimiento en él contenido, o bien, transcurriera el término otorgado para tal efecto y toda vez que el Director General de Seguridad Ciudadana de Morelia, Michoacán cumplió con el requerimiento efectuado, se provee lo siguiente:</p> <p>Dado que de la demanda y anexos, se advierte que la parte actora ejercita la acción de nulidad lisa y llana de la boleta de infracción con número de folio 114116, de la cual manifiesta su desconocimiento, la de indemnización de daños y perjuicios consistente en la devolución de lo indebidamente pagado, así como el reconocimiento de un derecho en los términos a que se contrae su escrito inicial demanda, por tanto, dadas las acciones que intenta, SE ADMITE LA DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA y en consecuencia, con sus copias simples y anexos, córrase traslado y EMPLÁCESE al Director General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Morelia, Michoacán, al Subdirector de Policía Vial de la citada Dirección, a Saúl García García, Policía Vial adscrito a la propia Dirección, así como al Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, en los términos de los artículos 213, 214, 215, 216, 217, 218, 249 del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el 79 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán de Ocampo^[1] de aplicación supletoria al código de la materia, lo anterior, para que dentro del término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, ocurran ante la Primera Ponencia de este Órgano Jurisdiccional, a contestarla en los términos de los numerales 251, 253, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, acompañando documento suficiente con el que acrediten el nombramiento del cargo o representación que ostenten, con el apercibimiento que de no hacerlo en la forma señalada y dentro del término concedido a ese efecto, se les tendrá por no contestada la demanda, teniéndose como ciertos los hechos que la parte actora les impute de manera precisa, salvo prueba en contrario o que por hechos notorios resulten desvirtuados, apercibiéndose de igual manera respecto de los hechos a los que las autoridades demandadas omitan dar contestación. Hecho lo anterior déjese a disposición de las autoridades citadas, la demanda y anexos presentados por el actor, en la Secretaría de Acuerdos de esta Ponencia, a fin de que se impongan de su conocimiento.</p> <p>De conformidad con el artículo 224 del Código de la materia, se requiere a las citadas autoridades para que en su escrito de contestación de demanda, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Morelia, Michoacán, con el apercibimiento que de ser omisas a lo anterior, las subsecuentes se les harán por lista autorizada publicada en los estrados de este Tribunal.</p> <p>Con fundamento en el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa de la Entidad, se admiten en los términos ofertados los siguientes medios de convicción:</p> <p>I.- Documentales:</p> <ol style="list-style-type: none"> Copia simple de la credencial para votar con fotografía de Gregorio Duarte Pineda, expedido por el extinto Instituto Federal Electoral. Original del recibo con número 5832791 de fecha de primero de junio de dos mil quince, expedido por la Tesorería Municipal de Morelia, Michoacán. Copia simple de la queja por comparecencia que presenta Gregorio Duarte Pineda con fecha del primero de junio de dos mil quince constante en dos fojas. <p>II.- Presuncional Legal y Humana.</p> <p>III.- Instrumental de Actuaciones.</p> <p>Téngase al actor señalando como domicilio para oír y recibir</p>
----	----------------	------------------------	---	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. LAS DISPOSICIONES QUE SURTIÓ PARA REFERENCIAS.

notificaciones el ubicado en calle Nicolás de los Palacios Rubios número 96-B, planta alta de la colonia Nueva Valladolid de esta ciudad Morelia, Michoacán y como autorizados en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, Karlo Martín Samaguey Zamora, Miguel Antonio Polina Torres, Natlely Melo Gaytán, María Isabel Ceja Linares y Daniel Alejandro Hernández Chávez, al encontrarse inscritos en el libro de profesionales del derecho que se lleva en este Tribunal y únicamente para oír y recibir notificaciones a Edy Santillán Flores y Armando Angeles Villaseñor.

Finalmente, hágase del conocimiento de las partes que de conformidad con el artículo 196 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, la representación de las personas jurídicas se otorga en instrumento público y en términos del primer párrafo del artículo 198 del mismo Ordenamiento, tendrán el carácter de sus autorizados en términos amplios, aquellos que acrediten contar con cédula profesional para ejercer la profesión de licenciado en derecho o que se encuentren registrados en el Libro de Profesionales del Derecho que se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, como lo establece el numeral 30, fracción XVI del Reglamento Interior del mismo, debiendo citar en sus escritos el número de registro de profesionales en derecho asignado por dicha Secretaría; hecho lo anterior, estarán facultados para recibir notificaciones, presentar promociones de trámite, ofrecer o rendir pruebas, promover incidentes, formular alegatos e interponer recursos; de lo contrario se les tendrá reconocidos en términos del segundo párrafo del citado 198, es decir, únicamente para imponerse de los autos.

Notifíquese personalmente.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ÚSESE ÚNICAMENTE PARA REFERENCIA O CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
PRIMERA PONENCIA

Lista de Acuerdos publicados el día 05 de octubre de 2015.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0012/2015-I	SIMEON TORRES AVILA	H. AYUNTAMIENTO DE LÁZARO CÁRDENAS	02/10/2015	<p>Por virtud a lo anterior y toda vez que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las 13:00 trece horas del día diez de noviembre de dos mil quince, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE</p>
2	JA-0202/2013-I	ALEJANDRO CERVANTES PADILLA	H. AYUNTAMIENTO DE APATZINGÁN	02/10/2015	<p>...téngase al promovente únicamente exhibiendo las documentales referidas dado que dentro del juicio de nulidad en que se actúa no se advierte que al Presidente de la Junta Local Permanente de Conciliación de Apatzingán, Michoacán, le revista el carácter de parte dentro del presente controvertido....</p> <p>CÚMPLASE</p>
3	JA-0184/2013-I	PEDRO DIAZ JERONIMO	H. AYUNTAMIENTO DE APATZINGÁN	02/10/2015	<p>...téngase al promovente únicamente exhibiendo las documentales referidas dado que dentro del juicio de nulidad en que se actúa no se advierte que al Presidente de la Junta Local Permanente de Conciliación de Apatzingán, Michoacán, le revista el carácter de parte dentro del presente controvertido....</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTA DISPOSICIÓN DEL PUBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

4	JA-0723/2015-I	MARIA SILVIA VALLADOLID RUIZ	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	02/10/2015	<p>Vista la certificación secretarial que antecede y dada cuenta el estado procesal que guarda el juicio administrativo en que se actúa, se tiene que el término concedido a Maria Silvia Valladolid Ruiz para que diera cumplimiento al requerimiento contenido en proveído de veintiocho de agosto de dos mil quince, transcurrió del diecisiete al veintiuno de septiembre de dos mil quince, sin que lo hubiere hecho, en consecuencia se le hace efectivo el apercibimiento contenido en el mismo, por lo que se le tiene por no presentada la demanda en contra del Director de Desarrollo Urbano dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán.</p> <p>Ahora bien, en atención a la reserva contenida en proveído referido en líneas que anteceden, mediante el cual esta Instructora se reservó de proveer lo conducente respecto de la admisión de la demanda planteada, hasta en tanto la parte actora cumpliera con el requerimiento efectuado o bien feneciera el término para hacerlo lo cual en la especie aconteció, esta Instructora provee lo siguiente:</p> <p>Dado que del escrito de demanda y anexo, se tiene que la acción intentada por el actor lo es la nulidad del acta de inspección con número de folio 15425 de veintiséis de mayo de dos mil quince, efectuada por el inspector Néstor Rivera Valdez; por tanto, dada la acción que intenta, SE ADMITE LA DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA y en consecuencia, con sus copias simples y anexos, córrase traslado y EMPLÁCESE en los términos de Ley al Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán y a Néstor Rivera Valdez, inspector quien levante el acta de inspección contenida en la orden escrita de autoridad competente de folio 15425, de veintiséis de mayo de dos mil quince;</p> <p>... se señala que del estudio de las constancias que integran la demanda y sus anexos, esta especial actuante estima que no es procedente conceder las medida suspensiva, dado que del acto impugnado no se advierte que se le haya impuesto por parte de las autoridades demandadas alguna multa o crédito fiscal derivado de la infracción cometida y que por consecuencia pudiera ocasionar un procedimiento administrativo de ejecución, por tanto, no resulta procedente otorgar la suspensión respecto de una multa o crédito fiscal que no sido impuesta incluso aun cuando pudiera derivar del acto impugnado pues se trataría de un acto diverso de realización futura e incierto.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
---	----------------	------------------------------	----------------------------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTE DOCUMENTO NO TIENE VALOR PARA RESOLUCIÓN DE CASOS.

5	JA-0958/2013-I	DAMASO CARDENAS VILLASEÑOR	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	<p>02/10/2015</p> <p>ada cuenta con el escrito presentado por Miguel Antonio Polina Torres, autorizada en términos amplios de la parte actora, téngasele realizando las manifestaciones a que se contrae en su escrito de cuenta, inconformándose con el cumplimiento dado por parte de la demandada a la sentencia de siete de abril de dos mil quince.</p> <p>En atención a las manifestaciones de la parte accionante, esta instructora provee lo siguiente:</p> <p>La resolución de Sala de siete de abril de dos mil quince, ordena a la autoridad demandada Director de Patrimonio Municipal de Morelia, Michoacán, para que continúe y culmine con el procedimiento iniciado para recuperar vía pública, materia de la controversia, señalando, de ser el caso, fechas para el desahogo de pruebas que se encuentren pendientes por desahogar y en caso de que no exista alguna que sustentar, señale fecha para el desahogo de la audiencia de alegatos y concluida ésta, dentro del término de cinco días, emita la resolución definitiva que en derecho proceda.</p> <p>En fecha dieciocho de septiembre de la presente anualidad, Alejandra Avelina Ramos Vargas autorizada en términos amplios del Director de Patrimonio Municipal de Morelia, Michoacán, exhibió copia simple del oficio DJM-DA-1512/2015 dirigido al citado Director a fin de que dé cumplimiento a la sentencia.</p> <p>Incumpliendo con ello, lo ordenado en la resolución de mérito, cada vez que mediante el citado oficio, únicamente hace del conocimiento del Director de Patrimonio Municipal del proveído de catorce de agosto de dos mil quince, en el que se le requirió el cumplimiento a la misma.</p> <p>Consecuentemente, ante el incumplimiento a la sentencia de siete de abril de dos mil quince, se requiere de nueva cuenta al Director de Patrimonio Municipal de Morelia, Michoacán, para que en el término de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del presente auto cumpla con la referida Sentencia de Sala, exhibiendo copia certificada de las constancias que emita para su cumplimiento, bajo nuevo apercibimiento que en caso de contumacia, se le aplicaran en su contra el medio de apremio consistente en multa equivalente a cien veces el salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán al momento del apercibimiento, tal y como lo dispone el artículo 285, en relación con el diverso 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>NOTIFÍQUESE A LA AUTORIDAD DEMANDADA</p>
6	JA-0872/2015-I	RAFAEL PUREKO DEL RIO	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	<p>02/10/2015</p> <p>Del escrito de demanda se tiene que la acción intentada por la parte actora lo es la nulidad lisa y llana de la boleta de infracción número 123591 de veintiséis de julio de dos mil quince levantada por el Policía vial Víctor Hugo Guido Ayala adscrito a la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Morelia, Michoacán, a ese respecto SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA ordenándose EMPLAZAR en los términos del artículo 190 fracción II, inciso C del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán al Director General de Seguridad Ciudadana de Morelia, Michoacán y Policía Vial Víctor Hugo Guido Ayala quien levantó la boleta de infracción impugnada adscrito a dicha Dirección, a fin de que dentro del término de quince días hábiles ocurran a contestarla en los términos de los numerales 249, 250, 251, 253, 254 y 255 del citado Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, debiendo acompañar documento suficiente que acrediten el cargo o representación que ostenten bajo apercibimiento que no cumplir con lo anterior se les tendrá por no contestada y por ciertos los hechos que la parte actora les impute de manera precisa salvo prueba en contrario o que por hechos notorios resulten desvirtuados; se apercibe en igual sentido respecto de los hechos a los que las autoridades demandadas omitan dar contestación; se dejan los documentos de traslado a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de esta Instructora, a fin de que se impongan de su contenido.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN O COMISIÓN DE CONCILIACIÓN

7	JA-0734/2014-I	MARIA CRISTINA GARCIA CRUZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	02/10/2015	Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha nueve de julio de dos mil quince y sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del juicio administrativo número JA-734/2014-I del que se reciben sus originales, mediante la cual se declaró la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada y se condenó a la autoridad demandada al pago de las prestaciones reclamadas. Cumplase. CÚMPLASE
8	JA-0843/2014-I	MARIA AUXILIO FIGUEROA MARINEZ	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	02/10/2015	Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha trece de agosto de dos mil quince y sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del juicio administrativo número JA-843/2014-I del que se reciben sus originales, misma en la que por un lado se decretó el sobreseimiento del juicio y por otro se declaró la nulidad lisa y llana del acto impugnado. CÚMPLASE
9	JA-0305/2015-I	MIGUEL GERARDO TEJEDA BECERRIL	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	02/10/2015	Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha trece de agosto dos mil quince y sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del juicio administrativo número JA-0305/2015-I del que se reciben sus originales, misma en la que se reconoció la validez del acto impugnado. CÚMPLASE
10	JA-0862/2014-I	MOISES PONCE GUZMAN	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	02/10/2015	Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha treinta de junio de dos mil quince y sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del juicio administrativo número JA-862/2014-I del que se reciben sus originales, mediante la cual se declaró la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada y se condenó a la autoridad demandada al pago de las prestaciones reclamadas. Cumplase. CÚMPLASE
11	JA-0610/2015-I	LUIS MIGUEL BLANCAS BERNAL	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	02/10/2015	Visto el escrito de María Isabel Ceja Linares , autorizada en términos amplios de la parte actora, atendiendo a su solicitud, hágase la devolución de las documentales que solicita, previa certificación y constancia que de su entrega obre en autos. CÚMPLASE
12	JA-0882/2015-I	KENIA HERNANDEZ CORTEZ	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	02/10/2015	En tal virtud, SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA FISCAL , en consecuencia, con sus copias simples y anexos, córrase traslado y EMPLÁCESE en los términos de Ley tanto al Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, Inspector Jesús Valencia Álvarez adscrito a dicha Secretaría y Director de Desarrollo Urbano, todos del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán , a fin de que dentro del término de quince días hábiles , ocurran ante la Primera Ponencia de este órgano jurisdiccional, a contestarla en los términos de los numerales 249, 250, 251, 253, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, y acompañen documento suficiente que acredite el nombramiento del cargo o representación que ostenten, bajo el apercibimiento que de no hacerlo en la forma señalada y dentro del término concedido a ese efecto, se le tendrá por no contestada la demanda y se tendrán como ciertos los hechos que la parte actora les impute de manera precisa, salvo prueba en contrario o que por hechos notorios resulten aquellos desvirtuados, se apercibe en igual sentido de los hechos a los que las autoridades demandadas omitan dar contestación. Hecho lo anterior déjese a disposición de las autoridades citadas tales documentos, ante la Secretaría de Acuerdos de esta Instructora, a fin de que se impongan de su contenido. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO. OFERTA A DISPOSICIÓN DEL JUICIO PARA REFERENCIA Y CONSULTA.

13	JA-0885/2014-I	GUSTAVO CHAVEZ PULIDO	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	02/10/2015	<p>Téngase por recibido el oficio TJA/SGA/DG/2107/2015, del Coordinador de Asuntos Jurídicos y Amparos de este Tribunal, el cuaderno formado con motivo de la interposición del Amparo Directo Administrativo número 806/2015, al que obra glosado el oficio 8096 de diecisiete de septiembre de dos mil quince del Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Décimo Primer Circuito en el que se informa que ha quedado firme el auto mediante el cual se desechó por improcedente la demanda de amparo promovida por el Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán en contra de la sentencia dictada en autos, asimismo remite los autos originales del juicio administrativo JA-885/2014-I.</p> <p>Esta Instructora queda enterada de su contenido y ordena agregar a sus autos lo de cuenta.</p> <p>CÚMPLASE</p>
14	JA-0681/2015-I	CRISTOBAL SOTO GARCIA	COORDINACIÓN DE CONTRALORÍA, ANTES, SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	02/10/2015	<p>Visto el escrito del actor Cristobal Soto García, téngasele manifestando su inconformidad con el pretendido cumplimiento a la suspensión y medida cautelar concedida en autos, y para tal efecto realizando las manifestaciones a que se contiene en su escrito de cuenta; al respecto dígasele al accionante que mediante auto de cuatro de septiembre del año en curso, se tuvo a la autoridad demandada exhibiendo copia certificada del acuerdo de uno de septiembre de dos mil quince emitido dentro del expediente DRSP-PAR-82/2014 por el Director de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Coordinación de Contraloría del Estado, mediante el cual ordeno dejar las cosas en el estado en que se encuentran en dicho procedimiento; asimismo, en virtud de que a la fecha del acuerdo en cita no se habían girado los oficios relativos a la sanción impuesta ordenó abstenerse de girar los mismos hasta en tanto se resuelva el presente juicio administrativo; por tanto, las manifestaciones que vierte en su escrito de cuenta no resultan suficientes para desvirtuar lo anterior, por lo que de considerar que no se ha dado o se dejó de dar cumplimiento a la suspensión y medida cautelar concedidas debe entonces acreditar tal extremo.</p> <p>En razón de lo anterior y al informe que contiene su pretendido cumplimiento, téngase a la autoridad ordenada cumpliendo en lo esencial con la suspensión y medida cautelar concedida.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
15	JA-0863/2015-I	JAIME GARCIA COLIN	H. AYUNTAMIENTO DE JUNGAPEO	02/10/2015	<p>...SE ADMITE A TRÁMITE LA PRESENTE DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA, por lo que con las copias simples de la demanda y anexos EMPLÁCESE en los términos de Ley al Ayuntamiento, Presidente Municipal y Director de Seguridad Pública, todos del municipio de Jungapeo, Michoacán...NO ES PROCEDENTE OTORGAR LA SUSPENSIÓN SOLICITADA...</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
16	JAR-0049/2015-I	JUAN ANTONIO GONZÁLEZ ESPINOZA		02/10/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa y toda vez que la resolución de treinta de junio de dos mil quince, en la que se confirmó el acuerdo recurrido de veintinueve de enero de dos mil quince en el que desechó las prueba de inspección ocular ofertada por la parte actora dentro del juicio principal JA-1017/2014-II, no fue impugnada dentro del término establecido en el artículo 17 de la Ley de Amparo, en consecuencia, acorde a lo dispuesto por el artículo 282, fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se declara que ha quedado firme la sentencia de sala referida, por lo que se ordena remitir el presente expediente a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para su archivo definitivo como asunto total y definitivamente concluido, realizando las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS RESPECTO A LA ASOCIACIÓN DEL PÚBLICO PARA PRESENTAR CONSULTAS

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán

PRIMERA PONENCIA

Lista de Acuerdos publicados el día 06 de octubre de 2015.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JAR-0174/2015-I	MANUEL ÁNGEL MARTÍNEZ NOCETTI	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO	05/10/2015	Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha trece de agosto de dos mil quince en la que se confirmó el proveído recurrido de ocho de enero de dos mil quince en el que se tuvo por admitida la demanda, así como sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del JA-R-0174/2015-I del que se reciben sus originales. CÚMPLASE
2	JAR-0138/2015-I	ALEJANDRO VILLANUEVA DEL RÍO Y ALBERTO ANDRADE MENDOZA	H. AYUNTAMIENTO DE APATZINGÁN	05/10/2015	Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha nueve de julio de dos mil quince en la que se declaró sin materia el presente recurso de reconsideración, así como sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del JA-R-0138/2015-I del que se reciben sus originales. CÚMPLASE
3	JAR-0146/2015-I	MARÍA ISABEL CEJA LINARES	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO	05/10/2015	Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha trece de agosto de dos mil quince en la que se confirmó el proveído recurrido de veinte de marzo de dos mil quince en el que se impuso una multa a la Licenciada Luz María Reyes Archundia, así como sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del JA-R-0146/2015-I del que se reciben sus originales. Por otra parte, y dada cuenta con el oficio número 4709/2015-II signado por el Magistrado Instructor de la Segunda Ponencia de este Tribunal, mediante el cual solicita se le remita copias certificadas de las constancias de notificación de la resolución referida en líneas que anteceden, así como del auto que la declare firme, a ese respecto se ordena agregar a sus autos lo de cuenta, remítase copias certificadas de las constancias de notificación que refiere y en su oportunidad le será remitida la firmeza que solicita una vez que se haya efectuado. Hágase del conocimiento, de la presente determinación, al Magistrado de la Segunda Ponencia de este Tribunal mediante atento oficio que al efecto se gire. CÚMPLASE

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA PREFERENCIA O CONSULTA.

4	JA-0448/2014-I	NEFTALI PACHECO JUAREZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	05/10/2015	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a cinco de octubre de dos mil quince.</p> <p>Dada cuenta con el estado procesal del presente expediente y toda vez que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las doce horas del día veinticinco de noviembre de dos mil quince, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>Ahora bien, toda vez que mediante proveído de dos de septiembre de dos mil quince, se admitió a la parte actora la prueba testimonial a cargo de Gabriel Herrera Villalón, manifestando el oferente de la prueba su imposibilidad para hacerle comparecer ante este Tribunal[1]; por tanto, con fundamento en los artículos 216 y 217 fracción III del Código de Justicia Administrativa del Estado[2], se ordena citar a dicho testigo en el domicilio de ubicado en calle Caballero Alto número 26 interior 24, colonia Chapultepec Sur de Morelia, Michoacán, a fin de que comparezca el día y la hora fijado para llevar a cabo la audiencia de Ley y se lleve a cabo el desahogo de la prueba testimonial admitida a su cargo.</p> <p>Hágase saber a Gabriel Herrera Villalón que de conformidad con el artículo 484 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán[3], de aplicación supletoria al código de la materia, se encuentra obligado a declarar como testigo, y por tanto, se le apercibe para el caso de no comparecer el día y hora previstos para el desahogo de la prueba testimonial, esto es, a las doce horas del veinticinco de noviembre de dos mil quince, se les aplicaran en su contra las medidas de apremio que establece el artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
5	JA-0676/2015-I	AMERICA CERVANTES CORONA	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	05/10/2015	<p>Dada cuenta con el oficio presentado por Jesús Sánchez Noriega, quien se ostenta Director General de Seguridad Ciudadana Municipal de Morelia, Michoacán, téngasele pretendiendo dar cumplimiento a la medida cautelar concedida mediante proveído de fecha treinta y uno de agosto de dos mil quince.</p> <p>Dese vista con el escrito y anexos de cuenta a la actora América Cervantes Corona, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus intereses convenga, reservándose esta Instructora de proveer respecto del pretendido cumplimiento a la medida cautelar, una vez la actora desahogue la vista o fenezca el término concedido para ello.</p> <p>Notifíquese personalmente a la actora.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. ALCANCES LEGALES EN SUS CONTORNOS, PUESTO AL DADO DE PÚBLICO PARA SU EFECTIVO CONSULTA.

6	JA-0249/2015-I	ENRIQUE TORRES VELAZQUEZ	H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN	05/10/2015	<p>Vista la certificación secretarial que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guardan los autos del presente juicio se tiene que el término de quince días hábiles concedidos a la autoridad demandada Encargado de la Secretaría de Seguridad Pública de Uruapan, Michoacán, en cuanto superior jerárquico del Oficial de Tránsito Roberto Noguez Muga quien levanto la boleta de infracción impugnada, para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, feneció sin que lo hubiere hecho, en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 224 y 250 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se le hacen efectivos los apercibimientos contenidos en proveído de veinticinco de junio de dos mil quince y se le tiene por no contestada la demanda, por ciertos los actos que la parte actora le imputa de manera precisa, salvo que por pruebas rendidas o hechos notorios resulten desvirtuadas, de igual forma ante la omisión de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, las mismas aún las de carácter personal, le correrán por lista autorizada, publicada en los estrados de este Tribunal.</p> <p>Asimismo, vista la certificación que antecede y el estado procesal del presente expediente, se hace constar que la parte actora no compareció a realizar manifestaciones respecto del pretendido cumplimiento realizado por la autoridad demandada a la suspensión y medida cautelar concedida en autos.</p> <p>Atendiendo a tal circunstancia y toda vez que la autoridad responsable del cumplimiento de la suspensión concedida a la parte actora en autos, informó y acreditó las determinaciones tomadas a tal fin, téngasele cumpliendo en lo esencial con la misma.</p> <p>Finalmente, toda vez que a la fecha el expediente se encuentra debidamente integrado, con fundamento en el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, que tendrá verificativo a las catorce horas del día dos de diciembre de dos mil quince, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
7	JA-1464/2013-I	GREGORIO COLIN LOPEZ	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN	05/10/2015	<p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/DG/2124/2015 téngase al Coordinador de Asuntos Jurídicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, remitiendo el oficio número 32099/2015 del once de septiembre de dos mil quince, mediante el cual se declaró cumplida ejecutoria dictada dentro del juicio de amparo número II-272/2014.</p> <p>Esta Instructora queda enterada de su contenido y ordena agregar a sus autos lo de cuenta.</p> <p>Por otra parte, toda vez que mediante cumplimiento de ejecutoria de la Revisión administrativa con número de toca 168/2014, emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Décimo Primer Circuito, en relación del amparo Indirecto II-272/2014 del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Michoacán, se declaró incompetente este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán para conocer del presente asunto, dejando a salvo los derechos de la parte actora Gregorio Colín López, para que inste ante la autoridad competente, esta Instructora ordena el archivo del presente juicio como asunto totalmente concluido.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO POR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

8	JA-0793/2015-I	MIGUEL MAGANA MARZANA	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	05/10/2015	<p>Dada cuenta con el oficio presentado por Jesús Sánchez Noriega, quien se ostenta Director General de Seguridad Ciudadana Municipal de Morelia, Michoacán, téngasele pretendiendo dar cumplimiento a la medida cautelar concedida mediante proveído de fecha once de septiembre de dos mil quince.</p> <p>Dese vista con el escrito y anexos de cuenta a la actora Miguel Magaña Marzana, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus intereses convenga, reservándose esta Instructora de proveído respecto del pretendido cumplimiento a la medida cautelar, una vez la actora desahogue la vista o fenezca el término concedido para ello.</p> <p>Notifíquese personalmente a la actora.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
9	JA-0168/2015-I	JOSE SIMON HURTADO CALVILLO	H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN	05/10/2015	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, cinco de octubre de dos mil quince.</p> <p>Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha trece de agosto de dos mil quince y sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del juicio administrativo JA-0168/2015-I del que se reciben sus originales, así como sus constancias de notificación mediante la cual se sobreseyó el presente juicio al sobrevenir las causales de improcedencia previstas en el artículo 205 fracciones VIII y X del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.</p> <p>Cúmplase.</p> <p>Así, de conformidad con el artículo 8 fracciones VII del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, lo acordó y firma el Licenciado Sergio Flores Navarro Magistrado Instructor de la Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, actuando ante el Secretario de Acuerdos Licenciado Sergio Flores Martínez, quien autoriza y da fe.</p> <p>L'SFN/L'SFM/L'MAVL</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIO CONSULTA.

10	JA-0753/2014-I	JORGE ABURTO ALBA	PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MICHOACÁN	05/10/2015	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a cinco de octubre de dos mil quince.</p> <p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se hace constar que las partes no impugnaron la sentencia definitiva dictada el nueve de julio de dos mil quince, dentro del término establecido en el artículo 17 de la Ley de Amparo.</p> <p>Ante tal circunstancia, esta Instructora declara que la sentencia definitiva de mérito, ha causado ejecutoria por Ministerio de Ley, de conformidad con la fracción II y último párrafo del artículo 282 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo^[1], alcanzando con ello la categoría de cosa juzgada, condenándose con ello a las partes a estar y pasar por ella en todo tiempo y lugar.</p> <p>Ahora bien, vista la certificación secretarial que antecede y el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se tiene que ha fenecido el término concedido a la parte actora mediante auto de ocho de septiembre del año en curso para que manifestara lo que a sus intereses conviniera respecto del pretendido cumplimiento a la Sentencia de Sala de nueve de julio de dos mil quince, por parte del Procurador de Protección al Ambiente del Estado de Michoacán, sin que lo hubiere hecho, en consecuencia, se tiene por precluido su derecho concedido para tal efecto.</p> <p>En tal postura y atento a la reserva contenida en auto de ocho de septiembre de dos mil quince, se provee respecto del cumplimiento dado por la autoridad demandada a la citada resolución de Sala, a la luz de los lineamientos trazados en la misma y que fueron esencialmente, los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> o Se declaró la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada número PROAM-SCA-R-047/2010 de dieciséis de mayo de dos mil once emitida por el Procurador de Protección al Ambiente del Estado de Michoacán dentro del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia número PIV.OF.SP.232/09. o Se ordenó a la autoridad demandada glosar copia certificada de la sentencia de Sala dictada dentro del presente juicio en el expediente administrativo número PIV.OF.SP.232/09, formado con motivo de la resolución combatida. <p>Mediante oficio de treinta y uno de agosto de dos mil quince, se tuvo al Procurador de Protección al Ambiente del Estado de Michoacán, informando de las determinaciones tomadas a tal fin y acompañando para tal efecto copia autógrafa del acuerdo de treinta y uno de agosto del año en curso por el cual ordeno dejar sin efectos todo lo actuado dentro del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia número PIV.OF.SP.232/09, así como la resolución impugnada número PROAM-SCA-R-047/2010 de dieciséis de mayo de dos mil once; asimismo, ordenó glosar copia certificada de la sentencia de Sala dictada en el presente juicio al procedimiento antes citado.</p> <p>Actuaciones las antes precisadas con las cuales se culminan los lineamientos trazados en la sentencia de fondo; por tanto, con fundamento en el artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se declara cumplida en lo esencial la sentencia de Sala de nueve de julio de dos mil quince, por lo que se ordena el archivo definitivo del presente expediente como asunto total y definitivamente concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE</p>
----	----------------	-------------------	--	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ÉSTA ADOPTA SU EFECTIVIDAD PARA REFERENCIADO CONSULTA.

11	JA-0295/2015-I	SIGIFRIDO GOMEZ CEBALLOS	PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MICHOCÁN	05/10/2015	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a cinco de octubre de dos mil quince.</p> <p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se hace constar que las partes no impugnaron la sentencia definitiva dictada el nueve de julio de dos mil quince, dentro del término establecido en el artículo 17 de la Ley de Amparo.</p> <p>Ante tal circunstancia, esta Instructora declara que la sentencia definitiva de mérito, ha causado ejecutoria por Ministerio de Ley, de conformidad con la fracción II y último párrafo del artículo 282 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo^[1], alcanzando con ello la categoría de cosa juzgada, condenándose con ello a las partes a estar y pasar por ella en todo tiempo y lugar.</p> <p>Ahora bien, vista la certificación secretarial que antecede y el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se tiene que ha fenecido el término concedido a la parte actora mediante auto de ocho de septiembre del año en curso para que manifestara lo que a sus intereses conviniera respecto del pretendido cumplimiento a la Sentencia de Sala de nueve de julio de dos mil quince, por parte del Procurador de Protección al Ambiente del Estado de Michoacán; sin que lo hubiere hecho, en consecuencia, se tiene por prescrito su derecho concedido para tal efecto.</p> <p>En tal tesitura y atento a la reserva contenida en auto de ocho de septiembre de dos mil quince, se provee respecto del cumplimiento dado por la autoridad demandada a la citada resolución de Sala, a la luz de los lineamientos trazados en la misma y que fueron esencialmente, los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> o Se declaró la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada número PROAM-SCA-R-082/2014 de cuatro de noviembre de dos mil catorce emitida por el Procurador de Protección al Ambiente del Estado de Michoacán dentro del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia número PIV.DC.PCC.255/11. o Se ordenó a la autoridad demandada glosar copia certificada de la sentencia de Sala dictada dentro del presente juicio en el expediente administrativo número PIV.DC.PCC.255/11, formado con motivo de la resolución combatida. <p>Mediante oficio de treinta y uno de agosto de dos mil quince, se tuvo al Procurador de Protección al Ambiente del Estado de Michoacán, informando de las determinaciones tomadas a tal fin y acompañando para tal efecto copia autógrafa del acuerdo de treinta y uno de agosto del año en curso por el cual ordeno dejar sin efectos todo lo actuado dentro del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia número PIV.DC.PCC.255/11, así como la resolución impugnada número PROAM-SCA-R-082/2014 de cuatro de noviembre de dos mil catorce; asimismo, ordenó glosar copia certificada de la sentencia de Sala dictada en el presente juicio al procedimiento antes citado.</p> <p>Actuaciones las antes precisadas con las cuales se culminan los lineamientos trazados en la sentencia de fondo; por tanto, con fundamento en el artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se declara cumplida en lo esencial la sentencia de Sala de nueve de julio de dos mil quince, por lo que se ordena el archivo definitivo del presente expediente como asunto total y definitivamente concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
12	JA-0888/2015-I	SERGIO ANTONIO CASTILLO	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	05/10/2015	<p>...SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA ordenándose EMPLAZAR en los términos de Ley al Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán y Secretario de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, a fin de que dentro del término de quince días hábiles ocurran a contestarla en los términos...</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTO A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA CONSULTA.

13	JA-1644/2013-I	MARTIMIANO HERNANDEZ DOVAL	H. AYUNTAMIENTO DE PÁTZCUARO	05/10/2015	<p>Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha 16 de agosto de dos mil quince y sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del juicio administrativo JA-1644/2013-I del que se reciben sus originales, así como sus constancias de notificación mediante la cual se declaró la improcedencia de la acción al no acreditarse la existencia de la separación verbal en perjuicio del actor, misma que se atribuyó al Director de Seguridad Pública Municipal de Pátzcuaro, Michoacán.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
14	JA-0746/2014-I	RAFAEL MALDONADO ARIAS	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	05/10/2015	<p>Dada cuenta con el oficio número 3826/2015-III signado por el Secretario General de Acuerdos Encargado de la Tercera Ponencia de este Tribunal por Ministerio de Ley, téngasele informando que ha causado firmeza la resolución de quince de abril de dos mil quince emitida dentro del recurso de reconsideración JA-R-0006/2015-III, mediante la cual se confirmó el auto recurrido de veinticuatro de noviembre de dos mil catorce en el que se desecharon las pruebas de inspección ocular ofrecidas por la parte actora.</p> <p>Esta instructora queda enterada de su contenido y ordena glosar lo de cuenta a la carpeta formada con motivo de la interposición del recurso de reconsideración citado, para que obre como corresponda.</p> <p>CÚMPLASE</p>
15	JA-0746/2014-I	RAFAEL MALDONADO ARIAS	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	05/10/2015	<p>Dada cuenta con la certificación que antecede y el estado procesal que guarda el presente expediente, se tiene que el término concedido a la parte actora mediante proveído de seis de enero de dos mil quince, para que ampliara su demanda en relación a la copia certificada de la resolución emitida el veintitrés de abril de dos mil catorce por el Secretario de Seguridad Pública del Estado en la que determinó la separación definitiva o conclusión del servicio del actor en cuanto integrante de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, feneció sin que lo hubiere hecho, por tanto, se tiene a la citada parte actora por precluido su derecho para hacerlo, en consecuencia, resulta innecesario conceder el término para contestar la ampliación de demanda a la autoridad demandada.</p> <p>Finalmente, dado que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las diez horas del día dos de diciembre de dos mil quince, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
16	JA-1032/2014-I	MARCO ANTONIO GONZALEZ MACIAS	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	05/10/2015	<p>Dada cuenta con el oficio número 3951/2015-III signado por el Secretario General de Acuerdos Encargado de la Tercera Ponencia de este Tribunal por Ministerio de Ley, téngasele informando que ha causado firmeza el auto de veinticuatro de junio de dos mil quince emitido dentro del recurso de reconsideración JA-R-189/2015-III, mediante la cual se desechó por improcedente dicho recurso.</p> <p>Esta instructora queda enterada de su contenido y ordena glosar lo de cuenta a la carpeta formada con motivo de la interposición del recurso de reconsideración citado, para que obre como corresponda.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PRESENTA DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA RECEPCIÓN COMO CONSULTA.

17	JA-0674/2014-I	MANUEL MORALES CRUZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	05/10/2015	<p>Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha trece de agosto de dos mil quince y sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del juicio administrativo JA-0674/2014-I del que se reciben sus originales, así como sus constancias de notificación mediante la cual se declaró la nulidad lisa y llana de la resolución administrativa de veintitrés de abril de dos mil catorce, mediante la cual se determinó la separación de Manuel Morales Cruz, del cargo que desempeñaba como elemento de la policía estatal preventiva.</p> <p>Cúmplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
18	JA-0429/2015-I	-----	COORDINACIÓN DE CONTRALORÍA, ANTES, SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	05/10/2015	<p>Dada cuenta con el escrito presentado por Doroteo Baltazar Chávez, Director de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Coordinación de Contraloría y apoderado jurídico del Coordinador de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán, autoridades demandadas dentro del expediente en que se actúa; téngaseles dando CONTESTACIÓN A LA AMPLIACIÓN DE DEMANDA...CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las diez horas de día veintiséis de noviembre de dos mil quince, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
19	JAR-0176/2015-I	MANUEL ÁNGEL MARTÍNEZ NOCETTI	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO	05/10/2015	<p>Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha nueve de julio de dos mil quince en la que se confirmó el proveído dictado el ocho de enero de dos mil quince en el que se tuvo por admitida la demanda, así como sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del JA-R-0176/2015-I del que se reciben sus originales.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIAS CONSULTAS.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán

PRIMERA PONENCIA

Lista de Acuerdos publicados el día 07 de octubre de 2015.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
-----	------------	-----------------------------------	-----------	------------------	---------

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

1	JA-0903/2015-I	FRANCISCO MARQUEZ GARCIA	H. AYUNTAMIENTO DE JUNGAPEO	06/10/2015	<p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/6801/15, esta Ponencia procede al avocamiento del expediente administrativo JA-0903/2015-I relativo a la demanda planteada por Francisco Márquez García por su propio derecho, por tanto, registre el presente expediente en el libro de gobierno de esta Instructora.</p> <p>Ahora, dado que del artículo 8º, fracción I del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se desprende la atribución de esta Instructora de determinar sobre la admisión o desechamiento de la demanda planteada, es que previo a proveer lo conducente, se debe revisar y verificar que la misma contemple una serie de formalidades y cumpla con los requisitos fundamentales para su procedencia de conformidad a las reglas prescritas para el proceso contencioso administrativo, y toda vez que de conformidad con el contenido del artículo 231 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, que establece la obligación del Magistrado Instructor de analizar de manera oficiosa la demanda, y si ésta fuere oscura, irregular o incompleta o se omita acompañar a la demanda alguno de los documentos a que se refiere el numeral 232 del ordenamiento legal invocado, mandará prevenir al promovente a efecto de que llene los requisitos omitidos, o haga las aclaraciones o correcciones que correspondan, para que pueda subsanarlas en tiempo, es que se provee en los siguientes términos:</p> <p>En primer término, de un análisis integral del escrito inicial de demanda y sus anexos, se tiene que la misma resulta incompleta, toda vez que el accionante pretende ejercitar la acción de indemnización de daños y perjuicios, sin precisar en la demanda la cantidad líquida que estima le corresponde por dicho concepto incumpliendo de esta manera con lo establecido en el artículo 230 fracción VIII del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo el cual a la letra dice:</p> <p style="text-align: center;"><i>"Artículo 230. El escrito de demanda deberá contener:</i></p> <p style="text-align: center;">I. La petición concreta, señalando en caso de solicitar una sentencia de condena las cantidades o actos cuyo cumplimiento se demanda;..." (lo destacado es nuestro).</p> <p>Consecuentemente, ante tal omisión, con fundamento en el artículo 231 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se requiere al actor para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído señale la cantidad líquida que estima le corresponde por la indemnización de daños y perjuicios que reclama.</p> <p>Lo anterior, bajo apercibimiento que de ser omiso al anterior requerimiento, o bien, éstos no se cumpla en la forma y términos precisados, se tendrá al actor por no ejercitando la acción de pago de daños y perjuicios.</p> <p>Por otra parte, toda vez que la parte actora ofrece como prueba de su parte la documental consistente en: <i>"Planilla de liquidación que contiene la pretensión que a mi juicio deberá cubrirse al suscrito con motivo de mi indebida suspensión..."</i> sin que exhiba la misma, por lo que con fundamento en el artículo 231 en relación con los diversos 230 y 232 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se le requiere para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de aquel en que surta sus efectos la notificación del presente acuerdo, exhiba dicha constancia, lo anterior, bajo el apercibimiento de que no hacerlo se le tendrá por no ofrecida como prueba de su parte.</p> <p>Por lo que, esta Instructora se reserva de proveer lo conducente respecto de la admisión de la demanda planteada, hasta en tanto la parte actora cumpla con el requerimiento efectuado o bien fenezca el término concedido para tal efecto.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
---	----------------	--------------------------	-----------------------------	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUES LA JURISDICCIÓN QUERIDA EN LA REFERENCIA O CONSULTA

2	JA-0892/2015-I	JAVIER CONTRERAS HERNANDEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	06/10/2015	<p>Dada cuenta con el expediente administrativo JA-0892/2015-I, formado con motivo de la demanda interpuesta por Javier Contreras Hernández, por su propio derecho, remitido por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, mediante oficio TJA/SGA/6730/15, esta Ponencia procede al avocamiento de la demanda planteada y ordena registrar el presente expediente en el libro de gobierno de esta Instructora.</p> <p>De la demanda y anexos, se advierte que la parte actora reclama la configuración de una negativa ficta que refiere se actualiza por el silencio administrativo del Secretario de Seguridad Pública y Secretario de Finanzas y Administración, ambos del Estado de Michoacán; por tanto, dada la acción que intenta SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA; en consecuencia, con las copias simples y anexos, córrase traslado y EMPLÁCESE a las citadas autoridades.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
3	JA-0751/2015-I	J. GUADALUPE HERNANDEZ ALCALA	COORDINACIÓN DE CONTRALORÍA, ANTES, SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	06/10/2015	<p>Téngase a Doroteo Baltazar Chávez, en su carácter de Director de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Coordinación de Contraloría del Estado de Michoacán, por si y en su carácter de apoderado jurídico del Coordinador de Contraloría del Estado de Michoacán, autoridades demandadas dentro del presente controvertido, pretendiendo dar cumplimiento a la medida cautelar concedida a la parte accionante en proveído de veintiocho de agosto de dos mil quince, adjuntando para tal efecto copia cotejada del acuerdo administrativo de veintinueve de septiembre de dos mil quince.</p> <p>Dése vista al actor con el escrito de cuenta para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus intereses convenga, reservándose esta Instructora de proveer respecto del pretendido cumplimiento, una vez que se desahogue la vista o fenezca el término concedido para ello.</p> <p>Por otra parte, como lo solicita el ocursoante hágase la devolución de las documentales que indica previa constancia que de ello se deje en autos.</p> <p>Por último, téngase a la demandada señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle 20 de noviembre número 351 en el centro de esta ciudad de Morelia, Michoacán, y autorizando en términos del artículo 198 primer párrafo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo a Ma. Isabel Barriga Ruiz, Ernesto Eloy Ramos Rendón y Grisel Rubí Aguilar Pérez y en términos del segundo párrafo del numeral invocado a José Luis Torres Robledo y Blanca Viviana Medina Villaseñor, al no acreditar contar con cedula para el ejercicio profesional del derecho, ni encontrarse inscrito en el libro de profesionales del derecho que se lleva ante este Tribunal.</p> <p>Notifíquese personalmente al actor.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTE DOCUMENTO NO SUPLENDE LA REFERENCIA ORIGINAL.

4	JA-0333/2014-I	RICARDO AMEZCUA RANGEL	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	06/10/2015	<p>Dada cuenta con el escrito de Leumin Vera Medina, apoderado jurídico del Secretario de Seguridad Pública del Estado, en su carácter de Presidente e integrante de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, autoridad demandada dentro del juicio en que se actúa, téngasele solicitando una prórroga, a fin de dar cabal cumplimiento al requerimiento efectuado en auto de veintisiete de agosto de dos mil quince.</p> <p>Atento a lo solicitado, dígamele al compareciente, que se le otorga el término de tres días hábiles contados a partir del siguiente de aquel en que se reciba el mismo, para que allegue ante esta actuante las documentales que sirvieron de base para la realización de la cuantificación de los montos que fue condenada a enterar a la parte actora, lo anterior bajo nuevo apercibimiento que en caso de contumacia, se le aplicara en su contra el medio de apremio consistente en multa equivalente a cien veces el salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán al momento del apercibimiento, tal y como lo dispone el artículo 285, en relación con el diverso 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>NOTIFÍQUESE A LA AUTORIDAD DEMANDADA</p>
5	JA-0728/2015-I	PORFIRIO ACUÑA GOVEA	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	06/10/2015	<p>Dada cuenta con la certificación que antecede, el escrito y anéxos presentados por Juan Fernando Sosa Tapia y Néstor Rivera Valdez, a quienes se reconoce en cuanto Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente de Morelia, Michoacán e Inspector Notificador adscrito a dicha Secretaría, autoridades demandadas dentro del juicio administrativo en que se actúa, téngase a tales autoridades dando CONTESTACIÓN A LA DEMANDA interpuesta en su contra, invocando causales de improcedencia y sobreseimiento, haciendo valer excepciones, realizando manifestaciones en los términos de su escrito, mismas que serán analizadas en el momento procesal oportuno.</p> <p>Con fundamento en el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa de la Entidad, se admiten a las autoridades demandadas en los términos ofertados los siguientes medios de convicción:</p> <p>I. Documentales:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Copia certificada del nombramiento expedido en favor de Juan Fernando Sosa Tapia, en cuanto Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán. b. Copia cotejada del gafete de Néstor Rivera Valdez, en cuanto Inspector de Licencias de Construcción de la referida Secretaría. <p>I. Presuncional legal y humana. II. Instrumental de actuaciones.</p> <p>Ahora bien, toda vez que no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las 13:00 trece horas del día veintiséis de noviembre de dos mil quince, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>Por ultimo, téngase a las citadas autoridades señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Circuito Mintzita número 470 del fraccionamiento Manantiales en esta ciudad de Morelia, Michoacán y autorizando en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo a María de la Paz Calderón García y José Trinidad Gordillo Ruiz.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS INTERESADOS PARA REFERENCIA ÚNICAMENTE.

6	JA-0898/2015-I	JONATHAN LOPEZ JIMENEZ	H. AYUNTAMIENTO DE JUNGAPEO	06/10/2015	<p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/6796/15, signado por la Secretaría de Estudio y Cuenta habilitada para ejercer funciones de Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, el escrito de demanda y documentos anexos presentados por Jonathan López Jiménez, esta Ponencia procede al avocamiento de la demanda planteada, en consecuencia, regístrese en el libro de gobierno de esta Instructora, el expediente JA-0898/2015-I.</p> <p>Atento al escrito de demanda y anexos, se advierte que el actor ejercita la acción de nulidad fisa y llana del cese verbal del cargo que venía desempeñando como elemento de protección civil adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Jungapeo, Michoacán, así como el reconocimiento de un derecho en los términos a que se contrae su escrito de demanda y la relativa a la indemnización de daños y perjuicios; en consecuencia, SE ADMITE A TRÁMITE LA PRESENTE DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA, por lo que con las copias simples de la demanda y anexos EMPLÁCESE en los términos de Ley al Ayuntamiento, Presidente y Director de Seguridad Pública, todos del Municipio de Jungapeo, Michoacán, a fin de que dentro del término de quince días hábiles mas uno que se les concede en razón de la distancia acorde a lo dispuesto por el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán, de aplicación supletoria en la materia, contados a partir del siguiente de aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído, ocurran ante la Primera Ponencia de este Órgano Jurisdiccional a contestarla en los términos de los numerales 251, 253, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, acompañando documento suficiente con el que acrediten el nombramiento del cargo o representación que ostenten, con el apercibimiento que de no hacerlo en la forma señalada y dentro del término concedido a ese efecto, se les tendrá por no contestada la demanda, teniéndose como ciertos los hechos que la parte actora les impute de manera precisa salvo prueba en contrario o que por hechos notorios resulten desvirtuados, apercibiéndose de igual manera respecto de los hechos a los que las autoridades demandadas omitan dar contestación. Hecho lo anterior, déjese a disposición de las autoridades demandadas tales documentos ante la Secretaría de Acuerdos de esta Instructora, a fin de que se imponga de su contenido.</p> <p>De conformidad con el artículo 224 del Código de la materia, se requiere a las citadas autoridades para que en su escrito de contestación de demanda señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Morelia, Michoacán de Ocampo, con el apercibimiento que de ser omisas a lo anterior, las subsecuentes se les harán por lista autorizada publicada en los estrados de este Tribunal.</p> <p>Con fundamento en el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa de la Entidad, se admiten a la parte actora, en los términos ofertados, los medios de convicción consistentes en las siguientes pruebas:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Documentales. <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia certificada de la credencial para votar expedida a nombre del actor por el entonces Instituto Federal Electoral. 2. Copia simple de tres estados de cuenta relativos al actor Jonathan López Jiménez, emitidos por la institución de crédito BANORTE, correspondientes a los meses de junio, julio y agosto, todos de dos mil quince. 3. Documental privada que denomina planilla de liquidación de veintinueve de septiembre de dos mil quince, carente de firma. a. Presuncional legal y humana. b. Instrumental de actuaciones. <p>Por otra parte y con relación a la SUSPENSIÓN PROVISIONAL se provee lo siguiente:</p> <p>El actor solicitó la suspensión de la siguiente manera:</p> <p><i>"...solicitó la SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, para los efectos de que las cosas se mantengan en el estado en que se encuentran y la autoridad administrativa demandada, se abstenga</i></p>
---	----------------	------------------------	-----------------------------	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PRESENTADO POR REFERENCIA COPIADA.

de llevar a cabo **SUSPENSIÓN DEFINITIVA EN EL SERVICIO COMO ELEMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE JUNGapeo, MICHOACÁN, SIN EXISTIR CAUSA ALGUNA** y que es materia de impugnación del presente Juicio de Nulidad...”

Es necesario precisar que de conformidad con el segundo párrafo del artículo 240 del código de la materia, la suspensión tiene por efecto mantener las cosas en el estado en que se encuentran; en este caso, del ocuro de cuenta se hace patente que la solicitud de tal providencia es con efectos restitutorios, es decir, que se concluya con la suspensión de su servicio y que se le reincorpore como elemento de protección civil adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Jungapeo, Michoacán, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 242 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, dígase al actor que **NO ES PROCEDENTE OTORGAR LA SUSPENSIÓN SOLICITADA**, ya que la misma podrá concederse con efectos restitutorios, únicamente cuando se trate de:

- a).- Actos privativos de libertad decretados al particular por la autoridad;
- b).- Cuando a juicio del Magistrado Instructor sea necesario otorgar estos efectos, con el objeto de conservar la materia del litigio o impedir perjuicios irreparables al propio particular.

Sin que en la especie se acredite por el actor que se configure alguna de éstas hipótesis; es decir del acto administrativo que se impugna no se advierte que tenga como consecuencia una privación de la libertad del actor, ni a juicio del Magistrado Instructor es necesario otorgarse esos efectos ya que no se advierte que el acto impugnado le cause perjuicios irreparables al actor, tanto como que su concesión pudiera dejar sin materia el litigio, dado que el fondo de la presente controversia consiste en su pretensión del restablecimiento del derecho que aduce tener, en cuanto elemento de protección civil adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Jungapeo, Michoacán, del que se debe resolver en sentencia.

Aunado a lo anterior, es de precisar que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 240 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, **no es procedente otorgar la suspensión solicitada por el accionante**, ya que el citado numeral en su último párrafo establece que “no se otorgará la suspensión si se causa perjuicio evidente al interés social, **orden público**, o a terceros, **si se contravienen normas o se deja sin materia el juicio**”. En esa virtud es evidente que en el caso que nos ocupa resultaría incorrecta su concesión anteponiendo el interés particular al general, dado que el acto que impugna es regulado por la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, que es la norma que establece las obligaciones inherentes a los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, quienes deben salvaguardar los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos,¹¹ y al estar cuestionándose el cumplimiento de dichos principios, virtud de la suspensión definitiva de su servicio, cuya suspensión se solicita, se podrían vulnerar los derechos de la sociedad, ya que es facultad del estado velar por el orden y la paz social y no violentar ese estado de derecho al infringirse las leyes y normas que ha creado para salvaguardar esos intereses, en consecuencia, la citada ley debe considerarse de **orden público**.

El **orden público** entendido como la “Situación y estado de legalidad normal en que las autoridades ejercen sus atribuciones propias y los ciudadanos las respetan y obedecen sin protestar”, así como, “el carácter de una ley suprema constitutiva del orden en que se asienta a Sociedad organizada. Esta ley se impone imperativamente a todos, subordinando el interés individual al interés social. Pues proteger los efectos de las convenciones particulares contra los efectos de aquella ley suprema, implicaría colocar la voluntad de los individuos por encima de la voluntad general de la Sociedad”.

Orienta por analogía a la anterior determinación, la siguiente Tesis de Jurisprudencia registrada bajo el número 183716, que se encuentra visible en la página 1204, de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, la cual fue emitida por el Séptimo Tribunal Colegiado en

Materia Administrativa del Primer Circuito, con fecha julio de 2003, denominada:

"RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LAS DISPOSICIONES DE LA LEY RELATIVA QUE REGULAN TANTO EL PROCEDIMIENTO COMO LA APLICACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES, SON DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL.

La Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos tiene por objeto reglamentar el título cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que comprende de los artículos 108 a 114 en materia de los sujetos de responsabilidad, obligaciones y sanciones en el servicio público; así, el Estado y la sociedad están interesados en que todos los empleados del gobierno cumplan con las obligaciones establecidas por el artículo 47 de la ley en comento, tendientes a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan sin perjuicio de sus derechos laborales. De igual manera, la sociedad presta particular atención a que en los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos se sigan acatando plenamente las disposiciones legales correspondientes, respetando los plazos previstos por la norma jurídica, tanto para salvaguardar los derechos sustantivos del servidor público investigado como para sustentar la legalidad de una resolución que finque responsabilidad a algún empleado del Estado. Por tanto, los artículos que regulan el procedimiento de responsabilidad administrativa que contienen las sanciones imponibles a los servidores públicos involucrados, así como la ejecución de las mismas, son de **orden público** e interés social."

Debe tenerse en consideración que por disposición del artículo 123, inciso b), fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de los miembros de los cuerpos de Seguridad Pública para el caso de remoción, baja o cese en el cargo, en ningún caso procede la reincorporación al servicio, de igual forma el artículo 134 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, **establece la improcedencia de la reinstalación o restitución** en el cargo a los integrantes de las instituciones de seguridad pública **al ser separados de sus cargos**, en cuyo caso solo procederá la indemnización, dispositivo que textualmente señala:

"Artículo 134. Los integrantes de las instituciones de Seguridad Pública podrán ser separados de su cargo si no cumplen con los requisitos establecidos en las leyes vigentes, **sin que proceda su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa para combatir la separación, y en su caso, sólo procederá la indemnización.** (lo resaltado corresponde a esta instructora)

Por tanto, resulta de igual forma improcedente la concesión de la suspensión para los efectos solicitados, toda vez que de concederse, se estaría incumpliendo el mandato constitucional y legal, al reincorporar al servicio merced a la suspensión otorgada a la parte actora, aun cuando esta revista el carácter de provisional.

En las relatadas condiciones y por los argumentos vertidos, es evidente que de concederse la suspensión, se estarían **contraviniendo normas** con perjuicio evidente al **orden público**, motivo por el cual **se niega la suspensión del acto impugnado** solicitada por el actor.

Finalmente, téngase al actor señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Nicolás de los Palacios Rubios, número 96-B, colonia Nueva Valladolid, así como autorizados en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán a Luz María Reyes Archundia, María Isabel Ceja Linares, Miguel Antonio Polina Torres y Karlo Martín Samaguey Zamora y únicamente para recibir notificaciones y documentos a Edy Santillán Flores y Mara Hernández González.

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTE DOCUMENTO NO TIENE VALOR PARA EFECTOS DE CONSULTA.

					<p>Finalmente, hágase del conocimiento de las partes, que de conformidad con el artículo 196 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, la representación de las personas jurídicas se otorga en instrumento público y en los términos del primer párrafo del artículo 198 del mismo Ordenamiento, tendrán el carácter de sus autorizados en términos amplios, aquellos que acrediten contar con cédula profesional para ejercer la profesión de Licenciado en Derecho, o bien, que se encuentren registrados en el Libro de Profesionales de Derecho que se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, como lo establece el numeral 30 fracción XVI del Reglamento Interior del mismo, debiendo hacer mención de tal circunstancia al momento de instar en juicio, hecho lo anterior, estarán facultados para recibir notificaciones, presentar promociones de trámite, ofrecer o rendir pruebas, promover incidentes, formular alegatos e interponer recursos; de lo contrario, se les tendrá reconocidos en términos del segundo párrafo del citado numeral 198, es decir, únicamente para imponerse de los autos.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
7	JA-0404/2015-I	OSCAR SANCHEZ PEREZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	06/10/2015	<p>Visto el estado procesal del juicio administrativo en que se actúa y toda vez que de la contestación de demanda planteada por el Director General de la Policía Auxiliar del Estado de Michoacán, se advierte que también lo hace en su carácter de Superior Jerárquico de la Titular de la Unidad Interna de Control y Evaluación de la Policía Auxiliar, en términos del artículo 190, fracción II, inciso c) del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, consecuentemente, se le tiene con tal carácter dando CONTESTACION A LA DEMANDA interpuesta en contra del Titular de la Unidad Interna de Control y Evaluación de la Policía Auxiliar, en la forma y términos precisados en proveído de cuatro de septiembre de dos mil quince, en el que se tuvo al Director General de la Policía Auxiliar del Estado de Michoacán, dando contestación a la demanda.</p> <p>Asimismo, dada nueva cuenta con el estado procesal del expediente en que se actúa se tiene que por un error involuntario mediante auto de siete de septiembre de dos mil quince, se tuvo a la Encargada de la Unidad Interna de Control y Evaluación de la Policía Auxiliar del Estado de Michoacán, por no contestando la demanda instaurada en su contra, por lo que atento a las consideraciones vertidas en el párrafo que antecede y a fin de subsanar el procedimiento, se deja sin efectos el proveído en cita.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA EFECTOS DE TRANSPARENCIA.

8	JA-0727/2015-I	MIGUEL ANGEL GUTIERREZ ESPINOZA	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	<p>06/10/2015</p> <p>Vista la certificación secretarial que antecede y dada cuenta con el escrito y anexos de Juan Fernando Sosa Tapia y Néstor Rivera Valdez, a quienes en atención a su contenido se les reconoce en cuanto Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán e Inspector de licencias de construcción adscrito a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, autoridades demandadas dentro del expediente en que se actúa, téngaseles dando CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, realizando manifestaciones, haciendo valer excepciones y defensas, invocando causales de improcedencia y sobreseimiento, mismas que serán analizadas al momento de emitir el proyecto de resolución correspondiente.</p> <p>Con fundamento en el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa de la Entidad, se admite en los términos ofertados los siguientes medios de convicción:</p> <p>I. Documental.</p> <p>1. Copia certificada del nombramiento otorgado a favor de Juan Fernando Sosa Tapia como Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán.</p> <p>2. Copia certificada del gafete número nueve a favor de Néstor Rivera Valdez como Inspector Notificador de Licencias de Construcción adscrito a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán.</p> <p>I. Presuncional legal y humana.</p> <p>Téngase a la autoridad demandada señalando domicilio para recibir notificaciones el ubicado en calle Circuito Mintzita, número 470, fraccionamiento Manantiales de esta ciudad y autorizando en términos del artículo 198, primer párrafo del código de la materia a María de la Paz Calderón García y José T. Gordillo Ruiz.</p> <p>Finalmente, dado que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las diez horas del día tres de diciembre de dos mil quince, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
9	JA-0785/2015-I	YESSICA GUADALUPE RUIZ GUIZAR	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	<p>06/10/2015</p> <p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/6784/15, signado por la Secretaria de Estudio y Cuenta habilitada para ejercer funciones de Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, se le tiene informando a esta Instructora sobre la interposición del recurso de reconsideración registrado bajo el número JA-R-0248/2015-III, que promueve Miguel Antonio Polina Torres, autorizado en términos amplios de la parte actora, en contra del auto de once de septiembre de dos mil quince.</p> <p>En consecuencia, regístrese en el libro de gobierno de esta ponencia y con el oficio de cuenta, copia cotejada por la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal del escrito de interposición del recursos y el presente auto, fórmese cuaderno de recurso de reconsideración; remítase testimonio del presente expediente a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para su debida sustanciación.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SUS A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO POR PRESENCIA O DISTANCIA.

10	JA-0699/2014-I	JUAN MARTIN HERNANDEZ DIAZ	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	06/10/2015	<p>Dada cuenta con los escritos y anexos presentados por Mauricio Barajas Zepeda, Director Jurídico Administrativo de la Dirección General Jurídica y de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, téngasele parcialmente cumpliendo con la sentencia dictada en autos y para tal efecto exhibiendo copia certificada del acuse de recibo del oficio PGJE/DGJDH/DJA-206/2015 de uno de setiembre del año en curso dirigido al Titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, mediante el cual se informa a dicha autoridad el fallo dictado en el presente juicio.</p> <p>Asimismo, se tiene al promovente en cita dando respuesta al requerimiento contenido en proveído de treinta y uno de agosto de dos mil quince informando los actos y determinaciones llevados a cabo de su parte a fin de dar cumplimiento a la Sentencia de sala dictada dentro del presente juicio; por tanto, se deja sin efectos el apercibimiento contenido en el citado proveído.</p> <p>Ahora, tomando en consideración que del contenido de la copia certificada de los oficios número PGJE/DGJDH/DJA/0189/2015 y PGJE/DGJDH/DJA/0186/2015 dirigidos al Director General de Administración de la Procuraduría General de Justicia del Estado, así como de la copia certificada del oficio PGJE/DGA/DRF/1330/2015 de veintisiete de agosto de dos mil quince signado por la Dirección de Recursos Financieros de la Dirección General de Administración de la Procuraduría General de Justicia del Estado; se advierte que la autoridad demandada se encuentra llevando a cabo gestiones para realizar el pago de las obligaciones indemnizatoria y resarcitoria determinadas en la Sentencia de Sala dictada en el presente juicio, en consecuencia, téngase a la citada autoridad demandada, en vías de cumplimiento de la sentencia de Sala referida.</p> <p>Consecuentemente, con fundamento en el artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se otorga al Procurador General de Justicia del Estado el término de diez días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído para dar cumplimiento a la Sentencia de Sala de once de marzo de dos mil quince, bajo apercibimiento que de no hacerlo se aplicaran en su contra los <u>medios</u> de apremio establecidos en el artículo 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>Finalmente, en atención a la solicitud de la autoridad promovente en el sentido de que se reguarde la copia certificada del oficio PGJE/DGA/DRF/1330/2015 que acompaña a su escritos de cuenta; en esa virtud, se orden glosar a sus autos en sobre cerrado.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE</p>
----	----------------	----------------------------	----------------------------------	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. EFECTUACIÓN DE JUICIO PARA REFERIRSE A LOS AUTOS.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
PRIMERA PONENCIA

Lista de Acuerdos publicados el día 08 de octubre de 2015.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0837/2014-I	SALVADOR FACIO RODRÍGUEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	07/10/2015	Téngase por recibida la copia certificada de la resolución de Sala de veintiséis de agosto dos mil quince, dictada dentro del Recurso de Reconsideración JA-R-0083/2015-III mediante la cual se confirmó el auto de cinco de febrero de dos mil quince , en el que se deschararon las pruebas de inspección ocular ofrecidas por la parte actora. CÚMPLASE
2	JA-0837/2014-I	SALVADOR FACIO RODRÍGUEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	07/10/2015	Visto el estado procesal que guarda el presente expediente del que se advierte que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY , la que tendrá verificativo a las diez horas del día ocho de diciembre de dos mil quince , en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE
3	JA-0722/2014-I	JESUS FAUSTO GUERRERO CARRILLO	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	07/10/2015	Téngase por recibida la copia certificada de la resolución de Sala de veintiséis de agosto de dos mil quince, dictada dentro del Recurso de Reconsideración JA-R-0007/2015-III mediante la cual se confirmó el auto de veinticuatro de noviembre de dos mil quince , en el que se admitieron las pruebas documentales ofrecidas por la autoridad demandada. CÚMPLASE
4	JA-0722/2014-I	JESUS FAUSTO GUERRERO CARRILLO	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	07/10/2015	Visto el estado procesal que guarda el presente expediente del que se advierte que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY , la que tendrá verificativo a las catorce horas del día tres de diciembre de dos mil quince , en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

5	JA-0258/2015-I	JOSE RENE ZAMORA RODRIGUEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	07/10/2015	<p>Dada cuenta con el oficio signado por Leumim Vera Medina, apoderado jurídico de la autoridad demandada Secretario de Seguridad Pública del Estado, mediante el cual pretende dar cumplimiento requerimiento efectuado mediante acuerdo de trece de agosto del año en curso, solicitando para tal efecto que las constancias que en copia simple exhibió mediante diverso escrito presentando el veinticinco del mes y año en cita, se les otorgue el valor de certificadas por parte de esta Instructora, así como manifiesta que dichas constancias son las últimas que hacen constar los conceptos de vacaciones, prima vacacional y aguinaldo, al respecto dígame que no ha lugar a tenerlo cumpliendo con el requerimiento de mérito, toda vez que es la autoridad demandada a quien corresponde cotejar y certificar las constancias que en original obren en su poder para puedan obtener el valor de certificadas, dado que esta Instructora de mutuo propio no puede considerar las constancias de mérito como certificadas sin que previamente así lo haya hecho la autoridad facultada para ello.</p> <p>En esa virtud, se requiere nuevamente al Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, para que en el término de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del presente auto, allegue ante esta instructora el original o copia certificada de las documentales consistentes en los comprobantes de pago o depósito por los conceptos de vacaciones, prima vacacional y aguinaldo que le fueron cubiertos al actor en el último año de prestación de sus servicios, con el apercibimiento que de no hacerlo en la forma y términos precisados se hará acreedor a los medios de apremio que al efecto dispone el artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.</p> <p>Ahora bien, visto el estado procesal que guarda el presente juicio del que se advierte que mediante auto de trece de agosto de dos mil quince, se requirió a la Dirección de Seguridad Pública del Estado de Michoacán para que allegara a esta Instructora copia debidamente certificada del oficio número DL-4031/2014 de diecisiete de julio de dos mil catorce expedido por el Encargado de despacho del Departamento Legal de la Dirección de Seguridad Pública del Estado de Michoacán y su anexo oficio 3907 de once de julio de dos mil catorce suscrito por el Secretario del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado, sin que lo hubiere hecho no obstante de estar debidamente notificada tal y como se advierte en autos; en consecuencia, mediante oficio requiérase de nueva cuenta a la citada autoridad, para que en el término de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del presente auto, allegue ante esta instructora original o copia certificada de las documentales antes citadas, con el apercibimiento que de no hacerlo en la forma y términos precisados se hará acreedor a los medios de apremio que al efecto dispone el artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, que textualmente dispone:</p> <p style="text-align: center;"><i>“Artículo 202. El Tribunal, para hacer cumplir sus determinaciones, podrá emplearlos siguientes medios de apremio:</i></p> <p style="text-align: center;"><i>I. Apercibimiento;</i></p> <p style="text-align: center;"><i>II. Multa equivalente al monto de uno a treinta días de salario mínimo general diario vigente en el Estado;</i></p> <p style="text-align: center;"><i>III. Requerimiento al superior jerárquico de la autoridad obligada al cumplimiento de un mandato del Tribunal; o,</i></p> <p style="text-align: center;"><i>I. Suspensión o destitución del cargo, en el caso de las autoridades.”</i></p> <p>De igual forma, toda vez que mediante autos de siete de julio y trece de agosto de dos mil quince se requirió a la antes citada Dirección de Seguridad Pública del Estado de Michoacán para que allegara a esta instructora el original o copia certificada de las listas de asistencia del periodo comprendido del veintiséis de agosto al treinta y uno de octubre, correspondientes al personal de la policía preventiva destacamentado en la ciudad de Zitácuaro, Michoacán, lo anterior al haber acreditado el actor ubicarse en el supuesto del artículo 233 del Código de la materia; sin que lo hubiere hecho no obstante de estar debidamente notificada tal y como se advierte en autos; en consecuencia, mediante oficio requiérase la Dirección Seguridad Pública del Estado de Michoacán, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de aquél en que reciba el citado oficio, alleguen las documentales precisadas en líneas precedentes, bajo apercibimiento que no hacerlo se le hará efectivo el apercibimiento realizado en líneas precedentes</p>
---	----------------	----------------------------	---------------------------------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS.

					PERSONALMENTE Y POR OFICIO
6	JA-0001/2015-I	CHRISTIAN OMAR SEGURA ALANIS	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	07/10/2015	<p>Dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se tiene que la Sentencia de Sala de trece de mayo de dos mil quince, fue declarada ejecutoriada mediante proveído de diez de agosto de dos mil quince, en consecuencia, dado que el presente asunto se encuentra totalmente concluido, acorde a lo dispuesto por el artículo 27, fracción XII del Reglamento Interior de este Tribunal, se ordena remitir a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, el presente expediente para su ARCHIVO DEFINITIVO haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>CÚMPLASE</p>
7	JA-0028/2015-I	BRENDA DEL CARMEN NEGRETE LOPEZ	DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO EN EL EDO	07/10/2015	<p>Dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se tiene que la Sentencia de Sala de nueve de julio de dos mil quince, fue declarada ejecutoriada mediante proveído de veinticinco de septiembre de dos mil quince, en consecuencia, dado que el presente asunto se encuentra totalmente concluido, acorde a lo dispuesto por el artículo 27, fracción XII del Reglamento Interior de este Tribunal, se ordena remitir a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, el presente expediente para su archivo definitivo haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>CÚMPLASE</p>
8	JA-0914/2015-I	GERARDO BELLO FELICIANO	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	07/10/2015	<p>Del escrito de demanda se tiene que la acción intentada por la parte actora lo es la negativa ficta configurada por el silencio administrativo del Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán y Secretario de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, respecto del escrito presentado el diecisiete de junio de dos mil quince; por lo que SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA ordenándose EMPLAZAR en los términos de Ley al Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán y Secretario de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, a fin de que dentro del término de quince días hábiles ocurran a contestarla en los términos de los numerales 249, 250, 251, 253, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, debiendo acompañar documento suficiente que acrediten el cargo o representación que ostenten bajo apercibimiento que no cumplir con lo anterior se les tendrá por no contestada y por ciertos los hechos que la parte actora les impute de manera precisa salvo prueba en contrario o que por hechos notorios resulten desvirtuados; se apercibe en igual sentido respecto de los hechos a los que las autoridades demandadas omitan dar contestación; se dejan los documentos de traslado a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de esta Instructora, a fin de que se imponga de su contenido.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURIDICO. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

9	JA-0007/2015-I	OLIVER ALEJANDRO MURGUIA ALCARAZ	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	07/10/2015	<p>...esta Instructora declara que la sentencia de mérito, ha causado ejecutoria por Ministerio de Ley, de conformidad con la fracción II y último párrafo del artículo 282 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo^[1], alcanzando con ello la categoría de cosa juzgada, condenándose con ello a las partes a estar y pasar por ella en todo tiempo y lugar; en consecuencia, y dado que el presente asunto se encuentra totalmente concluido, acorde a lo dispuesto por el artículo 27, fracción XII del Reglamento Interior de este Tribunal, se ordena remitir a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, el presente expediente para su archivo definitivo haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia...</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
10	JA-0843/2014-I	MARIA AUXILIO FIGUEROA MARINEZ	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	07/10/2015	<p>Dada cuenta con el escrito y anexo signado por la autoridad demandada Tesorero Municipal de Morelia, Michoacán, mediante el cual pretende dar cumplimiento a la sentencia de Sala dictada el trece de agosto de dos mil quince, adjuntando para tal efecto la constancia relativa.</p> <p>Dese vista con el escrito y anexo de cuenta, a la parte actora para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus intereses convenga, reservándose esta Instructora de proveer respecto del pretendido cumplimiento, una vez que se desahogue la vista o fenezca el término concedido para ello.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
11	JAR-0155/2015-I	ÁLVARO ALEXYS SILVA M. CAMPO, OCTAVIANO SÁNCHEZ SÁNCHEZ Y LEUMIN VERA MEDINA		07/10/2015	<p>...se declara que ha quedado firme la sentencia de sala referida, por lo que se ordena remitir el presente expediente a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para su archivo definitivo como asunto total y definitivamente concluido, realizando las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia...</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA SU CONSULTA.

12	JA-0904/2015-I	RAUL ESCUTIA SANTOYO	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	07/10/2015	<p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/6802/15, esta Ponencia procede al avocamiento del expediente administrativo JA-904/2015-I relativo a la demanda planteada por RAUL ESCUTIA SANTOYO, por tanto, regístrese el presente expediente en el libro de gobierno de esta Instructora.</p> <p>A ese respecto, de la demanda se advierte que el accionante señala entre otras acciones la devolución de lo indebidamente pagado como consecuencia de la boleta de infracción que comparece a impugnar, sin embargo, de la misma y sus constancias se advierte que el actor manifiesta bajo protesta de decir verdad que no realizó pago alguno de la infracción impugnada por lo cual las autoridades que señala como demandadas tienen bajo su poder su licencia de manejo por lo cual exhibe el original de la boleta de mérito, aunado a que no exhibe la constancia correspondiente a que ya hubiere realizado el pago que deriva de la misma, tanto así que incluso solicita la suspensión del acto impugnado para el efecto de que las cosas se mantengan en el estado en que se encuentran, por tanto resulta notoriamente IMPROCEDENTE LA ACCIÓN DE LA DEVOLUCIÓN DE LO INDEBIDAMENTE PAGADO.</p> <p>Ahora bien, tomando en consideración lo anterior y el escrito de demanda se tiene que la acción intentada por la parte actora lo es la nulidad lisa y llana de la boleta de infracción número 120051 que bajo protesta de decir verdad manifiesta fue levantada el veintiocho de julio de dos mil quince por el Policía vial Mario Hernández Lobato adscrito a la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Morelia, Michoacán y sus consecuencias, así como el reconocimiento de un derecho en los términos de su libelo, a ese respecto SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA ordenándose EMPLAZAR en los términos del artículo 190 fracción II, inciso C del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán al Director General de Seguridad Ciudadana de Morelia, Michoacán y Policía Vial Mario Hernández Lobato quien levantó la boleta de infracción impugnada adscrito a dicha Dirección, a fin de que dentro del término de quince días hábiles ocurran a contestarla en los términos de los numerales 249, 250, 251, 253, 254 y 255 del citado Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, debiendo acompañar documento suficiente que acrediten el cargo o representación que ostenten bajo apercibimiento que no cumplir con lo anterior se les tendrá por no contestada y por ciertos los hechos que la parte actora les impute de manera precisa salvo prueba en contrario o que por hechos notorios resulten desvirtuados; se apercibe en igual sentido respecto de los hechos a los que las autoridades demandadas omitan dar contestación; se dejan los documentos de traslado a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de esta Instructora, a fin de que se impongan de su contenido.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
----	----------------	----------------------	---	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 170 DEL CÓDIGO DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO. SE ADMITE LA DISPOSICIÓN DEL LIBRO DE GOBIERNO DE ESTA INSTRUCTORA.

13	JA-0497/2015-I	HUMBERTO SÁNCHEZ SOLÍS	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	07/10/2015	<p>El Suscrito Secretario de Acuerdos de la Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, CERTIFICA: Que el escrito recibido el dos de octubre de dos mil quince ante la Oficialía de partes de este Tribunal fue presentado en tiempo toda vez que el término para que la autoridad demandada Secretario de Seguridad Pública del Estado, cumpliera con el requerimiento efectuado en proveído de dos de septiembre de dos mil quince, transcurrió del uno al cinco de octubre de dos mil quince.- Doy fe.</p> <p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a siete de octubre de dos mil quince.</p> <p>Dada cuenta con el escrito y anexos presentados por Leumim Vera Medina, téngasele cumpliendo con el requerimiento contenido en proveído de dos de septiembre de dos mil quince, remitiendo copia certificada del poder general para pleitos y cobranzas otorgado a su favor, por tanto se le reconoce en cuanto apoderado jurídico de la autoridad demandada Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán.</p> <p>A ese respecto, en atención a la reserva contenida en el citado auto de proveer respecto de la contestación a la demanda realizada por la autoridad demandada en cita, hasta en tanto se cumpliera con el anterior requerimiento, lo cual en la especie aconteció, esta instructora provee lo siguiente:</p> <p>Dada cuenta con el escrito y anexos de Leumim Vera Medina y Octaviano Sánchez Sánchez, a quienes en atención a la copia certificada del Poder General para Pleitos y Cobranzas que exhiben, se les reconoce en cuanto apoderados jurídicos del Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, autoridad demandada dentro del presente juicio administrativo, por tanto, téngasele dando CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, realizando manifestaciones, haciendo valer excepciones y defensas, invocando causales de improcedencia y sobreseimiento, mismas que serán analizadas al momento de emitir el proyecto de resolución correspondiente.</p> <p>Con fundamento en el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa de la Entidad, se admiten en los términos ofertados los siguientes medios de convicción:</p> <p>I. Presuncional Legal y Humana. II. Instrumental de Actuaciones.</p> <p>Ahora bien, toda vez que la autoridad demandada manifiesta que la resolución impugnada que se le requirió no existe y de la cual el actor manifestó su desconocimiento, así como hace valer la causal de improcedencia preceptuada en la fracción IV del artículo 205 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, relativa al consentimiento expreso o tácito de la parte actora; en consecuencia en términos de lo dispuesto por el numeral 234, fracción II, en relación con el diverso 238 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, hágase saber a la parte actora, que cuenta con el término de cinco días hábiles a efecto de ampliar su demanda si a su derecho estimaré procedente.</p> <p>Por otra parte, en atención a la solicitud que realiza la autoridad demandada en el sentido de que se acuse la rebeldía a la parte actora para que no pueda ofrecer más documentos o constancias que las que acompañó y ofreció en su escrito inicial de demanda, dígamele que toda vez que se concedió a la parte actora término para ampliar la demanda, en términos del artículo 234, fracción II, en relación con el diverso numeral 238, segundo párrafo del código de la materia, se le tiene acusando la rebeldía únicamente en relación con las pruebas que no versen sobre la ampliación de demanda; asimismo, téngasele objetando las documentales que refiere en su escrito de contestación de demanda.</p> <p>Téngase a la autoridad demandada señalando domicilio para recibir notificaciones el ubicado en la calle Teodoro Gamero, número 165 ciento sesenta y cinco, colonia Sentimientos de la Nación de esta ciudad, así como en cuanto apoderado jurídico a Salvador Sánchez Suárez y</p>
----	----------------	------------------------	---------------------------------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ÚSALA PARA REFERENCIAS DE OFICINA.

				<p>como autorizado en términos del segundo párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo a Oscar Saúl Sánchez Gaona, lo anterior al no acreditar contar con cédula para ejercer la profesión de licenciado en derecho, ni estar inscrito en el libro de profesionales del derecho que se lleva en este Tribunal.</p> <p>Finalmente, dada cuenta con el escrito signado por la Subdirectora de Nóminas y Control Presupuestal de la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Subsecretaría de Administración e Innovaciones de Procesos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, téngasele cumpliendo con el requerimiento contenido en proveído de dos de septiembre del año en curso, adjuntado para tal efecto copia certificada del movimiento de personal de ocho de marzo de mil novecientos noventa y nueve mediante el cual causo alta el actor como elemento de seguridad pública adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado; en esa virtud, se deja sin efectos el apercibimiento que le fue realizado en el proveído antes citado.</p> <p>En consecuencia, con fundamento en el artículo 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se admite a la parte actora como prueba de su parte, la referida constancia.</p> <p>Notifíquese personalmente a las partes.</p> <p>Así, con fundamento en las disposiciones citadas y el artículo 8, fracción VII del Reglamento Interior de este Tribunal, lo acordó y firma el Magistrado Instructor de la Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, Licenciado Sergio Flores Navarro, ante el Secretario de Acuerdos Licenciado Sergio Flores Martínez, quien autoriza y da fe.-</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
14	JA-1548/2014-I	FRANCISCO BÁRCENAS CONTRERAS	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO	<p>07/10/2015</p> <p>Téngase por recibido el oficio TJA/SGA/6564/15, que remite la Secretaria de Estudio y Cuenta habilitada para ejercer funciones de Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal al que adjuntó copia cotejada por dicha Secretaria de la resolución de Sala de trece de agosto de dos mil quince, dictada dentro del recurso de reconsideración número JA-R-0106/2015-III, que confirma el acuerdo recurrido de doce de febrero de dos mil quince, por medio del cual se admite a tramite la demanda dentro del expediente en que se actúa, resultando infundado el único agravio vertido por la parte recurrente.</p> <p>Esta instructora queda enterada de su contenido y ordena agregar dichas constancias al cuadernillo formado con motivo de la interposición del citado recurso.</p> <p>Cúmplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL SUBCOMITÉ PARA REFERENCIA O CONSULTA

15	JA-0179/2015-I	JUAN MANUEL GARCIA SANCHEZ	H. AYUNTAMIENTO DE ZACAPU	07/10/2015	<p>Dada cuenta con el escrito presentado por Demetrio Salvador Roberto Maciel Jiménez, en cuanto perito designado de las autoridades demandadas en materia de Criminalística General, quien compareció en tiempo, a aceptar y protestar el cargo conferido...tengase al compareciente aceptando y protestando el cargo de perito designado por las autoridades demandadas en la materia de Criminalística General, señalando como domicilio para ser notificado del día y hora que será desahogada dicha probanza, el ubicado en la calle Galeana 501, Interior 6-A, Colonia Centro de esta Ciudad de Morelia, Michoacán...</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
16	JA-1785/2013-I	MARIA DEL ROCIO MARIN SOLIS	PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MICHOACÁN	07/10/2015	<p>Téngase por recibido el oficio número 4791/2015-II, remitido por el Magistrado Instructor de la Segunda Ponencia de este Tribunal de Justicia Administrativa, mediante el cual informa que en proveído de veintinueve de septiembre de dos mil quince se desechó por extemporáneo el recurso de reconsideración planteado por Luis Crescencio Zamora Escalera, en cuanto autorizado en términos amplios de María del Rocio Marin Solís, por lo que se ordena agregar dichas constancias al cuaderno formado con motivo de la interposición del citado recurso...</p> <p>Cúmplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO POR PREFERENCIA CONSULTA.

17	JA-0908/2015-I	ROBERTO LOPEZ SERRANO	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	07/10/2015	<p>Dada cuenta con el expediente administrativo JA-0908/2015-I, formado con motivo de la demanda interpuesta por Roberto López Serrano, por su propio derecho, remitido por la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, mediante oficio TJA/SGA/6809/15, esta Ponencia procede al avocamiento de la demanda planteada y ordena registrar el presente expediente en el libro de gobierno de esta Instructora.</p> <p>De la demanda y anexos, se advierte que la parte actora ejercita la acción de nulidad lisa y llana de la boleta de infracción número 132479, emitida el veintiséis de septiembre de dos mil quince, por tanto, SE ADMITE LA DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA y en consecuencia, con sus copias simples y anexos, córrase traslado y EMPLÁCESE al Director General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Morelia, Michoacán y al Subdirector de Policía Vial en los términos de los artículos 213, 214, 215, 216, 217, 218, 249 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, en relación con el 79 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán de Ocampo de aplicación supletoria al código de la materia, lo anterior para que dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente a en que surta efectos la notificación del presente proyecto, ocurran ante la Primera Ponencia de este Órgano Jurisdiccional, a contestarla en los términos de los numerales 251, 253, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, acompañando documento suficiente con el que acrediten el nombramiento del cargo o representación que ostenten, con el apercibimiento que de no hacerlo en la forma señalada y dentro del término concedido a ese efecto, se les tendrá por no contestada la demanda, teniéndose como ciertos los hechos que la parte actora les impute de manera precisa salvo prueba en contrario o que por hechos notorios resulten desvirtuados, apercibiéndose de igual manera respecto de los hechos a los que las autoridades demandadas omitan dar contestación. Hecho lo anterior déjese a disposición de las autoridades citadas la demanda y anexos presentados por la parte actora, en la Secretaria de Acuerdos de esta Ponencia, a fin de que se impongan de su contenido</p> <p>De conformidad con el artículo 224 del código de la materia, se requiere a las citadas autoridades para que en su escrito de contestación de demanda, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de ser omisas a lo anterior, las subsecuentes se les harán por lista autorizada publicada en los estrados de este Tribunal.</p> <p>Con fundamento en el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa de la Entidad, se admiten en los términos ofertados los siguientes medios de convicción:</p> <p>I. Documentales:</p> <ol style="list-style-type: none"> Boleta de infracción número 132479, de veintiséis de septiembre de dos mil quince. Copia simple de la credencial de elector expedida en favor de Roberto López Serrano. Copia simple de la tarjeta de circulación expedida en favor de Roberto López Serrano. <p>I. Presuncional Legal y Humana. II. Instrumental de Actuaciones.</p> <p>De igual forma, se le tiene exhibiendo copia simple de la licencia de conducir expedida en favor de Roberto López Serrano.</p> <p>Por otra parte y con relación a la SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO se provee lo siguiente:</p> <p>La parte actora solicita la suspensión del acto impugnado para dejar las cosas en el estado que actualmente guardan y de igual forma la solicita con efectos restitutorios a efecto de que le sea devuelta la placa que le fue retenida en garantía.</p> <p>Esta especial actuante estima que de concederse la medida suspensiva solicitada, no se causa perjuicio evidente al interés social, orden público o terceros, ni se contravienen normas o pueda quedar sin materia el juicio, por tanto, se otorga la suspensión provisional al actor, que en el caso consiste en ordenar al Director General de Seguridad</p>
----	----------------	-----------------------	---	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. QUEDA A DISPOSICIÓN DE SU SUCCESOR PARA REFERENCIA O CONSULTA

Ciudadana del Municipio de Morelia, Michoacán, dejar las cosas en el estado en que se encuentran debiendo abstenerse de imponer multas por los hechos u omisiones contenidos en la boleta de infracción número 132479 de veintiséis de septiembre de dos mil quince, ni accesorios a la misma, como son recargos o actualizaciones por la falta de pago derivada de la suspensión concedida, hasta en tanto se dicte sentencia en el presente juicio administrativo, debiendo de igual forma abstenerse de remitir al **Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán**, las constancias generadas por tal infracción, a efecto de que no se inicie procedimiento económico coactivo para lograr tales cobros.

En consecuencia, **requiérase** al Cidado Director para que dentro del término de **24 veinticuatro horas** contadas a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, cumpla con la anterior determinación y en las **veinticuatro horas posteriores**, informe a esta Instructora y acredite, mediante acuerdo, tal circunstancia, remitiendo copia certificada de dicha constancia, **con el apercibimiento** que de no cumplir en la forma y términos ordenados, se hará uso de las medidas de apremio que establece el artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo. **Requiérase a la parte actora** para que una vez cumplida la suspensión concedida, informen a esta actuante tal circunstancia dentro de las veinticuatro horas posteriores.

Por otra parte, se advierte que el actor indistintamente solicita la suspensión **con efectos restitutorios**, con la finalidad de que **le sea devuelta la placa de circulación trasera que le fue retenida como garantía con motivo de la boleta de infracción impugnada**.

A lo que esta especial actuante estima que de concederse la medida suspensiva solicitada no se causa perjuicio evidente al interés social, orden público, o a terceros, ni se contravienen normas o pueda quedar sin materia el juicio, por lo cual con fundamento en los artículos 240 y 245 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, **SE CONCEDE LA MEDIDA CAUTELAR** solicitada por el impetrante y se otorga con efectos restitutorios, implicando lo anterior una obligación de hacer a cargo de la codemandada **Dirección General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Morelia, Michoacán**, consistente en la devolución de la placa de circulación trasera que el **Policia Vial adscrito a la citada Dirección**, retuvo en calidad de garantía, con motivo de la infracción impugnada, debido a que de no concederse con dichos efectos, se generarían al promovente actos de imposible reparación, dado que la autoridad al retirarle la Placa de Circulación, la coloca de manera inmediata en un nuevo supuesto de ilegalidad, ya que el artículo 32 del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Morelia, Michoacán, señala *que Los vehículos automotores descritos en el presente Reglamento, obligatoriamente deberán portar placas de circulación*; circunstancia que de no suspenderse de manera provisional originaría una serie interminable de actos de molestia por parte de la autoridad, consistentes en nuevas infracciones y sanciones por una causa ajena al particular y determinada por el actuar de la autoridad, teniendo el carácter de irreparable el solo hecho de padecerlo sin haber dado causa para ello.

La anterior determinación se realiza sin otorgamiento de fianza, de acuerdo con la facultad discrecional con la que cuentan los Magistrados de este Tribunal para otorgar la suspensión en tales términos en los asuntos en los que se determinen créditos fiscales que no rebasen la cuantía de quinientos días de salario mínimo general vigente en esta entidad federativa, lo que en especie acontece, dado que de conformidad con el *tabulador de infracciones del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Morelia, Michoacán*, la multa que pudiera corresponder al promovente por infringir el artículo 47, fracción VII del citado Reglamento no rebaza dicho monto.

Sin que la concesión de la suspensión impida a la autoridad demandada imponer nuevas sanciones por cometer infracciones diversas a la que motivó la presente demanda.

En consecuencia, **requiérase** al citado Director para que dentro del término de **24 veinticuatro horas** contadas a partir de que surtan efectos la notificación del presente proveído, cumpla con las anteriores determinaciones y en los **tres días hábiles posteriores** informe a esta Instructora y acredite mediante acuerdo tal circunstancia, remitiendo copia certificada de tal constancia, **con el apercibimiento**

				<p>que de no cumplir en la forma y términos a lo ordenado, se hará uso de las medidas de apremio que establece el artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Requírase a la parte actora para que una vez cumplida la suspensión concedida, informe a esta actuante tal circunstancia dentro de los tres días posteriores.</p> <p>Es necesario mencionar que la medida cautelar y suspensión concedidas podrán dejarse sin efectos, ser confirmadas, modificadas o revocadas derivada de la situación jurídica que se haga patente de las constancias que se integren al presente juicio.</p> <p>Téngase a la parte actora señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Ventura Puente número 999, piso 9, interior 36 en la colonia Del Empleado en esta ciudad de Morelia, Michoacán, y autorizando en términos del segundo párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo a Joseph Ivan López Serrano, Laura Gisela Coria Méndez y Mayra Verónica Herrejón Rosales, lo anterior al no acreditar contar con cédula para el ejercicio profesional del derecho, ni encontrarse inscritos en el libro de profesionales del derecho que se lleva ante este Tribunal.</p> <p>Finalmente, hágase del conocimiento de las partes, que de conformidad con el artículo 196 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, la representación de las personas jurídicas se otorga en instrumento público y en términos del primer párrafo del artículo 198 del mismo ordenamiento, tendrán el carácter de no autorizados en términos amplios, aquellos que acrediten contar con cédula profesional para ejercer la profesión de licenciado en derecho o que se encuentren registrados en el Libro de Profesionales del Derecho que se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, como lo establece el numeral 30, fracción XVI del Reglamento Interior del mismo, debiendo hacer mención de tal circunstancia al momento de instar en juicio, hecho lo anterior, estarán facultados para recibir notificaciones, presentar promociones de tramite, ofrecer o rendir pruebas, promover incidentes, formular alegatos e interponer recursos; de lo contrario se les tendrá reconocidos en términos del segundo párrafo del citado 198, es decir, únicamente para imponerse de los autos.</p> <p style="text-align: center;">Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>	
18	JA-0168/2015-I	JOSE SIMON HURTADO CALVILLO	H. AYUNTAMIENTO DE URGAPAN	07/10/2015	<p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/6865/15 signado por la Secretaría de Estudio y cuenta habilitada para ejercer funciones de Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, se le tiene informando a esta Instructora sobre la interposición del recurso de reconsideración registrado bajo el número JA-R-0250/2015-III, que promueve Vladimir Urbano Cárdenas, autorizado en términos amplios del actor José Simón Hurtado Calvillo, en contra de la Sentencia de Sala de trece de agosto de dos mil quince.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REVISIÓN O CONSULTA

19	JA-0911/2015-I	ADRIAN ROJAS BENITO	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	07/10/2015	<p>...este Tribunal de Justicia Administrativa ES INCOMPETENTE EN RAZÓN DE LA MATERIA para conocer y resolver de la demanda intentada, toda vez que el artículo 154 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, establece respecto a este Órgano Jurisdiccional que: "Tiene a su cargo dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre las autoridades administrativas y fiscales y los particulares", y de los hechos, así como de las peticiones planteadas en la demanda de cuenta, se desprende que la relación entre la actora y la autoridad a quien atribuye el acto que impugna no es administrativo, ni fiscal, sino de naturaleza eminentemente laboral...lo procedente es determinar cuál es el órgano jurisdiccional que se estima competente para conocer para conocer y resolver sobre la acción planteada en la presente demanda, siendo el caso el Tribunal de Conciliación y Arbitraje en el Estado; ello en observancia al criterio sostenido por los mismos Tribunales Colegiados de Circuito en la tesis XI.3o.24 C, localizable con el número de registro 176284, del rubro y contenido siguiente:</p> <p>Notifíquese personalmente al actor.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
20	JA-0533/2015-I	ENRIQUE MONTIEL LADRON DE GUEVARA	H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN	07/10/2015	<p>a la certificación que antecede, el escrito y anexos de José Luis Benjamín Robledo Ortiz quien en atención a la certificación que exhibe se les reconoce en cuanto Tesorero Municipal de Uruapan, Michoacán, así como con el escrito de Víctor Manuel Molina Hernández, Ramiro Hernández Álvarez y Jaime Rangel Romero, a quienes en atención a las constancias que exhiben se les reconoce respectivamente en cuanto Encargado de la Jefatura de Inspectores Varios Ramos e Inspectores del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, autoridades demandadas dentro del presente juicio JA-0533/2015-I; en consecuencia, al existir identidad en las contestaciones de demanda y pruebas que ofrecen las referidas autoridades demandadas, en atención al principio de economía procesal se provee sobre las mismas en conjunto, por tanto, téngaseles dando CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, realizando manifestaciones, oponiendo excepciones y defensas en los términos de su libelo, mismas que serán analizadas al momento de pronunciar sentencia en el presente controvertido.</p> <p>Ahora, toda vez que las autoridades demandadas invocan la causal de improcedencia y sobreseimiento del juicio relativa al consentimiento tácito del actor, con fundamento en el artículo 238 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se concede al actor el término de cinco días hábiles contados a partir del siguiente de aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído, para que amplíe su demanda, si a su derecho estimare procedente, en relación con dicha causal de improcedencia y sobreseimiento.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LIC. SERGIO FLORES MARTINEZ

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS INTERESADOS, PARA REFERENCIA CONSIDERAR

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán

PRIMERA PONENCIA

Lista de Acuerdos publicados el día 09 de octubre de 2015.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JAR-0160/2014-I	OCTAVIANO SÁNCHEZ SÁNCHEZ Y LEUMIM VERA MEDINA, QUIENES SE OSTENTA COMO APODERADOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN		08/10/2015	<p>Téngase por recibido el oficio número 4815/2015-II signado por el Magistrado Instructor de la Segunda Ponencia de este Tribunal, mediante el cual solicita se le remita copia certificada de las constancias de notificación de la resolución dictada dentro del recurso de reconsideración en que se actúa, y del auto que declare firme dicha resolución.</p> <p>En virtud a lo anterior, remítase copia certificada de las constancias que solicita por lo que se refiere a la firmeza de la resolución le será remitida la misma una vez que se haya efectuado.</p> <p>CÚMPLASE</p>
2	JA-0091/2014-I	OSCAR LEMUS DE LA TORRE	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	08/10/2015	<p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/DG/2176/2015, téngase al Coordinador de Asuntos Jurídicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, remitiendo cuaderno de amparo directo administrativo 917/2014, en el que se encuentra el oficio número 7749, que remite el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Décimo Primer Circuito, quien informa la resolución de veintisiete de agosto de dos mil quince, cuyo resolutorio reza: "ÚNICO.- La Justicia Federal ampara y protege a Oscar Lemus de la Torre, contra el acto de la autoridad señalada como responsable precisando en el resultando primero de esta ejecutoria. El amparo se concede para los efectos indicados en el considerando primero penúltimo de la presente resolución."</p> <p>Por otra parte, dada cuenta con el oficio TJA/SGA/DG/2177/2015, téngase al Coordinador de Asuntos Jurídicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, remitiendo cuaderno de amparo directo administrativo 762/2014, en el que se encuentra el oficio número 7750, que remite el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Décimo Primer Circuito, quien informa la resolución de veintisiete de agosto de dos mil quince, cuyo resolutorio reza: "ÚNICO.- Se sobresee en el juicio de amparo promovido por el Secretario y Subsecretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, contra la autoridad y por el acto que precisan en el resultando primero de esta ejecutoria."</p> <p>CÚMPLASE</p>
3	JA-0124/2013-I	RODOLFO GARCIA GARCIA	H. AYUNTAMIENTO DE TANGANCÍCUARO	08/10/2015	<p>Dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se tiene que la Sentencia de Sala de veintisiete de mayo de dos mil quince, fue declarada ejecutoriada mediante proveído de veinticinco de agosto de dos mil quince, en consecuencia, dado que el presente asunto se encuentra totalmente concluido, acorde a lo dispuesto por el artículo 27, fracción XII del Reglamento Interior de este Tribunal, se ordena remitir a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, el presente expediente para su archivo definitivo haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTÁ A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

4	JA-0469/2015-I	SHANTAL ALEJANDRA RENDÓN SILVA	DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO EN EL EDO	<p>08/10/2015</p> <p>Dada cuenta con el estado procesal que guardan los autos del juicio administrativo en que se actúa, se tiene que dentro del desahogo de la audiencia de ley verificada el uno de octubre de dos mil quince, esta Ponencia se reservó de realizar la apertura del sobre y calificación de las posiciones formuladas por la parte demandada Director de Seguridad Pública y Tránsito del Estado y Agente de Tránsito Paula Leticia Ibarra C. adscrita a la citada Dirección dentro de la prueba confesional ofrecida, por lo que atenta a la reserva contenida en la audiencia de mérito, esta Ponencia provee en los siguientes términos:</p> <p>Con fundamento en el artículo 394 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado [1], de aplicación supletoria al Código de la materia, se procede a la apertura del sobre que contiene el pliego de posiciones formuladas por las citadas autoridades demandadas dentro de la prueba confesional ofrecida a cargo de la actora Shantal Alejandra Rendón Silva, pliego que contiene ocho posiciones, calificándose de legales la primera, segunda, tercera, quinta y octava, así como desechándose la cuarta, sexta y séptima mismas por considerarse que prejuzgan respecto de la legalidad del acto impugnado.</p> <p>En consecuencia, ante la incomparecencia del citado actor al desahogo de la prueba confesional ofrecida por las autoridades demandas, misma que tuvo lugar el uno de octubre de dos mil quince, se le hace efectivo el apercibimiento contenido en proveído de diez de agosto de dos mil quince, por tanto, se le declara CONFESO de las posiciones que resultaron calificadas de legales por esta Ponencia, de conformidad con el artículo 416, fracción I del Invocado Código de Procedimientos Civiles para el Estado [2], de aplicación supletoria al Código de la materia.</p> <p>En tales circunstancias y dado que dentro del presente juicio no existen pruebas pendientes por desahogar, se ponen los autos del mismo en estado de resolución, a fin de que se emita el proyecto de sentencia que deberá someterse a consideración del buen juicio de la Sala Colegiada de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
---	----------------	--------------------------------	---	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS USUARIOS PARA REFERENCIAS CONSULTA.

5	JA-0861/2014-I	DAMASO RUIZ CAZARES	H. AYUNTAMIENTO DE SUSUPUATO	08/10/2015	<p>Dada cuenta con el estado procesal que guardan los autos del juicio administrativo en que se actúa, se tiene que dentro del desahogo de la audiencia de ley verificada el veintinueve de septiembre de dos mil quince, esta Ponencia se reservó de realizar la apertura del sobre y calificación de las posiciones formuladas por las autoridades demandadas Ayuntamiento, Síndico y Presidente, todos del municipio de Susupuato, Michoacán, dentro de la prueba confesional ofrecida, por lo que atiene a la reserva contenida en la audiencia de mérito, esta Ponencia provee en los siguientes términos:</p> <p>Con fundamento en el artículo 394 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado^[1], de aplicación supletoria al Código de la materia, se procede a la apertura del sobre que contiene el pliego de posiciones formuladas por las citadas autoridades demandadas dentro de la prueba confesional ofrecida a cargo del actor Carlos Antonio González Robles, pliego que contiene siete posiciones, calificándose de legales en su totalidad.</p> <p>En consecuencia, ante la incomparecencia del citado actor al desahogo de la prueba confesional ofrecida por las autoridades demandadas, misma que tuvo lugar el veintinueve de septiembre de dos mil quince, se le hace efectivo el apercibimiento contenido en proveído de seis de enero de dos mil quince, por tanto, se le declara CONFESO de las posiciones que resultaron calificadas de legales por esta Actuante, de conformidad con el artículo 416, fracción I del invocado Código de Procedimientos Civiles para el Estado^[2], de aplicación supletoria al Código de la materia.</p> <p>En tales circunstancias y dado que dentro del presente juicio no existen pruebas pendientes por desahogar, se ponen los autos del mismo en estado de resolución, a fin de que se emita el proyecto de sentencia que deberá someterse a consideración del buen juicio de la Sala Colegiada de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
6	JA-0923/2015-I	MARTHA RIOS NAVARRO	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	08/10/2015	<p>...SE ADMITE A TRÁMITE LA PRESENTE DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA...SE CONCEDE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL...SE CONCEDE LA MEDIDA CAUTELAR CON EFECTOS INMEDIATOS</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
7	JA-0516/2015-I	LUIS FRANCISCO OROZCO PEREZ	PODER EJECUTIVO	08/10/2015	<p>Dada cuenta con los escritos y anexos presentados por Juan Manuel Sánchez García, apoderado jurídico del Director General del Organismo Público Descentralizado de Servicios de Salud de Michoacán, téngasele dando CONTESTACIÓN A LA AMPLIACIÓN DE DEMANDA...</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTE DOCUMENTO ES UNA ADPOSICIÓN DE JUICIO PARA REFERENCIA ÚNICA.

8	JA-1492/2014-I	CARLOS GUERRERO CHAVEZ	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	08/10/2015	<p>Dada cuenta con el escrito y anexos de Alejandra Avelina Ramos Vargas, autorizada en términos amplios del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, mediante el cual comparece a pretender dar cumplimiento a la sentencia de sala de diez de junio de dos mil quince, allegando copia simple del oficio número DJM-1615/2015 de veintiocho de septiembre de dos mil quince, emitido por el Director de Asuntos Jurídicos Municipal de Morelia, Michoacán.</p> <p>Dese vista con el escrito de cuenta y anexo a la parte actora para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su interés convenga, reservándose esta constructora de proveer respecto del pretendido cumplimiento, una vez que se desahogue la vista o fenezca el término concedido para ello.</p> <p>Notifíquese personalmente a la parte actora.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
9	JA-1469/2014-I	ANDRES MARTINEZ SERAFIN	H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN	08/10/2015	<p>Vista la certificación que antecede y el estado procesal del expediente en que se actúa, se tiene que a la fecha feneció el término de cinco días concedido a la parte actora, para que ampliara su demanda, sin que hubiese hecho uso de tal derecho, por tanto, se le tiene por precluido el mismo; en consecuencia, se hace innecesario conceder término a la autoridad demandada para contestar la ampliación de demanda.</p> <p>En este contexto, y toda vez que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las 13:00 trece horas del día doce de noviembre de dos mil quince, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. JUSTA DISPOSICION DEL PUEBLO PARA REFERENCIA CONSULTA

10	JA-0225/2014-I	NOE SANCHEZ ZAVALA	H. AYUNTAMIENTO DE LÁZARO CÁRDENAS	<p>08/10/2015</p> <p>...Toda vez que de autos se advierte que se han agotado todos los medios posibles para la localización de Mayra Jazmín Alvarado Arciniega, sin que haya existido respuesta favorable al respecto; ante la imposibilidad de contar con domicilio correcto, cierto y actual para llevar a cabo el llamamiento correspondiente, se provee lo siguiente:</p> <p>A fin de salvaguardar el derecho de audiencia de la tercero interesada y atendiendo al principio de Seguridad Jurídica de las Partes, establecido en el artículo 222 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, al ser preciso llevar a cabo este acto procesal, y toda vez que a la fecha se han agotado los medios posibles para la localización de Mayra Jazmín Alvarado Arciniega, sin obtener respuesta favorable, esta Instructora considera necesaria su notificación por medio de edictos.</p> <p>En tal virtud, con fundamento en el artículo 222 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, requiérase a la parte actora a fin de que dentro de los tres días hábiles siguientes contados a partir de aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído, reciba en esta Primera Ponencia dichos edictos para el efecto de pagarlos y en su momento exhibir su publicación, bajo el apercibimiento que de no hacerlo se decretará el sobreseimiento del presente asunto, toda vez que no es posible se siga el juicio y se dicte una resolución legal, sin dar la garantía de audiencia al tercero interesado que pudiese resultar afectado con el estudio del acto de autoridad combatido, y sin hacerle de su conocimiento de la demanda interpuesta por el actor con un derecho incompatible al suyo, ya que en tal supuesto se violaría el principio de seguridad jurídica que debe regir todo procedimiento y se le dejaría en estado de indefensión, aunado a que se quedaría paralizado el presente asunto, con lo que se entorpecería la administración de justicia, por retardarse la solución del conflicto, cuestión que no es atribuible a este órgano jurisdiccional, sino a la parte actora.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
11	JA-0894/2015-I	VICTOR MANUEL NUNEZ ARCE	H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN	<p>08/10/2015</p> <p>Del escrito de demanda se tiene que las acciones intentadas por la parte actora lo es la nulidad de la boleta de infracción de folio 104085 emitida el nueve de agosto de dos mil quince y sus consecuencias; por lo que SE ADMITE EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA ordenándose EMPLAZAR en los términos de Ley al Encargado de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Uruapan, Michoacán y Policía Alfredo Martínez Miranda quien suscribió la boleta de infracción impugnada número 104085 de nueve de agosto de dos mil quince, a fin de que dentro del término de quince días hábiles ocurran a contestarla en los términos de los numerales 249, 250, 251, 253, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, debiendo acompañar documento suficiente que acrediten el cargo o representación que ostenten bajo apercibimiento que no cumplir con lo anterior se les tendrá por no contestada y por ciertos los hechos que la parte actora les impute de manera precisa salvo prueba en contrario o que por hechos notorios resulten desvirtuados; se apercibe en igual sentido respecto de los hechos a los que las autoridades demandadas omitan dar contestación; se dejan los documentos de traslado a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de esta Instructora, a fin de que se impongan de su contenido.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESA DISPOSICIÓN DEL PUSCOPAMA EFECTUADA O CONSULTADA

12	JA-0337/2014-I	CANCINO TREJO ALVARO	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	08/10/2015	<p>Dada cuenta con el escrito de Rodolfo Ureña Contreras y José Antonio Medina Álvarez, autorizados en términos amplios del Director de Seguridad Pública del Estado y Agente de Tránsito Francisco Esteban Carmona Pérez; autoridades demandadas dentro del presente Juicio, mediante el cual pretende dar cumplimiento a la sentencia de Sala dictada el dos de julio de dos mil catorce, adjuntando para tal efecto copia simple del recibo de nueve de mayo de dos mil catorce, en que se devuelve al actor la tarjeta de circulación que le fue retenida al momento de levantar la boleta de infracción impugnada.</p> <p>Dese vista con el escrito y anexo de cuenta, a la parte actora Álvaro Cancino Trejo, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus intereses convenga, reservándose esta Instructora de proveer respecto del pretendido cumplimiento, una vez que se desahogue la vista o fenezca el término concedido para ello.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
13	JA-0770/2015-I	HECTOR FERNANDO CARMONA SUAZO	H. AYUNTAMIENTO DE TLALPUJAHUA	08/10/2015	<p>Dada cuenta con el escrito presentado por Héctor Fernando Carmona Suazo, apoderado jurídico de Fortino Fuentes Soto, actor dentro del juicio administrativo en que se actúa, téngasele desnagando el requerimiento contenido en proveído de nueve de septiembre de dos mil quince, a ese respecto y toda vez que el compareciente no atribuye directamente al Contralor y Director de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Tlalpujahua, Michoacán, actos, hechos o conceptos de violación que causen afectación al actor, se hace efectivo el apercibimiento contenido en el citado auto y se tiene por presentada la demanda en contra de tales autoridades.</p> <p>Asimismo se tiene que el apoderado jurídico del actor se desiste del ofrecimiento de la prueba testimonial, por tanto se le tiene por no ofrecida dicha prueba como medio de convicción de su parte.</p> <p>Ahora, por lo que respecta a la solicitud del ocursoante en el sentido de requerir a las autoridades demandadas el informe que les fue solicitado mediante escrito presentado el veintisiete de agosto de la presente anualidad, dígase que no ha lugar a solicitar dicho informe, toda vez que en términos del artículo 233 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, esta Institución únicamente puede requerir la exhibición de documentos pero no informes que deban generarse como lo solicita.</p> <p>En ese sentido, en atención a la reserva contenida en el acuerdo referido de proveer respecto a la admisión de la demanda, hasta en tanto se cumpliera con el anterior requerimiento o feneciera el término concedido para tal efecto, lo cual en la especie aconteció, esta instructora provee lo siguiente:</p> <p>Del escrito inicial de demanda y anexos así como del escrito de cuenta, se tiene que la acción intentada por el actor lo es la nulidad del procedimiento por el cual se determino el cese en cuanto comandante adscrito al a Dirección de Seguridad Pública Municipal de Tlalpujahua, Michoacán, así como el reconocimiento de un derecho en los términos de su ocurso y el pago de indemnización por daños y perjuicios, por tanto SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA ordenándose EMPLAZAR en los términos de Ley al Presidente, Oficial Mayor y Tesorero, todos del Municipio de Tlalpujahua, Michoacán. ...</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO. PUEDE SUJETARSE A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA EFECTOS DE REFERENCIA. GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán

PRIMERA PONENCIA

Lista de Acuerdos publicados el día 13 de octubre de 2015.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0708/2014-I	DARELL CASTAÑEDA DIAZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	09/10/2015	<p>ta la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se hace constar que las partes no impugnaron la sentencia definitiva dictada el treinta de junio de dos mil quince, dentro del término establecido en el artículo 17 de la Ley de Amparo.</p> <p>Ante tal circunstancia, esta Instructora declara que la sentencia definitiva de mérito, ha causado ejecutoria por Ministerio de Ley, de conformidad con la fracción I y último párrafo del artículo 282 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo[1], alcanzando con ello la categoría de cosa juzgada condenándose con ello a las partes a estar y pasar por ella en todo tiempo y lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
2	JA-0805/2014-I	TERESO RIOS JAIMES	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	09/10/2015	<p>ta la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se hace constar que las partes no impugnaron la sentencia definitiva dictada el treinta de junio de dos mil quince, dentro del término establecido en el artículo 17 de la Ley de Amparo.</p> <p>Ante tal circunstancia, esta Instructora declara que la sentencia definitiva de mérito, ha causado ejecutoria por Ministerio de Ley, de conformidad con la fracción II y último párrafo del artículo 282 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo[1], alcanzando con ello la categoría de cosa juzgada condenándose con ello a las partes a estar y pasar por ella en todo tiempo y lugar.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
3	JA-0956/2014-I	JULIO CESAR CISNEROS PEREZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	09/10/2015	<p>relia, Michoacán de Ocampo, a nueve de octubre de dos mil quince.</p> <p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se hace constar que las partes no impugnaron la sentencia definitiva dictada el treinta de junio de dos mil quince, dentro del término establecido en el artículo 17 de la Ley de Amparo.</p> <p>Ante tal circunstancia, esta Instructora declara que la sentencia definitiva de mérito, ha causado ejecutoria por Ministerio de Ley, de conformidad con la fracción II y último párrafo del artículo 282 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo[1], alcanzando con ello la categoría de cosa juzgada condenándose con ello a las partes a estar y pasar por ella en todo tiempo y lugar.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
4	JA-0766/2012-I	RIGOBERTO RODRIGUEZ HERMENEGILDO	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	09/10/2015	<p>...Por tanto, con fundamento en el artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se declara cumplida en lo esencial la Sentencia de Sala de trece de agosto de dos mil catorce, por lo que se ordena el archivo definitivo del presente expediente como asunto total y definitivamente concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia...</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI EFECTOS LEGALES. ESTA DISPOSICIÓN DE FOLIO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

7	JA-0925/2015-I	ROMAN ARMANDO LUNA ESCALANTE	COORDINACIÓN DE CONTRALORÍA, ANTES, SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	09/10/2015	<p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/6923/15, signado por la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, el escrito de demanda y documentos anexos presentados por Román Armando Luna Escalante, esta Ponencia procede al avocamiento de la demanda planteada, en consecuencia, regístrese en el libro de gobierno de esta Instructora, el expediente JA-0925/2015-I.</p> <p>Del escrito de demanda y anexos, se advierte que el actor comparece a ejercitar la acción de nulidad de la resolución administrativa de veintidós de junio de dos mil quince, dictada por el Coordinador de Contraloría del Estado de Michoacán, asistido por el Director de Responsabilidades y Situación Patrimonial de dicha Coordinación, dentro del procedimiento administrativo de responsabilidades número, DRSP-PAR-477/2013, en consecuencia, SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA; por lo que, con sus copias simples y anexos, corra traslado y EMPLÁCESE en los términos de Ley a las autoridades señaladas como demandadas Coordinador de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán y Director de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Coordinación de Contraloría del Estado de Michoacán, a fin de que dentro del término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, ocurran ante la Primera Ponencia de este Órgano Jurisdiccional, a contestarla.</p> <p>...</p> <p>SE CONCEDE LA MEDIDA CAUTELAR a la parte actora consistente en la protección de datos personales.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
8	JA-0021/2015-I	OSVALDO ORTIZ ORTIZ	DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO EN EL EDO	09/09/2015	<p>...dado que de autos se advierte que la autoridad demandada decretó la anulabilidad o nulidad del acto impugnado dentro del presente controvertido consistente en el folio de infracción 112384, en consecuencia, al haber quedado sin materia el juicio que nos ocupa, en términos del artículo 206, fracciones V y VI del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se decreta el sobreseimiento del mismo, por lo que una vez que quede firme el presente proveído, se ordenará la remisión de este expediente al archivo definitivo, por tratarse de un asunto total y definitivamente concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia...</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
9	JAR-0242/2015-I	EDGAR ISSACHAR DEL RIO BARAJAS EFRAIN ROSILES REYES Y OTROS	OAPAS	09/10/2015	<p>Dada cuenta con el expediente JA-R-0242/2015-I formado con motivo del recurso de reconsideración interpuesto por Edgar Issachar del Rio Barajas, Efraín Rosiles Reyes y Elizabeth Chacón Pizano, a quienes en atención al Poder General Para Pleitos y Cobranzas que exhiben se les reconoce en cuanto apoderados jurídicos del Director General del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, Michoacán, autoridad demandada dentro del juicio administrativo número JA-0581/2015-III, regístrese el expediente de cuenta en el Libro de Gobierno de esta Primera Ponencia, en consecuencia, se procede al avocamiento del mismo y SE ADMITE a trámite el recurso de reconsideración planteado en contra del proveído de doce de agosto de dos mil quince.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTO A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

10	JAR-0219/2015-I	ROGELIO PEREZ VILLASENOR	OOAPAS	09/10/2015	<p>Dada cuenta con el escrito de Edgar Issachar del Rio Barajas, Efraín Rosiles Reyes y Elizabeth Chacón Pizano, autorizada en términos amplios de la autoridad demandada Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, en el juicio de origen y en atención a su contenido se le tiene desahogando en tiempo la vista que fuera ordenada mediante proveído de veintisiete de agosto de dos mil quince, con relación al recurso de reconsideración interpuesto por la parte actora.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
11	JAR-0219/2015-I	ROGELIO PEREZ VILLASENOR	OOAPAS	09/10/2015	<p>Dada cuenta con el escrito y anexo de Rogelio Pérez Villaseñor, autorizado en términos amplios de la parte actora, téngasele realizadas las manifestaciones vertidas en su ocuroso, por lo que se ordena agregar a sus autos dicho escrito y anexo.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
12	JA-1129/2014-I	MARÍA GUADALUPE GONZÁLEZ LARA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	09/10/2015	<p>Dada cuenta con el escrito y anexo presentados por Vital Wilfrido Cardona Medina, autorizado en términos amplios del Presidente Municipal de Apatzingán, Michoacán, téngasele dando cumplimiento al requerimiento contenido en el auto de nueve de septiembre de dos mil quince, exhibiendo al efecto copia certificada de los comprobantes de las transferencias bancarias del pago de salarios, prima vacacional, prima dominical y aguinaldo, correspondientes al periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, consecuentemente se deja sin efectos el apercibimiento contenido en el citado auto, por tanto, en atención a la reserva contenida en el auto de mérito, se provee lo siguiente:</p> <p>En términos del artículo 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se admite a la actora María Guadalupe González Lara, las documentales referidas en líneas que anteceden.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y CONSULTA.

13	JA-0701/2015-I	DAVID ALEJANDRO OLMOS ESQUIVEL	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	09/10/2015	<p>Dada cuenta con el escrito de Carlos Herrera Tello, a quien en atención a la constancia que exhibe se le reconoce en cuanto Presidente Municipal del Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán, autoridad demandada dentro del expediente en que se actúa; en consecuencia, se le tiene dando CONTESTACIÓN EN TIEMPO A LA DEMANDA interpuesta en su contra, realizando manifestaciones, oponiendo excepciones y defensas, así como haciendo valer causal de improcedencia y sobreseimiento, las cuales serán analizadas en el momento procesal oportuno.</p> <p>Ahora, por lo que respecta a la solicitud de la demandada en el sentido de requerir al Centro Estatal de Certificación, Acreditación y Control de Confianza, información respecto de los resultados de la evaluación en el examen de control de confianza del actor, dígame que no ha lugar a solicitar dicho informe, toda vez que en términos del artículo 233 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, esta Institución únicamente puede requerir la exhibición de documentos pero no informes que deban generarse como lo solicita.</p> <p>Téngase a la autoridad demandada acusando la rebeldía para que la actora, no pueda ofrecer más pruebas de las que ofertaron en su escrito de demanda y objetando en la forma y términos de su ocurso las pruebas documentales que refiere.</p> <p>Como lo solicita la autoridad demandada, hágase la evolución de la constancia que refiere, lo anterior, previa certificación y recibo que de su entrega obre en autos.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
14	JA-1138/2014-I	IGNACIO GARCIA PEREZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	09/10/2015	<p>Dada cuenta con el escrito y anexo presentados por Vital Wilfrido Cardona Medina, autorizado en términos amplios del Presidente Municipal de Apatzingán, Michoacán, téngasele dando cumplimiento al requerimiento contenido en auto de treinta de abril de dos mil quince, exhibiendo al efecto copia simple de los comprobantes de las transferencias bancarias del pago de salarios, prima vacacional, prima dominical y aguinaldo, correspondientes al periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, respecto de los cuales solicita su cotejo y certificación con las diversas que en copia cotejada obran agregadas en autos del juicio administrativo JA-1129/2014-I, cuya sustanciación se lleva ante esta instructora, por lo que cotejadas que han sido, se deja sin efectos el apercebimiento contenido en el citado proveído, por tanto, en términos del artículo 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se admite al actor Ignacio García Pérez, las documentales referidas en líneas que anteceden.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
15	JA-1138/2014-I	IGNACIO GARCIA PEREZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	09/10/2015	<p>Dada cuenta con el escrito de Vital Wilfrido Cardona Medina, autorizado en términos amplios del Presidente Municipal de Apatzingán, Michoacán, por medio del cual solicita nuevo término para dar cumplimiento al requerimiento contenido en proveído de treinta de abril de dos mil quince; a ese respecto dígame al ocurso que deberá estarse a lo acordado en proveído diverso de esta misma fecha en el que se le tuvo cumpliendo con dicho requerimiento.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUES LA DISPOSICIÓN DEL JUICIO PARA REFERENCIA O CONSULTA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán

PRIMERA PONENCIA

Lista de Acuerdos publicados el día 14 de octubre de 2015.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0018/2015-I	LUZMA DANIA FLORES ALVARADO	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	13/10/2015	<p>...se le hace efectivo el apercibimiento decretado en proveído de ocho de septiembre de dos mil quince y se tiene POR NO AMPLIANDO LA DEMANDA...</p> <p>...CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las once horas del día diecinueve de noviembre de dos mil quince, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa...</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
2	JA-1125/2014-I	J. SANTOS CRUZ ALCARAZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	13/10/2015	<p>Téngase por recibido el oficio número 4834/2015-II que remite el Magistrado Instructor de la Segunda Ponencia de este Tribunal, por medio del cual informa que la resolución de nueve de julio de dos mil quince, dentro del recurso de reconsideración número JA-R-0088/2015-II, que confirma el acuerdo recurrido de once de febrero de dos mil quince, por medio del cual se desechó la prueba de inspección ocular propuesta por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán, tercero interesado dentro del juicio administrativo en que se actúa, ha causado ejecutoria, ordenando en consecuencia el archivo definitivo del recurso de reconsideración en cita.</p> <p>Esta actuante queda enterada de su contenido y ordena agregar dichas constancias al cuadernillo formado con motivo de la interposición del citado recurso.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. QUEDA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

3	JA-0660/2015-I	JUAN ALVARADO HERNANDEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	13/10/2015	<p>Dada cuenta con el escrito y anexos presentados por Carlos Herrera Tello, en cuanto Presidente Municipal del Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán, se le tiene dado CONTESTACIÓN A LA DEMANDA interpuesta en contra de tales autoridades, realizando manifestaciones, haciendo valer excepciones y defensas, invocando causas de improcedencia y sobreseimiento, mismas que serán valoradas al momento de emitir el proyecto de resolución correspondiente.</p> <p>Se admite a las autoridades demandadas en los términos ofertados los siguientes medios de convicción:</p> <p>I. Documentales.</p> <p>a).- Copia certificada de la minuta de acuerdos de diecisiete de junio de dos mil quince, misma que ya obra en autos y que hace suya al haber sido aportada por el accionante.</p> <p>1. - Copia certificada de la nómina de pago denominada retroactivo del uno de enero al quince de julio de dos mil quince, constante de doce hojas relativas a diversos policías entre los cuales se encuentra el actor.</p> <p>I. Presuncional Legal y Humana; II. Instrumental de Actuaciones.</p> <p>Asimismo, se le tiene exhibiendo la documental consistente en:</p> <p>1.- Copia cotejada de la constancia de mayoría y validez de la elección del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán, expedida a favor de Carlos Herrera Tello.</p> <p>Ahora, por lo que respecta a la solicitud de la ocurrente en el sentido de requerir al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la información relativa a que el recurso del subsidio fue entregado en sus dos ministraciones en tiempo y forma, dígase que no ha lugar a solicitar dicho informe, toda vez que en términos del artículo 233 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, esta Institución únicamente puede requerir la exhibición de documentos pero no informes que deban generarse como lo solicita.</p> <p>Téngase a la autoridad demandada acusando la rebeldía a la parte actora en los términos de su escrito de cuenta, así como objetando las pruebas que refiere en el mismo.</p> <p>Por otra parte, atendiendo a su solicitud, hágase la devolución de la documental que solicita, previa certificación y constancia que de su entrega obre en autos.</p> <p>Téngase a la autoridad demandada señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Periférico Paseo de la República, número 1866, interior 204, colonia Bosques Camelinas de esta ciudad y autorizando en términos del segundo párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán a Adán Fernando Chávez Fuentes, Ramón Maya Alonso, Rosalio Suarez Salgado, Teresita de Jesús Caballero Urbina, Laura Violeta Camacho de la Cruz, Victoria Aguilar Rodríguez, Claudia Alejandra Domínguez Ortiz, Simón Eduardo Núñez Chávez, Jorge Alejandro Vieyra Jiménez y Francisco Mora Chávez, lo anterior por no acreditar contar con cédula profesional para el ejercicio del derecho ni encontrarse inscritos en el Libro de Profesionales del derecho que se lleva ante Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal.</p> <p>Finalmente, dado que no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las trece horas con treinta minutos del día diez de noviembre de dos mil quince, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p>
---	----------------	----------------------------	------------------------------------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PRESERTA LA JURISDICCIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN

					NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE
4	JAR-0246/2015-I	DOROTEO BALTAZAR CHAVEZ	COORDINACIÓN DE CONTRALORÍA, ANTES, SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	13/10/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el oficio TJA/SGA/6888/15, signado por la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, mediante el cual remite el expediente JA-R-0246/2015-I formado con motivo del recurso de reconsideración interpuesto por Doroteo Baltazar Chávez, Director de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Coordinación de Contraloría del Estado de Michoacán y apoderado jurídico del Coordinador de Contraloría del Estado de Michoacán, autoridades demandadas dentro del juicio de origen JA-0436/2015-II, regístrese el expediente de cuenta en el Libro de Gobierno de esta Primera Ponencia.</p> <p>En consecuencia, se procede al avocamiento del mismo y con fundamento en los artículos 298 fracción I, 299 y 300 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, así como el diverso 8 fracción VI del Reglamento Interior de este Tribunal, SE ADMITE a trámite el Recurso de Reconsideración planteado por la parte actora, en contra del acuerdo de once de septiembre de dos mil quince, dictada dentro del juicio JA-0436/2015-II.</p> <p>Con fundamento en el artículo 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se admite en los términos ofertados las constancias que integran el juicio administrativo número JA-0436/2015-II.</p> <p>Cómpase traslado a las parte actora del juicio administrativo de origen JA-0436/2015-II a efecto de que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, expongan lo que a su derecho convenga.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA SU CONSULTA.

5	JA-0648/2015-I	SAUL GUTIERREZ JASSO	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	13/10/2015	<p>Dada cuenta con el escrito y anexos presentados por Carlos Herrera Tello, en cuanto Presidente Municipal del Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán, se le tiene dado CONTESTACIÓN A LA DEMANDA interpuesta en contra de tales autoridades, realizando manifestaciones, haciendo valer excepciones y defensas, invocando causas de improcedencia y sobreseimiento, mismas que serán valoradas al momento de emitir el proyecto de resolución correspondiente.</p> <p>Se admite a las autoridades demandadas en los términos ofertados los siguientes medios de convicción:</p> <p>I. Documentales.</p> <p>a).- Copia certificada de la minuta de acuerdos de diecisiete de junio de dos mil quince, misma que ya obra en autos y que hace suya al haber sido aportada por el accionante.</p> <p>1. - Copia certificada de la nómina de pago denominada retroactivo del uno de enero al quince de julio de dos mil quince, constante de doce hojas relativas a diversos policías entre los cuales se encuentra el actor.</p> <p>I. Presuncional Legal y Humana; II. Instrumental de Actuaciones.</p> <p>Asimismo, se le tiene exhibiendo la documental consistente en:</p> <p>1.- Copia cotejada de la constancia de mayoría y validez de la elección del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán, expedida a favor de Carlos Herrera Tello.</p> <p>Ahora, por lo que respecta a la solicitud de la ocurrente en el sentido de requerir al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la información relativa a que el recurso del subsidio fue entregado en sus dos ministraciones en tiempo y forma, dígame que no ha lugar a solicitar dicho informe, toda vez que en términos del artículo 233 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, esta Institución únicamente puede requerir la exhibición de documentos pero no informes que deban generarse como lo solicita.</p> <p>Téngase a la autoridad demandada acusando la rebeldía a la parte actora en los términos de su escrito de cuenta, así como objetando las pruebas que refiere en el mismo.</p> <p>Por otra parte, atendiendo a su solicitud, hágase la devolución de la documental que solicita, previa certificación y constancia que de su entrega obre en autos.</p> <p>Téngase a la autoridad demandada señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Periférico Paseo de la República, número 1866, interior 204, colonia Bosques Camelinas de esta ciudad y autorizando en términos del segundo párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán a Adán Fernando Chávez Fuentes, Ramón Maya Alonso, Rosalio Suarez Salgado, Teresita de Jesús Caballero Urbina, Laura Violeta Camacho de la Cruz, Victoria Aguilar Rodríguez, Claudia Alejandra Domínguez Ortiz, Simón Eduardo Núñez Chávez, Jorge Alejandro Vieyra Jiménez y Francisco Mora Chávez, lo anterior por no acreditar contar con cédula profesional para el ejercicio del derecho ni encontrarse inscritos en el Libro de Profesionales del derecho que se lleva ante Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal.</p> <p>Finalmente, dado que no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las catorce horas con treinta minutos de día once de noviembre de dos mil quince, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p>
---	----------------	----------------------	---------------------------------	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PRESERTA LA JURISDICCION DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACAN

					NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE
6	JA-0318/2014-I	TERESA ROMAN TORRES	H. AYUNTAMIENTO DE LÁZARO CÁRDENAS	13/10/2015	<p>Visto el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa y dada cuenta con la pieza postal devuelta por Correos de México, relativa a la notificación dirigida a la tercero Interesada Mayra Jazmín Alvarado Arciniega, se tiene que en el sobre devuelto se asentó la siguiente leyenda:</p> <ul style="list-style-type: none"> Desconocida la persona en dicha tenencia Buenos Aires Mich 30/09/15. <p>Ante tal circunstancia, se tiene que no ha sido posible notificar a la citada tercero interesada en el domicilio ubicado en Andador Plutarco Elías Calles sin número, colonia Obrera de la Tenencia de Buenos Aires sobre la carretera Lázaro Cárdenas, Michoacán.</p> <p>Dado lo anterior, y toda vez que de autos se advierte que se han agotado todos los medios posibles para la localización de Mayra Jazmín Alvarado Arciniega, sin que haya existido respuesta favorable al respecto; ante la imposibilidad de contar con domicilio correcto, cierto y actual para llevar a cabo el llamamiento correspondiente, se provee lo siguiente:</p> <p>A fin de salvaguardar el derecho de audiencia de la tercero interesada y atendiendo al principio de Seguridad Jurídica de las Partes, establecido en el artículo 5º del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, al ser preciso llevar a cabo este acto procesal, y toda vez que a la fecha se han agotado los medios posibles para la localización de Mayra Jazmín Alvarado Arciniega, sin obtener respuesta favorable, esta Instructora considera necesaria su notificación por medio de edictos.</p> <p>...dígase a la tercero interesada que de conformidad con el precepto 224 del invocado Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, deberá señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad de Morelia, Michoacán de Ocampo, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, las notificaciones subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por lista que se fijará en los estrados de este Tribunal.</p> <p>En tal virtud, con fundamento en el artículo 222 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, requiérase a la parte actora a fin de que dentro de los tres días hábiles siguientes contados a partir de aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído, recoja en esta Primera Ponencia dichos edictos para el efecto de pagarlos y en su momento exhibir su publicación, bajo el apercibimiento que de no hacerlo se decretará el sobreseimiento del presente asunto, toda vez que no es posible se siga el juicio y se dicte una resolución legal, sin dar la garantía de audiencia al tercero interesado que pudiese resultar afectado con el estudio del acto de autoridad combatido, y sin hacerle de su conocimiento de la demanda interpuesta por el actor con un derecho incompatible al suyo, ya que en tal supuesto se violaría el principio de seguridad jurídica que debe regir todo procedimiento y se le dejaría en estado de indefensión, aunado a que se quedaría paralizado el presente asunto, con lo que se entorpecería la administración de justicia, por retardarse la solución del conflicto, cuestión que no es atribuible a este órgano jurisdiccional, sino a la parte actora.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, SUJETA A DISPOSICIÓN DEL TRIBUNAL PARA REFERENCIA CONSULTA.

7	JA-0315/2014-I	RUBI MARTINEZ FERNANDEZ	H. AYUNTAMIENTO DE LÁZARO CÁRDENAS	13/10/2015	<p>Visto el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa y dada cuenta con la pieza postal devuelta por Correos de México, relativa a la notificación dirigida a la tercera Interesada Mayra Jazmín Alvarado Arciniega, se tiene que en el sobre devuelto se asentó la siguiente leyenda:</p> <ul style="list-style-type: none"> Desconocida la persona en dicha tenencia Buenos Aires Mich 30/09/15. <p>Ante tal circunstancia, se tiene que no ha sido posible notificar a la citada tercera interesada en el domicilio ubicado en Andador Plutarco Gías Calles sin número, colonia Obrera de la Tenencia de Buenos Aires sobre la carretera Lázaro Cárdenas, Misboacán.</p> <p>... requírase a la parte actora a fin de que dentro de los tres días hábiles siguientes contados a partir de aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído, recoja en esta Primera Ponencia dichos edictos para el efecto de pagarlos y en su momento exhibir su publicación, bajo el apercibimiento que de no hacerlo se decretará el sobreseimiento del presente asunto, toda vez que no es posible se siga el juicio y se dicte una resolución legal, sin dar la garantía de audiencia al tercero interesado, que pudiese resultar afectado con el estudio del acto de autoridad combatido, y sin hacerle de su conocimiento de la demanda interpuesta por el actor con un derecho incompatible al suyo, ya que en tal supuesto se violaría el principio de seguridad jurídica que debe regir todo procedimiento y se le dejaría en estado de indefensión, aunado a que se quedaría paralizado el presente asunto, con lo que se entorpecería la administración de justicia, por retardarse la solución del conflicto, cuestión que no es atribuible a este órgano jurisdiccional, sino a la parte actora.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
---	----------------	-------------------------	------------------------------------	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUES LA SUSPENSIÓN DEL PUBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA

8	JA-0317/2014-I	MARBELIA LUNA MARTINEZ	H. AYUNTAMIENTO DE LÁZARO CÁRDENAS	13/10/2015	<p>Visto el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa y dada cuenta con la pieza postal devuelta por Correos de México, relativa a la notificación dirigida a la tercera Interesada Mayra Jazmín Alvarado Arciniega, se tiene que en el sobre devuelto se asentó la siguiente leyenda:</p> <ul style="list-style-type: none"> Desconocida la persona en dicha tenencia Buenos Aires Mich 30/09/15. <p>Ante tal circunstancia, se tiene que no ha sido posible notificar a la citada tercera interesada en el domicilio ubicado en Andador Plutarco Gías Calles sin número, colonia Obrera de la Tenencia de Buenos Aires sobre la carretera Lázaro Cárdenas, Michoacán.</p> <p>Dado lo anterior, y toda vez que de autos se advierte que se han agotado todos los medios posibles para la localización de Mayra Jazmín Alvarado Arciniega, sin que haya existido respuesta favorable al respecto; ante la imposibilidad de contar con domicilio correcto, cierto y actual para llevar a cabo el llamamiento correspondiente, se provee lo siguiente:</p> <p>A fin de salvaguardar el derecho de audiencia de la tercera interesada y atendiendo al principio de Seguridad Jurídica de la Parte, establecido en el artículo 5º del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, a ser preciso llevar a cabo este acto procesal, y toda vez que a la fecha se han agotado los medios posibles para la localización de Mayra Jazmín Alvarado Arciniega, sin obtener respuesta favorable, esta Instructora considera necesaria su notificación por medio de edictos.</p> <p>... requírase a la parte actora a fin de que dentro de los tres días hábiles siguientes contados a partir de aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído, recoja en esta Primera Ponencia dichos edictos para el efecto de pagarlos y en su momento exhibir su publicación, bajo el apercibimiento que de no hacerlo se decretará el sobreseimiento del presente asunto, toda vez que no es posible se siga el juicio y se dicte una resolución legal, sin dar la garantía de audiencia al tercero interesado que pudiese resultar afectado con el estudio del acto de autoridad combatido, y sin hacerle de su conocimiento de la demanda interpuesta por el actor con un derecho incompatible al suyo, ya que en tal supuesto se violaría el principio de seguridad jurídica que debe regir todo procedimiento y se le dejaría en estado de indefensión, aunado a que se quedaría paralizado el presente asunto, con lo que se entorpecería la administración de justicia, por retardarse la solución del conflicto, cuestión que no es atribuible a este órgano jurisdiccional, sino a la parte actora.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
---	----------------	------------------------	------------------------------------	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA

9	JA-0229/2014-I	MARTHA MEDINA ROSAS	H. AYUNTAMIENTO DE LÁZARO CÁRDENAS	<p>13/10/2015</p> <p>Visto el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa y dada cuenta con la pieza postal devuelta por Correos de México, relativa a la notificación dirigida a la tercera Interesada Mayra Jazmín Alvarado Arciniega, se tiene que en el sobre devuelto se asentó la siguiente leyenda:</p> <ul style="list-style-type: none"> Desconocida la persona en dicha tenencia Buenos Aires Mich 30/09/15. <p>Ante tal circunstancia, se tiene que no ha sido posible notificar a la citada tercera interesada en el domicilio ubicado en Andador Plutarco Elías Calles sin número, colonia Obrera de la Tenencia de Buenos Aires sobre la carretera Lázaro Cárdenas, Michoacán.</p> <p>Dado lo anterior, y toda vez que de autos se advierte que se han agotado todos los medios posibles para la localización de Mayra Jazmín Alvarado Arciniega, sin que haya existido respuesta favorable al respecto; ante la imposibilidad de contar con domicilio correcto, cierto y actual para llevar a cabo el llamamiento correspondiente, se provee lo siguiente:</p> <p>A fin de salvaguardar el derecho de audiencia de la tercera interesada y atendiendo al principio de Seguridad Jurídica de la Partes, establecido en el artículo 5º del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, a ser preciso llevar a cabo este acto procesal, y toda vez que a la fecha se han agotado los medios posibles para la localización de Mayra Jazmín Alvarado Arciniega, sin obtener respuesta favorable, esta Instructora considera necesaria su notificación por medio de edictos.</p> <p>... requiérase a la parte actora a fin de que dentro de los tres días hábiles siguientes contados a partir de aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído, recoja en esta Primera Ponencia dichos edictos para el efecto de pagarlos y en su momento exhibir su publicación, bajo el apercibimiento que de no hacerlo se decretará el sobreseimiento del presente asunto, toda vez que no es posible se siga el juicio y se dicte una resolución legal, sin dar la garantía de audiencia al tercero interesado que pudiese resultar afectado con el estudio del acto de autoridad combatido, y sin hacerle de su conocimiento de la demanda interpuesta por el actor con un derecho incompatible al suyo, ya que en tal supuesto se violaría el principio de seguridad jurídica que debe regir todo procedimiento y se le dejaría en estado de indefensión, aunado a que se quedaría paralizado el presente asunto, con lo que se entorpecería la administración de justicia, por retardarse la solución del conflicto, cuestión que no es atribuible a este órgano jurisdiccional, sino a la parte actora.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
---	----------------	---------------------	------------------------------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA

10	JA-0221/2014-I	EMILIANO TORREBLANCA DE LA CRUZ	H. AYUNTAMIENTO DE LÁZARO CÁRDENAS	<p>13/10/2015</p> <p>Visto el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa y dada cuenta con la pieza postal devuelta por Correos de México, relativa a la notificación dirigida a la tercera Interesada Mayra Jazmín Alvarado Arciniega, se tiene que en el sobre devuelto se asentó la siguiente leyenda:</p> <ul style="list-style-type: none"> Desconocida la persona en dicha tenencia Buenos Aires Mich 30/09/15. <p>Ante tal circunstancia, se tiene que no ha sido posible notificar a la citada tercera interesada en el domicilio ubicado en Andador Plutarco Gías Calles sin número, colonia Obrera de la Tenencia de Buenos Aires sobre la carretera Lázaro Cárdenas, Michoacán.</p> <p>Dado lo anterior, y toda vez que de autos se advierte que se han agotado todos los medios posibles para la localización de Mayra Jazmín Alvarado Arciniega, sin que haya existido respuesta favorable al respecto; ante la imposibilidad de contar con domicilio correcto, cierto y actual para llevar a cabo el llamamiento correspondiente, se provee lo siguiente:</p> <p>A fin de salvaguardar el derecho de audiencia de la tercera interesada y atendiendo al principio de Seguridad Jurídica de la Parte, establecido en el artículo 5º del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, al ser preciso llevar a cabo este acto procesal, y toda vez que a la fecha se han agotado los medios posibles para la localización de Mayra Jazmín Alvarado Arciniega, sin obtener respuesta favorable, esta Instructora considera necesaria su notificación por medio de edictos.</p> <p>... requiérase a la parte actora a fin de que dentro de los tres días hábiles siguientes contados a partir de aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído, recoja en esta Primera Ponencia dichos edictos para el efecto de pagarlos y en su momento exhibir su publicación, bajo el apercibimiento que de no hacerlo se decretará el sobreseimiento del presente asunto, toda vez que no es posible se siga el juicio y se dicte una resolución legal, sin dar la garantía de audiencia al tercero interesado que pudiese resultar afectado con el estudio del acto de autoridad combatido, y sin hacerle de su conocimiento de la demanda interpuesta por el actor con un derecho incompatible al suyo, ya que en tal supuesto se violaría el principio de seguridad jurídica que debe regir todo procedimiento y se le dejaría en estado de indefensión, aunado a que se quedaría paralizado el presente asunto, con lo que se entorpecería la administración de justicia, por retardarse la solución del conflicto, cuestión que no es atribuible a este órgano jurisdiccional, sino a la parte actora.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
----	----------------	---------------------------------	------------------------------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUES LA DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA

11	JA-0639/2015-I	ARTURO CARLOS GOMEZ URRUTIA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	13/10/2015	<p>Dada cuenta con el escrito y anexos presentados por Carlos Herrera Tello, en cuanto Presidente Municipal del Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán, se le tiene dado CONTESTACIÓN A LA DEMANDA interpuesta en contra de tales autoridades, realizando manifestaciones, haciendo valer excepciones y defensas, invocando causas de improcedencia y sobreseimiento, mismas que serán valoradas al momento de emitir el proyecto de resolución correspondiente.</p> <p>Se admite a las autoridades demandadas en los términos ofertados los siguientes medios de convicción:</p> <p>I. Documentales.</p> <p>a).- Copia certificada de la minuta de acuerdos de diecisiete de junio de dos mil quince, misma que ya obra en autos y que hace suya al haber sido aportada por el accionante.</p> <p>1. - Copia certificada de la nómina de pago denominada retroactivo del uno de enero al quince de julio de dos mil quince, constante de doce hojas relativas a diversos policías entre los cuales se encuentra el actor.</p> <p>I. Presuncional Legal y Humana; II. Instrumental de Actuaciones.</p> <p>Asimismo, se le tiene exhibiendo la documental consistente en: 1.- Copia cotejada de la constancia de mayoría y validez de la elección del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán, expedida a favor de Carlos Herrera Tello.</p> <p>Ahora, por lo que respecta a la solicitud de la ocurrente en el sentido de requerir al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la información relativa a que el recurso del subsidio fue entregado en sus dos ministraciones en tiempo y forma, díjase que no ha lugar a solicitar dicho informe, toda vez que en términos del artículo 233 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, esta Institución únicamente puede requerir la exhibición de documentos pero no informes que deban generarse como lo solicita.</p> <p>Téngase a la autoridad demandada acusando la rebeldía a la parte actora en los términos de su escrito de cuenta, así como objetando las pruebas que refiere en el mismo.</p> <p>Por otra parte, atendiendo a su solicitud, hágase la devolución de la documental que solicita, previa certificación y constancia que de su entrega obre en autos.</p> <p>Téngase a la autoridad demandada señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Periférico Paseo de la República, número 1866, interior 204, colonia Bosques Camelinas de esta ciudad y autorizando en términos del segundo párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán a Adán Fernando Chávez Fuentes, Ramón Maya Alonso, Rosalio Suarez Salgado, Teresita de Jesús Caballero Urbina, Laura Violeta Camacho de la Cruz, Victoria Aguilar Rodríguez, Claudia Alejandra Domínguez Ortiz, Simón Eduardo Núñez Chávez, Jorge Alejandro Vieyra Jiménez y Francisco Mora Chávez, lo anterior por no acreditar contar con cédula profesional para el ejercicio del derecho ni encontrarse inscritos en el Libro de Profesionales del derecho que se lleva ante Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal.</p> <p>Finalmente, dado que no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las trece horas con treinta minutos del día once de noviembre de dos mil quince, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p>
----	----------------	-----------------------------	---------------------------------	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PRESERTA LA SOBERANÍA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

					NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE
12	JA-0653/2015-1	LILIA PICHARDO FIGUEROA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	13/10/2015	<p>El suscrito Licenciado Sergio Flores Martínez, Secretario de Acuerdos de la Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, CERTIFICA: Que el escrito presentado el ocho de octubre de dos mil quince ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, fue presentado en tiempo, toda vez que el término para que el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán contestara la demanda instaurada en su contra, transurre del veintidós de septiembre al quince de octubre de dos mil quince. - DOY FE.</p> <p>Morelia, Michoacán de Ocampo a trece de octubre de dos mil quince.</p> <p>Dada cuenta con el escrito de Carlos Herrera Tello, a quien en atención a la constancia que exhibe se le reconoce en cuanto Presidente Municipal del Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán, autoridad demandada dentro del expediente en que se actúa; en consecuencia, se le tiene dando CONTESTACIÓN EN TIEMPO A LA DEMANDA interpuesta en su contra, realizando manifestaciones, oponiendo excepciones y defensas, así como haciendo valer causal de improcedencia y sobreseimiento, las cuales serán analizadas en el momento procesal oportuno.</p> <p>Por otra parte, con fundamento en el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa de la Entidad, se admite a la autoridad demandada como prueba de su parte la documental consistente en:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Documentales: <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia certificada de la minuta de acuerdos de diecisiete de junio de dos mil quince, misma que hace suya al haber sido exhibida por la parte actora. 2. Copia certificada del pago de nómina retroactivo del primero de enero al quince de julio de dos mil quince, de Seguridad Pública del municipio de Zitácuaro, Michoacán. I. Presuncional Legal y Humana. II. Instrumental de Actuaciones. <p>Ahora, por lo que respecta a la solicitud de la demandada en el sentido de requerir al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública información respecto de la entrega de los subsidios para administración pública municipal, dígame que no ha lugar a solicitar dicho informe, toda vez que en términos del artículo 233 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, esta Institución únicamente puede requerir la exhibición de documentos pero no informes que deban generarse como lo solicita.</p> <p>Téngase a la autoridad demandada acusando la rebeldía para que la actora, no pueda ofrecer más pruebas de las que ofertaron en su escrito de demanda y objetando en la forma y términos de su recurso las pruebas documentales que refiere.</p> <p>Como lo solicita la autoridad demandada, hágase la devolución de la constancia que refiere, lo anterior, previa certificación y recibo que de su entrega obre en autos.</p> <p>Finalmente, dada cuenta con el estado procesal del presente expediente y toda vez que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las 13:00 trece horas del día dos de diciembre de dos mil quince, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>N</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN PÚBLICA PARA REFERENCIA O CONSULTA.

13	JA-0699/2014-I	JUAN MARTIN HERNANDEZ DIAZ	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	<p>13/10/2015</p> <p>Visto el escrito de Rocío Castillo Díaz, autorizada en términos amplios de la parte actora, mediante el cual solicita se requiera a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán para que realice los trámites correspondientes a los pagos a que fue condenada la autoridad demandada Procurador General de Justicia del Estado, así como se requiera a este último para que gire un oficio aclaratorio de la cantidad de los pagos a que resultó condenado toda vez que considera que no se está gestionando la totalidad de los mismos, a ese respecto se provee lo siguiente:</p> <p>En atención a sus manifestaciones, págasele al promovente que no resulta procedente requerir a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, pues es únicamente la autoridad demandada Procurador General de Justicia del Estado quien está obligada a cumplir con la sentencia dictada en el presente juicio, es decir, es a quien le corresponde realizar las gestiones necesarias y acreditar los actos tendentes a fin de cumplir con la misma, de lo cual se colige que si bien la Secretaría en comento tiene injerencia en los trámites que la demandada está realizando para tal fin, entonces es precisamente que a esta última es a quien le concierne llevar a cabo los trámites necesarios ante dicha Secretaría de Administración y Finanzas del Estado, así como todos aquellos que considere pertinentes a fin de acreditar el cabal cumplimiento de la sentencia ante esta Instructora.</p> <p>Asimismo, no ha lugar a requerir al demandado Procurador General de Justicia del Estado para que gire un oficio aclaratorio de la cantidad de los pagos a que resultó condenado dado que considera el promovente que no se está gestionando la totalidad de los mismos, toda vez que como se advierte de autos la demandada en cita ha acreditado encontrarse en vías de cumplimiento de la sentencia por lo cual aún no se puede prejuzgar respecto si se ha dado cabal cumplimiento a la misma, por lo que una vez que la autoridad demandada haya culminado de realizar los trámites y actos tendentes a fin de dar cumplimiento al fallo dictado en autos, se otorgara la vista correspondiente al accionante a fin de que manifieste lo a que su derecho convenga, y es entonces, que esta Instructora estará en aptitud de proveer respecto de su debido cumplimiento.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto es que el promovente deberá estarse a lo acordado en auto de seis del mes y año en curso, mediante el cual se tuvo a la demandada en vías de dar cumplimiento a la sentencia del presente juicio.</p> <p>CÚMPLASE</p>
----	----------------	----------------------------	----------------------------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTO A DISPOSICIÓN DEL JUICIO PARA REFERENCIA CONSULTA

14	JA-0667/2015-I	EFREN OCANA MARTINEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	13/10/2015	<p>Dada cuenta con el escrito de Carlos Herrera Tello, a quien en atención a la constancia que exhibe se le reconoce en cuanto Presidente Municipal del Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán, autoridad demandada dentro del expediente en que se actúa; en consecuencia, se le tiene dando CONTESTACIÓN EN TIEMPO A LA DEMANDA interpuesta en su contra, realizando manifestaciones, oponiendo excepciones y defensas, así como haciendo valer causal de improcedencia y sobreseimiento, las cuales serán analizadas en el momento procesal oportuno.</p> <p>Ahora, por lo que respecta a la solicitud de la demandada en el sentido de requerir al Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública información respecto de la entrega de los subsidios para administración pública municipal, dígase que no ha lugar a solicitar dicho informe, toda vez que en términos del artículo 233 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, esta Institución únicamente puede requerir la exhibición de documentos pero no informes que deban generarse como lo solicita.</p> <p>Téngase a la autoridad demandada acusando la rebeldía para que la actora, no pueda ofrecer más pruebas de las que ofertaron en su escrito de demanda y objetando en la forma y términos de su recurso las pruebas documentales que refiere.</p> <p>Como lo solicita la autoridad demandada, hágase la devolución de la constancia que refiere, lo anterior, previa certificación y recibo que de su entrega obre en autos.</p> <p>Finalmente, dada cuenta con el estado procesal del presente expediente y toda vez que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las 12:00 doce horas del día tres de diciembre de dos mil quince, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
----	----------------	----------------------	---------------------------------	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUES LA DISPOSICIÓN ÚNICA PARA REFERENCIA O CONSULTA

15	JA-0929/2015-I	ROSALVA NICANOR ROJAS	DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO EN EL EDO	13/10/2015	<p>De la demanda y anexos, se advierte que la parte actora ejercita la acción de nulidad lisa y llana respecto de la infracción que se contiene en la boleta de infracción número 115360 de veintidós de mayo de dos mil quince, por tanto, SE ADMITE LA DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA y en consecuencia, con sus copias simples y anexos, córrase traslado y EMPLÁCESE en los términos de Ley al Director de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de Michoacán y Policía Vial Sandra Lemus adscrita a la citada Dirección, quien levante la boleta de infracción número 115360, en los términos de los artículos 213, 214, 215, 216, 217, 218, 249 del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el 79 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán de Ocampo [1] de aplicación supletoria al código de la materia, y hecho lo anterior déjese a disposición de las autoridades citadas, la demanda y anexos presentados por el actor, en la Secretaría de Acuerdos de esta Ponencia, a fin de que se impongan de su conocimiento, a fin de que dentro del término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, ocurran ante la Primera Ponencia de este Órgano Jurisdiccional, a contestarla en los términos de los numerales 249, 250, 251, 253, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, acompañando documento suficiente que acrediten el nombramiento del cargo o representación que ostenten, bajo apercibimiento que de no hacerlo en la forma señalada y dentro del término concedido a ese efecto, se les tendrá por no contestada la demanda, teniéndose como ciertos los hechos que la parte actora les impute de manera precisa salvo prueba en contrario o que por hechos notorios resulten desvirtuados, apercibiéndose de igual manera respecto de los hechos a los que las autoridades demandadas omitan dar contestación.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
----	----------------	-----------------------	---	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. FUERTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA EFECTOS DE CONSULTA.

16	JA-0642/2015-I	JOSE ANDRES GOMEZ MONDRAGON	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	13/10/2015	<p>Dada cuenta con el escrito de Carlos Herrera Tello, a quien en atención a la constancia que exhibe se le reconoce en cuanto Presidente Municipal del Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán, autoridad demandada dentro del expediente en que se actúa; en consecuencia, se le tiene dando CONTESTACIÓN EN TIEMPO A LA DEMANDA interpuesta en su contra, realizando manifestaciones, oponiendo excepciones y defensas, así como haciendo valer causal de improcedencia y sobreseimiento, las cuales serán analizadas en el momento procesal oportuno.</p> <p>Ahora, por lo que respecta a la solicitud de la demandada en el sentido de requerir al Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública información respecto de la entrega de los subsidios para administración pública municipal, dígame que no ha lugar a solicitar dicho informe, toda vez que en términos del artículo 233 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, esta Institución únicamente puede requerir la exhibición de documentos pero no informes que deban generarse como lo solicita.</p> <p>Téngase a la autoridad demandada acusando la rebeldía para que la actora, no pueda ofrecer más pruebas de las que ofertaron en su escrito de demanda y objetando en la forma y términos de su recurso las pruebas documentales que refiere.</p> <p>Como lo solicita la autoridad demandada, hágase la evolución de la constancia que refiere, lo anterior, previa certificación y recibo que de su entrega obre en autos.</p> <p>Finalmente, dada cuenta con el estado procesal del presente expediente y toda vez que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las 11:00 once horas del día tres de diciembre de dos mil quince, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
----	----------------	--------------------------------	------------------------------------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUES A DISPOSICIÓN DE SU OFICIO PARA REFERENCIA O CONSULTA

17	JA-0622/2015-I	JESUS ARRIAGA FLORES	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	13/10/2015	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, trece de octubre de dos mil quince.</p> <p>Dada cuenta con el escrito y anexos presentados por Carlos Herrera Tello, en cuanto Presidente Municipal del Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán, se le tiene dando CONTESTACIÓN A LA DEMANDA interpuesta en contra de tales autoridades, realizando manifestaciones, haciendo valer excepciones y defensas, invocando causales de improcedencia y sobreseimiento, mismas que serán analizadas al momento de emitir el proyecto de resolución correspondiente.</p> <p>Se admite a las autoridades demandadas en los términos ofertados los siguientes medios de convicción:</p> <p>I. Documentales</p> <p>a) Copia certificada de la minuta de acuerdos de diecisiete de junio de dos mil quince, misma que ya obra en autos y hace suya como prueba de su parte.</p> <p>I. Presuncional Legal y Humana; II. Instrumental de Actuaciones.</p> <p>Asimismo, se le tiene exhibiendo la documental consistente en: I.- Copia cotejada de la constancia de mayoría y validez de la elección del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán, expedida a favor de Carlos Herrera Tello.</p> <p>Ahora, por lo que respecta a la solicitud de la ocurrente en el sentido de requerir al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la información relativa a que el recurso del subsidio fue entregado en sus dos ministraciones en tiempo y forma, así como que se solicite al Centro Estatal de Certificación, Acreditación y Control de Confianza del Estado la información respecto de los resultados de la evaluación en el examen de control y confianza del actor, dígame que no ha lugar a solicitar dichos informes, toda vez que en términos del artículo 233 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, esta Instructora únicamente puede requerir la exhibición de documentos pero no informes que deban generarse como lo solicita.</p> <p>Téngase a la autoridad demandada acusando la rebeldía a la parte actora en los términos de su escrito de cuenta, así como objetando las pruebas que refiere en el mismo.</p> <p>Por otra parte, atendiendo a su solicitud, hágase la devolución de la documental que solicita, previa certificación y constancia que de su entrega obre en autos.</p> <p>Téngase a la autoridad demandada señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en periférico paseo de la República, número 1866, interior 204, colonia Bosques Camelinas de esta ciudad y autorizando en términos del segundo párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán a Adán Fernando Chávez Fuentes, Ramón Maya Alonso, Rosalio Suarez Salgado, Teresita de Jesús Caballero Urbina, Laura Violeta Camacho de la Cruz, Victoria Aguilar Rodríguez, Claudia Alejandra Domínguez Ortiz, Simón Eduardo Núñez Chávez, Jorge Alejandro Vieyra Jiménez y Francisco Mora Chávez, lo anterior por no acreditar contar con cédula profesional para el ejercicio del derecho ni encontrarse inscrito en el Libro de Profesionales del derecho que se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal.</p> <p>Finalmente, dado que no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las catorce horas del día diez de diciembre de dos mil quince, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
----	----------------	----------------------	---------------------------------	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUEDE A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIAS CONSULTA.

18	JA-0637/2015-I	CRISANTO GARCIA MARIN	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	13/10/2015	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, trece de octubre de dos mil quince.</p> <p>Dada cuenta con el escrito y anexos presentados por Carlos Herrera Tello, en cuanto Presidente Municipal del Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán, se le tiene dando CONTESTACIÓN A LA DEMANDA interpuesta en contra de tales autoridades, realizando manifestaciones, haciendo valer excepciones y defensas, invocando causales de improcedencia y sobreseimiento, mismas que serán analizadas al momento de emitir el proyecto de resolución correspondiente.</p> <p>Se admite a las autoridades demandadas en los términos ofertados los siguientes medios de convicción:</p> <p>I. Documentales</p> <p>1. - Copia certificada de la minuta de acuerdos de diecisiete de junio de dos mil quince, misma que ya obra en autos y hace suya como prueba de su parte.</p> <p>2. - Copia certificada de la nómina de pago denominada retroactivo del uno de enero al quince de julio de dos mil quince de diversos policías entre los cuales se encuentra el actor.</p> <p>Presuncional Legal y Humana;</p> <p>II. Instrumental de Actuaciones.</p> <p>Asimismo, se le tiene exhibiendo la documental consistente en: 1.- Copia cotejada de la constancia de mayoría y validez de la elección del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán, expedida a favor de Carlos Herrera Tello.</p> <p>Ahora, por lo que respecta a la solicitud de la ocursoante en el sentido de requerir al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la información relativa a que el recurso del subsidio fue entregado en sus dos ministraciones en tiempo y forma, díjase que no ha lugar a solicitar dicho informe, toda vez que en términos del artículo 233 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, esta Institución únicamente puede requerir la exhibición de documentos pero no informes que deban generarse como lo solicita.</p> <p>Téngase a la autoridad demandada acusando la rebeldía a la parte actora en los términos de su escrito de cuenta, así como objetando las pruebas que refiere en el mismo.</p> <p>Por otra parte, atendiendo a su solicitud, hágase la devolución de la documental que solicita, previa certificación y constancia que de su entrega obre en autos.</p> <p>Téngase a la autoridad demandada señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en periférico paseo de la República, número 1866, interior 204, colonia Bosques Camelinas de esta ciudad y autorizando en términos del segundo párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán a Adán Fernando Chávez Fuentes, Ramón Maya Alonso, Rosalio Suarez Salgado, Teresita de Jesús Caballero Urbina, Laura Violeta Camacho de la Cruz, Victoria Aguilar Rodríguez, Claudia Alejandra Domínguez Ortiz, Simón Eduardo Núñez Chávez, Jorge Alejandro Vieyra Jiménez y Francisco Mora Chávez, lo anterior por no acreditar contar con cédula profesional para el ejercicio del derecho ni encontrarse inscrito en el Libro de Profesionales del derecho que se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal.</p> <p>Finalmente, dado que no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las diez horas del día nueve de diciembre de dos mil quince, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p>
----	----------------	-----------------------	---------------------------------	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIAS Y CONSULTA.

					NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE
19	JA-0632/2015-I	MIGUEL ANGEL AGUILAR JAIMES	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	13/10/2015	<p>Dada cuenta con el escrito de Carlos Herrera Fello, a quien en atención a la constancia que exhibe se le reconoce en cuanto Presidente Municipal del Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán, autoridad demandada, dentro del expediente en que se actúa; en consecuencia, se le tiene dando CONTESTACIÓN EN TIEMPO A LA DEMANDA interpuesta en su contra, realizando manifestaciones, oponiendo excepciones y defensas, así como haciendo valer causal de improcedencia y sobreseimiento, las cuales serán analizadas en el momento procesal oportuno.</p> <p>Ahora, por lo que respecta a la solicitud de la demandada en el sentido de requerir al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública información respecto de la entrega de los subsidios para administración pública municipal, dígase que no ha lugar a solicitar dicho informe, toda vez que en términos del artículo 233 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, esta Institución únicamente puede requerir la exhibición de documentos pero no informes que deban generarse como lo solicita.</p> <p>Téngase a la autoridad demandada acusando la rebeldía para que la actora, no pueda ofrecer más pruebas de las que ofertó en su escrito de demanda y objetando en la forma y términos de su recurso las pruebas documentales que refiere.</p> <p>Como lo solicita la autoridad demandada, hágase la devolución de la constancia que refiere, lo anterior, previa certificación y recibo que de su entrega obre en autos.</p> <p>Finalmente, dada cuenta con el estado procesal del presente expediente y toda vez que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las 12:00 doce horas del día dos de diciembre de dos mil quince, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN PÚBLICA PARA REFERENCIA Y CONSULTA.

20	JA-0647/2015-I	JULIAN PAREDES GOMEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	13/10/2015	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, trece de octubre de dos mil quince.</p> <p>Dada cuenta con el escrito y anexos presentados por Carlos Herrera Tello, en cuanto Presidente Municipal del Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán, se le tiene dando CONTESTACIÓN A LA DEMANDA interpuesta en contra de tales autoridades, realizando manifestaciones, haciendo valer excepciones y defensas, invocando causales de improcedencia y sobreseimiento, mismas que serán analizadas al momento de emitir el proyecto de resolución correspondiente.</p> <p>Se admite a las autoridades demandadas en los términos ofertados los siguientes medios de convicción:</p> <p>I. Documentales</p> <p>a) Copia certificada de la minuta de acuerdos de diecisiete de junio de dos mil quince, misma que ya obra en autos y hace suya como prueba de su parte.</p> <p>I. Presuncional Legal y Humana; II. Instrumental de Actuaciones.</p> <p>Asimismo, se le tiene exhibiendo la documental consistente en: a) Copia cotejada de la constancia de mayoría y validez de la elección del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán, expedida a favor de Carlos Herrera Tello.</p> <p>Ahora, por lo que respecta a la solicitud de la ocurrente en el sentido de requerir al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la información relativa a que el recurso del subsidio fue entregado en sus dos ministraciones en tiempo y forma, así como que se solicite al Centro Estatal de Certificación, Acreditación y Control de Confianza del Estado la información respecto del estado de la evaluación en el examen de control y confianza del actor, dígame que no ha lugar a solicitar dichos informes, toda vez que en términos del artículo 233 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, esta Instructora únicamente puede requerir la exhibición de documentos pero no informes que deban generarse como lo solicita.</p> <p>Téngase a la autoridad demandada acusando la rebeldía a la parte actora en los términos de su escrito de cuenta, así como objetando las pruebas que refiere en el mismo.</p> <p>Por otra parte, atendiendo a su solicitud, hágase la devolución de la documental que solicita, previa certificación y constancia que de su entrega obre en autos.</p> <p>Téngase a la autoridad demandada señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en periférico paseo de la República, número 1866, interior 204, colonia Bosques Camelinas de esta ciudad y autorizando en términos del segundo párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán a Adán Fernando Chávez Fuentes, Ramón Maya Alonso, Rosalio Suarez Salgado, Teresita de Jesús Caballero Urbina, Laura Violeta Camacho de la Cruz, Victoria Aguilar Rodríguez, Claudia Alejandra Domínguez Ortiz, Simón Eduardo Núñez Chávez, Jorge Alejandro Vieyra Jiménez y Francisco Mora Chávez, lo anterior por no acreditar contar con cédula profesional para el ejercicio del derecho ni encontrarse inscrito en el Libro de Profesionales del derecho que se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal.</p> <p>Finalmente, dado que no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las catorce horas del día nueve de diciembre de dos mil quince, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
----	----------------	----------------------	---------------------------------	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIAS CONSULTA.

21	JA-0618/2015-I	HUGO PAREDES AGUILAR	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	13/10/2015	<p>Dada cuenta con el escrito de Carlos Herrera Tello, a quien en atención a la constancia que exhibe se le reconoce en cuanto Presidente Municipal del Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán, autoridad demandada dentro del expediente en que se actúa; en consecuencia, se le tiene dando CONTESTACIÓN EN TIEMPO A LA DEMANDA interpuesta en su contra, realizando manifestaciones, oponiendo excepciones y defensas, así como haciendo valer causal de improcedencia y sobreseimiento, las cuales serán analizadas en el momento procesal oportuno.</p> <p>Ahora, por lo que respecta a la solicitud de la demandada en el sentido de requerir al Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública información respecto de la entrega de los subsidios para administración pública municipal, dígame que no ha lugar a solicitar dicho informe, toda vez que en términos del artículo 233 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, esta Institución únicamente puede requerir la exhibición de documentos pero no informes que deban generarse como lo solicita.</p> <p>Téngase a la autoridad demandada acusando la rebeldía para que la actora, no pueda ofrecer más pruebas de las que ofertaron en su escrito de demanda y objetando en la forma y términos de su recurso las pruebas documentales que refiere.</p> <p>Como lo solicita la autoridad demandada, hágase la devolución de la constancia que refiere, lo anterior, previa certificación y recibo que de su entrega obre en autos.</p> <p>Finalmente, dada cuenta con el estado procesal del presente expediente y toda vez que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las 11:00 once horas del día dos de diciembre de dos mil quince, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
----	----------------	----------------------	---------------------------------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ÉSTA A DISPOSICIÓN DEL JUICIO PARA REFERENCIA CUIRIS.

22	JA-0657/2015-I	OSCAR ARCINIEGA MEJIA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	13/10/2015	<p>El suscrito Licenciado Sergio Flores Martínez, Secretario de Acuerdos de la Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, CERTIFICA: Que el escrito presentado el ocho de octubre de dos mil quince, ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, fue presentado en tiempo, toda vez que el término para que el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán, diera contestación a la demanda interpuesta en su contra, transcurre del veintiocho de septiembre al veintitrés de octubre de dos mil quince.- DOY FE.</p> <p>Morelia, Michoacán de Ocampo, trece de octubre de dos mil quince.</p> <p>Dada cuenta con el escrito y anexos presentados por Carlos Herrera Tello, en cuanto Presidente Municipal del Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán, se le tiene dando CONTESTACIÓN A LA DEMANDA interpuesta en contra de tales autoridades, realizando manifestaciones, haciendo valer excepciones y defensas, invocando causales de improcedencia y sobreseimiento, mismas que serán analizadas al momento de emitir el proyecto de resolución correspondiente.</p> <p>Se admite a las autoridades demandadas en los términos ofertados los siguientes medios de convicción:</p> <p>I. Documentales.</p> <p>a).- Copia certificada de la minuta de acuerdos de diecisiete de junio de dos mil quince, misma que ya obra en autos y hace suya como prueba de su parte.</p> <p>1. - Copia certificada de la nómina de pago denominada retroactivo del uno de enero al quince de julio de dos mil quince de diversos policías entre los cuales se encuentra el actor.</p> <p>I. Presuncional Legal y Humana; II. Instrumental de Actuaciones.</p> <p>Asimismo, se le tiene exhibiendo la documental consistente en: 1.- Copia cotejada de la constancia de mayoría y validez de la elección del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán, expedida a favor de Carlos Herrera Tello.</p> <p>Ahora, por lo que respecta a la solicitud de la ocursoante en el sentido de requerir al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la información relativa a que el recurso del subsidio fue entregado en sus dos ministraciones en tiempo y forma, dígase que no ha lugar a solicitar dicho informe, toda vez que en términos del artículo 233 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, esta Institución únicamente puede requerir la exhibición de documentos pero no informes que deban generarse como lo solicita.</p> <p>Téngase a la autoridad demandada acusando la rebeldía a la parte actora en los términos de su escrito de cuenta, así como objetando las pruebas que refiere en el mismo.</p> <p>Por otra parte, atendiendo a su solicitud, hágase la devolución de la documental que solicita, previa certificación y constancia que de su entrega obre en autos.</p> <p>Téngase a la autoridad demandada señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en periférico paseo de la República, número 1866, interior 204, colonia Bosques Camelinas de esta ciudad y autorizando en términos del segundo párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán a Adán Fernando Chávez Fuentes, Ramón Maya Alonso, Rosalio Suarez Salgado, Teresita de Jesús Caballero Urbina, Laura Violeta Camacho de la Cruz, Victoria Aguilar Rodríguez, Claudia Alejandra Domínguez Ortiz, Simón Eduardo Núñez Chávez, Jorge Alejandro Vieyra Jiménez y Francisco Mora Chávez, lo anterior por no acreditar contar con cédula profesional para el ejercicio del derecho ni encontrarse inscrito en el Libro de Profesionales del derecho que se lleva</p>
----	----------------	-----------------------	---------------------------------	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y CONSULTA

					<p>en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal.</p> <p>Finalmente, dado que no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las diez horas del día diez de diciembre de dos mil quince, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>Así, de conformidad con los artículos 249, 253, 254, 255 y 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán Ocampo y artículo 5 fracción VII del Reglamento Interior de este Tribunal, lo acordó y firma el Magistrado Instructor de la Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, Licenciado Sergio Flores Navarro, quien actúa ante el Secretario de Acuerdos Licenciado Sergio Flores Martínez, quien autoriza y da fe.- Doy Fe.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
23	JA-0991/2014-I	SILVIA HERRERA EQUIGUA.-	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN	13/10/2015	CÚMPLASE
24	JA-1012/2014-I	RENE LEODEGARIO OSEGUEDA MOZQUEDA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	13/10/2015	<p>Dada cuenta con el oficio número 4831/2015-II signado por el Magistrado de la Segunda Ponencia de este Tribunal, tengase informando que ha causado ejecutoria la resolución de nueve de julio de dos mil quince emitida dentro del recurso de reconsideración JA-R-137/2015-II, mediante la cual se confirmó el auto recurrido de diecisiete de marzo de dos mil quince, en el que se desecharon las pruebas de inspección ocular ofrecidas por la parte actora.</p> <p>Esta instructora queda enterada de su contenido y ordena glosar lo de cuenta a la carpeta formada con motivo de la interposición del recurso de reconsideración citado, para que obre como corresponda.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESE A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA CONSULTA.

25	JA-0430/2014-I	RAFAEL RUIZ MOLINA	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	13/10/2015	<p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/DG/2131/2015 y anexos mediante el cual el Coordinador de Asuntos Jurídicos y Amparos de éste Tribunal, remite los autos originales del expediente JA-0430/2014-I y el cuaderno formado con motivo del amparo directo número 96/2015, mismo que contiene el testimonio de la ejecutoria de fecha diez de septiembre de dos mil quince, en que se niega el amparo a Rafael Ruiz Molina, interpuesto en contra de la sentencia de cinco de noviembre de dos mil catorce dictada por este tribunal dentro del juicio citado, por tanto, con fundamento en el artículo 282 fracción III del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se declara que la sentencia de mérito ha causado ejecutoria elevándose a la categoría de cosa juzgada, condenándose con ello a las partes a estar y pasar por ella en todo tiempo y lugar.</p> <p>Ahora bien, una vez resuelto el amparo 96/2015 y toda vez que el Director Jurídico Consultivo en cuanto representante del Procurador General de Justicia del Estado de Michoacán a fin de dar cumplimiento a la sentencia de Sala, manifestó que ya se habían pagado al actor en fechas ocho y nueve de abril de dos mil catorce, las quincenas de febrero y marzo, adjuntando copia certificada de dos recibos de nómina correspondientes a los meses de febrero y marzo de dos mil catorce a nombre de Rafael Molina Ruiz, que hacen un total de \$13,184.81 (trece mil ciento ochenta y cuatro pesos 81/100 N.M.) así como copia simple de la orden de pago librada a la Institución de crédito BBVA BANCOMER a favor de Rafael Ruiz Molina por la cantidad de \$2,621.33 (dos mil seiscientos veintiún pesos 33/100 M.N.)</p> <p>Dese vista con el escrito y anexos referidos al actor Rafael Ruiz Molina para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus intereses convenga, reservándose esta Instructora de proveer respecto del pretendido cumplimiento, una vez que la parte actora desahogue la vista o fenezca el término concedido para ello.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
----	----------------	--------------------	----------------------------------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTornos

EL PUESTO EN EL PÚBLICO PARA RESERVAR ORIGINAL

26	JA-0844/2015-I	MIRNA LOPEZ MEDINA	PODER JUDICIAL	13/10/2015	<p>Dada cuenta con el oficio de turno número TJA/SGA/6463/15 signado por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, el escrito de demanda y documentos anexos presentados por Mirna López Medina, esta Ponencia procede a su avocamiento, en consecuencia, regístrese en el libro de gobierno de esta Instructora, el expediente JA-0844/2015-I.</p> <p>Ahora bien y dado que del artículo 89 fracción I del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se desprende la atribución de esta Instructora de determinar sobre la admisión o desechamiento de la demanda planteada, previo a proveer lo conducente, se debe revisar y verificar que la misma contemple una serie de formalidades y cumpla con los requisitos fundamentales para su procedencia de conformidad a las reglas prescritas para el proceso contencioso administrativo, por tanto con fundamento en el artículo 231 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se previene a la accionante Mirna López Medina, para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, ajuste su demanda acorde a las reglas establecidas para el proceso administrativo y de acuerdo a los términos que mas adelante se precisaran, debiendo anexar en términos del artículo 232, fracción I del cuerpo legal invocado, una copia de su escrito y anexos para cada una de las partes y otra mas para el duplicado.</p> <p>La accionante en su escrito de demanda señala que: "solicito se me tenga inconformándome y por interponiendo el RECURSO DE REVISIÓN en contra de la resolución de fecha 14 catorce de agosto de 2015 dos mil quince, dictado dentro del recurso de reconsideración promovido dentro del procedimiento administrativo 18/2015 tramitado ante el Consejo del Poder Judicial del Estado de Michoacán de Ocampo..."</p> <p>De lo que se advierte que la demanda es incompleta, virtud a que la accionante incumple lo previsto por la fracción V del artículo 230 del código de la materia, dado que omite precisar la acción que se intenta ante este Tribunal, mismas que el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, reconoce en su artículo 193 que dispone textualmente lo siguiente:</p> <p style="text-align: center;">"Artículo 193. El actor podrá solicitar:</p> <p style="margin-left: 40px;">I. <i>La nulidad del acto administrativo;</i> II. <i>El reconocimiento de un derecho amparado en una norma, y la adopción de las medidas adecuadas para su pleno restablecimiento; y,</i> III. <i>La indemnización de daños y perjuicios."</i></p> <p>En consecuencia, ante tal omisión, con fundamento en el artículo 231 del Código de la materia, se requiere a Mirna López Medina para que aclare y complemente su demanda en los siguientes términos:</p> <p style="margin-left: 40px;">1. Señale la acción que intenta ante este Tribunal, y para el caso de intentar la indemnización de pago de daños y perjuicios, señale la cantidad líquida que estima le corresponde por dicho concepto.</p> <p>Lo anterior, bajo apercibimiento que de ser omisa al anterior requerimiento, o bien, éste no se cumpla en sus términos, dentro del término de tres días hábiles, los cuales serán contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído se tendrá por no presentada la demanda.</p> <p>Ahora bien, la accionante señala como actos impugnados:</p> <p>1.- La resolución de fecha catorce de agosto de dos mil quince, dictada dentro del recurso de reconsideración promovido dentro del procedimiento administrativo 18/2015 del Consejo del Poder Judicial.</p> <p>2.- De conformidad al artículo 154 fracción XIII inciso a) del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán</p>
----	----------------	--------------------	----------------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SE PUEDE CONSULTAR EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

de Ocampo, la resolución de veintiocho de abril de dos mil quince dictada dentro del procedimiento administrativo 18/2015 del Consejo del Poder Judicial.

3.- El oficio número 2478 de quince de abril de dos mil quince signado por el Secretario Ejecutivo del Consejo del Poder Judicial.

De las constancias que exhibe correspondientes a los actos **1 y 2** arriba precisados, se tiene que los mismos fueron anexados en **copia simple y de manera incompleta**, incumpliendo con ello lo establecido en el artículo 232 fracción II del Código de Justicia Administrativa.

Dado lo anterior, **se requiere a la accionante** para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído exhiba el original o copia certificada de los actos 1 y 2 citados supra líneas **de manera completa**, lo anterior bajo apercibimiento que de no hacerlo **se tendrá por no presentada la demanda**.

Respecto del acto que impugna consistente en el oficio número 2478 de quince de abril de dos mil quince, signado por el Secretario Ejecutivo del Consejo del Poder Judicial se tiene que este fue exhibido en copia simple por lo que **se requiere a la accionante** para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído exhiba el original o copia certificada del mismo, bajo apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá **exhibiendo el acto que impugna, en copia simple**.

Respecto de la prueba testimonial propuesta a cargo de Erika Cabezas Guerrero, se advierte que la parte accionante es **omisa en exhibir el interrogatorio correspondiente**.

En tal virtud, se requiere a la parte accionante para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente auto, exhiba el interrogatorio sobre el que ha de versar la prueba testimonial, bajo **apercibimiento** que de no hacerlo en la forma y dentro del término ya precisados, se le **tendrá por no admitida la prueba testimonial**.

Del escrito de cuenta, se advierte que la accionante ofrece como prueba de su parte, documentales que obran dentro de los expedientes **que integran el procedimiento administrativo y recurso de reconsideración número 18/2015 del Consejo del Poder Judicial del Estado**, de los cuales solicita, sean requeridas al Consejo del Poder Judicial del Estado.

Dado lo anterior, y toda vez que dichas constancias se encuentran a su alcance al ser parte dentro de los referidos expedientes para obtener copia certificada de los mismos, con fundamento en el artículo 231 en relación con los diversos 230 y 232 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se le **requiere** para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente de aquel en que surta sus efectos la notificación del presente acuerdo, acredite ubicarse en el supuesto del artículo 233 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, es decir, haber solicitado tales constancias con cinco días de anticipación a la presentación de su escrito de demanda, lo anterior, **bajo el apercibimiento de que no hacerlo no se requerirán las mismas y por tanto, se le tendrá por no ofrecida dicha documental como prueba de su parte**.

Esta Instructora se reserva de proveer lo conducente respecto de la admisión de la demanda planteada, hasta en tanto la accionante cumpla con los requerimientos efectuados o bien fenezca el término concedido para tal efecto.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PARTE A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA RELEVANCIA O CONSULTA.

27	JA-0626/2015-I	ABRAHAM HERNANDEZ ALVARADO	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	13/10/2015	<p>Dada cuenta con el escrito y anexos presentados por Carlos Herrera Tello, en cuanto Presidente Municipal del Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán, se le tiene dando CONTESTACIÓN A LA DEMANDA interpuesta en contra de tales autoridades, realizando manifestaciones, haciendo valer excepciones y defensas, invocando causas de improcedencia y sobreseimiento, mismas que serán valoradas al momento de emitir el proyecto de resolución correspondiente.</p> <p>Se admite a las autoridades demandadas en los términos ofertados los siguientes medios de convicción:</p> <p>I. Documentales.</p> <p>a).- Copia certificada de la minuta de acuerdos de diecisiete de junio de dos mil quince, misma que ya obra en autos y que hace suya al haber sido aportada por el accionante.</p> <p>1. - Copia certificada de la nómina de pago denominada retroactivo del uno de enero al quince de julio de dos mil quince, constante de doce hojas relativas a diversos policías entre los cuales se encuentra el actor.</p> <p>I. Presuncional Legal y Humana; II. Instrumental de Actuaciones.</p> <p>Asimismo, se le tiene exhibiendo la documental consistente en 1.- Copia cotejada de la constancia de mayoría y validez de la elección del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán, expedida a favor de Carlos Herrera Tello.</p> <p>Ahora, por lo que respecta a la solicitud del ocurso en el sentido de requerir al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la información relativa a que el recurso del subsidio fue entregado en sus dos ministraciones en tiempo y forma, díjase que no ha lugar a solicitar dicho informe, toda vez que en términos del artículo 233 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, esta Institución únicamente puede requerir la exhibición de documentos pero no informes que deban generarse como lo solicita.</p> <p>Téngase a la autoridad demandada acusando la rebeldía a la parte actora en los términos de su escrito de cuenta, así como objetando las pruebas que refiere en el mismo.</p> <p>Por otra parte, atendiendo a su solicitud, hágase la devolución de la documental que solicita, previa certificación y constancia que de su entrega obre en autos.</p> <p>Téngase a la autoridad demandada señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Periférico Paseo de la República, número 1866, interior 204, colonia Bosques Camelinas de esta ciudad y autorizando en términos del segundo párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán a Adán Fernando Chávez Fuentes, Ramón Maya Alonso, Rosalio Suarez Salgado, Teresita de Jesús Caballero Urbina, Laura Violeta Camacho de la Cruz, Victoria Aguilar Rodríguez, Claudia Alejandra Domínguez Ortiz, Simón Eduardo Núñez Chávez, Jorge Alejandro Vieyra Jiménez y Francisco Mora Chávez, lo anterior por no acreditar contar con cédula profesional para el ejercicio del derecho ni encontrarse inscritos en el Libro de Profesionales del derecho que se lleva ante Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal.</p> <p>Finalmente, dado que no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las diez horas con treinta minutos del día once de noviembre de dos mil quince, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p>
----	----------------	----------------------------	---------------------------------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA ÚNICA

					NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE
28	JA-0468/2015-I	GABRIEL MEZA ORTIZ	H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN	13/10/2015	<p>Visto el escrito de Vladimir Urbano Cárdenas, autorizado en términos amplios del actor Gabriel Meza Ortiz, se le tiene, AMPLIANDO LA DEMANDA en relación con el contenido de la resolución administrativa de diez de agosto de dos mil diez, emitida dentro del procedimiento administrativo de responsabilidades número 17/2010-J-I, instruido en contra del accionante, respecto de lo cual manifestó su desconocimiento, reiterando los actos administrativos impugnados en su escrito oficial de demanda e impugnando en vía de ampliación la resolución administrativa emitida dentro del procedimiento administrativo de responsabilidades número 17/2010-J-I, de diez de agosto de dos mil diez, asimismo se le tiene realizando diversas manifestaciones en los términos de su libelo de cuenta.</p> <p>Con fundamento en el artículo 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se admiten como prueba de la parte actora las siguientes:</p> <p>I. DOCUMENTAL:</p> <p>a. Copia simple de la resolución administrativa emitida dentro del procedimiento administrativo de responsabilidades número 17/2010-J-I, de diez de agosto de dos mil diez.</p> <p>b. Presuncional legal y humana. Instrumental de actuaciones.</p> <p>Con fundamento en el artículo 249 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, córrase traslado a las autoridades demandadas con el escrito de cuenta y el presente auto, a efecto de que dentro del término de CINCO DÍAS HÁBILES, siguientes a la fecha en que surta sus efectos la notificación del presente proveído, den contestación a la ampliación de la demanda, apercibiéndoles que de no hacerlo <u>se les tendrán como ciertos los hechos que se les imputan en la misma</u>, salvo que por las pruebas rendidas o por hechos notorios, resulten desvirtuados.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p>
					NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE
29	JA-0348/2015-I	JOSE ARTURO ZAMUDIO REYES	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN	13/10/2015	<p>Visto el escrito del actor José Arturo Zamudio Reyes, se le tiene, AMPLIANDO LA DEMANDA en relación con el contenido de la resolución de quince de noviembre de dos mil catorce emitida dentro del expediente AMF-023/2009, respecto de lo cual manifestó su desconocimiento, impugnando en vía de ampliación la resolución de quince de noviembre de dos mil trece y sus constancias de notificación, emitida dentro del expediente administrativo AMF-023/2009 y realizando diversas manifestaciones en los términos de su libelo de cuenta.</p> <p>Con fundamento en el artículo 249 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, córrase traslado a las autoridades demandadas Auditor Superior de Michoacán, Titular de la Unidad General de Asuntos Jurídicos de dicha Auditoría y Director de Responsabilidades de la citada Auditoría, con el escrito de cuenta y el presente auto, a efecto de que dentro del término de CINCO DÍAS HÁBILES, siguientes a la fecha en que surta sus efectos la notificación del presente proveído, den contestación a la ampliación de la demanda, apercibiéndoles que de no hacerlo <u>se les tendrán como ciertos los hechos que se les imputan en la misma</u>, salvo que por las pruebas rendidas o por hechos notorios, resulten desvirtuados.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p>
					NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTO A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA EFECTOS DE CONSULTA.

30	JA-0564/2015-I	ERIC SOLIS SANTOS	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	<p>13/10/2015</p> <p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el escrito y anexo de Román Salinas Placeres, y toda vez que la copia simple del oficio de comisión número SUB.S.P./1502/2015 de veintidós de julio de dos mil quince, que exhibe es insuficiente para acreditar su carácter de Encargado de Despacho de la Dirección de Seguridad Pública, Transito y Vialidad de Municipio de Ciudad Hidalgo, Michoacán, con el que pretende comparecer, incumpliendo así con lo dispuesto por el artículo 254, fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, consecuentemente en términos del diverso numeral 231 del cuerpo legal invocado, se requiere la Dirección de Seguridad Pública, Transito y Vialidad de Municipio de Ciudad Hidalgo, Michoacán, a efecto de que en el término de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del presente auto, allegue original o copia cotejada de la documental con la que acredite su nombramiento, apercibido que de no hacerlo en la forma y términos precisados se tendrá por no contestada la demanda interpuesta en contra de tal autoridad.</p> <p>Atento a lo anterior, esta instructora se reserva de proveer en cuanto a la contestación de demandada, hasta en tanto se cumpla con el anterior requerimiento o fenezca el término establecido para tal efecto.</p> <p>Notifíquese por oficio a la Dirección de Seguridad Pública Transito y Vialidad de Municipio de Ciudad Hidalgo, Michoacán.</p> <p>NOTIFÍQUESE A LA AUTORIDAD DEMANDADA</p>
----	----------------	-------------------	---------------------------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD DEMANDADA PARA PRESENTAR DEFENSA Y CONSULTA

31	JA-0935/2015-I	JOSE ALFREDO VILLA HERNANDEZ	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHUACAN.	13/10/2015	<p>Dada cuenta con el expediente administrativo JA-0935/2015-I, formado con motivo de la demanda interpuesta por José Alfredo Villa Hernández, remitida por la Secretaría de Estudio y Cuenta habilitada para ejercer funciones de Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, mediante oficio TJA/SGA/6939/15, esta Promoción procede al avocamiento de la demanda planteada y ordena registrar el presente expediente en el libro de gobierno de esta Instructora.</p> <p>Ahora y dado que del artículo 8º, fracción I del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se advierte la atribución de esta Instructora de determinar sobre la admisión o desechamiento de la demanda planteada, es que previa a proveer lo conducente, se debe revisar y verificar que la misma contemple una serie de formalidades y cumpla con los requisitos fundamentales para su procedencia de conformidad con el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.</p> <p>Del análisis integral del escrito inicial de demanda, así como de las constancias que obran agregadas al expediente en que se actúa, SE TIENE QUE DEBE DESECHARSE DE PLANO LA DEMANDA, al advertirse de manera notoria, indudable y manifiesta que se actualiza la causal de improcedencia contenida en el artículo 205 fracción X, en relación con el diverso 238, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.</p> <p>Lo anterior es así, dado que es requisito esencial de validez de un escrito de demanda contener el nombre y la firma de quien la promueva y ante tal omisión se insatisface el requisito de admisibilidad de la misma ante este Tribunal, puesto que tal omisión supone que no hubo instancia legal del interesado en la nulidad del acto administrativo que impugna, dado que un escrito sin firma a nadie obliga, a más de que no puede generar la defensa del derecho subjetivo tutelado por la norma.</p> <p>Lo anterior tiene sustento por analogía en la jurisprudencia número XVI.1º.J/18, visible a página 49 de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación 86, febrero de 1995, en materia común, de la octava época, con registro número 2092015, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:</p> <p>DEMANDA DE NULIDAD, NATURALEZA JURIDICA DE LA FALTA DE FIRMA DE QUIEN LA FORMULA Y EFECTOS PROCESALES DE LA AUSENCIA DE ESTE REQUISITO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 199 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, DENTRO DEL JUICIO DE NULIDAD.</p> <p><i>Si una demanda de nulidad fiscal no está firmada por la persona que la formula, dicha promoción insatisface un requisito de admisibilidad de la demanda e incumple con una causal de no presentación de la misma, que puede ser impugnada por las autoridades demandadas, tanto mediante la objeción del auto que admite la demanda a que se refiere el párrafo final del artículo 228 bis del Código Fiscal de la Federación, como en los términos de la fracción II, del artículo 213, de la misma ley tributaria, que permite al demandado expresar las consideraciones que a su juicio impidan que se emita una decisión en cuanto al fondo. Esta última posibilidad se sustenta en la consideración de que la falta de firma o la carencia de autenticidad de la misma, significan que no hubo instancia legal del interesado en la nulidad de la resolución administrativa impugnada, dado que un escrito sin firma a nadie obliga o una firma no auténtica implica un acto ilícito; también se respalda en el argumento de que si por error u omisión del magistrado instructor se admite una demanda sin firma o con una firma falsa, y el juicio llega hasta el estado de dictar sentencia, el vicio de que adolece la demanda impide decidir sobre el fondo, porque en tal caso el juicio de nulidad no se inició legalmente. Consecuentemente, cuando la autoridad demandada se abstiene de objetar el auto admisorio de la demanda, pero al formular la contestación de la misma alude a la falta de firma o la falsedad de ella, con base en la fracción II, del artículo 213, del Código Fiscal de la Federación, la Sala Regional del Tribunal Fiscal, está obligada a examinar esta circunstancia debido a que representa también una causa de sobreseimiento</i></p>
----	----------------	---------------------------------	--	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO. ESTA DISPOSICIÓN ES RUBRO PARA REFERENCIA. COPIA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PERITO DE PROMOCIÓN DEL PÚBLICO PARA PREVENCIÓN O CONSULTA.

en el juicio.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO SEXTO CIRCUITO.

(lo resaltado corresponde a esta actuante)

De igual forma, resulta aplicable por analogía la tesis aislada número VI.3º.A.195 A, visible a página 1749 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XX, Septiembre de 2004, emitida en materia administrativa, cuyo numero de registro es 180680, cuyo rubro y texto son como sigue:

CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. EL ARTÍCULO 199 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN QUE PREVE TENER POR NO INTERPUESTAS LAS PROMOCIONES QUE CARECEN DE FIRMA SIN MEDIAR PREVENCIÓN, NO VIOLA LA GARANTÍA DE AUDIENCIA.

Si bien la garantía de audiencia permite al gobernado presentar cualquier promoción por la que formule una demanda, o en su caso su ampliación, ofrecer pruebas y expresar alegatos, así como la presentación de los recursos contemplados dentro del procedimiento administrativo o jurisdiccional de que se trate; lo cierto es que tal garantía en materia procesal requiere como presupuesto esencial la manifestación de la voluntad por la parte que acude ante la instancia que deba resolver su promoción, lo que debe cumplirse en forma expresa mediante "la firma", requisito que denota la voluntad en los promoventes. Por tanto, cuando el legislador estableció en el precepto analizado como requisito en la tramitación del juicio contencioso ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el que toda promoción que dentro de ese procedimiento se presente debe estar firmada, no limita la garantía de defensa de los gobernados sino simplemente está reconociendo como un presupuesto para la existencia de tal acto jurídico el que contenga la firma del suscriptor que vincule al promovente y al propio tiempo a la autoridad a actuar en el sentido de lo solicitado en la promoción. De ahí que si la norma examinada contempla que la falta de ese requisito da lugar a tener por no presentada la promoción sin contemplar la posibilidad de que se prevenga o requiera previamente al formulante, no lo hace inconstitucional, porque el requisito de la firma no es de forma ni de fondo del acto, sino de existencia y admisibilidad, porque la ausencia de firma representa la nada jurídica y por ello la autoridad no tiene la posibilidad ni la obligación de darle trámite por no existir el presupuesto indispensable que condiciona su actuación, razón por la cual no viola la garantía de audiencia contenida en el artículo 14 constitucional.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

(lo resaltado corresponde a esta instructora)

De lo anterior se concluye que al no haber estampado su firma el accionante, no manifiesta de forma expresa su voluntad de demandar la nulidad del acto que impugna, lo que se traduce en la omisión de la instancia legal del interesado, por lo que **SE DESECHA DE PLANO LA DEMANDA INTENTADA.**

Téngase al accionante señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Nicolás de los Palacios Rubios número 96-B, colonia Nueva Valladolid en esta ciudad de Morelia, Michoacán, autorizando en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán a Miguel Antonio Polina Torres, Karlo Martín Samaguey Zamora, María Isabel Ceja Linares, Juan Carlos Ortiz Ortega y Natllely Melo Gaytán, y únicamente para recibir notificaciones y documentos a Edy Santillán Flores y Armando Ángeles Villaseñor.

Notifíquese personalmente al promovente.

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA Ó CONSULTA.

32	JA-0938/2015-I	JOSE ALFREDO VILLA HERNANDEZ	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	13/10/2015	<p>Dada cuenta con el expediente administrativo JA-0938/2015-I, formado con motivo de la demanda interpuesta por José Alfredo Villa Hernández, por su propio derecho, remitido por la Secretaría de Estudio y Cuenta habilitada para ejercer funciones de el Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, mediante oficio TJA/SGA/6942/15, esta Ponencia procede al avocamiento de la demanda planteada y ordena registrar el presente expediente en el libro de gobierno de esta Inspectora.</p> <p>De la demanda y anexos, se advierte que la parte actora ejercita la acción de nulidad lisa y llana de la boleta de infracción número 120093, emitida el quince de julio de dos mil quince, por tanto, SE ADMITE LA DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA y en consecuencia, con sus copias simples y anexos, córrase traslado y EMPLÁCESE al Director General de Seguridad Ciudadana, Subdirector de Policía Vial de la citada dirección y Federico Avilés Cahue, Policía de Vialidad, quien suscribió la boleta de infracción 129880, todos del Municipio de Morelia Michoacán en los términos de los artículos 213, 214, 215, 216, 217, 218, 249 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, en relación con el 79 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán de Ocampo ^u de aplicación supletoria al código de la materia, lo anterior para que dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, ocurran ante la Primera Ponencia de este Órgano Jurisdiccional, a contestarla en los términos de los numerales 251, 253, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, acompañando documento suficiente con el que acrediten el nombramiento del cargo o representación que ostenten, con el apercibimiento que de no hacerlo en la forma señalada y dentro del término concedido a ese efecto, se les tendrá por no contestada la demanda, teniéndose como ciertos los hechos que la parte actora les impute de manera precisa salvo prueba en contrario o que por hechos notorios resulten desvirtuados, apercibiéndose de igual manera respecto de los hechos a los que las autoridades demandadas omitan dar contestación. Hecho lo anterior déjese a disposición de las autoridades citadas la demanda y anexos presentados por la parte actora, en la Secretaría de Acuerdos de esta Ponencia, a fin de que se impongan de su contenido</p> <p>De conformidad con el artículo 224 del código de la materia, se requiere a las citadas autoridades para que en su escrito de contestación de demanda, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de ser omisas a lo anterior, las subsecuentes se les harán por lista autorizada publicada en los estrados de este Tribunal.</p> <p>Con fundamento en el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa de la Entidad, se admiten en los términos ofertados los siguientes medios de convicción:</p> <p>I. Documentales:</p> <ol style="list-style-type: none"> Copia simple suscrita a nombre de José Alfredo Villa Hernández, expedida por el extinto Instituto Federal Electoral. Boleta de infracción número 120093, de quince de julio de dos mil quince, suscrita por el Agente de Transito Federico Avilés Cahue, adscrito a la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Morelia, Michoacán. Copia simple de la factura con numero de folio 120093 en cuyo reverso consta el endoso a favor de José Alfredo Villa Hernández. <p>I. Presuncional Legal y Humana. II. Instrumental de Actuaciones.</p> <p>Por otra parte y con relación a la SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO se provee lo siguiente:</p> <p>Del escrito de demanda se advierte que la parte actora solicita la suspensión del acto impugnado para el efecto de que no se inicie el procedimiento administrativo de ejecución derivados de los hechos u omisiones contenidos en la boleta de infracción que por esta vía se impugna.</p> <p>Al respecto, se señala que del estudio de las constancias que</p>
----	----------------	------------------------------	---	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SUSAL DIFICULTAD EN SU REFERENCIA O DIFÍCIL

integran la demanda y sus anexos, esta especial actuante estima que de concederse la medida suspensiva solicitada, no se causa perjuicio evidente al interés social, orden público, o a terceros, ni se contravienen normas o pueda quedar sin materia el juicio, por lo cual con fundamento en los artículos 240 y 245 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, **SE CONCEDE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL** para el efecto de que la **Director General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Morelia, Michoacán**, deje las cosas en el estado en que se encuentran, debiendo abstenerse de imponer multas por los hechos u omisiones contenidos en la boleta de infracción número 120093, ni accesorios sobre la misma, como son recargos o actualizaciones por la falta de pago derivada de la suspensión concedida, hasta en tanto se dicte sentencia en el presente juicio administrativo, debiendo de igual forma abstenerse de remitir al **Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán**, las constancias generadas por tal infracción y no se inicie procedimiento económico coactivo para lograr tales cobros.

En consecuencia, requiérase al citado Director para que dentro del término de 24 veinticuatro horas contadas a partir de que surtan efectos la notificación del presente proveído, cumpla con las anteriores determinaciones y en los tres días hábiles posteriores informe a esta Instructora y acredite mediante acuerdo tal circunstancia, remitiendo copia certificada de tal constancia; **con el apercibimiento** que de no cumplir en la forma y términos a lo ordenado, se hará uso de las medidas de apremio que establece el artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Requiérase a la parte actora para que una vez cumplida la suspensión concedida, informe a esta Actuante tal circunstancia dentro de los tres días posteriores.

Así mismo, el actor solicita la suspensión del acto impugnado con efectos restitutorios para que le sea devuelto el vehículo marca Nissan, modelo 2003, color blanco, con número de serie 3N1EB31S23K487977 que le fuera retenida en garantía con motivo de la infracción contenida en la boleta 120093; en atención a lo que solicita el accionante, esta especial actuante estima que de concederse la medida suspensiva solicitada no se causa perjuicio evidente al interés social, orden público, ni a terceros, no se contravienen normas, ni quedaría sin materia el juicio, por lo cual con fundamento en los artículos 240 y 245 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, **SE CONCEDE LA MEDIDA CAUTELAR** solicitada por la impetrante y **se otorga con efectos restitutorios**, implicando lo anterior una obligación de hacer a cargo de la demandada **Director General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Morelia, Michoacán**, consistente en la devolución del vehículo marca Nissan, modelo 2003, color blanco, con número de serie 3N1EB31S23K487977, que el agente de tránsito, adscrito a la citada Dirección retuvo en calidad de garantía al hoy actor, con motivo de la infracción impugnada, de igual forma la autoridad demandada en cita deberá girar las instrucciones necesarias a fin de que se pueda llevar a cabo la devolución de dicho vehículo sin que se requiera al actor el pago de los servicios de grúa y corralón, lo anterior toda vez que no conceder dicha suspensión, implicaría un menoscabo en la esfera de derecho de propiedad^[2] o posesión^[3] del accionante afectado por el acto de autoridad.

Las anteriores determinaciones se realizan sin otorgamiento de fianza, de acuerdo con la facultad discrecional con la que cuentan los Magistrados de este Tribunal para otorgar la suspensión en tales términos en los asuntos en los que se determinen créditos fiscales que no rebasen la cuantía de quinientos días de salario mínimo general vigente en esta entidad federativa, lo que en especie acontece, dado que de conformidad con el tabulador de infracciones del Reglamento de Tránsito y Vialidad de Morelia, Michoacán la multa que pudiera corresponder al promovente por infringir el artículo 32, 50, 47 fracción XIV y 114 inciso d, del citado cuerpo normativo no rebasa dicho monto.

Sin que la concesión de la suspensión impida a la autoridad demandada imponer nuevas sanciones por cometer infracciones diversas a la que motivó la presente demanda.

En consecuencia, requiérase a la **Director General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Morelia, Michoacán**, para que dentro del término de 24 veinticuatro horas contadas a partir de que surtan efectos la notificación del presente proveído, cumpla con la anterior determinación y en los tres días hábiles posteriores informe a esta Instructora y acredite mediante acuerdo tal circunstancia, remitiendo copia certificada de tal constancia; **con el**

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS JURÍDICOS. DISPOSICIÓN DE POLÍTICA PARA EL FIANCIERO PÚBLICO.

apercibimiento que de no cumplir en la forma y términos a lo ordenado, se hará uso de las medidas de apremio que establece el artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Requierase a la parte actora para que una vez cumplida la medida cautelar concedida, informe a esta Actuante tal circunstancia dentro de los tres días posteriores.

Es necesario mencionar que la medida cautelar concedida podrá dejarse sin efecto, ser confirmada, modificada o revocada derivado de la situación jurídica que se haga patente de las constancias que se integren al presente juicio.

Téngase a la parte actora señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Nicolás de los Palacios Rubios numero 96-B esquina con la calle Luis de León Romano, colonia Nueva Valladolid de esta ciudad de Morelia, Michoacán, autorizando en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo a Miguel Antonio Ponce Torres, Karlo Martin Samaguey Zamora, Ma. Isabel Peña Linares, Juan Carlos Ortiz Ortega, Natllely Melo Garza y únicamente para oír y recibir notificaciones y documentos a Edy Santillán Flores y Armando Ángeles Villaseñor.

Finalmente, hágase del conocimiento de las partes, que de conformidad con el artículo 196 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, la representación de las personas jurídicas se otorga en instrumento público y en términos del primer párrafo del artículo 198 del mismo ordenamiento, tendrán el carácter de sus autorizados en términos amplios, aquellos que acrediten contar con cédula profesional para ejercer la profesión de licenciado en derecho o que se encuentren registrados en el Libro de Profesionales del Derecho que se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, como lo establece el numeral 30, fracción XVI del Reglamento Interior del mismo, debiendo hacer mención de tal circunstancia al momento de instar en juicio, hecho lo anterior, estarán facultados para recibir notificaciones, presentar promociones de tramite, ofrecer o rendir pruebas, promover incidentes, formular alegatos e interponer recursos; de lo contrario se les tendrá reconocidos en términos del segundo párrafo del citado 198, es decir, únicamente para imponerse de los autos.

Notifíquese personalmente.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL JUICIO PARA PRESTANCIA O CONSULTA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán

PRIMERA PONENCIA

Lista de Acuerdos publicados el día 15 de octubre de 2015.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0062/2014-I	CESAR IVAN MARIN JAIMES	DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO EN EL EDO	14/10/2015	<p>...En atención a lo anterior, y toda vez que el Titular de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de Michoacán y el Encargado del Departamento de Pagaduría de la citada Dirección, no han cumplido en su totalidad con la Sentencia referida, se requiere de nueva cuenta a las autoridades demandadas, para que en el término de diez días hábiles posteriores a aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído informen y acrediten el cumplimiento dado a la citada Sentencia de Sala dictada dentro del juicio administrativo en que se actúa, bajo apercibimiento que en caso de contumacia, se aplicara en su contra el medio de apremio consistente en multa equivalente a cien veces el salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán al momento del apercibimiento, tal y como lo dispone el artículo 285, en relación con el diverso 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, numerales que son del tenor siguiente:</p> <p><i>"Artículo 285. En caso de incumplimiento injustificado de la sentencia, se procederá como sigue:</i></p> <p><i>I. Se fijará multa de entre cien y quinientas veces el salario mínimo general vigente en el Estado...</i></p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
2	JA-0091/2014-I	OSCAR LEMUS DE LA TORRE	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	14/10/2015	<p>...toda vez que de los anexos de sus recursos de cuenta de advierte que dichas autoridades exhiben copia simple de las documentales requeridas mediante proveído de catorce de septiembre de dos mil quince, a ese respecto, y ante la falta de exhibición en original o copia certificada de las documentales requeridas en proveído señalado en líneas que anteceden, requiérase nuevamente al Encargado del Departamento de Recursos Humanos de la Dirección de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, para que en el término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído allegue ante esta Instructora en original o copia certificada las constancias de todas y cada una de las prestaciones que Oscar Lemus de la Torre devengaba como elemento de la Dirección de Seguridad Pública del Estado desde el año anterior a la fecha en que fue dado de baja de la dependencia, incluyendo las prestaciones denominadas "TRACTOR" y "DOTACIÓN MENSUAL COMPLEMENTARIA", con el apercibimiento que de no hacerlo en la forma y términos propuestos se aplicaran en su contra los medio de apremio que al efecto establece el artículo 202 del Código de la materia que textualmente señala:</p> <p><i>"Artículo 202. El Tribunal, para hacer cumplir sus determinaciones, podrá emplear los siguientes medios de apremio:</i></p> <p><i>I. Apercibimiento...</i></p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTE DOCUMENTO DEBE USARSE ÚNICAMENTE PARA REFERENCIA O CONSULTA.

3	JA-0603/2014-I	ALEJANDRO TELLEZ FABIAN	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	14/10/2015	<p>Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha trece de agosto de dos mil quince y sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del juicio administrativo JA-0603/2014-I del que se reciben sus originales, así como sus constancias de notificación mediante la cual se declaró la nulidad lisa y llana de la resolución administrativa de veinticinco de abril de dos mil catorce, mediante la cual se determinó la separación de Alejandro Téllez Fabián, del cargo que desempeñaba como elemento del Grupo de Operaciones Especiales de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
4	JA-0091/2014-I	OSCAR LEMUS DE LA TORRE	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	14/10/2015	<p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/7092/15 signado por la Secretaría de Estudio y Cuenta habilitada para ejercer Funciones de Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, se le tiene informando a esta Instructora sobre la interposición del recurso de reconsideración registrado bajo el número JA-R-0256/2015-II, que promueve Guadalupe Rangel Luna y Leumim Vera Medina, quienes se ostentan en cuanto apoderados jurídicos del Secretario de Seguridad Pública en el Estado de Michoacán, en contra del proveído de catorce de septiembre de dos mil quince, dictado dentro del juicio en que se actúa.</p> <p>CÚMPLASE</p>
5	JA-1515/2014-I	JOSÉ JUVENTINO SANDOVAL ORDOÑEZ	PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MICHOACÁN	14/10/2015	<p>Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha trece de agosto de dos mil quince y sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del juicio administrativo JA-1515/2014-I del que se reciben sus originales, así como sus constancias de notificación mediante la cual se declaró que no se configuró la negativa ficta en relación a los escritos de petición que presentó el demandante los días nueve y diecinueve de mayo de dos mil catorce, ante el Ayuntamiento de Morelia, Michoacán y el Procurador de Protección al Ambiente del Estado de Michoacán, respectivamente.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONVENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA CONSULTIVA.

6	JA-0595/2013-I	TERESA GARCÍA VELARDE	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO	14/10/2015	<p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/AP/6898/15 y anexos, que remite la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, téngase por recibida la carpeta formada con motivo de la queja número 0010/2015, interpuesta por Daniel Tovar Reyes, autorizado en términos amplios de la parte actora dentro del juicio administrativo JA-0595/2013-I, por omisión en el cumplimiento de la sentencia por parte de las demandadas Presidente Municipal, Dirección y Subdirección de Seguridad Pública del Municipio de Zitácuaro, Michoacán; para el efecto de emitir la resolución correspondiente en términos del artículo 289 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>Por otra parte y toda vez que a la fecha se encuentra debidamente integrada la presente queja, de conformidad con el artículo 289 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se ponen sus autos en estado de resolución, para el efecto de que sea propuesto al Pleno de este Tribunal el proyecto correspondiente.</p> <p>CÚMPLASE</p>
7	JA-0088/2014-I	LIDIA IRENE RAMOS PEREZ	H. AYUNTAMIENTO DE NAHUATZEN	14/10/2015	<p>Vista la certificación secretarial que antecede y el estado procesal que guarda el presente expediente, se tiene que el término de cinco días hábiles que se les concedió a las autoridades demandadas Presidente Municipal, Oficial Mayor y Director de Seguridad Pública del Municipio de Nahuatzen, Michoacán, para contestar la ampliación de demanda instaurada en su contra, feneció sin que lo hubieren hecho, en consecuencia y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 250 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en proveído de diez de septiembre de dos mil quince y se tiene POR NO CONTESTADA LA AMPLIACIÓN DE DEMANDA.</p> <p>Asimismo, se tiene que el término de tres días hábiles, concedido a las autoridades demandadas Presidente Municipal, Oficial Mayor y Director de Seguridad Pública del Municipio de Nahuatzen, Michoacán, a efecto de designar perito de su parte respecto de la prueba pericial en materia de grafoscopia admitida dentro del juicio administrativo 0088/2014-I en auto de diez de septiembre de dos mil quince, feneció sin que ello hubiere acontecido, en consecuencia, se declara precluido su derecho para hacerlo y se le hace saber que únicamente se tomara en consideración el dictamen que al efecto rinda el perito designado por las demandadas.</p> <p>Por tal virtud, y con fundamento en el artículo 260 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se ponen a la vista de Guillermo Maciel Jiménez perito designado por la parte actora los autos que integran el presente expediente a fin de que emita el dictamen dentro del término de diez días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
8	JAR-0353/2013-I	SALVADOR ARROYO BARBOZA QUIEN SE OSTENTA COMO APODERADO JURÍDICO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.		14/10/2015	<p>Téngase por recibido el oficio TJA/SGA/DG/2192/2015 que remite el Coordinador de Asuntos Jurídicos y Amparos de este Tribunal, mediante el cual informa que a la fecha no se ha recibido notificación del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Décimo Primer Circuito, respecto de la resolución que se hubiere emitido en el recurso de revisión número 215/2015 promovido por la Comisión Federal de Electricidad, en contra de la ejecutoria de treinta de mayo de dos mil quince, dictada en el juicio de amparo número I-971/2013 del Juzgado Primero de Distrito en el Estado.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU COMPLETO. PUEDE SUJETAR A DISPOSICIONES DE JUICIO PARA RESOLVER LOS CASOS.

9	JA-1777/2013-I	SAUL AGUIRRE HINOJOSA	INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DE MICH.	14/10/2015	<p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/DG/2227/2015 dirigase al Coordinador de Asuntos Jurídicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, remitiendo los autos originales del expediente JA-1777/2013- así como el cuaderno formado con motivo del juicio de amparo directo administrativo 456/2015 el cual el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito sobreseyó el juicio de garantías.</p> <p>Esta Instructora queda enterada de su contenido y ordena agregar a sus autos lo de cuenta.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
10	JA-0631/2015-I	FERNANDO CARBAJAL PERALTA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	14/10/2015	<p>Dada cuenta con el escrito y anexos presentados por Carlos Herrera Tello, en cuanto Presidente Municipal del Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán, se le tiene dando CONTESTACIÓN A LA DEMANDA...CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las nueve horas del diecinueve de noviembre de dos mil quince, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
11	JA-0964/2014-I	MATEO LOPEZ MORA	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	14/10/2015	<p>Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha veintiséis de agosto de dos mil quince y sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del juicio administrativo número JA-964/2014-I del que se reciben sus originales, mediante la cual se declaró la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada y se condenó a la autoridad demandada al pago de las prestaciones reclamadas.</p> <p>CÚMPLASE</p>
12	JA-0640/2015-I	RODRIGO GARDUNO JERONIMO	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	14/10/2015	<p>Dada cuenta con el escrito y anexos presentados por Carlos Herrera Tello, en cuanto Presidente Municipal del Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán, se le tiene dando CONTESTACIÓN A LA DEMANDA...CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las nueve horas del diecisiete de noviembre de de dos mil quince, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIAL O CONSULTA.

13	JA-0615/2015-I	ISRAEL REYES LOPEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	14/10/2015	<p>Dada cuenta con el escrito y anexos presentados por Carlos Herrera Tello, en cuanto Presidente Municipal del Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán, se le tiene dando CONTESTACIÓN A LA DEMANDA...CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las nueve horas del dieciocho de noviembre de dos mil quince, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
14	JA-0750/2015-I	GABRIEL CHAVEZ VILLA	COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO	14/10/2015	<p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/DG/2223/2015 signado por el Coordinador de Asuntos Jurídicos de este Tribunal, téngasele remitiendo copia simple del cuaderno formado con motivo del juicio de amparo indirecto 948/2015 del índice del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Michoacán, con sede en esta ciudad, promovido por Marco Antonio Saucedo Zavala y otros en contra de la suspensión otorgada dentro de los presentes autos, misma que se ordena agregar a sus autos para que obre como legalmente corresponde.</p> <p>CÚMPLASE</p>
15	JA-1102/2014-I	NOE JAIMES PEDRAZA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	14/10/2015	<p>Dada cuenta con el estado procesal que guardan los autos del juicio administrativo en que se actúa, se tiene que dentro del desahogo de la audiencia de ley verificada el siete de octubre de dos mil quince, esta Ponencia se reservó de realizar la apertura del sobre y calificación de las posiciones formuladas por la parte tercero interesada Presidente Municipal del Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán, dentro de la prueba confesional ofrecida, por lo que atento a la reserva contenida en la audiencia de mérito, esta Ponencia provee en los siguientes términos:</p> <p>Con fundamento en el artículo 394 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado^[1], de aplicación supletoria al Código de la materia, se procede a la apertura del sobre que contiene el pliego de posiciones formuladas por la citada autoridad tercero interesada dentro de la prueba confesional ofrecida a cargo del actor Noé Jaimes Pedraza, pliego que contiene once posiciones, calificándose de legales en su totalidad.</p> <p>En consecuencia, ante la incomparecencia del citado actor al desahogo de la prueba confesional ofrecida por la autoridad tercero interesada, misma que tuvo lugar el siete de octubre de dos mil quince, se le hace efectivo el apercibimiento contenido en proveído de nueve de febrero de dos mil quince, por tanto, se le declara CONFESO de las posiciones que resultaron calificadas de legales por esta Actuante, de conformidad con el artículo 416, fracción I del invocado Código de Procedimientos Civiles para el Estado^[2], de aplicación supletoria al Código de la materia.</p> <p>En tales circunstancias y dado que dentro del presente juicio no existen pruebas pendientes por desahogar, se ponen los autos del mismo en estado de resolución, a fin de que se emita el proyecto de sentencia que deberá someterse a consideración del buen juicio de la Sala Colegiada de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA ACCESIBLE.

16	JA-0944/2015-I	DIEGO ANTONIO AYALA GARCIA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	14/10/2015	<p>ada cuenta con el oficio de turno TJA/SGA/7082/15 y documentos anexos, esta Ponencia procede al avocamiento de la demanda planteada por Diego Antonio Ayala García, apoderado jurídico de PRODUCTOS HOSPITALARIOS S.A. DE C.V.; en consecuencia, regístrese en el libro de gobierno de esta Instructora el expediente JA-944/2015-I.</p> <p>A ese respecto, de la demanda se advierte que el accionante señala entre otros actos impugnados la orden, mandamiento, oficio o cualquier acto administrativo que pretenda emitir la Encargada del Despacho de la Coordinación de Protección Civil del municipio de Zamora, Michoacán, derivados y en cumplimiento del diverso acto impugnado consistente en el oficio CPCM 0022/09/2015 de treinta de septiembre de dos mil quince emitido por la Encargada del Despacho en cita, ello respecto de los actos que tengan como consecuencia la revocación de la licencia municipal de funcionamiento con que cuenta la accionante, de lo que se desprende que se trata actos impugnados de realización futura e incierta y que por tanto a la presentación de la demanda no se acredita su existencia, por tanto SE DESECHA DE PLANO LA DEMANDA ÚNICAMENTE RESPECTO DEL ACTO IMPUGNADO ANTES PRECISADO POR SER NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE.</p> <p>Ahora bien, tomando en consideración lo anterior y el escrito de demanda se tiene que la acción intentada por la actora es la nulidad lisa y llana del: 1.- Oficio UEPC/01814/2015 de veinticuatro de agosto de dos mil quince emitido por el Director Estatal de Protección Civil del Estado de Michoacán y su falta de notificación. 2.- Oficio UEPC/01927/2015 de nueve de septiembre de dos mil quince emitido por el Director Estatal de Protección Civil del Estado de Michoacán y su falta de notificación. 3.- La omisión por parte de los inspectores José Luis Bravo Lara y Raúl Ortiz Guzmán adscritos a la Dirección Estatal de Protección Civil del Estado de Michoacán de efectuar la revisión de la construcción donde se encuentra el establecimiento donde presta sus servicios. 4.- Oficio UEPC/01817/2015 de veinticinco de agosto de dos mil quince emitido por el Director Estatal de Protección Civil del Estado de Michoacán. 5.- Oficio URPCZ/0037/2015 de once de septiembre de dos mil quince emitido por el Delegado Regional de Protección Civil Estatal Región Noroeste de Zamora, Michoacán. 6.- Oficio número CPCM 0022/09/2015 de treinta de septiembre de dos mil quince emitido por la Encargada del Despacho de la Coordinación de Protección Civil Municipal de Zamora, Michoacán, por tanto, SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA, en consecuencia, con sus copias simples y anexos, EMPLÁCESE en los términos de ley a las autoridades demandadas Director Estatal de Protección Civil del Estado de Michoacán, Inspectores José Luis Bravo Lara y Raúl Ortiz Guzmán adscritos a la Dirección de Protección Civil del Estado de Michoacán, Delegado Regional de Protección Civil Estatal Región Noroeste de Zamora, Michoacán y Encargada del Despacho de la Coordinación de Protección Civil Municipal de Zamora, Michoacán, a fin de que dentro del término de quince días hábiles, más uno concedido únicamente a las autoridades foráneas en razón de la distancia contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, ocurran ante la Primera Ponencia de este Órgano Jurisdiccional, a contestarla en los términos de los numerales 249, 251, 253, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, acompañando documento suficiente con el cual acrediten el nombramiento del cargo o representación que ostenten, con el apercibimiento que de no hacerlo en la forma señalada y dentro del término concedido a ese efecto, se les tendrá por no contestada la demanda, teniéndose como ciertos los hechos que la parte actora les impute de manera precisa salvo prueba en contrario o que por hechos notorios resulten desvirtuados, apercibiéndose de igual manera respecto de los hechos a los que las autoridades demandadas omitan dar contestación.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
----	----------------	----------------------------	---------------------------------	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA AL SISTEMA PARA SU CONSULTA REFERENCIAL O CONSULTA.

17	JA-0936/2015-I	JOSAFAT SANATA GONZALEZ	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	14/10/2015	<p>SE ADMITE LA DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA y en consecuencia, con sus copias simples y anexos, córrase traslado y EMPLÁCESE en los términos de Ley al Director General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Morelia, Michoacán, Subdirector de la Policía Vial de la Dirección de Seguridad Ciudadana del Municipio de Morelia, Michoacán y Alejandro Yosafat García V., Policía Vial quien levantó la boleta de infracción número 129155 de doce de agosto de dos mil quince; a fin de que dentro del término de quince días hábiles ocurran a contestarla...SE CONCEDE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL...SE CONCEDE LA MEDIDA CAUTELAR...</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE</p>
18	JA-1410/2013-I	DAVID RANGEL BANG	PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MICHOACÁN	14/10/2015	<p>Dada cuenta con el escrito presentado por David Rangel Bang, quien se ostenta apoderado jurídico de la persona moral NUEVA WAL-MART DEMÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., hágase la devolución de los documentos que refiere previa copia certificada de los mismos y constancia de su entrega que obre en autos, autorizando para recibirlas a Rodrigo Martínez Serrano, Carlos García Fernández, Jorge Carlos Rodríguez Rodríguez, Gilberto Cárdenas Rivero, Alicia Isabel Serrano Olivo, Raúl Alberto Orozco Portilla, Laura Dérica Martínez Villanueva, Miguel Alejandro Llamas Pino, Ángel Campos García y Alison María Silva Castro.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
19	JA-0531/2015-I	ALFREDO FLORES GARCIA	DIRECTOR GENERAL DE TRANSITO Y VIALIDAD	14/10/2015	<p>Dada cuenta con la certificación secretarial que antecede y el estado procesal que guardan los autos del presente juicio se tiene que el término de quince días hábiles otorgados a las autoridades demandadas, Director General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Morelia, Michoacán, Laura Delia Rómulo Armenta, Policía Vial quien suscribió la boleta de infracción número 118626 de veinte de junio de dos mil quince y Gladys Verónica Garay Ángel, Policía Vial quien suscribió la boleta de infracción número 118584 de veintiuno de junio de dos mil quince, para que dieran contestación a la demanda instaurada en su contra, feneció sin que lo hubiere hecho; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se les hace efectivo el apercibimiento contenido en proveído de tres de agosto de dos mil quince y se les tiene por no contestada la demanda y como ciertos los hechos que la parte actora les impute de manera precisa, salvo prueba en contrario o que por hechos notorios resulten aquellos desvirtuados...CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las trece horas de diecinueve de noviembre de dos mil quince, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>Notifíquese personalmente a la parte actora y por lista a las autoridades demandadas.</p> <p>PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR LISTA A LAS DEMÁS PARTES</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA

20	JA-0229/2015-I	RAUL AGUILAR AGUIAR	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	14/10/2015	<p>Dada cuenta con la certificación secretarial que antecede y el estado procesal que guardan los autos del presente juicio se tiene que el término de quince días hábiles otorgados a las autoridades demandadas, Director General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Morelia, Michoacán, Subdirector de Policía Vial de la Dirección General de Seguridad Ciudadana de Morelia, Michoacán y Policía Vial Ricardo Espirín M. adscrito a dicha Dirección, quién suscribió la boleta de infracción impugnada, para que dieran contestación a la demanda instaurada en su contra, feneció sin que lo hubieren hecho; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se les hace efectivo el apercibimiento contenido en el proveído de diecisiete de marzo de dos mil quince y se les tiene por no contestada la demanda y como ciertos los hechos que la parte actora les impute de manera precisa, salvo prueba en contrario o que por hechos notorios resulten aquellos desvirtuados...CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá lugar en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>Notifíquese personalmente a la parte actora y por lista a la autoridad demandada.</p> <p>PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR LISTA A LAS DEMÁS PARTES</p>
21	JA-1763/2013-I	BUFETE DE INGENIERIA DE TELECOMUNICACIONES Y SISTEMAS S.A. DE C.V.	H. AYUNTAMIENTO DE LA PIEDAD	14/10/2015	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, catorce de octubre de dos mil quince.</p> <p>Dada cuenta con el escrito y anexos presentados por Francisco Javier Silva Gómez y Anita Beatriz Hernández Cabrera, a quien en atención a su contenido se les reconoce en cuanto apoderados jurídicos del Síndico Municipal y representante legal del Ayuntamiento de La Piedad, Michoacán, autoridad demandada dentro del juicio administrativo en que se actúa, téngaseles apersonándose a juicio y señalando nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Pino Suárez, número 305, Colonia Centro, de esta ciudad de Morelia, Michoacán, autorizando en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo a Gustavo Lozano Orozco y en términos del segundo párrafo del citado artículo a Luis Iván Hernández Vega, María Azucena Adame Pérez y Luz María Calderón Serrato, lo anterior por no acreditar contar con cédula profesional para el ejercicio del derecho ni encontrarse inscritos en el Libro de Profesionales del Derecho que se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal.</p> <p>Cúmplase.</p> <p>Así lo proveyó y firma de conformidad con el artículo 8, fracción VII del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, lo acordó y firma el Magistrado Instructor de la Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, Licenciado Sergio Flores Navarro, ante el Secretario de Acuerdos Licenciado Sergio Flores Martínez, quien autoriza y da fe.</p> <p>L'SFN/L'SFM/L'MAVL</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN.

22	JA-1519/2014-I	JOSE LUIS MAGAÑA CEJA	PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MICHOACÁN	14/10/2015	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, catorce de octubre de dos mil quince.</p> <p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/7078/15, signado por la Secretaria de Estudio y Cuenta habilitada para ejercer funciones de Secretaria General de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, téngase por recibido el expediente JA-1519/2014-I, así como la resolución dictada en el mismo de trece de agosto de dos mil quince y sus respectivas constancias de notificación que se acompañan, en la que se declaró la improcedencia de la acción ejercitada por la parte actora, concluyendo que no se configuró la negativa ficta atribuida al Ayuntamiento de Morelia, Michoacán y al Procurador de Protección al Ambiente del Estado de Michoacán.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
23	JA-0475/2015-I	SERGIO JUÁREZ ESQUIVEL	H. AYUNTAMIENTO DE MARAVATÍO	14/10/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el presente expediente, se hace constar que la parte actora en el presente juicio, no compareció a ampliar su demanda, por tanto, se le tiene por precluido su derecho para hacerlo, en consecuencia, resulta innecesario conceder el término para contestar la ampliación de demanda al Presidente Municipal de Maravatío, Michoacán....CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las catorce horas con treinta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil quince, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
24	JA-1132/2014-I	ROBERTO CASTELLANOS LEÓN	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	14/10/2015	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, catorce de octubre de dos mil quince.</p> <p>Téngase por recibido el oficio TJA/SGA/7115/15, que remite la Secretaria de Estudio y Cuenta habilitada para ejercer funciones de Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal al que adjuntó copia cotejada por dicha Secretaría de la resolución de Sala de nueve de julio de dos mil quince, dictada dentro del recurso de reconsideración número JA-R-0067/2015-II, que confirma el acuerdo recurrido de seis de enero de dos mil quince, por medio del cual no se admitió como prueba de la parte tercero interesada el informe que solicitó se requiriera al BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, resultando infundado el motivo de disenso vertido por la parte recurrente.</p> <p>Esta instructora queda enterada de su contenido y ordena agregar dichas constancias al cuadernillo formado con motivo de la interposición del citado recurso.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA EFECTOS DE CONSULTA.

25	JA-1132/2014-I	ROBERTO CASTELLANOS LEÓN	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	14/10/2015	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, catorce de octubre de dos mil quince.</p> <p>Téngase por recibido el oficio número 4833/2015-II que remite el Magistrado Instructor de la Segunda Promoción de este Tribunal, por medio del cual informa que la resolución de nueve de julio de dos mil quince, dentro del recurso de reconsideración número JA-R-0067/2015-I que confirma el acuerdo recurrido de seis de enero de dos mil quince de dos mil quince, por medio del cual no se admitió como prueba del tercero interesado el informe que solicitó se requiriera al BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, ha causado ejecutoria, ordenando en consecuencia el archivo definitivo del recurso de reconsideración en cita.</p> <p>Esta actuante queda enterada de su contenido y ordena agregar dichas constancias al cuadernillo formado con motivo de la interposición del citado recurso.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
26	JA-1309/2014-I	JORGE ANGEL ALONSO OTAÑEZ	H. AYUNTAMIENTO DE QUIROGA	14/10/2015	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, catorce de octubre de dos mil quince.</p> <p>Dada cuenta con el escrito y anexo de Felipe Ángel Guzmán Coria, a quien en atención a las constancias que allega se le reconoce en cuanto Sindico Municipal del Ayuntamiento de Quiroga, Michoacán y representante legal de dicho Ayuntamiento, autoridad demandada dentro del presente controvertido, téngasele revocando el anterior domicilio y autorizados dentro del presente juicio por lo que a dicha autoridad se refiere y señalando como nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Eduardo Ruiz número 668 de la zona centro de esta ciudad de Morelia, Michoacán, autorizando en términos del segundo párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo a Older Arellano Juárez, Manuel Pérez Corro, Alma Rosa Álvarez Tinoco y Miryam Zamora Rangel, lo anterior al no acreditar contar con cédula para el ejercicio profesional del derecho, ni encontrarse inscritos en el libro de profesionales del derecho que se lleva ante este Tribunal.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA EFECTOS DE CONSULTA.

27	JA-0698/2015-I	JORGE ENRIQUE DIAZ BRAVO	H. AYUNTAMIENTO DE CHARO	14/10/2015	<p>El suscrito Licenciado Sergio Flores Martínez, Secretario de Acuerdos de la Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, CERTIFICA Que el término concedido al Presidente Municipal de Charo, Michoacán, para dar contestación a la demanda transcurrió del ocho de septiembre al primero de octubre de dos mil quince.- DOY FE.</p> <p>Morelia, Michoacán de Ocampo, catorce de octubre de dos mil quince.</p> <p>Dada cuenta con el escrito y anexos presentados por José Guillermo Hernández Hernández, en cuanto Sindico del Ayuntamiento de Charo, Michoacán, se le tiene dando CONTESTACIÓN A LA DEMANDA realizando manifestaciones, invocando causales de improcedencia y sobreseimiento, mismas que serán valoradas al momento de emitir el proyecto de resolución correspondiente.</p> <p>Se admiten en los términos ofertados los siguientes medios de convicción:</p> <p>I. Documentales.</p> <p>a).- Copia certificada del acta circunstanciada de entrega recepción de la administración pública municipal del Ayuntamiento Constitucional de Charo, Michoacán de catorce de septiembre de dos mil quince.</p> <p>1. - Copia certificada de la constancia de mayoría y validez de la elección de Ayuntamiento de once de junio de dos mil quince.</p> <p>Asimismo, se le tiene exhibiendo copia simple de credencial de elector expedida en favor de José Guillermo Hernández Hernández.</p> <p>Por otra parte, virtud de que la accionante en el presente controvertido reclama la configuración de una negativa ficta, hágase saber que cuenta con el término de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente auto, para ampliar su demanda si a su derecho estimare procedente.</p> <p>Por última ocasión, en términos del artículo 224 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se requiere a la demandada a efecto de que en el término de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del presente auto señale domicilio en la sede de este Tribunal, esto es, en la ciudad de Morelia, Michoacán, con el apercibimiento que de no hacerlo las mismas, aún las de carácter personal les serán notificadas por lista autorizada publicada en los estrados de este Tribunal.</p> <p>Asimismo, se le tiene autorizando en términos del segundo párrafo del artículo 198 del código de la materia a Adriana Sánchez Ramírez, José Guadalupe Guillen Rojas y Armando Paez Pille, lo anterior al no acreditar contar con cédula para el ejercicio profesional del derecho, ni encontrarse inscritos en el libro de profesionales del derecho que se lleva ante este Tribunal.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
----	----------------	--------------------------	--------------------------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA

28	JA-1508/2014-I	MARTHA ANGELICA ZAVALA HERNANDEZ	PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MICHOACÁN	14/10/2015	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, catorce de octubre de dos mil quince.</p> <p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/7086/15, signado por la Secretaria de Estudio y Cuenta habilitada para ejercer funciones de Secretaria General de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, téngase por recibido el expediente JA-1508/2014-I, así como la resolución dictada en el mismo de trece de agosto de dos mil quince y sus respectivas constancias de notificación que se acompañan, en la que se declaró la improcedencia de la acción ejercitada por la parte actora, concluyendo que no se configuró la negativa ficta atribuida al Ayuntamiento de Morelia, Michoacán y al Procurador de Protección al Ambiente del Estado de Michoacán.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
29	JA-1509/2014-I	GRACIELA CORTEZ ALONSO	PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MICHOACÁN	14/10/2015	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, catorce de octubre de dos mil quince.</p> <p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/7079/15, signado por la Secretaria de Estudio y Cuenta habilitada para ejercer funciones de Secretaria General de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, téngase por recibido el expediente JA-1509/2014-I, así como la resolución dictada en el mismo de trece de agosto de dos mil quince y sus respectivas constancias de notificación que se acompañan, en la que se declaró la improcedencia de la acción ejercitada por la parte actora, concluyendo que no se configuró la negativa ficta atribuida al Ayuntamiento de Morelia, Michoacán y al Procurador de Protección al Ambiente del Estado de Michoacán.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
30	JA-1395/2014-I	SAUL GUZMAN JIMENEZ	COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO	14/10/2015	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, catorce de octubre de dos mil quince.</p> <p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/7084/15, signado por la Secretaria de Estudio y Cuenta habilitada para ejercer funciones de Secretaria General de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, téngase por recibido el expediente JA-1395/2014-I, así como la resolución dictada en el mismo de trece de agosto de dos mil quince y sus respectivas constancias de notificación que se acompañan, en la que se decretó el sobreseimiento del presente juicio.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUES A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA EFECTOS DE CONSULTA.

31	JA-1395/2014-I	SAUL GUZMAN JIMENEZ	COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO	14/10/2015	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, catorce de octubre de dos mil quince.</p> <p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/7052/15, signado por la Secretaria de Estudio y Cuenta habilitada para ejercer funciones de Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, se le tiene informando a esta Instructora sobre la interposición del recurso de reconsideración registrado bajo el número JA-R-0254/2015-II, que promueve Miguel Antonio Polina Torres, autorizados en términos amplios del actor Saúl Guzmán Jiménez, en contra de la resolución de trece de agosto de dos mil quince, dictada por la Sala Colegiada de este Tribunal, dentro del expediente administrativo en que se actúa.</p> <p>En consecuencia, regístrese en el libro de gobierno de esta ponencia y con el oficio de cuenta, copia cotejada por la Secretaria de Estudio y Cuenta habilitada para ejercer funciones de Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal del escrito de interposición del recursos y el presente auto, así como cuaderno de recurso de reconsideración; remítase testimonio del presente expediente a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para su debida sustanciación.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
32	JA-0791/2015-I	ALFREDO RAMOS LOPEZ	DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO EN EL EDO	14/10/2015	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, catorce de octubre de dos mil quince.</p> <p>Téngase a Luis Manuel Martínez Hernández, en su carácter de Director de Seguridad Pública y Transito del Estado de Michoacán, autoridad demandada dentro del presente controvertido, pretendiendo dar cumplimiento a la medida cautelar concedida a la accionante en proveído de catorce de septiembre de dos mil quince, exhibiendo acuerdo de siete de octubre de dos mil quince.</p> <p>Dése vista a la actora con la copia del acuerdo referido para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus intereses convenga, reservándose esta Instructora de proveer respecto del pretendido cumplimiento, una vez que se desahogue la vista o fenezca el término concedido para ello.</p> <p>Notifíquese personalmente a la actora.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA EFECTOS DE CONSULTA.

33	JA-1411/2014-I	VANESSA SARAI VAZQUEZ HERREJON	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOCAN.	14/10/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa y toda vez que la resolución de nueve de julio de dos mil quince, en la que se reconoció la validez del acto impugnado, no fue atacada dentro del término establecido en el artículo 17 de la Ley de Amparo, en consecuencia, acorde a lo dispuesto por el artículo 282, fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se declara que ha quedado firme la sentencia de sala referida.</p> <p>Ahora, dada cuenta con el escrito presentado por la autorizada en términos amplios de la parte actora, se le tiene realizando las manifestaciones a que se contrae en su libelo de cuenta.</p> <p>Al respecto es necesario precisar que en términos del artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, este Tribunal podrá hacer cumplir sus determinaciones empleando los medios de apremio que al efecto se disponen en el citado numeral.</p> <p>Por otra parte y toda vez que el término concedido a la parte actora mediante proveído de cuatro de septiembre de dos mil quince, para allegar ante esta actuante la licencia de conducir que en su momento le fuera retenida en garantía con la finalidad de dar cumplimiento a la Sentencia de Sala de nueve de julio de dos mil quince, le transcurrió del veintitrés al veinticinco de septiembre de dos mil quince, sin que no hubiere hecho, en consecuencia, se le hace efectivo el apercibimiento contenido en el citado auto, por lo que en términos del artículo 202, fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se aplica en su contra multa por la cantidad de \$341.40 (trescientos cuarenta y un pesos 40/100 moneda nacional) equivalente a cinco salarios mínimos generales vigentes en el Estado de Michoacán al cuatro de septiembre de dos mil quince.</p> <p>En consecuencia, se requiere al Tesorero Municipal del Morelia, Michoacán, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir de aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído, inicie el procedimiento económico de cobro coactivo de la multa determinada a cargo de la actora Vanessa Sarai Vázquez Herrejon, quien tiene su domicilio en calle Nicolás Zapata número 426 de la colonia Agustín Arriaga Rivera, en esta ciudad de Morelia, Michoacán, el pago de la siguiente multa \$341.40 (trescientos cuarenta y un pesos 40/100 moneda nacional), que corresponde a cinco veces el salario mínimo general vigente al cuatro de septiembre de dos mil quince, con el apercibimiento, que en caso de ser omiso en dar cumplimiento al anterior requerimiento, se impondrán en su contra los medios de apremio que al efecto establece el artículo 202 del Código de la materia.</p> <p>Por otra parte, y dado que no se advierte el cumplimiento dado por la parte actora al proveído de cuatro de septiembre de dos mil quince, se le requiere nuevamente a efecto de que en el término de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del presente auto, allegue ante esta instructora la licencia de conducir que en su momento le fuera retenida en garantía con la finalidad de dar cumplimiento a la sentencia de sala de nueve de julio de dos mil quince, lo anterior con el apercibimiento que de no cumplir en la forma y términos precisados se aplicara en su contra multa por la cantidad de diez días de salario mínimo general vigente a partir del primero de octubre de dos mil quince, que asciende a la cantidad total de \$701.00 (setecientos un pesos 00/100 moneda nacional), tal y como lo dispone la fracción II del artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, que textualmente señala:</p> <p><i>"Artículo 202. El Tribunal, para hacer cumplir sus determinaciones, podrá emplear los siguientes medios de apremio:</i></p> <p><i>I. Apercibimiento;</i></p> <p><i>II. Multa equivalente al monto de uno a treinta días de salario mínimo general diario vigente en el Estado;</i></p> <p><i>III. Requerimiento al superior jerárquico de la autoridad obligada al cumplimiento de un mandato del Tribunal; o,</i></p> <p><i>IV. Suspensión o destitución del cargo, en el caso</i></p>
----	----------------	-----------------------------------	---	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PARA A DISPOSICION DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y CONSULTA.

de las autoridades.”

Notifíquese personalmente a la parte actora y por oficio al Tesorero Municipal de Morelia, Michoacán.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

34	JA-0878/2015-I	ROGELIO PEREZ VILLASEÑOR	DIRECCION DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD	14/10/2015	<p>ada cuenta con el oficio TJA/SGA/6717/15, signado por la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, mediante el cual remite el expediente JA-0878/2015-I formado con motivo de la demanda interpuesta por Rogelio Pérez Villaseñor, a quien en atención al poder general para pleitos y cobranzas se le reconoce en cuanto apoderado jurídico de José María Medina Escalera, registre el expediente de cuenta en el Libro de Gobierno de esta Instructora.</p> <p>Ahora, dado que del artículo 8º fracción I del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se desprende la atribución de esta Instructora de determinar sobre la admisión o desechamiento de la demanda planteada, es que previo a proveer lo conducente, se debe revisar, verificar que la misma contemple una serie de formalidades y cumpla con los requisitos fundamentales para su procedencia de conformidad a las reglas prescritas para el proceso contencioso administrativo, y toda vez que de conformidad con el contenido del artículo 231 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, que establece la obligación del Magistrado Instructor de analizar de manera oficiosa la demanda, y si ésta fuere obscura, irregular o incompleta, o se omita acompañar a la demanda alguna de los documentos a que se refiere el numeral 232 del ordenamiento legal invocado, mandará prevenir al promovente a efecto de que llene los requisitos omitidos, o haga las aclaraciones o correcciones que correspondan, para que pueda subsanarlas en tiempo, es que se provee en los siguientes términos:</p> <p>Del escrito inicial de demanda se advierte que el accionante José María Medina Escalera, por conducto de su apoderado jurídico, comparece ante este órgano jurisdiccional pretendiendo impugnar el siguiente acto:</p> <p>"...La denegación del registro de la Escritura Pública número 158 expedida por la Notaría Pública número 172 de un inmueble propiedad de mi representado..."</p> <p>Exhibiendo únicamente una hoja sin membrete o datos de identificación del emisor, ni lugar y fecha, escrita a mano con una firma ilegible con la leyenda: "DEVOLUCION: AL MARGEN DE LOS ANTECEDENTES APARECE VENTA DE UNA FRACCIÓN DE 03-00-00 HAS. EN FAVOR DE CIPRIANO PAZ LEMUS. 16-7-15."</p> <p>Por lo anterior esta Instrucción estima que la accionante omite cumplir con lo dispuesto por los numerales 230 fracción II, 232 fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, que textualmente disponen:</p> <p>Artículo 230. El escrito de demanda deberá contener:</p> <p><i>I. El nombre y firma del actor o de quien promueva en su nombre; así como su domicilio para recibir notificaciones. En caso de que el actor no sepa o no pueda firmar, estampará su huella o podrá pedir que alguien firme a su ruego, debiendo ratificarla ante el Tribunal;</i></p> <p><i>II. El acto o resolución que se impugna y, en su caso, la fecha de notificación o la fecha de conocimiento del acto. En el caso de que se controvierta un acto de aplicación de normas administrativas de carácter general y abstracto, se deberán señalar la fecha de realización del acto y de publicación del decreto, acuerdo, acto o resolución que se impugna;</i></p> <p>Artículo 232. El actor deberá acompañar a su demanda:</p> <p><i>I. Una copia de la misma para cada una de las partes y una para el duplicado;</i></p> <p><i>II. Los documentos en que conste el acto impugnado, cuando los tenga a su disposición;</i></p> <p>En consecuencia, con sustento en el numeral 231 del código de la materia, se requiere a José María Medina Escalera, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído complemente su demanda exhibiendo original o copia certificada del acto,</p>
----	----------------	--------------------------	--	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. BUENA A LA LEGISLACIÓN Y SUBCOTIZA REFERENCIA COPYSU LA

					<p>acuerdo¹¹ o resolución administrativa y su constancia de notificación, bajo apercibimiento que de incumplir con el requerimiento o bien, éste no se cumpla en sus términos, se admitirá a tramite su demanda, en los términos presentados y con las constancias que exhibe.</p> <p>Se requiere a la parte actora, para que al momento de dar respuesta al presente requerimiento agregue un tanto de su escrito de cumplimiento para el traslado de cada una de las partes, y una más para el duplicado.</p> <p>Por lo que, esta Instructora se reserva de proveer lo conducente respecto de la admisión de la demanda planteada, hasta en tanto la parte actora cumpla con el requerimiento efectuado o bien fenezca el término concedido para tal efecto.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
35	JAR-0241/2015-I	FERNANDO DANIEL ULLOA JUAREZ	DIRECCION DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL	14/10/2015	<p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/6889/2015, signado por la Secretaria de Estudio y Cuenta habilitada para ejercer funciones de Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, mediante el cual remite el expediente JA-R-0241/2015-I formado con motivo del recurso de reconsideración interpuesto por Fernando Daniel Ulloa Juárez, apoderado jurídico de la persona moral denominada OPERADORA P.F. MÉXICO, S.A. DE C.V., parte actora dentro del juicio principal de origen; por tanto, regístrese el expediente de cuenta en el Libro de Gobierno de esta Primera Ponencia. Ahora, toda vez que de los autos que conforman el presente recurso de reconsideración en que se actúa se tiene que mediante proveído de primero de octubre de dos mil quince, el Magistrado Instructor de la Segunda Ponencia admitió a trámite Incidente de previo y especial pronunciamiento de nulidad de notificaciones respecto de la sentencia emitida por al Sala Colegiada de este Tribunal el nueve de julio de dos mil quince, esta especial actuante se reserva de proveer respecto de la admisión del presente recurso hasta en tanto sea resuelto el citado incidente y dicha resolución quede firme.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONVENIOS. USAR DISPOSICION DEL PUBLICO PARA REFERENCIO CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán

PRIMERA PONENCIA

Lista de Acuerdos publicados el día 16 de octubre de 2015.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-1396/2014-I	ELISA LOPEZ LOEZA	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	15/10/2015	<p>Dada cuenta con el escrito de Guillermo Giovanni Guillen Salinas, autorizado en términos amplios de la parte actora dentro del juicio en que se actúa, téngase solicitando la devolución de los documentos que refiere.</p> <p>En atención a lo anterior, se autoriza al promovente la devolución de las documentales que refiere autorizando para recibirlas a Erick Alejandro Morales Vargas, previa certificación que de ello se deje en autos del expediente en que se actúa.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
2	JA-0202/2013-I	ALEJANDRO CERVANTES PADILLA	H. AYUNTAMIENTO DE APATZINGÁN	15/10/2015	<p>...toda vez que del anexo de su ocurso de cuenta se advierte que exhibe copia simple del recibo de depósito por la cantidad de \$6,828.00 (seis mil ochocientos veintiocho pesos 00/100 moneda nacional), de trece de octubre de dos mil quince, por tal virtud, se requiere al Presidente Municipal y Jefe del Departamento Jurídico, ambos del Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán, para que en el término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído allegue ante esta Instructora en original o copia certificada del recibo de depósito citado, con el apercibimiento que de no hacerlo en la forma y términos propuestos se aplicaran en su contra los medio de apremio que al efecto establece el artículo 202 del Código de la materia...</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
3	JA-0050/2014-I	MIGUEL ANGEL CALDERON CALDERON	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	15/10/2015	<p>Dada dada cuenta con el oficio TJA/SGA/DG/2258/2015, téngase al Coordinador de Asuntos Jurídicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, remitiendo cuaderno de amparo directo administrativo 44/2015, en el que se encuentra copia simple del oficio número T-IV-1005, que remite el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito, quien informa la resolución de dieciocho de agosto de dos mil quince, cuyo resolutivo reza: "ÚNICO.- La Justicia de la Unión ampara y protege a Miguel Ángel Calderón Calderón, en contra del acto que reclama del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, con residencia en esta ciudad, que quedó precisado en el resultando primero de este fallo. El amparo se concede para los efectos indicados en el considerando quinto de esta resolución."</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL USUARIO PARA EFECTOS DE CONSULTA.

4	JA-0091/2014-I	OSCAR LEMUS DE LA TORRE	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	15/10/2015	<p>...Dada cuenta con el oficio número TJA/SGA/7122/15 signado por la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal mediante el cual remite el escrito y anexo de Leumim Vera Medina, apoderado jurídico del Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, autoridad demandada dentro del juicio en que se actúa, por medio del cual comparece a pretender dar cumplimiento al requerimiento contenido en proveído de catorce de septiembre de dos mil quince...</p> <p>...y toda vez que mediante auto de catorce de octubre de dos mil quince, se ordenó requerir al Encargado del Departamento de Recursos Humanos de la Dirección de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, dígaselo que se esté a lo acordado en dicho proveído, por lo tanto, únicamente se agrega a sus autos lo de cuenta...</p> <p>CÚMPLASE</p>
5	JA-1309/2014-I	JORGE ANGEL ALONSO OTAÑEZ	H. AYUNTAMIENTO DE QUIROGA	15/10/2015	<p>Dada cuenta con el escrito y anexo de Felipe Ángel Guzmán Coria, Sindico Municipal del Ayuntamiento de Quiroga, Michoacán y representante legal de dicho Ayuntamiento, autoridad demandada dentro del presente controvertido, téngasele señalando como nuevo autorizando en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo a Francisco Ramos Alejandres.</p> <p>Cúmplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
6	JA-1495/2014-I	MARIA ERNESTINA CARDOSO PEÑA	H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN	15/10/2015	<p>Visto el escrito y anexos de Abel Juárez Martínez, autorizado en términos amplios de las autoridades demandadas Ayuntamiento, Tesorero y Subdirector de Notificación y Cobranza, todos del Municipio de Uruapan, Michoacán, quien comparece a ofrecer como medio de convicción que estima con el carácter de superveniente y que se hace consistir en el siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia simple del acuerdo de tres de septiembre de dos mil quince emitido por la magistrada instructora del juicio de nulidad 26364/14-17-07-4, tramitado ante la Séptima Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y su constancia de notificación. <p>Ahora, dado que el ocurso manifiesta que dicha documental tiene el carácter de superveniente, con fundamento en lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, con copia del escrito de cuenta y documentos anexos, dese vista a la parte actora Aeropuertos y Servicios Auxiliares, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo manifieste lo que a su derecho convenga; en el entendido de que esta Instructora se reserva de proveer sobre la admisión de las mismas, hasta en tanto la actora desahogue la vista otorgada o le fenezca el término concedido para ello.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

7	JA-0422/2015-I	MARCO ANTONIO ROJAS AYALA	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	15/10/2015	<p>Visto el estado procesal del juicio administrativo en que se actúa y dado que el actor ha sido omiso en cumplimentar la prevención contenida en proveído de veinticinco de mayo de dos mil quince, en relación a señalar los actos, hechos o conceptos de violación atribuidos a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, así como la fecha de conocimiento del acto atribuido a dicha autoridad; se le hace efectivo el apercibimiento contenido en el citado auto por lo que se tiene por no presentada la demanda en contra de tal autoridad.</p> <p>Consecuentemente, atendiendo a la reserva contenida en el citado auto respecto a proveer sobre la admisión de la demanda planteada, esta especial actuante provee:</p> <p>De la demanda y anexos, se advierte que el actor comparece a ejercitar la acción de nulidad de a) La resolución de once de febrero de dos mil quince, emitida por el Visitador General de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán, b) La cédula de notificación de la citada resolución y c) La suspensión de pago, solicitando el cumplimiento del acuerdo de pago contenido en el oficio DRH/0521/2015 de veinticuatro de marzo de dos mil quince, en consecuencia SE ADMITE A TRÁMITE LA PRESENTE DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA, por lo que con las copias simples de la demanda y anexos, córrase traslado y EMPLÁCESE en los términos de Ley al Procurador General de Justicia del Estado de Michoacán, Visitador General de la Procuraduría General Justicia del Estado de Michoacán y Directora General de Servicios Administrativos de dicha Procuraduría, a fin de que dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído, ocurran ante la Primera Ponencia de este Órgano Jurisdiccional a contestarla en los términos de los numerales 251, 253, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, acompañando documento suficiente con el que acrediten el nombramiento del cargo o representación que ostenten, con el apercibimiento que de no hacerlo en la forma señalada y dentro del término concedido a ese efecto, se les tendrá por no contestada la demanda, teniéndose como ciertos los hechos que la parte actora les impute de manera precisa salvo prueba en contrario o que por hechos notorios resulten desvirtuados, apercibiéndose de igual manera respecto de los hechos a los que las autoridades demandadas omitan dar contestación. Hecho lo anterior, déjese a disposición de las autoridades demandadas tales documentos ante la Secretaría de Acuerdos de esta Instructora, a fin de que se impongan de su contenido.</p> <p>De conformidad con el artículo 224 del Código de la materia, se requiere a las citadas autoridades para que en su escrito de contestación de demanda señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Morelia, Michoacán de Ocampo, con el apercibimiento que de ser omisas a lo anterior, las subsiguientes se les harán por lista autorizada publicada en los estrados de este Tribunal.</p> <p>Con fundamento en el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa de la Entidad, se admiten al accionante en los términos ofertados los medios de convicción consistentes en las siguientes pruebas:</p> <p>a. Documentales.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia certificada de la resolución administrativa de once de febrero de dos mil quince, emitida por el Visitador General de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo. 2. Copia certificada del oficio número PGJ/DGJC/265-2014, de treinta de junio de dos mil catorce. <p>Por otra parte, en relación con la documental consistente en el oficio DRH/0521/2015 de veinticuatro de marzo de dos mil quince, suscrito por el Director de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración de la Procuraduría General de Justicia del Estado, dado que el actor únicamente la exhibe en copia simple, en términos del artículo 231 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se le requiere para que en el término de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del presente auto, allegue ante esta instructora original o copia certificada de la misma, con el apercibimiento que de no hacerlo en la forma y términos precisados, se admitirá la misma en los términos en que fue exhibida, esto es, en copia simple.</p> <p>Asimismo, de su escrito de demanda se advierte que ofrece</p>
---	----------------	---------------------------	----------------------------------	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. OFICINA DE INVESTIGACIÓN PÚBLICA REFERENCIA 0015/15

				<p>como prueba de su parte la <i>cédula de notificación relativa a la resolución que impugna de once de febrero de dos mil quince</i>, siendo omiso en exhibirla, por lo que atendiendo al contenido del artículo 231 del código de la materia se requiere al actor para que en el término de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del presente proveído allegue ante esta instructora original o copia certificada de dicha documental, con el apercibimiento que de no hacerlo en la forma y términos precisados, no se admitirá la misma como prueba de su parte.</p> <p>Ahora, en relación con las pruebas que ofrece como inspección ocular y pericial contable, esta instructora se reserva de proveer sobre la admisión de las mismas, hasta en tanto las autoridades demandadas den contestación a la demanda, bien fenezca el termino concedido para tal efecto.</p> <p>Finalmente, hágase del conocimiento de las partes, que de conformidad con el artículo 196 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, la representación de las personas jurídicas se otorga en instrumento público y en los términos del primer párrafo del artículo 198 del mismo Ordenamiento, tendrán el carácter de sus autorizados en términos amplios, aquellos que acrediten contar con cédula profesional para ejercer la profesión de Licenciado en Derecho, o bien, que se encuentren registrados en el Libro de Profesionales del Derecho que se lleva en la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, como lo establece el numeral 30, fracción XVI del Reglamento Interior del mismo, debiendo hacer mención de tal circunstancia al momento de instar en juicio, hecho lo anterior, estarán facultados para recibir notificaciones, presentar promociones de trámite, ofrecer o rendir pruebas, promover incidentes, formular alegatos e interponer recursos; de lo contrario, se les tendrá reconocidos en términos del segundo párrafo del citado numeral 198, es decir, únicamente para imponerse de los autos.</p> <p style="text-align: center;">Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>	
8	JA-0564/2015-I	ERIC SOLIS SANTOS	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	15/10/2015	<p>Téngase por recibido el escrito y anexos de Roman Salinas Placeres, quien se ostenta Encargado de Despacho de la Dirección de Seguridad Pública, Transito y Vialidad del Municipio de Ciudad Hidalgo, Michoacán, quien pretende dar contestación a la demanda interpuesta dentro del juicio de nulidad en que se actúa, dígame al promovente que no ha lugar a proveer de conformidad con lo que solicita, dado que en términos del artículo 190, fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, las autoridades demandadas en el juicio que nos ocupa lo son el Ayuntamiento y Presidente Municipal de Ciudad Hidalgo Michoacán, sin que se advierta de autos que a la autoridad que ostenta el ocursoante le revista el carácter de parte dentro del presente controvertido.</p> <p>Al margen de lo anterior, agréguese el ocurso y anexos de cuenta a los autos del juicio en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA

9	JA-0516/2015-I	LUIS FRANCISCO OROZCO PEREZ	PODER EJECUTIVO	15/10/2015	<p>...Dada cuenta con el escrito presentado por Sergio Mecino Morales, a quien en atención a su contenido se le reconoce en cuanto Consejero Jurídico del Ejecutivo del Estado y por Otilio Manríquez Ayala Director de Asuntos Constitucionales y Legales de la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado, ambos en cuanto apoderados jurídicos del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, autoridad demandada dentro del expediente en que se actúa; téngaseles dando CONTESTACIÓN A LA AMPLIACIÓN DE DEMANDA...</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
10	JA-0516/2015-I	LUIS FRANCISCO OROZCO PEREZ	PODER EJECUTIVO	15/10/2015	<p>Vista la certificación secretarial que antecede y dada cuenta con el escrito y anexos presentados por Julio Castellanos Ramirez, quien se ostenta Procurador Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Administración, del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán, mediante el cual comparece a contestar la ampliación de la demanda y toda vez que es omiso en allegar ante esta instructora original o copia certificada del nombramiento que lo acredite con el carácter que ostenta, con fundamento en el artículo 231 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se requiere al compareciente para que en el término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, allegue ante esta instructora la documental referida, apercibido que de no hacerlo en la forma y términos precisados se le tendrá por no contestada la ampliación a la demanda.</p> <p>Atento a lo anterior, esta instructora se reserva de proveer en cuanto a la contestación a la ampliación de la Secretaría de Finanzas y Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán, hasta en tanto se cumpla con el anterior requerimiento o fenezca el término establecido para tal efecto.</p> <p>Notifíquese por oficio a la autoridad demandada.</p> <p>NOTIFÍQUESE A LA AUTORIDAD DEMANDADA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA SU ENTENIMIENTO Y CONSULTA.

11	JA-0939/2015-I	BERNARDINO YEVERINO GARCIA	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	15/10/2015	<p>Del escrito de demanda se tiene que las acciones intentadas por la parte actora lo es la nulidad de la resolución administrativa de seis de julio de dos mil quince, dictada dentro del recurso de revisión número 15/2014 y en atención al principio de litis abierta los actos impugnados en el mismo; por lo que SE ADMITE EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA ordenándose EMPLAZAR a los términos de Ley al Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento, Director de Inspección y Vigilancia, Jefe de Inspectores, inspectores José Luis Franco Navarrete, Emilio Enrique Velázquez Martínez y Manuel Orozco Sosa, Responsable del Área Jurídica, de la Dirección de Inspección y Vigilancia y Director de Protección al Medio Ambiente, todos del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán a fin de que dentro del término de quince días hábiles ocurran a contestarlo en los términos de los numerales 249, 250, 251, 253, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, debiendo acompañar documento suficiente que acrediten el cargo o representación que ostenten bajo apercibimiento que no cumplir con lo anterior se les tendrá por no contestada y por ciertos los hechos que la parte actora les impute de manera precisa salvo prueba en contrario o que por hechos notorios resulten desvirtuados; se apercibe en igual sentido respecto de los hechos a los que las autoridades demandadas omitan dar contestación; se dejan los documentos de traslado a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de esta Instructora, a fin de que se impongan de su contenido.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
12	JA-0195/2015-I	LUIS ALBERTO CORDOVA ARREDONDO	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	15/10/2015	<p>Dada cuenta con los escritos presentados por Miguel Antonio Polina Torres autorizado en términos amplios del actor Luis Alberto Córdoba Arredondo, téngasele haciendo manifestaciones respecto del pretendido cumplimiento a la sentencia de sala de treinta de junio de dos mil quince, dado por el Director General de Seguridad Ciudadana Municipal de Morelia, Michoacán y por el Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán... se ordena la devolución del recibo oficial número 5693075 de seis de febrero de dos mil quince, emitido por la citada Tesorería Municipal, previa copia certificada del mismos y constancia de su entrega que obre en autos, lo anterior para que la parte actora este en posibilidades de solicitar la devolución de la cantidad antes precisada.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERMAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUES LA JURISDICCION DEL TRIBUNAL ELECTORAL FEDERAL DEL PUEBLO DE MICHOACÁN

13	JA-0743/2015-I	FERNANDO RIVERA OROZCO	H. AYUNTAMIENTO DE TANGANCÍCUARO	15/10/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el escrito y anexos de Arturo Hernández Vázquez a quien en atención a su contenido se le reconoce en cuanto Presidente Municipal de Tangancícuaro, Michoacán y Presidente de la Junta de Gobierno del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tangancícuaro, Michoacán, se tiene dando contestación a la demanda interpuesta en su contra, haciendo manifestaciones, invocando causales de improcedencia y sobreseimiento en los términos de su libelo.</p> <p>Se admite como prueba de su parte la documental consistente en copia certificada de la primera acta de la reunión ordinaria de la Junta de Gobierno del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tangancícuaro, Michoacán, de dieciocho de septiembre de dos mil quince.</p> <p>Téngase a la autoridad demandada exhibiendo copia certificada del Acta de Instalación de Ayuntamiento y toma de protesta 2015-2018 de primero de septiembre de dos mil quince y copia certificada de la constancia de mayoría y validez de elección de Ayuntamiento de diez de junio de dos mil quince.</p> <p>Ahora bien, toda vez que la autoridad demandada exhibe copia certificada de la primer acta de la reunión ordinaria de la Junta de Gobierno del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tangancícuaro, Michoacán, de dieciocho de septiembre de dos mil quince, en la que se aprobó la anulación de las actas de Sesión de dicha Junta de fechas veintidós y treinta y uno de julio de dos mil quince, solicitando el sobreseimiento del presente juicio al actualizarse la causal contemplada en el artículo 206 fracción VI del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán^[1], esta Instructora ordena dar vista con la copia simple de la citada acta al actor Fernando Rivera Orozco, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su interés convenga respecto de la anulación de las actas que impugnó en el presente controvertido. En tal virtud, esta Instructora se reserva de proveer lo conducente una vez que el actor desahogue la vista otorgada, o bien, fenezca el término concedido para tal efecto.</p> <p>Por otra parte, dada cuenta con la certificación que antecede y el estado procesal que guarda el expediente JA-0743/2015-I, se tiene que el término otorgado a las autoridades demandadas Secretario del Ayuntamiento en su carácter de Comisario de la Junta de Gobierno y Director del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tangancícuaro, Michoacán, para contestar la demanda instaurada en su contra, feneció sin que ello hubiere acontecido; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se les hace efectivo el apercibimiento contenido en el proveído de dos de septiembre de dos mil quince y se les tiene POR NO CONTESTADA LA DEMANDA.</p> <p>De igual forma ante la omisión de las citadas autoridades demandadas de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Morelia, Michoacán, las mismas, aún las de carácter personal, le correrán por lista autorizada, publicada en los estrados de este Tribunal.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
----	----------------	------------------------	----------------------------------	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUES LA ADOCIÓN DEL JUICIO PARA REFERENCIA CONSULTA

14	JA-1092/2014-I	EDWIN ALFONSO JIMENEZ MONJE	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	15/10/2015	<p>Dada cuenta con el oficio número 4274/2015-III signado por el Secretario General de Acuerdos Encargado de la Tercera Ponencia de este Tribunal, téngasele informando que ha causado ejecutoria la resolución de nueve de julio de dos mil quince emitida dentro del recurso de reconsideración JA-R-0100/2015-III, mediante la cual se confirmó el auto recurrido de once de febrero de dos mil quince, en el que se desechó la prueba de inspección ocular ofrecida por la parte tercero interesada.</p> <p>Esta instructora queda enterada de su contenido y ordena glosar lo de cuenta a la carpeta formada con motivo de la interposición del recurso de reconsideración citado, para que obre como corresponda.</p> <p>CÚMPLASE</p>
15	JA-1119/2014-I	MARIO CRUZ MARTÍNEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	15/10/2015	<p>Visto el escrito signado por Luis Roberto Guillen López, apoderado judicial del actor, téngasele realizando los alegatos a que se contrae en su escrito de cuenta, los cuales serán tomados en consideración al momento de emitir el proyecto de sentencia correspondiente.</p> <p>CÚMPLASE</p>
16	JA-0964/2014-I	MATEO LOPEZ MORA	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	15/10/2015	<p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/AP/7097/15, signado por la Secretaria de Estudio y Cuenta habilitada para ejercer funciones de Secretaria General de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, téngase por recibida la carpeta AS/0086/2015, formada con motivo de la aclaración de sentencia relativa a la resolución de veintiséis de agosto de dos mil quince, emitida dentro del juicio administrativo número JA-964/2014-I para el efecto de pronunciar la resolución correspondiente.</p> <p>Cúmplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA CONSULTA.

17	JA-0785/2015-I	YESSICA GUADALUPE RUIZ GUIZAR	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	15/10/2015	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, quince de octubre de dos mil quince.</p> <p>Vista la certificación secretarial que antecede y da cuenta con el escrito y anexo de Alberto Gabriel Guzmán Díaz, a quien en atención a su contenido se le reconoce en cuanto Tesorero Municipal de Morelia, Michoacán, autoridad demandada dentro del expediente en que se actúa, téngasele dando CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, realizando manifestaciones, haciendo valer excepciones y defensas, invocando causales de improcedencia y sobreseimiento, mismas que serán analizadas al momento de emitir el proyecto de resolución correspondiente.</p> <p>Con fundamento en el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa de la Entidad, se admite en los términos ofertados los siguientes medios de convicción:</p> <p>I. Documental.</p> <p>a. Copia certificada del nombramiento de dos de septiembre de dos mil quince otorgado a favor de Alberto Gabriel Guzmán Díaz como Tesorero Municipal de Morelia, Michoacán;</p> <p>I. Presuncional Legal y Humana; II. Instrumental de Actuaciones;</p> <p>Por otro lado, atendiendo a su solicitud, hágase la devolución de la documental que solicita, previa certificación y constancia que de su entrega obre en autos.</p> <p>Téngase a la autoridad demandada señalando domicilio para recibir notificaciones el ubicado en el número 470 cuatrocientos setenta, calle Circuito Mintzita, colonia los Manantiales de esta ciudad y autorizando en términos del artículo 198, primer párrafo del código de la materia a Jesús Serrano López, así como en términos del segundo párrafo del citado numeral a Beatriz Esmeralda Carrillo Millán, José Baños Bandín y Marisol Calderón Lara, lo anterior por no acreditar contar con cédula profesional para el ejercicio del derecho, ni encontrarse inscritos en el Libro de Profesionistas que se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
18	JA-0754/2014-I	TUPAC LANDA FERNANDEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	15/10/2015	<p>Dada cuenta con el oficio número 3911/2015-III signado por el Secretario General de Acuerdos Encargado de la Tercera Ponencia de este Tribunal por Ministerio de Ley, téngasele informando que ha causado firmeza la resolución de diez de junio de dos mil quince emitida dentro del recurso de reconsideración JA-R-0004/2015-III, mediante la cual se confirmó el auto recurrido de veinticuatro de noviembre de dos mil catorce en el que se desecharon las pruebas de inspección ocular ofrecidas por la parte actora.</p> <p>Esta instructora queda enterada de su contenido y ordena glosar lo de cuenta a la carpeta formada con motivo de la interposición del recurso de reconsideración citado, para que obre como corresponda.</p> <p>CÚMPLASE</p>
19	JA-1105/2014-I	OSCAR GALLARDO DIRCIO	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	15/10/2015	<p>Visto el escrito signado por Luis Roberto Guillen López, apoderado jurídico del actor, téngasele realizando los alegatos a que se contrae en su escrito de cuenta, los cuales serán tomados en consideración al momento de emitir el proyecto de sentencia correspondiente.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PÉSTA DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA EFECTOS DE CONSULTA.

20	JA-1077/2014-I	JOSE ENRIQUE NIETO TENORIO	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	15/10/2015	<p>Visto el escrito signado por Luis Roberto Guillen López, apoderado jurídico del actor, téngasele realizando los alegatos a que se contrae en su escrito de cuenta, los cuales serán tomados en consideración al momento de emitir el proyecto de sentencia correspondiente.</p> <p>CÚMPLASE</p>
21	JA-0421/2015-I	MANUEL DE JESUS VIWYRA ANGUIANO	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	15/10/2015	<p>Visto el escrito signado por el actor Manuel de Jesús Vieyra Anguiano, mediante el cual solicita se cite a las partes a escuchar sentencia definitiva, al respecto dígamele que una vez dictado el fallo correspondiente se harán las notificaciones respectivas.</p> <p>CÚMPLASE</p>
22	JA-0856/2015-I	SALVADOR GIL VARGAS	COORDINACIÓN DE CONTRALORÍA, ANTES, SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	15/10/2015	<p>...</p> <p>Con fundamento en el artículo 1º, segundo párrafo y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Instructora determina, inaplicar en el presente juicio el artículo 245 del Código de Justicia Administrativa en el aspecto que condiciona el otorgamiento de la medida cautelar solicitada por la parte actora a la exhibición de la totalidad del crédito fiscal que se contiene en la resolución administrativa impugnada, al resultar restrictivo al derecho fundamental de la tutela judicial efectiva, en el aspecto que se refiere al acceso a la tutela cautelar.</p> <p>En virtud de lo anterior, se modifica la fianza fijada mediante proveído de veinticinco de septiembre de dos mil quince, para que surta efectos la suspensión concedida, por lo que el actor deberá garantizar la cantidad de \$8,495.81 (ocho mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 81/100 moneda nacional), que corresponde al 1% uno por ciento de la cantidad total de la sanción económica que le fue impuesta en la resolución administrativa que se combate, misma que esta Instructora estima suficiente para garantizar los posibles daños y perjuicios que se pudieran generar con el dictado de la medida cautelar; para lo cual, el actor Salvador Gil Vargas deberá enterarla en cualquiera de las formas previstas en el artículo 120 del Código Fiscal del Estado de Michoacán, ante la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, por ser ésta la dependencia estatal facultada para ello²⁴, en un término que no exceda de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, así como en igual término exhiba constancia del referido depósito ante esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa, apercibido que de no hacerlo en la fecha y plazo antes precisados, no surtirán efectos la suspensión otorgada.</p> <p>Resulta necesario mencionar que de conformidad con el artículo 244 del código de la materia la medida cautelar concedida podrá ser confirmada, modificada o revocada derivada de la situación jurídica que se haga patente de las constancias que se integren al presente juicio, así como si la autoridad demandada acredita que pueden causarse daños por una cantidad mayor a la determinada como fianza.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PARA LA PRODUCCIÓN DEL PÚBLICO PARA PRESENCIA O CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán

PRIMERA PONENCIA

Lista de Acuerdos publicados el día 20 de octubre de 2015.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0451/2015-I	ERIC SOLIS SANTOS	H. AYUNTAMIENTO DE HIDALGO	16/10/2015	<p>Vista la certificación secretarial que antecede y dada cuenta el estado procesal que guarda el juicio administrativo en que se actúa, se tiene que el término concedido a Eric Solís Santos para que diera cumplimiento al requerimiento contenido en proveído de primero de septiembre de dos mil quince, feneció sin que lo hubiere hecho, en consecuencia se le hace efectivo el apercibimiento contenido en el mismo, por lo que se le tiene por no obedida el acta de matrimonio de Eric Solís Santos y Ana Consuelo Pérez González, como prueba documental de su parte.</p> <p>Ahora bien, en atención a la reserva contenida en proveído referido en líneas que anteceden, mediante el cual esta Instructora se reserva de proveer lo conducente respecto de la ampliación de la demanda hasta en tanto la parte actora cumpliera con el requerimiento efectuado o bien feneciera el término para hacerlo lo cual en la especie aconteció, esta Instructora provee lo siguiente:</p> <p>Dada cuenta con el escrito de Vladimir Urbano Cárdenas autorizado en términos amplios del actor dentro del presente juicio, téngasele AMPLIANDO LA DEMANDA en la forma y términos a que se contrae en su ocuro de cuenta, reiterando el acto impugnado en la demanda y señalando como acto impugnado en vía de ampliación la contestación expresa efectuada por el Presidente Municipal de Hidalgo Michoacán.</p> <p>Con fundamento en el artículo 249 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, córrase traslado a la autoridad demandada Presidente Municipal de Hidalgo Michoacán, con el escrito de cuenta y el presente auto, a efecto de que dentro del término de CINCO DÍAS hábiles, siguientes a la fecha en que surta sus efectos la notificación del presente proveído, de contestación a la ampliación de la demanda, apercibiéndole que de no hacerlo <u>se le tendrá como ciertos los hechos que se le imputan en la misma</u>, salvo que por las pruebas rendidas o por hechos notorios, resulten desvirtuados.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
2	JA-0404/2015-I	OSCAR SANCHEZ PEREZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	16/10/2015	<p>Dada cuenta con el escrito de Miguel Antonio Polina Torres, autorizado en términos amplios del actor Oscar Sánchez Pérez, por medio del cual exhibe su pliego de repreguntas relativas al medio de perfeccionamiento consistente en ratificación de contenido y firma de las actas de ocho, diez, catorce, dieciséis y dieciocho de enero de dos mil quince, ofrecido por el Director General de la Policía Auxiliar del Estado de Michoacán; a ese respecto dígase al ocurrente que deberá estarse a lo acordado en proveído de dos de octubre de dos mil quince, en el que se le tuvo exhibiendo el pliego de repreguntas relativo a dicho medio de convicción por lo que a la parte que representa corresponde, por lo que únicamente se ordena agregar a los autos del presente expediente lo de cuenta.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
3	JAR-0098/2014-I	ANA BARBARA CABRERA ACEVES, QUIEN SE OSTENTA COMO APODERADA JURIDICA DE LA PARTE ACTORA JOSÉ ALFONSO CHÁVEZ URUETA		16/10/2015	<p>Dada cuenta con el oficio número 4284/2015-III signado por el Secretario General de Acuerdos y encargado de la Tercera Ponencia de este Tribunal, mediante el cual solicita se le remita copia certificada de la resolución de fecha treinta de junio de dos mil quince dictada dentro del recurso de reconsideración en que se actúa, a ese respecto remítase copia certificada de la resolución que refiere.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL SUBCÓMISARIO DE REFERENCIA O CONSULTA.

4	JA-0610/2015-I	LUIS MIGUEL BLANCAS BERNAL	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	16/10/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se tiene que la parte actora, no impugnó dentro del término establecido en el artículo 17 de la Ley de Amparo, el proveído de siete de septiembre de dos mil quince, mediante el cual se le tuvo por no presentada la demanda; en consecuencia, con apoyo en los citados numerales en relación con el 92 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán de aplicación supletoria al código de la materia, se declara que ha quedado firme el acuerdo referido, por lo que se ordena remitir a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal el presente expediente para su archivo definitivo como asunto concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
---	----------------	-------------------------------	------------------------------------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA EFECTOS DE CONSULTA.

5	JA-0947/2015-I	ELIZABETH ROMERO MONROY	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	16/10/2015	<p>Dada cuenta con el expediente administrativo JA-0947/2015-I, formado con motivo de la demanda interpuesta por Elizabeth Romero Monroy, por su propio derecho, remitido por la Secretaria de Estudio y Cuenta habilitada para ejercer funciones de Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, mediante oficio TJA/SGA/117/15, esta Ponencia procede al avocamiento de la demanda planteada y ordena registrar el presente expediente en el libro de gobierno de esta Instructora.</p> <p>De la demanda y anexos, se advierte que la acción intentada por el accionante lo es la nulidad lisa y llana de: a) Dictamen emitido el quince de julio de dos mil quince por la Comisión de Gobernación, Trabajo, Seguridad Pública y Protección Civil y la Comisión de Hacienda, Financiamiento y Patrimonio, ambas del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán; b) Acta de sesión extraordinaria de cabildo de veinte de julio de dos mil quince; c) Acta de sesión ordinaria de cabildo de veintiocho de agosto de dos mil quince, únicamente por lo que respecta al punto 5.9. d) Negativa de otorgar el beneficio de la jubilación, en consecuencia, SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA, por lo que, con sus copias simples y anexos, EMPLÁCESE en los términos de Ley a las autoridades señaladas como demandadas al Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, Comisión de Gobernación, Trabajo, Seguridad Pública y Protección Civil y Comisión de Hacienda, Financiamiento y Patrimonio, ambas del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, a fin de que dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, ocurran ante la Primera Ponencia de este Órgano Jurisdiccional, a contestarla en los términos de los numerales 251, 253, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, acompañando documento suficiente con el que acredite el nombramiento del cargo o representación que ostente, con el apercibimiento que de no hacerlo en la forma señalada y dentro del término concedido a ese efecto, se les tendrá por no contestada la demanda, teniéndose como ciertos los hechos que la parte actora les impute de manera precisa salvo prueba en contrario o que por hechos notorios resulten desvirtuados, apercibiéndose de igual manera respecto de los hechos a los que las autoridades demandadas omitan dar contestación. Hecho lo anterior, déjese a disposición de las autoridades demandadas tales documentos, ante la Secretaría de Acuerdos de esta Instructora, a fin de que se impongan de su contenido.</p> <p>De conformidad con el artículo 224 del código de la materia, se requiere a las citadas autoridades para que en su escrito de contestación de demanda, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con el apercibimiento que de ser omisas a lo anterior, las subsecuentes se les harán por lista autorizada publicada en los estrados de este Tribunal.</p> <p>Con fundamento en el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa de la Entidad, se admiten a la parte actora en los términos ofertados los siguientes medios de convicción:</p> <p>I. Documentales.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Oficio número 469, expedido el dieciséis de junio de dos mil quince, por el Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán. 2.- Escrito suscrito por Elizabeth Romero Monroy, de veintiséis de mayo de dos mil catorce. 3.- Copia simple del escrito suscrito por Elizabeth Romero Monroy, de quince de junio de dos mil quince, dirigido al Presidente Municipal de Morelia, Michoacán, con sello de recepción por la Secretaria del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán el veinticinco de junio de dos mil quince. 4.- Copia simple del oficio número 3286/2014, de diecisiete de julio de dos mil catorce, emitido por el Encargado de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaria de Administración de Morelia, Michoacán. 5.- Escrito suscrito por Elizabeth Romero Monroy de veintitrés de abril de dos mil quince, dirigido al Presidente Municipal de Morelia, Michoacán, con cuatro sellos de recepción.
---	----------------	-------------------------	----------------------------	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PARA EFECTOS DE REFERENCIA ÚNICAMENTE

					<p>6.- Copia certificada del dictamen emitido el quince de julio de dos mil quince por las Comisiones de Gobernación, Trabajo, Seguridad Pública y Protección Civil y la Comisión de Hacienda, Financiamiento y Patrimonio, ambas del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán.</p> <p>7.- Copia certificada del acta de sesión extraordinaria de cabildo de veinte de julio de dos mil quince del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán.</p> <p>8.- Oficio número 268-8:/15-AAC, de veinte de julio de dos mil quince, emitido por el Secretario del Ayuntamiento.</p> <p>9.- Copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, celebrada el veintiocho de agosto de dos mil quince.</p> <p>I. Presuncional Legal y Humana. II. Instrumental de Actuaciones.</p> <p>Téngase a la parte actora señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Nicolás de los Palacios Rufo número 96-B, colonia Nueva Valladolid en esta ciudad de Morelia, Michoacán, autorizando en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo a María Isabel Ceja Linares, Miguel Antonio Polina Torres, Karlo Martín Samaguey Zamora, Natllely Melo Gaytán y Juan Carlos Ortiz Ortega y únicamente para oír y recibir notificaciones a Edy Santillán Flores y Armando Ángeles Villaseñor.</p> <p>Finalmente, hágase del conocimiento de las partes, que de conformidad con el artículo 196 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, la representación de las personas jurídicas se otorga en instrumento público y en términos del primer párrafo del artículo 198 del mismo ordenamiento, tendrán el carácter de sus autorizados en términos amplios, aquellos que acrediten contar con cédula profesional para ejercer la profesión de licenciado en derecho o que se encuentren registrados en el Libro de Profesionales del Derecho que se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, como lo establece el numeral 30, fracción XVI del Reglamento Interior del mismo, debiendo hacer mención de tal circunstancia al momento de instar en juicio, hecho lo anterior, estarán facultados para recibir notificaciones, presentar promociones de tramite, ofrecer o rendir pruebas, promover incidentes, formular alegatos e interponer recursos; de lo contrario se les tendrá reconocidos en términos del segundo párrafo del citado 198, es decir, únicamente para imponerse de los autos.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
6	JA-1551/2014-I	FREDY ALEJANDRO TREJO HERNÁNDEZ	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO	16/10/2015	<p>Dada cuenta con el oficio 5008/2015-II téngase al Magistrado Instructor de la Segunda Ponencia de este Tribunal de Justicia Administrativa remitiendo copias certificadas de las constancias de notificación relativas a la resolución dictada el trece de agosto de dos mil quince, dentro del recurso de reconsideración JA-R-0093/2015-II.</p> <p>Esta Instructora queda enterada de su contenido y ordena agregar a sus autos lo de cuenta.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. JUSTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

7	JA-0652/2014-I	-----	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	16/10/2015	<p>Dada cuenta con el oficio 4120/2015-II téngase al Secretario General de Acuerdos, Encargado por ministerio de fey de la Tercera Ponencia de este Tribunal de Justicia Administrativa remitiendo copias certificadas de las constancias de notificación relativas a la resolución dictada el trece de agosto de dos mil quince, dentro del recurso de reconsideración JA-R-0073/2015-III.</p> <p>Esta Instructora queda enterada de su contenido y ordena agregar a sus autos lo de cuenta.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
8	JA-0792/2014-I	IGNACIO ANGEL HERNANDEZ OSORNIO	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	16/10/2015	<p>Téngase por recibido el oficio TJA/SGA/DG/2271/2015, del Coordinador de Asuntos Jurídicos de este Tribunal, el cuaderno formado con motivo de la interposición del Amparo Directo Administrativo número 859/2015, al que obra guado el oficio 8478 de veintiocho de septiembre de dos mil quince del Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Décimo Primer Circuito en el que se informa que ha quedado firme el proveído mediante el cual se desechó por improcedente la demanda de amparo promovida por el Jesús Aguilar Albor, autorizado en términos amplios del aquí actor, en contra de la sentencia dictada en autos, asimismo remite los autos originales del juicio administrativo JA-792/2014-I.</p> <p>Esta Instructora queda enterada de su contenido y ordena agregar a sus autos lo de cuenta.</p> <p>Por tanto, visto el estado procesal del expediente referido, con fundamento en el artículo 282 fracción III del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se tiene que la sentencia de veintisiete de mayo de dos mil quince, dictada en el presente juicio por la Sala de este órgano jurisdiccional, ha causado ejecutoria elevándose a la categoría de cosa juzgada.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTA DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIAS CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán

PRIMERA PONENCIA

Lista de Acuerdos publicados el día 21 de octubre de 2015.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0337/2015-I	PABLO MARTINEZ ALMAZAN	SECRETARÍA DE SALUD	20/10/2015	<p>Dada cuenta con el estado procesal de juicio administrativo en que se actúa y toda vez que de autos se advierte que el proveído de ocho de octubre de dos mil quince, no ha sido debidamente notificado a las partes dentro del presente controvertido, por lo que se ordena diferir la audiencia señalada para las diez horas del día veinte de octubre de dos mil quince, señalándose en su lugar las TRECE HORAS DEL DÍA TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
2	JA-0337/2015-I	PABLO MARTINEZ ALMAZAN	SECRETARÍA DE SALUD	20/10/2015	<p>Dada cuenta con el escrito de Juan Pablo Muro Urista, autorizado en términos amplios de la parte actora téngase con tal carácter presentando escrito de alegatos, los cuales se ordena agregar a sus autos para que sean tomados en consideración al momento de emitir el proyecto de resolución correspondiente.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
3	JA-1440/2013-I	JOSÉ GAMIÑO GARCÍA	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	20/10/2015	<p>Téngase por recibido el oficio 4993/2015-II, mediante el cual el Magistrado Titular de la Segunda Ponencia de este Tribunal, informa que mediante acuerdo de trece de octubre de dos mil quince se desechó el recurso de reconsideración JA-R-237/2015-II, promovido por Martín Reyes Miranda, autorizado en términos amplios de "ABARROTOS GAMIÑO S.A. DE C.V.", parte actora dentro del juicio administrativo JA-1440/2013-I, en que se actúa...</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
4	JA-0871/2014-I	ELISEO SOTO PEREZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	20/10/2015	<p>Téngase por recibido el oficio TJA/SGA/DG/1781/2015, del Coordinador de Asuntos Jurídicos de este Tribunal, el cuaderno formado con motivo de la interposición del Amparo Directo Administrativo número 693/2015, al que obra glosado el oficio 6898 de dieciocho de agosto de dos mil quince del Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Décimo Primer Circuito en el que se informa que ha quedado firme el proveído mediante el cual se desechó por improcedente la demanda de amparo promovida por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, a través de su apoderado Leumim Vera Medina, en contra de la sentencia dictada en autos, asimismo, informa que no se remite el juicio administrativo JA-871/2014-I, en virtud de que fue remitido al Tribunal Colegiado antes citado con motivo de la diversa demanda de amparo marcada con el número 713/2015 promovida por la parte aquí actora.</p> <p>Esta Instructora queda enterada de su contenido y ordena agregar a sus autos lo de cuenta.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCE LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTA DISPOSICIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN NO CONSTITUYE PREFERENCIA O CONSULTA.

5	JA-0871/2014-I	ELISEO SOTO PEREZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	20/10/2015	<p>Dada cuenta con el escrito signado por Leumim Vera Medina, apoderado jurídico de las autoridades demandadas y Erwin Huerta Rodríguez, apoderado jurídico de la parte actora Eliseo Soto Pérez, así como con las actas de ratificación del convenio que exhiben a su escrito de cuenta; en atención a su contenido se les tiene exhibiendo el convenio que dichas partes celebraron el treinta y uno de agosto de dos mil quince.</p> <p>Atendiendo a lo anterior, y toda vez que se encuentra en trámite el juicio de amparo promovido por la actora en contra de la sentencia dictada por la Sala Colegiada de este Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena la remisión de copia certificada de la promoción de mérito, así como de las citadas comparecencias al Coordinador de Asuntos Jurídicos y Amparos de este Tribunal para los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>CÚMPLASE</p>
6	JA-0178/2015-I	RAUL MORALES CERVANTES	H. AYUNTAMIENTO DE VISTA HERMOSA	20/10/2015	<p>Vista la certificación secretarial que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa se tiene que el término concedido a la autoridad demandada Presidente Municipal de Vista Hermosa, Michoacán para que manifestara lo que a su derecho convenía respecto de las pruebas ofrecidas por el actor que estimó reviste el carácter de superveniente, feneció sin que se hubiere hecho, a ese respecto y en atención a la reserva contenida en proveído de veintidós de junio de dos mil quince, respecto de la admisión o no de las documentales exhibidas por la parte actora como supervenientes, una vez que la autoridad demandada desahogara la vista que le fue concedida o feneciera el término para ello, lo que en la especie ha acontecido, esta especial actuante provee en los siguientes términos...SE ADMITE al actor Raúl Morales Cervantes, la citada documental como medio de prueba superveniente.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
7	JA-0178/2015-I	RAUL MORALES CERVANTES	H. AYUNTAMIENTO DE VISTA HERMOSA	20/10/2015	<p>Dada cuenta con el oficio número 1343/2015 de veintinueve de septiembre de dos mil quince, signado por la Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tanhuato, Michoacán, téngasele remitiendo copias certificadas del expediente 473/2014 respecto de la Jurisdicción Voluntaria, sobre rectificación de medidas promovido por Raúl Morales Cervantes y otro, a ese respecto, con fundamento en el artículo 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se admite dicho medio de convicción como prueba de la parte actora.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUEDE SER SUJETO A DISPOSICIÓN DEL PUNTO DE REFERENCIA CENSAL.

8	JA-0178/2015-I	RAUL MORALES CERVANTES	H. AYUNTAMIENTO DE VISTA HERMOSA	20/10/2015	<p>Dada cuenta con la certificación secretarial que antecede y el estado procesal que guardan los autos del presente juicio se tiene que el término de quince días hábiles más uno que se le concede en razón de la distancia, otorgados a la autoridad demandada, Presidente Municipal de Vista Hermosa, Michoacán, para que diera contestación a la demanda instaurada en su contra, feneció sin que lo hubiere hecho; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se le hace efectivo el apercibimiento contenido en proveído de trece de mayo de dos mil quince y se le tiene por no contestada la demanda y como ciertos los hechos que la parte actora le impute de manera precisa, salvo prueba en contrario o que por hechos notorios resulten aquellos desvirtuados... requiere nuevamente al Presidente Municipal Encargado de Urbanística, ambos del municipio de Vista Hermosa, Michoacán para que dentro del término de tres días hábiles más uno que se les concede en razón a la distancia, posteriores a que surta efectos la notificación del presente proveído, remitan a esta Instrucción las citadas documentales, bajo apercibimiento que de no hacerlo en la forma y términos ya precisados en términos de la fracción II del artículo 202 del código de la materia, se le impondrá multa de diez veces el salario mínimo general vigente en el Estado, sin perjuicio de que podrá hacerse acreedor a nuevas sanciones que van desde una nueva multa, hasta la suspensión o destitución de su cargo.</p> <p>Notifíquese personalmente a la parte actora y por lista a las autoridades demandadas.</p> <p>PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR LISTA A LAS DEMÁS PARTES</p>
9	JA-1644/2013-I	MARTIMIANO HERNANDEZ DOVAL	H. AYUNTAMIENTO DE PÁTZCUARO	20/10/2015	<p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/DG/2283/2015, mediante el cual el Coordinador de Asuntos Jurídicos y Amparos de este Tribunal informa de la demanda de amparo presentada, ante esta autoridad responsable, por Jaime Arroyo Barajas, autorizado en términos amplios de Martimiano Hernández Doval, parte actora dentro del juicio en que se actúa, en contra de la sentencia de Sala de trece de agosto de dos mil quince dictada dentro del juicio administrativo JA-1644/2013-I...</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
10	JA-0504/2015-I	MA. DOLORES Y/O MA. DE LOS DOLORES MUÑOZ MORENO	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, OOAPAS	20/10/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente administrativo en que se actúa, se hace constar que la parte actora no compareció a realizar manifestaciones respecto del pretendido cumplimiento a la medida cautelar realizado por la autoridad demandada...Atendiendo a tal circunstancia y toda vez que la autoridad responsable del cumplimiento de la medida cautelar ordenada informó y acreditó las determinaciones tomadas a tal fin, téngasele cumpliendo en lo esencial con la citada medida cautelar.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR N ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SE ADECUA A LA LEY DE ACCESIBILIDAD Y USABILIDAD DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

11	JA-0688/2015-I	JORGE GARCIA CALDERON	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO	20/10/2015	<p>Téngase por recibido el oficio 4997/2015-II, mediante el cual el Magistrado Titular de la Segunda Ponencia de este Tribunal, informa que mediante acuerdo de fecha trece de octubre de dos mil quince se desechó el recurso de reconsideración JA-R-247/2015-II, promovido por Jorge García Calderón, quien se ostenta como propietario de la persona moral denominada "CASA DE MATERIALES JORGE Y TLAPALERÍA Y/O TLAPALERÍA LA JOYA", parte actora dentro del juicio administrativo JA-0688/2015-I, en que se actúa...</p> <p>Cúmplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
12	JA-0839/2015-I	MIGUEL CAZARES RODRIGUEZ	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	20/10/2015	<p>Dada cuenta con el oficio presentado por Jesús Sánchez Noriega, quien se ostenta Director General de Seguridad Ciudadana Municipal de Morelia, Michoacán, téngasele pretendiendo dar cumplimiento a la medida cautelar concedida mediante proveído de fecha veinticuatro de Septiembre de dos mil quince.</p> <p>Dese vista con el escrito y anexos de cuenta a la actora Miguel Cazares Rodríguez, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus intereses convenga, reservándose esta Instructora de proveer respecto del pretendido cumplimiento a la medida cautelar, una vez la actora desahogue la vista o fenezca el término concedido para ello.</p> <p>Notifíquese personalmente a la actora.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
13	JA-0719/2015-I	DAVID ESCOBAR HUERTA	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	20/10/2015	<p>Dada cuenta con el escrito de David Huerta Escobar, parte actora dentro del juicio administrativo en que se actúa, téngasele presentando escrito de alegatos mismos que se ordena agregar a sus autos para que sean tomados en consideración en el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos.</p> <p>Cúmplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
14	JA-1090/2014-I	VICTOR MORALES	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	20/10/2015	<p>Visto el escrito signado por Luis Roberto Guillén López, apoderado jurídico del actor, téngasele realizando los alegatos a que se contrae en su escrito de cuenta, los cuales serán tomados en consideración al momento de emitir el proyecto de sentencia correspondiente.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONVENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA SU ENTENDIMIENTO CONSULTA.

15	JA-0926/2014-I	RENE CHAVEZ REYES	H. AYUNTAMIENTO DE APATZINGÁN	20/10/2015	<p>Téngase por recibida la copia certificada de la resolución de Sala de nueve de septiembre dos mil quince, dictada dentro del Recurso de Reconsideración JA-R-158/2015-II mediante la cual se confirmó el auto de veintiuno de abril de dos mil quince, en el que se impuso una multa al Presidente Municipal de Apatzingán, Michoacán en cuanto representante del demandado Ayuntamiento de dicho municipio.</p> <p>CÚMPLASE</p>
16	JA-0345/2009-I	HILDA DIANA PINEDA SUQUILVIDE	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	20/10/2015	<p>Dada cuenta con el escrito de Alejandra Avelina Ramos Vargas, autorizada en términos amplios del Ayuntamiento Constitucional de Morelia, Michoacán, téngasele solicitando copias simples de la sentencia dictada dentro del juicio en que se actúa.</p> <p>Atento a lo solicitado, se autoriza al promovente la expedición de las copias simples descritas, autorizando para recibirlas a Yuridiana Soria Soria, Denith Berenice Carrasco Villa y María Goretti Tinoco Mejía.</p> <p>CÚMPLASE</p>
17	JAR-0033/2013-I	MARÍA ESTELA JACOBO VARGAS		20/10/2015	<p>Dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se tiene que con fecha ocho de mayo de dos mil catorce, se tuvo por recibido los autos originales del expediente en que se actúa, así como el cuaderno formado con motivo del juicio de amparo directo administrativo número 904/2013, en el cual obra glosado el oficio número 2889 de veintitrés de abril de dos mil catorce, que remite el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Décimo Primer Circuito, al que acompaña testimonio de la ejecutoria de fecha tres de abril de dos mil catorce, cuyo resolutivo único establece que se niega el amparo y protección de la justicia de la unión a María Estela Jacobo Vargas en contra de la sentencia dictada el veintisiete de agosto de dos mil trece, dentro del recurso de reconsideración JA-R-0033/2013-I; en consecuencia, esta Instructora declara firme la sentencia de sala referida, por ministerio de ley, acorde a lo dispuesto por la fracción III y último párrafo del artículo 282 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo que se ordena remitir el presente expediente a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para su archivo definitivo como asunto total y definitivamente concluido, realizando las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>CÚMPLASE</p>
18	JAR-0356/2013-I	LETICIA CRUZ GONZÁLEZ		20/10/2015	<p>Visto el estado procesal y los autos del expediente JA-R-0356/2013-I en que se actúa, y toda vez que mediante auto de dieciséis de octubre de dos mil trece se tuvo al Coordinador de Asuntos Jurídicos y Amparos de este Tribunal, informando el sobreseimiento del juicio de amparo indirecto número III-573/2013-L, que interpuso Leticia Cruz González demandada dentro del JAL-0061/2013-II, sin que de autos se advierta que exista constancia mediante la cual se haya informado la firmeza de la resolución dictada dentro del juicio de amparo referido.</p> <p>En atención a lo anterior, solicítase al Coordinador de Asuntos Jurídicos y Amparos de este Tribunal, tenga bien a remitir a esta Actuante constancia mediante la cual informe la firmeza del juicio de amparo indirecto número III-573/2013-L, lo anterior mediante atento oficio se gire para tal efecto.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL JUICIO PARA REFERENCIA CONSULTIVA

19	JA-0559/2015-I	LUCIO MARTINEZ ROMERO	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	20/10/2015	<p>Dada cuenta con el escrito y anexos presentados por Rubén Padilla Soto y Carlos Edgar González, téngaseles cumpliendo con el requerimiento contenido en proveído de diecisiete de septiembre de dos mil quince, resolviendo copia certificada de los nombramientos de uno de septiembre de dos mil quince, por tanto se les reconoce en cuanto Presidente Municipal y Síndico Municipal de Ciudad Hidalgo, Michoacán...téngaseles dando CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, realizando manifestaciones, mismas que serán analizadas al momento de emitir el proyecto de resolución correspondiente...</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
20	JA-0129/2008-I	CERVANDO YÁÑEZ NÚÑEZ	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN	20/10/2015	<p>Dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa y dado que el presente asunto se encuentra totalmente concluido, acorde a lo dispuesto por el artículo 27, fracción XII del Reglamento Interior de este Tribunal, se ordena a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal remitir en alcance al juicio principal JA-0129/2008-I, el presente expediente para su archivo definitivo, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>CÚMPLASE</p>
21	JAR-0117/2008-I	MAURICIO CRUZ ALVARADO - REPRESENTANTE COMÚN DE PETREO CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V., SUÁREZ CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V. Y GRUPO CONSTRUCTOR MAYAR S.A. DE C.V.-		20/10/2015	<p>Dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa y dado que el presente asunto se encuentra totalmente concluido, acorde a lo dispuesto por el artículo 27, fracción XII del Reglamento Interior de este Tribunal, se ordena remitir a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, el presente expediente para su archivo definitivo, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTA ADISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARAFRASEANDO CONCEPTOS.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán

PRIMERA PONENCIA

Lista de Acuerdos publicados el día 23 de octubre de 2015.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0930/2014-I	ISRAEL GOMEZ VIVEROS	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	21/10/2015	<p>Visto el estado procesal del presente juicio, del que se advierte que se desechó la demanda de amparo promovida por el Secretario de Seguridad Pública del Estado; en consecuencia, con fundamento en el artículo 282 fracción III del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se tiene que la sentencia de quince de abril de dos mil quince, dictada en el presente juicio por la Sala de este órgano jurisdiccional, ha causado ejecutoria elevándose a la categoría de cosa juzgada.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
2	JA-0916/2014-I	SERGIO OCHOA VAZQUEZ	H. AYUNTAMIENTO DE APATZINGÁN	21/10/2015	<p>Dada cuenta con el oficio número 2023/2015 de seis de octubre de dos mil quince signado por el Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Apatzingán, Michoacán, mediante el cual remite sin diligenciar el exhorto TJAM/PP/E/0011/2015 en virtud de que el actuario adscrito a dicho juzgado hizo constar que al comparecerse en el domicilio ubicado en calle Filomeno Mata, número 305, colonia Buenos Aires de Apatzingán, Michoacán, a fin de notificar a Verónica Ruiz Soria el auto de siete de septiembre del año en curso, se entrevistó con una persona de sexo femenino quien no quiso identificarse y le manifestó que la persona que busca no vive en tal domicilio, que en ese domicilio vivió cuando era soltera pero después se casó y no sabe dónde pueda localizarla; de igual forma, el actuario en cita hizo constar que al trasladarse con el vecino más próximo este le manifestó que la conoce porque era su vecina pero que se casó y no sabe dónde pueda localizarla; en consecuencia, de conformidad con el artículo 231 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se requiere a las autoridades demandadas para que en el término de tres días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos la notificación del presente auto, señalen el domicilio cierto y actual de Verónica Ruiz Soria toda vez que es su carga probatoria realizar las indagatorias correspondientes, con el apercibimiento que de no hacerlo en la forma y términos propuestos se tendrá desierto el medio de perfeccionamiento al no aportar los elementos necesarios para el desahogo del medio de convicción que propone.</p> <p>En virtud de lo anterior, se difiere la diligencia de ratificación de contenido y firma respecto de la póliza de cheque número 2709-FIV girado por la Institución Bancaria BBVA S.A. de C.V. el treinta de septiembre de dos mil catorce, misma que fue señalada para el día veintisiete del mes y año en curso, reservándose de proveer lo conducente hasta en tanto se de cumplimiento al anterior requerimiento o fenezca el término para ello.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTE DOCUMENTO ESTÁ A DISPOSICIÓN DE PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

3	JA-0959/2015-I	ZITLALI GAONA REYNOSO	H. AYUNTAMIENTO DE QUERÉNDARO	21/10/2015	<p>Dada cuenta con el juicio administrativo número JA-959/2015-I formado con motivo de la demanda interpuesta por Zitlali Gaona Reynoso, quien se ostenta apoderada de MARCELINO ARAGÓN GUTIÉRIZ, remitido por la Secretaría de Estudio y Cuenta habilitada para ejercer funciones de Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal mediante el oficio de turno número TJA/SGA/7234/15, esta Ponencia procede al avocamiento de la demanda planteada y ordena registrar el presente juicio en el Libro de Gobierno de esta Instructora.</p> <p>En tal virtud, en atención a que en los términos del artículo 8, fracción I del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se desprende la atribución de esta Instructora de determinar sobre la admisión o desechamiento de la demanda planteada, es que previo a proveer lo conducente, se debe revisar y verificar que la misma contemple una serie de formalidades y cumpla con los requisitos fundamentales para su procedencia de conformidad a las reglas prescritas para el proceso contencioso administrativo, y toda vez que de conformidad con el contenido del artículo 231 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, que establece la obligación del Magistrado Instructor de analizar de manera oficiosa la demanda, y si ésta fuere obscura, irregular o incompleta, o si se omitieran los datos a que se refiere el numeral 230 del ordenamiento legal invocado, mandará prevenir al promovente a efecto de que llene los requisitos omitidos, o haga las aclaraciones o correcciones que correspondan, para que pueda subsanarlas en tiempo.</p> <p>De las constancias y anexos agregados en autos del presente expediente se advierte que no obra estampada la firma del accionante Marcelino Aragón Gutiérrez incumpliendo así lo dispuesto por el artículo 230, fracción I, del Código de la materia; siendo así que la firma que obra estampada en dicho escrito inicial de demanda lo es la de Zitlali Gaona Reynoso quien se ostenta apoderada del actor, exhibiendo para tal efecto carta poder simple otorgada a su favor por parte del actor Marcelino Aragón Gutiérrez, documental que resulta insuficiente para reconocerle tal carácter, dado que no cumple con los requisitos que señalan los numerales 195 y 196 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, toda vez que en los Juicios Administrativos no procede la gestión de negocios y la representación de las personas físicas se otorgara por instrumento público o por medio de carta poder firmada y ratificada por el otorgante ante notario público o bien ante los Secretarios de Estudio y Cuenta de este Tribunal.</p> <p>En tal virtud, con fundamento en el artículo 231 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se requiere a la promovente para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, acredite debidamente ante esta Instructora el carácter con que se ostenta dentro del presente juicio, lo anterior bajo apercibimiento que de no hacerlo no se le reconocerá a la promovente el mismo y consecuentemente se tendrá por no presentada la demanda.</p> <p>Asimismo, toda vez que la promovente señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Infonavit La Colina Plaza Caolin de esta ciudad, el cual resulta insuficiente dado que no señala el número; consecuentemente, de conformidad con el artículo 224 del código de la materia, se requiere a la promovente para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído señale el domicilio preciso y completo para oír y recibir notificaciones en esta ciudad con el apercibimiento, que de ser omisa a lo anterior, las subsecuentes se le harán por lista autorizada publicada en los estrados de este Tribunal.</p> <p>Por lo que, esta Instructora se reserva de proveer lo conducente respecto de la admisión de la demanda planteada, hasta en tanto la parte promovente cumpla con el requerimiento efectuado o bien fenezca el término concedido para tal efecto.</p> <p>Notifíquese a la promovente mediante lista autorizada publicada en los estrados de este Tribunal.</p>
---	----------------	-----------------------	-------------------------------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS BASTA PARA REFERENCIA

					NOTIFÍQUESE POR LISTA
4	JA-0751/2014-I	JUAN CARLOS CARRILLO AMEZCUA	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	21/10/2015	<p>Visto el escrito de Karlo Martín Samagüey Zamora, autorizado en términos amplios de la parte actora, atendiendo a su solicitud, hágase la devolución de la documental que solicita, previa certificación y constancia que de su entrega obre en autos; asimismo, hágase saber a la parte actora que una vez que comparezca a recoger la misma, se tendrá por cumplida la sentencia de Sala dictada dentro de los presentes autos.</p> <p>Por otra parte, en relación a las manifestaciones que realiza en el sentido de que se requiera a la autoridad demandada toda vez que ha sido omisa en dar cumplimiento a la sentencia y que se le requiera el pago de las actualizaciones del monto de lo indebidamente pagado; al respecto dígasele que no ha lugar a proveer de conformidad dado que de autos se advierte que la demandada mediante escrito presentado el veintidós de enero del año en curso compareció a pretender dar cumplimiento a la sentencia dejando a su disposición el reintegro objeto de lo indebidamente pagado para que comparezca a recogerlo ante la misma con identificación oficial y el original del recibo de pago con lo cual mediante auto de nueve de febrero del año en curso se le ordeno dar vista a fin de que manifestara a que su interés legal conviniera sin que lo hubiere hecho.</p> <p>Asimismo, se señala que la declaración de la nulidad lisa y llana del acto impugnado únicamente tuvo como efecto propio de la sentencia que la autoridad demandada realizara el reintegro al actor de la cantidad de \$191.00 (ciento noventa y un pesos 00/100 M.N) que erogó por concepto del pago de la infracción 77970 de doce de mayo de dos mil catorce y amparado con el recibo 4972653 de veintiuno del mes y año en cita, por lo que resulta improcedente que se le requiera las actualizaciones a que se refiere en su escrito de cuenta.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUEDE SER CONSULTADO EN EL PORTAL DE INFORMACIÓN PÚBLICA PARA REFERENCIAS O CONSULTA.

5	JA-1233/2014-I	RAUL HERNANDEZ AVALOS	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	21/10/2015	<p>Téngase a María Isabel Ceja Linares, autorizada en términos amplios del actor Raúl Hernández Avalos, desahogando en la vista que fuera concedida mediante auto de veinticinco de agosto de dos mil quince, realizando las manifestaciones a que se contrae en su escrito de cuenta.</p> <p>Por otra parte, en atención a la reserva contenida en el citado auto, en el sentido de proveer sobre la admisión de las pruebas ofrecidas con el carácter de supervenientes por la demandada Presidente Municipal de Uruapan, Michoacán, una vez que la parte actora desahogara la vista que le fuera concedida o feneciera el término para ello, lo que en la especie acontecido, es que se provee en los siguientes términos:</p> <p>En términos de lo dispuesto por los artículos 230 y 232 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, el momento procesal para ofrecer pruebas dentro del proceso contencioso administrativo lo es, por lo que se refiere a la parte actora en el escrito inicial de demanda o en su caso, en la ampliación a la misma, y respecto de la parte demandada, el momento procesal para ofrecer pruebas lo es con la contestación al escrito de demanda y en su caso, en la contestación a la ampliación de demanda. Sin embargo, dicha regla cuenta con una excepción la cual se encuentra inscrita en el segundo párrafo del artículo 257 del código de la materia, según la cual, excepcionalmente el Magistrado Instructor podrá admitir pruebas fuera del citado término cuando a éstas les revista el carácter de supervenientes.</p> <p>En este sentido, ha sido criterio reiterado por esta Instructora que las pruebas supervenientes se hacen consistir en aquellos medios de convicción surgidos después del plazo legal en que debieran aportarse siempre y cuando el surgimiento posterior sea por causas ajenas a la voluntad del oferente, y los surgidos antes de que fenezca el plazo establecido para ello pero que el oferente no pueda exhibir por desconocerlos o por existir obstáculos que le impidan presentarlos.</p> <p>Orienta lo anterior, por identidad jurídica la siguiente tesis jurisprudencial^[1] que textualmente señala:</p> <p>PRUEBAS SUPERVENIENTES. SU SURGIMIENTO EXTEMPORÁNEO DEBE OBEDECER A CAUSAS AJENAS A LA VOLUNTAD DEL OFERENTE.- De conformidad con lo establecido en el artículo 16, párrafo 4, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se entiende por pruebas supervenientes: a) Los medios de convicción surgidos después del plazo legal en que deban aportarse y b) Los surgidos antes de que fenezca el mencionado plazo, pero que el oferente no pudo ofrecer o aportar por desconocerlos o por existir obstáculos que no estaba a su alcance superar. Respecto de la segunda hipótesis, se advierte con toda claridad que se refiere a pruebas previamente existentes que no son ofrecidas o aportadas oportunamente por causas ajenas a la voluntad del oferente. Por otra parte, respecto de los medios de convicción surgidos en fecha posterior al vencimiento del plazo en que deban aportarse, mencionados en el inciso a), se puede advertir que tendrán el carácter de prueba superveniente sólo si el surgimiento posterior obedece también a causas ajenas a la voluntad del oferente, en virtud de que, por un lado, debe operar la misma razón contemplada en relación con la hipótesis contenida en el inciso b) y, por otra parte, si se otorgara el carácter de prueba superveniente a un medio de convicción surgido en forma posterior por un acto de voluntad del propio oferente, indebidamente se permitiría a las partes que, bajo el expediente de las referidas pruebas, subsanaran las deficiencias en el cumplimiento cabal y oportuno de la carga probatoria que la ley les impone.</p> <p>Sobre la anterior premisa se tiene que Abel Juárez Martínez, autorizado en términos amplio del Presidente Municipal de Uruapan, Michoacán, ofreció como medios de prueba que estimó supervenientes los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia certificada del contrato individual de trabajo celebrado entre el Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán y Raúl Hernández Avalos de primero de julio de dos mil quince. 2. Copia certificada del finiquito de Raúl Hernández Avalos, de primero de diciembre de dos mil catorce, constante de cinco fojas.
---	----------------	-----------------------	---------------------------------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REVISIÓN O CONSULTA.

3. Copia certificada del contrato individual de trabajo celebrado entre el Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán y Raúl Hernández Avalos de dieciséis de noviembre de dos mil catorce.

Por lo que ve a las **pruebas referidas bajo los numerales 1 y 2 que anteceden**, se tiene que a dichas documentales propuestas por la citada demandada les reviste el carácter de supervenientes, **al tener un surgimiento posterior al de la presentación de su escrito de contestación a la demanda**, -momento procesal que corresponde para el ofrecimiento de pruebas en el juicio administrativo en términos de los artículos 230, fracción IX y 232, fracción VII del código de la materia^[2]- estas pruebas, las documentales aportadas y precisadas en líneas de anteceden, nacen a la vida jurídica el primero de julio de dos mil quince y el primero de diciembre de dos mil catorce, respectivamente, **es decir, se trata de momentos posteriores al de la presentación de su escrito de contestación a la demanda ante la Oficialía de Partes de este Tribunal de Justicia Administrativa, que ocurrió el seis de noviembre de dos mil catorce y momentos posteriores al término de dicha autoridad para dar contestación a la demanda que lo fue el veintiuno de noviembre de dos mil catorce**, por lo que resulta indudable que **los medios de convicción que la demandada en esta propone como supervenientes no se encontraban a su alcance al momento de la presentación de su escrito de contestación a la demanda, ni dentro del término para realizar dicha contestación.**

En consecuencia, con fundamento en el artículo 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, **SE ADMITEN** como medios de prueba del Presidente Municipal de Uruapan, Michoacán, las documentales consistentes en:

1. Copia certificada del contrato individual de trabajo celebrado entre el Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán y Raúl Hernández Avalos de primero de julio de dos mil quince.
2. Copia certificada del finiquito de Raúl Hernández Avalos, de primero de diciembre de dos mil catorce, constante de cinco fojas.

Por otra parte, en relación con la prueba marcada con el numeral 3 y consistente en:

1. Copia certificada del contrato individual de trabajo celebrado entre el Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán y Raúl Hernández Avalos de dieciséis de noviembre de dos mil catorce.

Dicha documental no se admite como prueba de la autoridad demandada Presidente Municipal de Uruapan, Michoacán, toda vez que a la misma no le reviste el carácter de superveniente dado que su surgimiento a la vida jurídica lo es el dieciséis de noviembre de dos mil catorce, momento en el que aún la citada autoridad contaba con el término legal para dar contestación a la demanda y ofrecerla en dicho término, mismo que concluyó el veintiuno de noviembre de dos mil catorce, sin que ello hubiere ocurrido, a mas de no tratarse de una documental que no hubiese tenido a su alcance.

Notifíquese personalmente.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUES A LA DISTRIBUCIÓN PÚBLICA PARA EFECTOS DE CONSULTA

6	JA-1099/2014-I	FAUSTINO CRUZ MARTINEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	21/10/2015	<p>Dada cuenta con el oficio número 4832/2015-II signado por el Magistrado de la Segunda Ponencia de este Tribunal, téngasele informando que ha causado ejecutoria la resolución de nueve de julio de dos mil quince emitida dentro del recurso de reconsideración JA-R-108/2015-II, mediante la cual se confirmó el auto recurrido de doce de marzo de dos mil quince, en el que se descharon las pruebas de inspección ocular ofrecidas por la parte actora.</p> <p>Esta instructora queda enterada de su contenido y ordena glosar lo de cuenta a la carpeta formada con motivo de la interposición del recurso de reconsideración citado, para que obre como corresponda.</p> <p>CÚMPLASE</p>
7	JA-1099/2014-I	FAUSTINO CRUZ MARTINEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	21/10/2015	<p>Visto el estado procesal del expediente en que se actúa y toda vez que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las 14:00 catorce horas del día doce de enero de dos mil dieciséis, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>Finalmente, en términos del artículo 404 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, de aplicación supletoria acorde a lo dispuesto por el artículo 4º, párrafo segundo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, dígase a Faustino Cruz Martínez, parte actora en el presente controvertido, que deberá comparecer personalmente el día y hora antes citados para el desahogo de la prueba confesional ofrecida por la autoridad tercero interesada Presidente Municipal del Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán, y admitida en auto de doce de marzo de dos mil quince; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por confeso de todas y cada una de las posiciones que resulten calificadas de legales por esta actuante.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
8	JA-1211/2014-I	JENARO TAPIA PAZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	21/10/2015	<p>Dada cuenta con el escrito de Agustín Aguilera Dimas, autorizado en términos amplios de la demandada Presidente Municipal de Uruapan, Michoacán, téngasele con tal carácter presentando escrito de alegatos, los cuales se ordena agregar a sus autos para que sean tomados en consideración al momento de emitir el proyecto de resolución correspondiente.</p> <p>Cúmplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
9	JA-0885/2014-I	GUSTAVO CHAVEZ PULIDO	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	21/10/2015	<p>Visto el estado procesal del presente juicio, del que se advierte que se desechó la demanda de amparo promovida por el Secretario de Seguridad Pública del Estado; en consecuencia, con fundamento en el artículo 282 fracción III del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se tiene que la sentencia de trece de mayo de dos mil quince, dictada en el presente juicio por la Sala de este órgano jurisdiccional, ha causado ejecutoria elevándose a la categoría de cosa juzgada.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA SU CONSULTA.

10	JA-0920/2015-I	ABEL ARREDONDO ORTIZ.	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	21/10/2015	<p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/6918/15, esta Ponencia procede al avocamiento del expediente administrativo JA-0920/2015-I relativo a la demanda planteada por Abel Arredondo Ortíz, por su propio derecho, por lo tanto, regístrese el presente expediente en el libro de gobierno de esta Instructora.</p> <p>Del escrito de demanda se tiene que la acción intentada por la parte actora lo es la nulidad de las actas de Inspección de números 15322 de diecinueve de mayo de dos mil quince y 2137 de dieciséis de julio de dos mil quince, la determinación de la multa contenida en la orden de pago de folio 126,978 de tres de junio de dos mil quince y su respectiva constancia de notificación, determinación respecto de la cual manifiesta su desconocimiento, por lo que SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA ordenándose EMPLAZAR en los términos de Ley al Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, al Director de Desarrollo Urbano de dicha Secretaría, al Jefe de Departamento de Licencias de Construcción de la referida Secretaría y José Juan Echeverría Camacho, inspector de la ya citada Secretaría, quien levantó las actas de inspección impugnadas, a fin de que dentro del término de quince días hábiles ocurran a contestarla en los términos de los numerales 249, 250, 251, 253, 254 y 295 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, debiendo acompañar documento suficiente con el que acrediten el cargo o representación que ostenten con el apercibimiento que no cumplido con lo anterior se les tendrá por no contestada la demanda y por ciertos los hechos que la parte actora les impute de manera precisa salvo prueba en contrario o que los hechos notorios resulten desvirtuados; se apercibe en igual sentido respecto de los hechos a los que las autoridades demandadas omitan dar contestación; se dejan los documentos de traslado a su disposición ante la Secretaría de Acuerdos de esta Instructora, a fin de que se impongan de su contenido.</p> <p>Se requiere las autoridades demandadas para que en su escrito de contestación de demanda señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con el apercibimiento que de ser omisas a lo anterior las subsecuentes se les harán por lista autorizada publicada en los estrados de este tribunal.</p> <p>Se admiten a la parte actora en los términos ofertados las pruebas siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Documentales: <ol style="list-style-type: none"> a. Copia al carbón del acta de inspección número 15322 de diecinueve de mayo de dos mil quince. b. Copia al carbón del acta de inspección número 2137 de dieciséis de julio de dos mil quince. c. Comprobante de trámite de Licencia de Construcción número 1128813 con sello de recepción por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente de Morelia el veintisiete de mayo de dos mil quince. d. Orden de pago contenida en el folio 126,978 de tres de junio de dos mil quince, dirigida a Abel Arredondo Ortiz. I. Presuncional Legal y Humana. II. Instrumental de Actuaciones. <p>Ahora, en relación a la manifestación de la parte actora en el sentido de desconocer la resolución por medio de la cual se le determina la multa contenida en el folio número 126,978 de tres de junio de dos mil quince y su respectiva constancia de notificación, con fundamento en los numerales 234, fracción II y 259 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, así como el diverso numeral 8º, fracción VII del Reglamento Interior de este Tribunal, se requiere a las autoridades demandadas , para que acompañen dentro del plazo que les fue otorgado para contestar la demanda, original o copia certificada de las citadas constancias, lo anterior con el apercibimiento que de ser omisas al citado requerimiento, se aplicarán en su contra los medios de apremio previstos por el artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>De igual forma hágase saber a las citadas autoridades, que con independencia de los medios de apremio a que se hagan acreedoras por la omisión a lo anterior; la falta de exhibición de las documentales señaladas, puede conducir a</p>
----	----------------	-----------------------	----------------------------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO.

que en sentencia se declare su nulidad lisa y llana, en términos de lo dispuesto por la jurisprudencia cuyo rubro y texto se transcriben a continuación:

"CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL. CUANDO NO SE ACREDITA EN EL JUICIO RESPECTIVO LA EXISTENCIA DE LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS IMPUGNADAS DEBE DECLARARSE SU NULIDAD LISA Y LLANA. Ha sido criterio de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación que si en el juicio contencioso administrativo federal el actor manifiesta en su demanda desconocer el acto administrativo impugnado, es obligación de la autoridad demandada exhibir constancia de su existencia y de su ratificación al momento de contestarla, con la finalidad de que aquél pueda controvertirlas a través de la ampliación correspondiente; por tanto, si la autoridad omite anexar los documentos respectivos en el momento procesal oportuno, es indudable que no se acredita su existencia, omisión que conlleva, por sí, la declaratoria de **nulidad** lisa y llana de las resoluciones impugnadas por carecer de los requisitos de fundamentación y motivación a que se refiere el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

Por otra parte y con relación a la **SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO** se provee lo siguiente:

La parte actora solicita la suspensión del acto para el efecto de que las cosas se mantengan en el estado que actualmente guardan y las autoridades emisoras de todos y cada uno de los actos impugnados se abstengan de remitir las constancias a la Tesorería Municipal de Morelia, Michoacán, a efecto de requerir al actor la multa que en derecho corresponda mediante el procedimiento administrativo de ejecución consistente en embargar bienes de su propiedad.

Esta especial actuante estima que de concederse la medida suspensiva solicitada, no se causa perjuicio evidente al interés social, orden público o terceros, ni se contravienen normas o pueda quedar sin materia el juicio, por tanto, **se otorga la suspensión provisional al actor**, que en el caso consiste en ordenar al **Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente de Morelia, Michoacán**, dejar las cosas en el estado en que se encuentran debiendo abstenerse de remitir al **Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán**, la orden de pago de folio 126,978 de tres de junio de dos mil quince, en cantidad de \$1,465.00 (mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional) generada con motivo del acta de inspección de folio 15322, a efecto de que no se inicie procedimiento económico coactivo para hacer efectivo dicho cobro.

En consecuencia, **requiérase** a la citado **Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente de Morelia, Michoacán**, para que dentro del término de **24 veinticuatro horas** contadas a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, cumpla con la anterior determinación y en los tres días hábiles **posteriores**, informe a esta Instructora y acredite, mediante acuerdo, tal circunstancia, remitiendo copia certificada de dicha constancia, **con el apercibimiento** que de no cumplir en la forma y términos ordenados, se hará uso de las medidas de apremio que establece el artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo. **Requiérase a la parte actora** para que una vez cumplida la suspensión concedida, informe a esta actuante tal circunstancia dentro del término de tres días hábiles posteriores.

La anterior determinación se realiza sin otorgamiento de fianza, de acuerdo con la facultad discrecional con la que cuentan los Magistrados de este Tribunal para otorgar la suspensión en tales términos en los asuntos en los que se determinen créditos fiscales que no rebasen la cuantía de quinientos días de salario mínimo general vigente en esta entidad federativa, lo que en especie acontece, dado que la cantidad total referida en la orden de pago impugnada no rebaza dicho monto.

Es necesario mencionar que la suspensión concedida podrá dejarse sin efectos, ser confirmada, modificada o revocada derivada de la situación jurídica que se haga patente de las constancias que se integren al presente juicio.

Por otra parte, se advierte que el accionante indistintamente solicita la medida cautelar **con efectos restitutorios**, con la finalidad de que **sean levantados los sellos de clausura estampados por las autoridades demandadas en el inmueble de su propiedad.**

En ese sentido la actora manifiesta que debe concederse la suspensión del acto reclamado a efecto de que: *"...sean levantados los sellos de clausura estampados por personal de la Secretaría de Desarrollo y Medio Ambiente de Morelia, Michoacán, esto, a fin de no sufrir un deterioro patrimonial en mi esfera de derechos... pues se trata de la actividad que constituye mi único medio de subsistencia..."*

"...pues se trata de mi domicilio particular en donde vivimos mi familia y yo, dichos sellos no forman parte de mi propiedad los cuales fueron puestos por el Ayuntamiento..."

Al respecto se señala que del estudio de las constancias que integran la demanda y sus anexos, esta Instructora advierte que **no es procedente otorgar la medida cautelar** solicitada toda vez que si bien es cierto del acta de clausura contenida en el folio 2137 de dieciséis de julio de dos mil quince, se desprende la efectiva colocación de sellos de clausura, también lo es que en la misma se señala que dichos sellos no impiden el acceso al domicilio del accionante, según se advierte del contenido del acta referida en su párrafo que literalmente refiere: *"...se procede a la CLAUSTRACIÓN de la obra, colocando 02 sellos oficiales en los siguientes lugares: 1 Portón de acceso a cochera **sin impedir el acceso** 2 en (sic) barandales de ventana lado derecho..."*; (resaltado corresponde a esta instructora) cuestión que no puede pasar desapercibida para esta actuante, dado que los actos administrativos se encuentran investidos de presunción de validez, hasta en tanto sea declarada su nulidad o su anulabilidad, cuestión que, en el presente caso, deberá resolverse en sentencia, de lo hasta aquí vertido se desprende que contrario a lo manifestado por el accionante no se le impide el acceso a su domicilio, por lo que no hay materia que frenar con el otorgamiento de la medida cautelar solicitada lo que hace nugatoria su concesión.

Téngase a la parte actora **señalando como domicilio** para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Nicolás de los Palacios Rubios, número 96 interior B, de la colonia Nueva Valladolid, de esta ciudad de Morelia, Michoacán, autorizando en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, a Juan Carlos Ortiz Ortega, Karlo Martin Samaguey Zamora, Natlely Melo Gaytán, Miguel Antonio Polina Torres, María Isabel Ceja Linares y Edy Santillán Flores, y únicamente para recibir documentos a Armando Ángeles Villaseñor.

Hágase del conocimiento de las partes, que de conformidad con el artículo 196 y 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, con relación al 30, fracción XVI de su Reglamento Interior, la representación de las personas jurídicas se otorga en instrumento público y tendrán el carácter de sus autorizados en términos amplios aquellos que acrediten contar con cédula profesional para ejercer la profesión de licenciado en derecho o que se encuentren registrados en el Libro de Profesionales del Derecho que se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal; de lo contrario se les tendrá reconocidos en términos del segundo párrafo del citado 198, es decir, únicamente para imponerse de los autos.

Notifíquese personalmente.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. JUZGA Y PRODUCE LA DECISIÓN DE PUBLICIDAD PARA SU EFECTIVIDAD.

11	JAR-0416/2013-I	NATLLELY MELO GAYTÁN, AUTORIZADO DE LA PARTE ACTORA, ANTONINO ALCANTAR PÉREZ		21/10/2015	Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa y toda vez que la resolución de cinco de noviembre de dos mil catorce dictada en cumplimiento a la ejecutoria del amparo directo número 400/2014 del Primer Tribunal Colegado en Materias Administrativa y del Trabajo del Décimo Primer Circuito, no fue impugnada dentro del término establecido en el artículo 17 de la Ley de Amparo, en consecuencia, acorde a lo dispuesto por el artículo 282, fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se declara que ha quedado firme la sentencia de sala referida , por lo que se ordena remitir el presente expediente a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para su archivo definitivo como asunto total y definitivamente concluido, realizando las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia. CÚMPLASE
12	JA-0829/2015-I	GUILLERMO DIAZ FLORES	OOAPAS	21/10/2015	"...Dada cuenta con el escrito y anexos presentados por Edgar Issachar del Río Barajas, Elizabeth Chacón Pizano y Efraín Rosiles Reyes , a quienes en atención a su contenido se les reconoce en cuanto apoderados jurídicos del Director General del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, Michoacán, téngaseles pretendiendo dar cumplimiento a la medida cautelar concedida mediante proveído de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil quince... " Notifíquese personalmente a la actora. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE
13	JA-0950/2015-I	JOSE GERARDO CAMPOS VALENCIA	COORDINACIÓN DE CONTRALORÍA, ANTES, SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	21/10/2015	...SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA ordenándose EMPLAZAR en los términos de Ley al Coordinación de Contraloría del Estado de Michoacán y a la Dirección de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la citada Coordinación de Contraloría...SE CONCEDE LA SUSPENSIÓN SUJETA A LA EXHIBICIÓN DE FIANZA, al actor con el objeto de que las cosas permanezcan en el estado que guardan actualmente...SE CONCEDE LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA POR EL ACTOR consistente en la protección de datos personales... Notifíquese personalmente NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. JUSTA Y ADECUADA EXHIBICIÓN DEL PÚBLICO POR INTERÉS DE CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán

PRIMERA PONENCIA

Lista de Acuerdos publicados el día 26 de octubre de 2015.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0504/2015-I	MA. DOLORES Y/O MA. DE LOS DOLORES MUÑOZ MORENO	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, OOAPAS	23/10/2015	<p>Dada cuenta con el escrito presentado por Edgar Issachar del Río Barajas, Elizabeth Chacón Pizano y Efraín Rosiles Reyes, apoderados jurídicos del Director General del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, Michoacán, téngasele dando CONTESTACIÓN A LA AMPLIACIÓN DE DEMANDA...</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
2	JA-0504/2015-I	MA. DOLORES Y/O MA. DE LOS DOLORES MUÑOZ MORENO	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, OOAPAS	23/10/2015	<p>Esta la certificación secretarial que antecede, se tiene que el término de 5 cinco días hábiles, concedidos a la autoridad demandada, Ayuntamiento Constitucional de Morelia, Michoacán, para que diera contestación a la ampliación de la demanda instaurada en su contra, feneció sin que lo hubiere hecho, en consecuencia y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en proveído dictado el ocho de septiembre de dos mil quince y se le tiene POR NO CONTESTADA LA AMPLIACIÓN DE DEMANDA... CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las once horas del trece de enero del dos mil dieciséis, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
3	JA-0652/2014-I	-----	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	23/10/2015	<p>Dada cuenta con la certificación secretarial que antecede y el estado procesal que guarda el expediente administrativo en que se actúa, se tiene que mediante proveído de tres de diciembre de dos mil catorce se requirió al Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, para que realizara el cotejo de la resolución de veintiocho de abril de dos mil catorce, misma que el actor manifiesta que obra en los archivos de la citada Secretaría, sin que lo hubieren hecho, a ese respecto, se requiere nuevamente al Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán para que dentro del término de tres días hábiles posteriores a que surta efectos la notificación del presente proveído, remita a esta Instructora el cotejo de la citada documental, bajo apercibimiento que de no hacerlo en la forma y términos ya precisados, en términos de la fracción II del artículo 202 del código de la materia, se le impondrá multa de diez veces el salario mínimo general vigente en el Estado, sin perjuicio de que podrá hacerse acreedor a nuevas sanciones que van desde una nueva multa, hasta la suspensión o destitución de su cargo.</p> <p>Notifíquese por oficio a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán.</p> <p>NOTIFÍQUESE A LA AUTORIDAD DEMANDADA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

4	JAL-0001/2015-I	COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO	ELENO SANCHEZ NARANJO	23/10/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se tiene que el término de quince días hábiles concedido al tercero interesado Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, a fin de que se apersonara en el juicio en que se actúa para deducir sus derechos, feneció sin que lo hubiere hecho; en consecuencia se hace efectivo el apercibimiento contenido en proveído de veintitrés de marzo de dos mil quince y se tiene por precluido su derecho..CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las doce horas del trece de enero de dos mil dieciséis, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
---	-----------------	---	-----------------------	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA EFECTOS DE CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
PRIMERA PONENCIA

Lista de Acuerdos publicados el día 27 de octubre de 2015.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	A C U E R D O
1	JAR-0160/2014-I	OCTAVIANO SÁNCHEZ SÁNCHEZ Y LEUMIM VERA MEDINA, QUIENES SE OSTENTA COMO APODERADOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN		26/10/2015	<p>...dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa y toda vez que la resolución de trece de agosto de dos mil quince, en la que se confirmó el proveído de seis de noviembre de dos mil catorce en el que se impuso una multa al Presidente de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública en el Estado de Michoacán, no fue impugnada dentro del término establecido en el artículo 17 de la Ley de Amparo, en consecuencia, acorde a lo dispuesto por el artículo 282, fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se declara que ha quedado firme la sentencia de sala referida, por lo que se ordena remitir el presente expediente a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para su archivo definitivo como asunto total y definitivamente concluido, realizando las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia...</p> <p>CÚMPLASE</p>
2	JA-0469/2012-I	FELIPE RAMÍREZ CORONA	COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO	26/10/2015	<p>Dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se tiene que la Sentencia de Sala de dos de marzo de dos mil trece, fue declarada ejecutoriada mediante proveído de treinta y uno de mayo de dos mil trece, en consecuencia, dado que el presente asunto se encuentra totalmente concluido, acorde a lo dispuesto por el artículo 27, fracción XII del Reglamento Interior de este Tribunal, se ordena remitir a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, el presente expediente para su archivo definitivo haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>CÚMPLASE</p>
3	JA-1272/2014-I	MARIA ALICIA ALVARADO CHAVEZ	COORDINACIÓN DE CONTRALORÍA, ANTES, SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	26/10/2015	<p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/7259/15, signado por la Secretaria de Estudio y Cuenta habilitada para ejercer funciones de Secretaria General de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, téngase por recibido el expediente JA-1272/2014-I, así como la resolución dictada en el mismo de veintiséis de agosto de dos mil quince y sus respectivas constancias de notificación que se acompañan, en la que se decretó el sobreseimiento del presente juicio por lo que respecta a la autoridad demandada Director de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Coordinación de Contraloría del Estado de Michoacán, declarando la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada de primero de julio de dos mil catorce, emitida por el Coordinador de Contraloría del Gobierno del Estado, dentro del procedimiento administrativo de responsabilidades número DRSP-PAR-77/2013, en la que se impuso a la accionante la sanción de inhabilitación por el término de un año para ejercer cualquier cargo o comisión en la administración pública.</p> <p>Cúmplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
4	JA-1272/2014-I	MARIA ALICIA ALVARADO CHAVEZ	COORDINACIÓN DE CONTRALORÍA, ANTES, SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	26/10/2015	<p>Dada cuenta con el oficio número 2021, de dieciséis de octubre de dos mil quince, que remite el Agente Vigésimo Cuarto del Ministerio Público Investigador de la Fiscalía Regional de Justicia de Morelia, Michoacán, por medio del cual solicita copias certificadas de la resolución emitida dentro del juicio administrativo de nulidad número JA-1272/2014-I, cuya instrucción corresponde a esta actuante, toda vez que le resultan indispensables dentro de la indagatoria penal número 451/2012-XXIV-2, instruida en contra de Alicia Alvarado Chávez por los delitos de cohecho y contra la procuración y administración de justicia en agravio de Beatriz Heredia Torres y Carlos Jesús Fernández Cazarez.</p> <p>Atento a lo anterior, se ordena remitir mediante atento oficio que al efecto se gire a la Agencia Vigésimo Cuarta del Ministerio Público Investigador de la Fiscalía Regional de Justicia de Morelia, Michoacán, la copia certificada de la resolución de veintiséis de agosto de dos mil quince emitida por la Sala Colegiada de este Tribunal dentro del presente controvertido para los efectos legales conducentes.</p> <p>Cúmplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
5	JA-0840/2013-I	LUIS MANUEL PINEDA ARREDONDO	H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN	26/10/2015	<p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/DG/2307/2015 téngase al Coordinador de Asuntos Jurídicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, remitiendo los autos originales del expediente JA-0840/2013-I, formado de tres tomos del JA-0418/2010-II y ocho carpetas, así como el cuaderno formado con motivo del juicio de amparo directo administrativo 66/2015, en el que se encuentra el oficio número 9063 de catorce de octubre de dos mil quince, que remite el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Décimo Primer Circuito, quien informa la resolución de dieciocho de septiembre de dos mil quince, cuyo resolutivo único reza:</p> <p>"ÚNICO. - La Justicia de la Unión NO AMPARA NI PROTEGE a Telefonos de México, sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, en contra de la resolución de veintiuno de octubre de dos mil catorce, emitida en el juicio administrativo JA-0840/2013-I, emitida por la Sala del Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán, por la razones expresadas en el último considerando de este fallo."</p> <p>...esta Instructora declara que la sentencia de veintiuno de octubre de dos mil catorce dictada por la Sala de este órgano jurisdiccional, ha causado Ejecutoria por Ministerio de Ley, de conformidad con la fracción III y último párrafo del artículo 282 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, alcanzando con ello la categoría de cosa juzgada, condenándose con ello a las partes a estar y pasar por ella en todo tiempo y lugar, por lo que se ordena remitir a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal el presente expediente para su archivo definitivo como asunto concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia...</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESE A DISPOSICIÓN DE PÚBLICO PARA REFERENCIAL CONSULTA.

6	JA-1572/2014-I	GABRIEL SALAZAR BENITEZ	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO	26/10/2015	<p>Téngase por recibido el oficio número 5009/2015-II que remite el Magistrado Instructor de la Segunda Ponencia de este Tribunal, por medio del cual informa que la resolución de nueve de julio de dos mil quince, dentro del recurso de reconsideración número JA-R-0105/2015-II, que confirma el acuerdo recurrido de doce de febrero de dos mil quince, por medio del cual se admite a trámite la demanda que da inicio el presente juicio de nulidad, ha causado ejecutoria, ordenando en consecuencia el archivo definitivo del recurso de reconsideración en cita.</p> <p>Esta actuante queda enterada de su contenido y ordena agregar dichas constancias al cuadernillo formado con motivo de la interposición del citado recurso.</p> <p>Cúmplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
7	JAR-0052/2015-I	TOMÁS ESPINIZA CHÁVEZ		26/10/2015	<p>Téngase por recibida la Resolución de Sala de fecha trece de agosto de dos mil quince, en la que se confirmó el acuerdo recurrido de veintitrés de enero de dos mil quince en el que se admitió la prueba testimonial, así como sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del JA-R-0052/2015-I del que se reciben sus originales.</p> <p>CÚMPLASE</p>
8	JAR-0178/2015-I	MANUEL ÁNGEL MARTÍNEZ NOCETTI	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO	26/10/2015	<p>Téngase por recibida la Resolución de Sala de fecha veintiséis de agosto de dos mil quince, en la que se confirmó el proyecto dictado el ocho de enero de dos mil quince en el que se admitió la demanda, así como sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del JA-R-0178/2015-I del que se reciben sus originales.</p> <p>CÚMPLASE</p>
9	JA-1572/2014-I	GABRIEL SALAZAR BENITEZ	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO	26/10/2015	<p>Visto el estado procesal del expediente en que se actúa y dado que dentro del mismo no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las diez horas del día catorce de enero de dos mil dieciséis, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
10	JA-0955/2015-I	EDUARDO ALCAUTER MONTEJANO	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	26/10/2015	<p>De la demanda y anexos, se advierte que la parte actora ejercita la acción de nulidad de la boleta de infracción número 127864 de dieciocho de agosto de dos mil quince, por tanto, SE ADMITE LA DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA y en consecuencia, con sus copias simples y anexos, emplácese al Director General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Morelia, Michoacán, Subdirector de Policía Vial de dicha Dirección y Federico Avilés Cahue, Policía Vial quien suscribió la boleta de infracción 127864, en los términos de los artículos 213, 214, 215, 216, 217, 218, 249 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, en relación con el 79 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán de Ocampo ¹¹ de aplicación supletoria al código de la materia, lo anterior para que dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, ocurran ante la Primera Ponencia de este Órgano Jurisdiccional, a contestarla en los términos de los numerales 251, 253, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, acompañando documento suficiente con el que acrediten el nombramiento del cargo o representación que ostenten, con el apercibimiento que de no hacerlo en la forma señalada y dentro del término concedido a ese efecto, se les tendrá por no contestada la demanda, teniéndose como ciertos los hechos que la parte actora les impute de manera precisa salvo prueba en contrario o que por hechos notorios resulten desvirtuados, apercibiéndose de igual manera respecto de los hechos a los que las autoridades demandadas omitan dar contestación. Hecho lo anterior déjese a disposición de las autoridades citadas, la demanda y anexos presentados por la parte actora, en la Secretaría de Acuerdos de esta Ponencia, a fin de que se impongan de su contenido.</p> <p>De conformidad con el artículo 224 del código de la materia, se requiere a las citadas autoridades para que en su escrito de contestación de demanda, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de ser omisas a lo anterior, las subsiguientes se les harán por lista autorizada publicada en los estrados de este Tribunal.</p> <p>Con fundamento en el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa de la Entidad, se admiten en los términos ofertados los siguientes medios de convicción:</p> <p>I. Documental:</p> <p>a. Boleta de infracción número 127864, de dieciocho de agosto de dos mil quince.</p> <p>I. Instrumental de Actuaciones.</p> <p>II. Presuncional Legal y Humana.</p> <p>Por otra parte y con relación a la SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO se provee lo siguiente:</p> <p>La parte actora solicita la suspensión del acto Impugnado a fin de que las cosas se mantengan en el estado en que se encuentran y no se inicie el procedimiento administrativo de ejecución, al respecto, se señala que del estudio de las constancias que integran la demanda y sus anexos, esta especial actuante estima que de concederse la medida suspensiva solicitada, no se causa perjuicio evidente al interés social, orden público, o a terceros, ni se contravienen normas o pueda quedar sin materia el juicio, por lo cual con fundamento en los artículos 240 y 245 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, SE CONCEDE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL para el efecto de que el Director General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Morelia, Michoacán, deje las cosas en el estado en que se encuentran...</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
11	JA-0965/2015-I		COORDINACIÓN DE CONTRALORÍA, ANTES, SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	26/10/2015	<p>De la demanda y anexos, se advierte que la acción intentada por el actor lo es la nulidad de la resolución administrativa de trece de julio de dos mil quince, dictada dentro de procedimiento administrativo de responsabilidades DRSP-PAR-33/2014 y de sus consecuencias, por lo que SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA ordenándose EMPLAZAR en los términos de Ley al Coordinador de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán y Director de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Coordinación de Contraloría del Estado de Michoacán...</p> <p>SE CONCEDE LA MEDIDA CAUTELAR consistente en la protección de datos personales.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y CONSULTA.

12	JA-0937/2014-I	FRANCISCO GAMIÑO MENDOZA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	26/10/2015	<p>Visto el escrito signado por Daniel Tovar Reyes, autorizado en términos amplios de la parte actora, mediante el cual solicita se requiera a la autoridad demandada el cumplimiento a la sentencia dictada en el presente juicio toda vez que la fecha no ha sido cumplimentada.</p> <p>Atento a lo anterior como lo solicita la parte actora, y toda vez que de autos se advierte que mediante proveído de trece de agosto del año en curso, se tuvo a la autoridad demandada en vías de dar cumplimiento a la sentencia de Sala de veinticinco de marzo de dos mil quince y se le requirió para que diera cabal cumplimiento a la misma, sin que lo hubiere hecho no obstante de estar debidamente notificada tal y como se advierte en autos; en consecuencia, se requiere a la autoridad demandada Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, para que en el término de diez días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del presente auto, de cumplimiento a los ordenados en la referida sentencia e informe y acredite ante esta Instructora respecto a los actos, determinaciones o providencias que al respecto tome, remitiendo copia certificada de tales constancias, bajo apercibimiento que en caso de no cumplir en la forma y términos ya precisados, se hará acreedora a sanciones previstas por el numeral 285 con relación al diverso 284 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, que textualmente disponen:</p> <p>"Artículo 284. Si dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que haya causado ejecutoria la sentencia, ésta no se cumpliere, el Tribunal de oficio o a petición de parte, hará uso de los medios de apremio previstos por este Código.</p> <p>Si una vez agotados los medios de apremio, persistiere el incumplimiento de la sentencia, el Tribunal podrá decretar la destitución del servidor público que la incumplió.</p> <p>En caso de que el incumplimiento sea realizado por una autoridad que requiera juicio de procedencia para su destitución, se procederá conforme a la ley de la materia.</p> <p>Las sanciones, también serán procedentes cuando no se cumplimente en sus términos la suspensión que se hubiere decretado respecto al acto impugnado.</p> <p>Artículo 285. En caso de incumplimiento injustificado de la sentencia, se procederá como sigue:</p> <p>Se fijará multa de entre cien y quinientas veces el salario mínimo general vigente en el Estado, tomando en cuenta la gravedad del incumplimiento y las consecuencias que ello hubiere ocasionado, requiriéndola a cumplir con la sentencia en el término de tres días hábiles y previniéndole, además, de que en caso de renuencia, se le impondrán nuevas multas en los términos de esta fracción, lo que se informará al superior jerárquico de la autoridad demandada;</p> <p>II. Si al concluir el plazo mencionado en la fracción anterior, persistiere la renuencia de la autoridad demandada a cumplir con lo sentenciado, la Sala podrá requerir al superior jerárquico de aquélla para que en el plazo de tres días hábiles la obligue a cumplir sin demora;</p> <p>III. De persistir el incumplimiento, se impondrá al superior jerárquico una multa de apremio de conformidad con lo establecido por la fracción I; y,</p> <p>IV. Cuando la naturaleza del acto lo permita, la Sala podrá comisionar al funcionario jurisdiccional que, por la índole de sus funciones estime más adecuado, para que dé cumplimiento a la sentencia."</p>
13	JA-0760/2015-I	JOSE LUIS MORENO HERNANDEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	26/10/2015	<p>Vista la certificación que antecede, el escrito y anexos de cuenta, de Octaviano Sánchez Sánchez y Leumin Vera Medina, a quienes se les reconoce en cuanto apoderados jurídicos del Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, autoridad demandada dentro del presente controvertido, por tanto, se les tiene a su nombre dando CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, realizando manifestaciones, señalando causales de improcedencia y sobreseimiento, oponiendo excepciones y defensas en los términos de su libelo, mismas que serán analizadas al momento de pronunciar sentencia en el presente controvertido.</p>
14	JA-1352/2014-I	JUAN OCTAVIO RAMIREZ JAIMES	COORDINACIÓN DE CONTRALORÍA, ANTES, SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	26/10/2015	<p>Téngase al Coordinador de Asuntos Jurídicos y Amparos de este Tribunal informando mediante oficio TJA/SGA/DG/2301/2015, respecto del amparo interpuesto por Juan Octavio Vidales Jaimes, en contra de la resolución definitiva de trece de agosto de dos mil quince, dictada por la Sala Colegiada de este Tribunal, que resolvió el juicio de nulidad en que se actúa, por medio de la cual se decreta el sobreseimiento del juicio administrativo.</p> <p>Fórmese cuaderno de amparo y remítanse los autos originales del expediente tal como fue solicitado por tal funcionario.</p> <p>Cúmplase.</p>
15	JA-0967/2015-I	ADRIAN ROJAS BENITO.	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	26/10/2015	<p>De lo anterior transcrito se advierte de manera evidente que este Tribunal de Justicia Administrativa ES INCOMPETENTE EN RAZÓN DE LA MATERIA para conocer y resolver de la demanda intentada, toda vez que el artículo 154 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, establece respecto a este Órgano Jurisdiccional que: <i>"Tiene a su cargo dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre las autoridades administrativas y fiscales y los particulares"</i>, y de los hechos, así como de las peticiones plasmadas en la demanda de cuenta, se desprende que la relación entre la actora y la autoridad a quien atribuye el acto que impugna no es administrativo, ni fiscal, sino de naturaleza eminentemente laboral.</p>
16	JA-0832/2015-I	JOSE ARTURO SORIA MELCHOR	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	26/10/2015	<p>Téngase al Encargado de la Dirección General de Seguridad Ciudadana Municipal de Morelia, Michoacán pretendiendo dar cumplimiento a la suspensión provisional y medida cautelar concedidas a la parte actora en proveído de veintiocho de septiembre de dos mil quince.</p> <p>Dése vista con el escrito de cuenta a la accionante para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus intereses convenga, reservándose esta Instructora de proveer respecto del pretendido cumplimiento, una vez que desahogue la vista o fenezca el término concedido para ello.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DE PÚBLICO PARA CONSULTA.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE

CÚMPLASE

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA

17	JA-0399/2015-I	YOLANDA REYES SEGUNDO	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO	26/10/2015	<p>Dada cuenta con la certificación secretarial que antecede y el estado procesal que guardan los autos del presente juicio, se advierte que el término concedido a la parte actora, mediante proveído de tres de junio de dos mil quince, para que ajustara su demanda a las reglas establecidas para el proceso administrativo, acreditara la existencia del acto o resolución que impugna y la fecha de conocimiento del mismo y precisara la acción que intentada, feneció sin que lo hubiere hecho, en tal virtud se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el citado proveído y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 231 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se le tiene por no ejercitando las acciones establecidas en el Código de la materia y en consecuencia se tiene por no presentada la demanda.</p> <p>Notifíquese personalmente al actor.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
18	JA-0305/2015-I	MIGUEL GERARDO TEJEDA BECERRIL	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	26/10/2015	<p>a la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se hace constar que las partes no impugnaron la sentencia definitiva dictada el trece de agosto de dos mil quince, dentro del término establecido en el artículo 17 de la Ley de Amparo.</p> <p>Ante esta circunstancia, esta Instructora declara que la sentencia definitiva de mérito, ha causado ejecutoria por Ministerio de Ley, de conformidad con la fracción II y último párrafo del artículo 282 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, alcanzando con ello la categoría de cosa juzgada, condenándose con ello a las partes a estar y pasar por ella en todo tiempo y lugar.</p> <p>En consecuencia, se ordena remitir a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal el presente expediente para su archivo definitivo, debiéndose realizar las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>CÚMPLASE</p>
19	JA-0939/2014-I	ROGELIO SÁNCHEZ SOTO	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	26/10/2015	<p>Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha veintiséis de agosto de dos mil quince y sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del juicio administrativo número JA-939/2014-I del que se reciben sus originales, mediante la cual se sobreseyó el mismo.</p> <p>CÚMPLASE</p>
20	JA-0405/2015-I	ERNESTO BUITRON IZQUIERDO	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	26/10/2015	<p>Téngase por recibido el oficio que remite el Secretario General de Acuerdos y Encargado de la Tercera Ponencia de este Tribunal por Ministerio de Ley, por medio del cual solicita le sea informado si dentro del juicio administrativo JA-0405/2015-I, en el que se actúa, se encuentra apersonado Leumim Vera Medina.</p> <p>Esta instructora queda enterada de su contenido y ordena agregar el oficio de cuenta al presente expediente y como se solicita infórmese mediante atento oficio que al efecto se gire al Secretario General de Acuerdos y Encargado de la Tercera Ponencia de este Tribunal por Ministerio de Ley, que Leumim Vera Medina, no se encuentra apersonado dentro de los autos que integran el presente juicio.</p> <p>Cúmplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
21	JA-1092/2014-I	EDWIN ALFONSO JIMENEZ MONJE	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	26/10/2015	<p>Dada cuenta con el oficio número 5049/2015-II signado por el Magistrado y Secretario de Acuerdos de la Segunda Ponencia de este Tribunal, téngasele informando que ha causado ejecutoria la resolución de nueve de julio de dos mil quince emitida dentro del recurso de reconsideración JA-R-0042/2015-II, mediante la cual se confirmó el auto recurrido de seis de enero de dos mil quince, en el que se determinó no admitir la prueba que se hizo consistir en el informe que debía generarse por parte de una institución bancaria.</p> <p>Esta instructora queda enterada de su contenido y ordena glosar lo de cuenta a la carpeta formada con motivo de la interposición del recurso de reconsideración citado, para que obre como corresponda.</p> <p>CÚMPLASE</p>
22	JA-0405/2015-I	ERNESTO BUITRON IZQUIERDO	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	26/10/2015	<p>Vista la certificación secretarial que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guardan los autos del presente juicio se tiene que el término de quince días hábiles concedidos a las autoridades demandadas Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, Director General de Seguridad Ciudadana de Morelia, Michoacán y Víctor Manuel Andrade García, policía vial quien levantó la boleta de infracción número 089138, para que dieran contestación a la demanda instaurada en su contra, feneció sin que lo hubieren hecho, en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 224 y 250 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se les hacen efectivos los apercibimientos contenidos en proveído de veintidós de junio de dos mil quince y se les tiene por no contestada la demanda, por ciertos los actos que la parte actora les imputa de manera precisa, salvo que por pruebas rendidas o hechos notorios resulten desvirtuadas, de igual forma ante la omisión de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Morelia, Michoacán, las mismas, aún las de carácter personal, les correrán por lista autorizada, publicada en los estrados de este Tribunal.</p> <p>Notifíquese personalmente a la parte actora y por oficio a las demandadas.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
23	JA-0750/2015-I	GABRIEL BRAVEZ VILLA	COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO	26/10/2015	<p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/DG/2312/2015 signado por el Coordinador de Asuntos Jurídicos de este Tribunal, téngasele remitiendo copia simple del oficio 24062 de trece de octubre del año en curso dictado por la Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Michoacán, con sede en esta ciudad, dentro del juicio de amparo indirecto 948/2015, promovido por Marco Antonio Saucedo Zavala, mediante el cual informa que se negó la suspensión definitiva, mismo que se ordena agregar a sus autos para que obre como legalmente corresponde.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NUNCAANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUES LA DISPOSICIÓN DE PUBLICAR REFERENCIA O COMUNICAR

24	JA-0944/2015-I	DIEGO ANTONIO AYALA GARCIA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	<p>26/10/2015</p> <p>Visto el escrito de Rodolfo Torres Olazábal, autorizado en términos amplios de la parte actora, téngase señalado domicilio para recibir notificaciones, el ubicado en calle Ignacio Zaragoza, número 176, interior 11, colonia centro de esta ciudad.</p> <p>Por otra parte, dígamele que no ha lugar tenerle señalando autorizados dentro de los presentes autos, toda vez que las facultades que le otorga el primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, no tiene los alcances para nombrar autorizados dentro del juicio contencioso administrativo, pues la facultad que le fue conferida por la parte demandante en el presente juicio, según lo establecido en el precepto legal antes referido, únicamente es para que pueda tener intervención procesal en el presente juicio, de ahí que no se pueda atender su solicitud en la forma planteada.</p> <p>Orienta a la anterior determinación la tesis aislada inserta en la página 405, novena época del Semanario Judicial de la Federación, bajo el registro 164841, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de abril de 2010, en materia administrativa, misma que a la letra establece:</p> <p>"AUTORIZADO EN EL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SUS FACULTADES PARA PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO A FAVOR DE SU REPRESENTADO NO LE PERMITEN NOMBRAR, A SU VEZ, A OTROS REPRESENTANTES PROCESALES.</p> <p>La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 2a./J. 199/2004, de rubro: "AUTORIZADO EN EL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. ESTÁ FACULTADO PARA PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación, su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, enero de 2005, página 506, sostuvo que: a) en el procedimiento contencioso administrativo el autorizado de la parte agraviada cuenta con facultades para presentar promociones, ofrecer y rendir pruebas, así como alegar e interponer recursos conforme al artículo 5o. de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo; b) la intención del legislador fue reconocer facultades procesales de manera facultativa y no limitativa; c) el autorizado es un representante judicial, y entre las atribuciones se le reconoce la de promover juicio de amparo en representación de su autorizante; d) si la ley lo autoriza para realizar cualquier acto procesal necesario para la defensa y procuración de su autorizante dentro del juicio administrativo, en estas atribuciones debe comprenderse la impugnación a través del juicio de amparo, y e) con fundamento en los artículos 4o. y 13 de la Ley de Amparo, basta acreditar el carácter que le fue reconocido en el juicio de origen ante la responsable a efecto de que la misma personalidad sea reconocida en el juicio constitucional. Por tanto, resulta inconcuso que los alcances de esta modalidad de representación procesal no pueden llevarse al extremo de estimar que el autorizado en el juicio contencioso puede, a su vez, designar representantes procesales en el amparo, pues sus facultades están limitadas a la actuación procesal en el juicio administrativo pero no a la delegación de representación, incluso en procedimientos diversos, es decir, cuando el amparo se promueva por el autorizado en el juicio administrativo y sea quien suscriba la demanda, éste carece de facultades para nombrar, a su vez, a otros representantes procesales, como sucede cuando se designan autorizados para los efectos del artículo 27 de la Ley de Amparo. Lo anterior sería incorrecto, porque la citada intervención procesal no importa una delegación de facultades, y menos una facultad especial para nombrar a otros representantes de la parte a quien representa."</p> <p>(Lo resaltado es de esta Instructora.)</p> <p>CÚMPLASE</p>
----	----------------	----------------------------	---------------------------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SE ENDEPOSITA EN EL PUNTO PARA PUBLICAR O CONSULTA.

25	JA-0371/2015-I	GERARDO ARTURO ROJAS SANCHEZ	H. AYUNTAMIENTO DE ZINAPECUARO	<p>26/10/2015</p> <p>Vista la certificación secretarial que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guardan los autos del presente juicio se tiene que el término de quince días hábiles mas uno que se les concedió en razón de la distancia a las autoridades demandadas Ayuntamiento, Titular del Departamento Jurídico de la Presidencia Municipal y Director de Seguridad Pública, todos del Municipio de Zinapécuaro, Michoacán, para que dieran contestación a la demanda instaurada en su contra, feneció sin que lo hubieren hecho, en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 224 y 250 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se les hacen efectivos los apercibimientos contenidos en proveído de dos de junio de dos mil quince y se les tiene por no contestada la demanda, por ciertos los actos que la parte actora les imputa de manera precisa, salvo que por pruebas rendidas o hechos notorios resulten desahogadas, de igual forma ante la omisión de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Morelia, Michoacán, las mismas, aún las de carácter personal, les correrán por lista autorizada, publicada en los estrados de este Tribunal.</p> <p>Por otra parte, visto el estado procesal del juicio administrativo que se actúa y en atención a la reserva contenida en auto de dos de junio de dos mil quince, a efecto de proveer sobre la inspección ocular propuesta por el accionante hasta en tanto las autoridades demandadas dieran contestación a la demanda o bien feneciera el término concedido para tal efecto, lo que en la especie aconteció es que se provee en los siguientes términos:</p> <p>El actor ofrece la prueba de inspección al efecto de que el funcionario de este Tribunal de fe de lo siguiente:</p> <p><i>"... el reconocimiento de las listas de raya y de firmas, recibos, tarjetas de registro de asistencia, libros y documentación de la contabilidad de la demandada, exclusivamente en las partidas y asientos concernientes al actor en el periodo comprendido desde el 14 de Febrero del 2001 dos mil uno al 14 de Abril del 2015 dos mil quince, a fin de acreditar que su antigüedad era desde la fecha primeramente mencionada hasta la segunda fecha precitada y que la naturaleza de sus servicios consistía en las propias de Policía Preventiva Municipal..."</i></p> <p>En primer lugar es necesario precisar al oferente que de conformidad con el artículo 65 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se establece que en el proceso administrativo se admiten toda clase de pruebas, excepto la confesional a cargo de la autoridad y las que sean contrarias al derecho.</p> <p>Asimismo, se tiene que la inspección ocular es una prueba cuya naturaleza es la de dar fe de aquello que se perciba a través de los sentidos al momento en que se efectuó la verificación, es decir, trata sobre el reconocimiento de hechos, lugares, circunstancias y cosas en la forma en que se encuentran al verificarse la diligencia, así como que, para el desahogo de la misma no se requieren de conocimientos técnicos, por lo que el fedatario público no requiere de mayor pericia que la capacidad de apreciación.</p> <p>Orienta a la anterior determinación la tesis de jurisprudencia inserta en la página 2135, novena época del Semanario Judicial de la Federación, bajo el registro 165533, del Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito, de enero de 2010, en Materia Común, que se intitula:</p> <p>"INSPECCIÓN JUDICIAL OFRECIDA EN EL JUICIO DE AMPARO. PARA SU DESAHOGO ES IMPROCEDENTE LA COMPARECENCIA DE PERSONAS CON CONOCIMIENTOS TÉCNICOS ESPECIALES EN DETERMINADA MATERIA. De conformidad con los artículos 150 de la Ley de Amparo y del 161 al 164 del Código Federal de Procedimientos Civiles, estos últimos de aplicación supletoria al juicio de garantías por disposición expresa del numeral 2o. de la citada ley, una de las limitantes de la prueba de inspección judicial ofrecida en el juicio de amparo, es que para su desahogo no sean necesarios conocimientos técnicos especiales, esto es, que el fedatario público, por medio de sus sentidos, pueda constatar datos objetivos para los cuales no requiera mayor pericia que su capacidad de apreciación. En tal contexto, resulta improcedente que para el desahogo de dicha probanza comparezcan personas expertas en determinada materia que proporcionen datos e información técnica al fedatario judicial, ya que tal situación sobrepasa la naturaleza y contenido de la inspección judicial, toda vez que en el acta correspondiente se asentarán elementos que no fueron apreciados directamente por el fedatario, sino proporcionados a través de un tercero quien le informará que determinado dato existe en la realidad por los conocimientos técnicos que posee y no porque el fedatario pueda apreciarlos por medio de sus sentidos, sin necesidad de dichos conocimientos especiales, lo que no deja en estado de indefensión a las partes oferentes pues, por una parte, si para apreciar determinados hechos se requieren conocimientos técnicos, podrán ofrecer al respecto la prueba pericial correspondiente y, por la otra, en la diligencia de inspección se podrán levantar planos o tomar fotografías de lo inspeccionado, lo que permitirá que el juzgador, al momento de valorar las pruebas ofrecidas, relacione tales periciales con lo obtenido en la inspección judicial." (lo resaltado corresponde a esta instructora)</p> <p>Por otro lado, en materia de prueba por construcción jurisprudencial se ha establecido que el ofrecimiento de las pruebas debe ser pertinente e idóneo, es decir las pruebas deben:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Tener relación inmediata con los hechos controvertidos y, 2) Ser el medio apropiado y adecuado para probar el hecho que se pretende demostrar. <p>Lo anterior tiene pleno sustento en la tesis aislada I.1o.A.14 K, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXIII, febrero de 2006, página 1888, que señala lo siguiente:</p> <p>"PRUEBAS EN EL JUICIO DE AMPARO. LA FALTA DE IDONEIDAD Y PERTINENCIA IMPLICA QUE EL JUEZ DE DISTRITO NO ESTÉ OBLIGADO A RECARBARLAS. Los artículos 150 y 152 de la Ley de Amparo, así como el 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los juicios de garantías, disponen que en el juicio de amparo son admisibles toda clase de pruebas, con excepción de la de posiciones y de las que atenten contra la moral y el derecho y que, a efecto de que las partes puedan rendirlas, las autoridades están obligadas a expedir con toda oportunidad las que tengan en su poder y si no cumplen con esa obligación, a petición del interesado, el Juez de Distrito les exigirá tales medios de prueba con el único requisito de que, previo a esa petición, se hubieran solicitado directamente a los funcionarios. Sin embargo, el contenido de dichos dispositivos no debe interpretarse en el sentido de que el juzgador está obligado, en todos los casos, a recabar las pruebas ofrecidas por las partes, sino que, para su admisión, deben cumplir con los principios de pertinencia e idoneidad. Ahora bien, el primero de tales principios impone como limitación al juzgador, tanto al calificar la admisión o desechamiento de las pruebas ofrecidas por las partes como las que traiga oficiosamente, que tengan relación inmediata con los hechos controvertidos, con la finalidad de evitar, por economía procesal, diligencias innecesarias y carentes de objeto, y el segundo, regido, a su vez, por los principios de expeditéz en la administración de justicia y de economía procesal, consiste en que la prueba sea el medio apropiado y adecuado para probar el hecho que se pretende demostrar, de modo que intentar recabar una prueba que no cumpla con esas exigencias provocaría una mayor dilación en el trámite del proceso en perjuicio de los justiciables y de la pronta y expedita impartición de justicia." (lo resaltado corresponde a esta instructora)</p> <p>En ese orden de ideas, analizando el caso concreto, este juzgador, determina que la prueba de inspección judicial ofrecida se torna inconducente toda vez que incumple con los principios de pertinencia e idoneidad antes referidos; se asegura lo anterior pues el accionante la ofrece para que el fedatario público adscrito a este órgano jurisdiccional, examine y analice el contenido de diversos documentos, constancias y libros de contabilidad, a fin de acreditar su antigüedad en el servicio como Policía Preventiva Municipal de Zinapécuaro, Michoacán, así como para acreditar las prestaciones percibidas con motivo de la prestación de dicho servicio, lo cual no puede ser materia de inspección judicial, tal y como se ha explicado en líneas precedentes, ya que la inspección ocular es la observación del continente más no la determinación de la antigüedad o de las percepciones del accionante como la que nos ocupa, ni aún la observación, examen, lectura y el análisis del contenido de documentos y libros de contabilidad como se intenta, pues la prueba en comento debe tener por objetivo dar fe por medio de la simple vista, de las circunstancias que por apreciación</p>
----	----------------	------------------------------	--------------------------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO.

sensorial se puedan advertir, lo cual no es posible de la forma que pretende el accionante se lleve a cabo, dado que, en todo caso el medio convectivo idóneo para acreditar dicha circunstancia lo es la prueba documental, no así la inspección ocular propuesta.

Por lo anterior, y toda vez que la inspección ocular ofrecida tiene como finalidad la de verificar una circunstancia diversa a objetos o lugares, tal como lo es, el que se de fe del contenido de diversos documentos, constancias y libros de contabilidad a fin de acreditar su antigüedad en el servicio como Policía Preventivo Municipal de Zinapécuaro, Michoacán, así como para acreditar las prestaciones percibidas con motivo de la prestación de dicho servicio, ello evidencia que la prueba de inspección ocular ofrecida, no cumple con los principios de pertinencia e idoneidad de la prueba, antes explicados, ya que el objetivo de la misma no son datos que se puedan obtener a simple vista, sino como ya se expuso, requieren de un razonamiento y análisis para su obtención, de ahí que no sea prueba idónea; cabe precisar que la admisión de dicho medio de convicción provocaría una violación al principio de justicia pronta y expedita en la impartición de justicia provocando con ello una mayor dilación en el trámite del proceso causando así un perjuicio a los justiciables, tal y como se advierte de la tesis jurisprudencial precedentemente transcrita y que sirve de orientación, al igual que las demás que se citan en este acuerdo, de ahí que sea válido el desechamiento de la prueba ofrecida al no ser el medio idóneo de prueba.

Por lo hasta aquí vertido **se desecha la prueba de inspección propuesta por el accionante** al no ser el medio de convicción idóneo para acreditar lo que pretende.

Al caso resulta aplicable la jurisprudencia P.41/2001, emitida por el Pleno del nuestro Máximo Tribunal, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XIII, abril de 2001, página 157 de la letra dispone:

"PRUEBAS TESTIMONIAL PERICIAL Y DE INSPECCIÓN OCULAR EN EL JUICIO DE AMPARO. CUANDO EN FALTA DE IDONEIDAD PARA EL OBJETO QUE SE PROPUSIERON RESULTA PATENTE, EL JUEZ DE DISTRITO ESTÁ FACULTADO PARA DESECHARLAS DESDE SU ANUNCIO Y NO RESERVARSE HASTA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. De acuerdo a lo que disponen los artículos 150, 151, 152, 153, 154 y 155 de la Ley de Amparo; así como 79, 81, 85 y 86 del Código Federal de Procedimientos Civiles, estos últimos de aplicación supletoria a los juicios de garantías, por disposición expresa del artículo 2o. de la citada ley, en el amparo indirecto debe admitirse cualquier medio de prueba que esté reconocido por la ley, a excepción de la confesional y de las que fueren contra la moral o el derecho; sin embargo, esa facultad de que goza el quejoso para ofrecer pruebas no es plena sino que está limitada al cumplimiento de ciertos requisitos, entre los que se encuentra el relativo a que el medio de convicción ofrecido necesariamente tenga relación inmediata con los hechos controvertidos, que no es otra cosa que el principio de idoneidad de la prueba, el cual si bien no se prevé en la ley de referencia, si se contempla en el artículo 79 del código de procedimiento invocado, que resulta aplicable supletoriamente a los juicios de garantías. Por tanto, si se ofrece una prueba que no satisfaga este requisito, su ofrecimiento resulta contrario a derecho y, en esa hipótesis, el juzgador no está obligado a admitirla en términos de lo previsto en los mencionados artículos 150 y 79, sino que desde su anuncio, según se trate de alguno de los medios de convicción de los que requieran previa preparación, como la testimonial, la pericial o la inspección ocular, puede y debe desecharla, sin esperar para ello hasta la celebración de la audiencia constitucional. Empero, para tomar esta decisión el Juez de Distrito debe tener singular cuidado a fin de no dejar sin defensa al oferente, pues tal determinación debe tomarse en cuenta sólo cuando no haya duda razonable de que la prueba ofrecida nada tiene que ver con la controversia, y en este punto, el Juez debe actuar con amplitud de criterio más que con rigidez."

De igual forma resulta aplicable por analogía la jurisprudencia 14oT.J/3, emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo del Primer Circuito, consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, octava época, página 186, misma que a la letra establece:

"INSPECCIÓN, DESECHAMIENTO DE LA. CUANDO LA DOCUMENTAL ES LA PERTINENTE. Es correcto el desechamiento de la prueba de inspección judicial por lo que ve al expediente personal del trabajador, tendiente a demostrar la antigüedad de éste, que aceptó la empresa tener en su poder, pues si bien es verdad que no existe limitación alguna en materia laboral para el ofrecimiento de pruebas, salvo aquellas que vayan en contra de la moral y el derecho, también lo es que el patrón está obligado a probar su afirmación de manera fehaciente y es obvio que si no manifestó ningún impedimento legal que le obstaculizara presentarlo, es evidente que está obligado a hacerlo, sin que sea dable que tal obligación la pueda substituir con la prueba de inspección, pues al aceptar la existencia del documento y que, además, lo tiene en su poder, es claro que la única forma en que se le puede aceptar la prueba, es precisa y únicamente mediante su exhibición y no al través de una inspección que sólo será admisible cuando hubiere imposibilidad legal de exhibir los documentos."

De igual forma resulta aplicable la tesis aislada VI.2o.59 K, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, visible a página 486, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta IV, noviembre de 1996, novena época, cuyo rubro y texto, a la letra rezan:

"PRUEBA EN EL AMPARO. NO ES ILEGAL DESECHARLA, CUANDO SE ADVIERTE SU FALTA DE IDONEIDAD.

Es inexacto estimar que el Juez de Distrito carece de facultades para desechar la prueba ofrecida en el juicio de amparo, cuando se advierte que dicho medio probatorio carece de idoneidad para demostrar los hechos materia de la controversia planteada, como sucede si desecha la prueba de inspección ocular ofrecida con el objeto de acreditar los volúmenes de agua distribuidos entre el quejoso y el tercero perjudicado, máxime si en el juicio de amparo ha sido ofrecida la prueba pericial que resulta idónea para acreditar tal circunstancia."

Ahora bien, dado que no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, **CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY**, la que tendrá verificativo a las **11:00 once horas del día doce de enero de dos mil dieciséis**, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.

Por otra parte, dígase al accionante **Gerardo Arturo Rojas Sánchez**, que deberá presentar a los atestes **Susana Corona Badillo** y **Ramón Niño Barrera**, el día y hora precisados ante la oficina que ocupa esta instructora para el desahogo testimonial admitida de su parte en autos, previa calificación de legalidad que se haga del interrogatorio **con el apercibimiento** que de no presentar a los atestes de mérito, se declarará desierto dicho medio de convicción.

Notifíquese por lista al actor y a las autoridades demandadas.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY.

26	JA-0714/2015-I	SALVADOR H. ALVAREZ LOPEZ AYUNTAMIENTO DE MORELIA	26/10/2015	<p>Visto el oficio signado por Juan Fernando Sosa Tapia Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, mediante el cual en cumplimiento al requerimiento efectuado en veintinueve de septiembre del año en curso, manifiesta que de conformidad con el artículo 190, fracción II, inciso c) se le tenga contestando la demanda en cuanto Superior Jerárquico del Director de Desarrollo Urbano e Inspectores Ernesto González Mendoza y José Juan Echeverría Camacho, todos adscritos a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, autoridades demandadas dentro del presente juicio administrativo, en tanto, téngasele con tal carácter dando CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, en los términos en que lo hizo mediante su escrito de contestación de demandada presentado el veintidós de septiembre de dos mil quince ante este Tribunal.</p>
<p>Finalmente, visto el estado procesal que guarda el presente expediente del que se advierte que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las diez horas del día trece de enero de dos mil dieciséis, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p>				
NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE				
27	JA-1359/2014-I	VALERIA SEVILLA CASTILLO	26/10/2015	<p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/7261/15, signado por la Secretaria de Estudio y Cuenta habilitada para ejercer funciones de Secretaria General de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, téngase por recibido el expediente JA-1359/2014-I, así como la resolución dictada en el mismo de veintiséis de agosto de dos mil quince y sus respectivas constancias de notificación que se acompañan, en la que se reconoció la validez del acto impugnado consistente en la boleta de infracción número 79347 de veintinueve de julio de dos mil catorce.</p> <p>Cúmplase.</p>
CÚMPLASE				
28	JA-0587/2015-I	CRISTOPHER DANIEL PEDRAZA LEON	26/10/2015	<p>Vista la certificación secretarial que antecede y el estado procesal que guarda el presente expediente administrativo en que se actúa, se tiene que el término concedido a la parte actora para que manifieste lo que a sus intereses conviniere respecto de la vista concedida en proveído de treinta y uno de agosto de dos mil quince y acreditar la existencia de la autoridad demandada que señaló como Titular de la Fuerza Ciudadana del Municipio de Morelia, Michoacán, feneció sin que lo hubiere hecho, en consecuencia, se le hace efectivo el apercibimiento contenido en el proveído de mérito y se tiene como inexistente a la autoridad mérito y por tanto deja tener el carácter de autoridad demandada dentro del presente juicio.</p> <p>Asimismo, vista la certificación secretarial que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda los autos del presente juicio se tiene que el término de quince días hábiles concedidos a las autoridades demandadas Director General de Seguridad Ciudadana de Morelia Michoacán, Subdirector de Policía Vial de la ciudad Dirección y Policía Vial Gerardo Arguello Guerra, quien levantó la boleta de infracción impugnada, para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, feneció sin que lo hubieren hecho, en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 224 y 250 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se le hacen efectivos los apercibimientos contenidos en proveído de trece de julio de dos mil quince y se les tiene por no contestada la demanda, por ciertos los actos que la parte actora les imputa de manera precisa, salvo que por pruebas rendidas o hechos notorios resulten desvirtuadas, de igual forma ante la omisión de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, las mismas aún las de carácter personal, le correrán por lista autorizada, publicada en los estrados de este Tribunal.</p> <p>Finalmente, dado que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las 14:00 catorce horas del día trece de enero de dos mil dieciséis, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p>
NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE				
29	JA-0891/2014-I	OMAR MUJICA AGUILAR	26/10/2015	<p>Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha veintiséis de agosto de dos mil quince y sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del juicio administrativo número JA-891/2014-I del que se reciben sus originales, mediante la cual se declaró la nulidad lisa y llana del acto impugnado.</p> <p>Por otra parte, dada cuenta con los escritos signados por las autoridades demandadas Director General de Seguridad Ciudadana Municipal de Morelia, Michoacán y José Serrano López, autorizado en términos amplios del Tesorero Municipal de Morelia, Michoacán, mediante el cual pretenden dar cumplimiento a la sentencia de Sala dictada el veintiséis de agosto de dos mil quince, adjuntando para tal efecto la constancia relativa.</p> <p>Dese vista con los escritos de cuenta, a la parte actora para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus intereses convenga, reservándose esta Instructora de proveer respecto del pretendido cumplimiento, una vez que se desahogue la vista o fenezca el término concedido para ello.</p> <p>Notifíquese personalmente a la parte actora.</p>
NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA				
30	JA-1423/2014-I	CARMEN LIZETTE VAREGAS RUIZ	26/10/2015	<p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/7257/15, signado por la Secretaria de Estudio y Cuenta habilitada para ejercer funciones de Secretaria General de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, téngase por recibido el expediente JA-1423/2014-I, así como la resolución dictada en el mismo de nueve de septiembre de dos mil quince y sus respectivas constancias de notificación que se acompañan, en la que se reconoció la validez del acto impugnado consistente en la boleta de infracción número 091037 de ocho de septiembre de dos mil catorce.</p> <p>Cúmplase.</p>
CÚMPLASE				

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO PARA REFERENCIA O CONSULTA

31	JA-0293/2015-I	VICTOR DAMASO TURJA MARTINEZ	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	26/10/2015	<p>Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha veintiséis de agosto de dos mil quince y sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del juicio administrativo número JA-293/2015-I del que se reciben sus originales, mediante la cual se declaró la nulidad parcial del acto impugnado.</p> <p>Por otra parte, dada cuenta con el escrito signado por la autoridad demandada Director General de Seguridad Ciudadana Municipal de Morelia, Michoacán, mediante el cual pretende dar cumplimiento a la sentencia de Sala dictada el veintiséis de agosto de dos mil quince.</p> <p>Dese vista con el escrito de cuenta, a la parte actora para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus intereses convenga, reservándose esta Instructora de proveer respecto del pretendido cumplimiento, una vez que se desahogue la vista o fenezca el término concedido para ello.</p> <p>Notifíquese personalmente a la parte actora.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
32	JA-0308/2015-I	MONICA SANCHEZ CERVANTES	OOAPAS	26/10/2015	<p>Dada cuenta con el oficio número 4779/2015-II signado por el Magistrado de la Segunda Ponencia de este Tribunal, téngasele informando que ha quedado firme el proveído de veinte de agosto de dos mil quince emitido dentro del recurso de reconsideración JA-R-194/2015-II, mediante el cual se desechó por improcedente dicho recurso, interpuesto por la parte actora en contra del auto de nueve de junio de dos mil quince, en el que se admitió el incidente de falta de personalidad y personería.</p> <p>Esta instructora queda enterada de su contenido y ordena glosar lo de cuenta a la carpeta formada con motivo de la interposición del recurso de reconsideración citado, para que obre como corresponda.</p> <p>CÚMPLASE</p>
33	JA-0675/2015-I	ARTURO MANRIQUEZ REYES	DIRECTOR GENERAL DE TRANSITO Y VIALIDAD	26/10/2015	<p>Vista la certificación secretarial que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guardan los autos del presente juicio se tiene que el término de quince días hábiles concedidos a las autoridades demandadas Director General de Seguridad Ciudadana Municipal de Morelia, Michoacán, Julio Cesar Ornelas Paz y Leonardo Pallares, policías viales adscritos a la citada Dirección, quienes levantaron las boletas de infracción de números 122312 y 117431, respectivamente, para que dieran contestación a la demanda instaurada en su contra, feneció sin que lo hubieren hecho, en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 224 y 250 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se les hacen efectivos los apercibimientos contenidos en el proveído de catorce de agosto de dos mil quince y se les tiene por no contestada la demanda, por ciertos los actos que la parte actora les imputa de manera precisa, salvo que por pruebas rendidas o hechos notorios resulten desvirtuadas, de igual forma ante la omisión de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Morelia, Michoacán, las mismas, aún las de carácter personal, les correrán por lista autorizada, publicada en los estrados de este Tribunal.</p> <p>Ahora bien, dado que no existen pruebas pendientes por admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las 12:00 doce horas del día doce de enero de dos mil dieciséis, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>Notifíquese personalmente a la actora y por lista a las autoridades demandadas.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
34	JAR-0149/2015-I	ELENA MARIA GARCIA GONZALEZ	H. AYUNTAMIENTO DE XITLÁN	26/10/2015	<p>Visto el estado procesal del recurso de reconsideración en que se actúa, atendiendo a las facultades de esta instrucción contenidas en el artículo 259 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo y a efecto de mejor proveer, se requiere a la recurrente Elena María García González, a efecto de que en el término de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del presente auto, allegue ante esta actuante original o copia certificada del acta de matrimonio celebrado entre Luis Garibay Picazo y Elena María García González, así como original o copia certificada de las actas de nacimiento de los menores Xochitl Alejandra y José Refugio, ambos de apellidos Garibay García, lo anterior con el apercibimiento que de no hacerlo en la forma y términos propuestos se aplicaran en su contra los medios de apremio que al efecto establece el artículo 202 del código de la materia.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
35	JA-1483/2014-I	JOSE ALFREDO VILLA HERNANDEZ	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	26/10/2015	<p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/7262/15, signado por la Secretaria de Estudio y Cuenta habilitada para ejercer funciones de Secretaria General de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, téngase por recibido el expediente JA-1514/2014-I, así como la resolución dictada en el mismo de veintiséis de agosto de dos mil quince y sus respectivas constancias de notificación que se acompañan, en la que se declaró la nulidad lisa y llana de la boleta de infracción número 089305de veinticinco de octubre de dos mil catorce.</p> <p>Cúmplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL TRIBUNICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

36	JA-1483/2014-I	JOSE ALFREDO VILLA HERNANDEZ	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	<p>26/10/2015</p> <p>Dada cuenta con el escrito y anexos de Alberto Gabriel Guzmán Díaz, a quien se reconoce el carácter de Tesorero Municipal de Morelia, Michoacán, mediante el cual comparece a pretender dar cumplimiento a la sentencia de sala de veintiséis de agosto de dos mil quince, allegando oficio número 254/2015 de trece de octubre de dos mil quince, suscrito por el Jefe de la Unidad Jurídica de la Tesorería Municipal, dirigido al Director de Ingresos de dicha Tesorería.</p> <p>Asimismo, se da cuenta con el oficio número 0329/2015, de catorce de septiembre de dos mil quince, emitido por el Director General de Seguridad Ciudadana de Morelia, Michoacán, por medio del cual pretende dar cumplimiento a la Sentencia de Sala de veintiséis de agosto de dos mil quince.</p> <p>Dese vista con los oficios de cuenta y anexos a la parte actora para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su interés convenga, reservándose esta Instructora de proveer respecto de los pretendidos cumplimientos, una vez que se desahogue la vista o fenezca el término concedido para ello.</p> <p>Por último, téngase al Tesorero Municipal de Morelia, Michoacán, señalando como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en calle Circuito Mintzita número 470 de la colonia Los Manantiales, en esta ciudad de Morelia, Michoacán, señalando como autorizados en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo a Jesús Segundo López y en términos del segundo párrafo del citado numeral a Beatriz Esmeralda Carrillo Millán y Marisol Calderón Lara, lo anterior al no acreditar contar con cedula para el ejercicio profesional del derecho, ni encontrarse inscritas en el libro de profesionales del derecho que se lleva ante este Tribunal.</p> <p>Notifíquese personalmente a la parte actora.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
37	JA-0861/2015-I	REYNALDO FRANCISCO VALDES MANZO	COORDINACIÓN DE CONTRALORÍA, ANTES, SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	<p>26/10/2015</p> <p>Téngase a Ernesto Ramirez Ochoa, en su carácter de Director de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán por sí y en su carácter de apoderado jurídico de la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán, autoridades demandadas dentro del presente controvertido, pretendiendo dar cumplimiento a la medida cautelar concedida a la parte accionante en proveído de primero de octubre de dos mil quince, adjuntando para tal efecto copia cotejada del acuerdo administrativo de veintidós de octubre de dos mil quince.</p> <p>Dese vista al actor con el escrito de cuenta para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus intereses convenga, reservándose esta Instructora de proveer respecto del pretendido cumplimiento, una vez que se desahogue la vista o fenezca el término concedido para ello.</p> <p>Por otra parte, como lo solicita el ocursoante hágase la devolución de las documentales que indica previa constancia que de ello se deje en autos.</p> <p>Por último, téngase a las citadas demandadas señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle 20 de noviembre número 351 en el centro de esta ciudad de Morelia, Michoacán, y autorizando en términos del artículo 198 primer párrafo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo a Ma. Isabel Barriga Ruiz, Ernesto Eloy Ramos Rendón y Grisael Rubi Aguilar Pérez y en términos del segundo párrafo del numeral invocado a José Luis Torres Robledo, al no acreditar contar con cedula para el ejercicio profesional del derecho, ni encontrarse inscrito en el libro de profesionales del derecho que se lleva ante este Tribunal.</p> <p>Notifíquese personalmente al actor.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO. ESTE TIENE SU FIN ÚNICO PARA EFECTOS DE CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
PRIMERA PONENCIA

Lista de Acuerdos publicados el día 28 de octubre de 2015.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JAR-0242/2015-I	EDGAR ISSACHAR DEL RIO BARAJAS EFRAIN ROSILES REYES Y OTROS	OOAPAS	27/10/2015	<p>Dada cuenta con el escrito de Jorge Luis Tinajero Escobedo, autorizado en términos amplios de la parte actora dentro del juicio de origen JA-0581/2015-01, téngasele por desahogando en tiempo la vista ordenada mediante proveído de nueve de octubre de dos mil quince, con relación al recurso de reconsideración interpuesto por Edgar Issachar del Rio Barajas, Efrain Rosiles Reyes y Elizabeth Chacón Pizano, apoderados jurídicos del Director General del Organismo Operador de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, Michoacán, autoridad demandada dentro del juicio principal.</p> <p>CÚMPLASE</p>
2	JA-0573/2015-I	SALVADOR MOLINA VELAZQUEZ	DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO EN EL EDO	27/10/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el presente juicio, se tiene que el término concedido a Sandra Lemus Díaz, elemento de tránsito quien levantó la boleta de transición número 113683, mediante acuerdo de catorce de septiembre de dos mil quince, para que exhibiera el original o copia certificada del nombramiento que la acredite como elemento de Transito, feneció sin que lo hubiere hecho; consecuentemente, con fundamento en el artículo 250 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el citado proveído, se le tiene POR NO CONTESTADA LA DEMANDA.</p> <p>Y toda vez que Sandra Lemus Díaz, elemento de tránsito, no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, se le hace efectivo el apercibimiento de diez de julio de dos mil quince, por lo que se ordena notificar a la citada autoridad mediante lista autorizada que se publica en los estrados de este Tribunal.</p> <p>Ahora, en atención a la reserva contenida en acuerdo de catorce de septiembre de dos mil quince, toda vez que ha transcurrido el término para dar respuesta al requerimiento efectuado, sin que lo hubiere hecho, es que se provee lo siguiente:</p> <p>Se tiene a Luis Manuel Martínez Hernández, a quien en atención al nombramiento que exhibe se le reconoce en cuanto Encargado de la Dirección de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, autoridad demandada dentro del presente juicio administrativo; dando CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, instaurada en su contra, haciendo manifestaciones, señalando causas de improcedencia y sobreseimiento, oponiendo defensas y excepciones en los términos de su escrito, mismas que serán analizadas en el momento procesal oportuno.</p> <p>Ahora, visto el estado procesal que guarda el juicio JA-0573/2015-I, en que se actúa y toda vez que resta desahogar la prueba confesional citada en párrafos anteriores, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las 12:30 doce horas con treinta minutos del día doce de enero de dos mil dieciséis; en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>Hágase saber a Salvador Molina Velázquez que deberá comparecer personalmente el día y hora que fue fijada para la celebración de la Audiencia de Ley a absolver las posiciones previamente calificadas de legales, bajo apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por confeso de conformidad con el artículo 404 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán de Ocampo de aplicación supletoria al código de la materia.</p> <p>Como lo solicitan la autoridad demandada, hágase la devolución de las constancias que refiere; lo anterior, previa certificación y recibo que de su entrega obre en autos.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
3	JA-0132/2015-I	GUADALUPE LUCERO ROSALES BAUTISTA	PODER EJECUTIVO, SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	27/10/2015	<p>Dada cuenta con el escrito de Guadalupe Lucero Bautista Rosales parte actora dentro del presente juicio, mediante el cual solicita se requiera el domicilio de las terceras interesadas y toda vez que el termino concedido a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, mediante proveído de tres de septiembre de la presente anualidad, para que señalaran domicilio actual en el que puedan ser llamadas a juicio las terceras interesadas Kirisby Kiralina Pino Jiménez y Agniska Kiralina Espinoza Pino, ha fenecido sin que lo hubiere hecho, es que se provee lo siguiente:</p> <p>Ante la imposibilidad material de notificar a las terceras interesadas en los domicilios proporcionados por la demandada ubicados en calle plan de Igual número 284 de la colonia Independencia de Morelia Michoacán, toda vez que en la calle referida no se advierte la existencia del número 284 y en la calle Juan José de la Cruz Sur número 190 fraccionamiento Misión del Valle de esta ciudad, por encontrarse deshabitado; se requiere nuevamente a la autoridad demandada Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, dado que dicha autoridad es la que señaló a tales terceras interesadas y a su alcance está realizar las indagatorias respectivas, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, señalen domicilio actual en el que puedan ser llamadas a juicio las terceras interesadas Kirisby Kiralina Pino Jiménez y Agniska Kiralina Espinoza Pino, apercibido que de no hacerlo, se le aplicara en su contra las medidas de apremio que establece el artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán</p> <p>NOTIFÍQUESE A LA AUTORIDAD DEMANDADA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN LOS PROCEDIMIENTOS, PUEDE SER CONSULTADO EN EL PÚBLICO PORTAL REFERENCIAL CONSULTA.

4	JA-0782/2015-I	HAMMURABI SOTELO SOTO	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	<p>27/10/2015</p> <p>isto el estado procesal que guarda el presente juicio y toda vez que ha fenecido el término concedido al Director General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Morelia, Michoacán, mediante proveído de nueve de septiembre de la presente anualidad, para que informara a esta Instructora el nombre del Policía Vial con número de placa 585 quien levantó la boleta de infracción número 119653 que se impugna en el presente juicio, sin que lo hubiere hecho, es que se provee lo siguiente:</p> <p>Toda vez que la actora comparece ante este Tribunal a ejercitar la acción de nulidad del acto administrativo consistente en la Boleta de Infracción número 119653, así como la de indemnización de daños y perjuicios consistente en la devolución de lo indebidamente pagado, manifestando al respecto el desconocimiento del nombre del elemento de Tránsito quien suscribió la citada boleta de infracción, dado que dicho nombre es ilegible en la referida boleta.</p> <p>Por tanto, a fin de que esta Instructora esté en la posibilidad de llamar a juicio a quienes pudiesen tener el carácter de autoridades demandadas y acorde con el principio de seguridad jurídica de las partes establecida en el artículo 5º del Código de Justicia Administrativa del Estado y a fin de salvaguardar el derecho de audiencia de las partes, con fundamento en el artículo 259 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, requiérase nuevamente mediante oficio al Director General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Morelia, Michoacán, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de aquél en que reciba el citado oficio, informe a esta Instructora el nombre del Policía Vial con número de placa 585 quien levantó la boleta de infracción número 119653 impugnada, por lo que, a efecto de facilitar la búsqueda de dicha información se le remite copia simple de la referida boleta de data veintisiete de junio de dos mil quince, a fin de que de no hacerlo, se le aplicara en su contra las medidas de apremio que establece el artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.</p> <p>NOTIFÍQUESE A LA AUTORIDAD COMANDADA</p>
5	JA-0333/2014-I	RICARDO AMEZCUA RANGEL	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	<p>27/10/2015</p> <p>Dada cuenta con el escrito y anexos de Leumin Vera Medina apoderado jurídico del Secretario de Seguridad Pública del Estado en su carácter de Presidente e Integrante de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, téngasele dando respuesta al requerimiento efectuado mediante proveído de seis de octubre de dos mil quince, no obstante que no se notificó el mismo, exhibiendo a fin de dar cumplimiento a la Sentencia de Sala dictada dentro del presente juicio, constancias consistentes en las nóminas burocráticas de pago referentes al actor Ricardo Amezcua Rangel, por lo cual se deja sin efectos el apercibimiento efectuado en el acuerdo citado.</p> <p>Dado lo anterior, se provee lo correspondiente respecto al cumplimiento de la sentencia de mérito.</p> <p>....., toda vez que el Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán ha cubierto los montos determinados en la sentencia de cinco de diciembre de dos mil catorce, entregando la cantidad de \$29,877.09 (veintinueve mil, ochocientos setenta y siete pesos 09/100 moneda nacional) y entregado que fue el billete de depósito en fecha veintinueve de septiembre de dos mil quince al actor, se tiene por cumplida en lo esencial la resolución de mérito.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
6	JA-0139/2014-I	CUPERTINO BLANCAS CORTES	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	<p>27/10/2015</p> <p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal del presente expediente, se hace constar que las partes no impugnaron dentro del término establecido en el artículo 17 de la Ley de Amparo, la sentencia definitiva dictada el nueve de julio de dos mil catorce, en la que se declara la nulidad lisa y llana de los actos impugnados.</p> <p>Ante tal circunstancia, esta Instructora declara que la sentencia definitiva de mérito, ha causado ejecutoria por Ministerio de Ley, de conformidad con la fracción II y último párrafo del artículo 282 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, alcanzando con ello la categoría de cosa juzgada, condenándose con ello a las partes a estar y pasar por ella en todo tiempo y lugar.</p> <p>Ahora bien, dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente administrativo en que se actúa, se tiene que mediante acuerdo de veintisiete de octubre de dos mil catorce, se le dio vista a la parte actora para que manifestara lo que a su interés conviniera respecto del cumplimiento dado por las autoridades demandadas a la sentencia de mérito, sin que lo hubiere hecho; y mediante acuerdo de nueve de diciembre de dos mil catorce, como lo solicitó el actor, se ordenó la devolución del recibo de pago original con folio 4721956 de quince de enero de dos mil catorce expedido por la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Morelia, a fin de que le fuera devuelta la cantidad enterada por concepto de la infracción 63735 de diez de enero de dos mil catorce.</p> <p>A ese respecto, esta Instructora requiere a la parte actora para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al que surta efectos la notificación del presente proveído, informe a esta Instructora si a la fecha le han realizado el reintegro ordenado en la citada sentencia de sala, lo anterior bajo apercibimiento que de no hacerlo, se ordenará el archivo provisional del presente expediente, ante la inactividad procesal del mismo.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
7	JA-0476/2015-I	NAHU LUNA MIRANDA	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO	<p>27/10/2015</p> <p>Dada cuenta con el escrito y anexos de Manuel Ángel Martínez Nocetti, apoderado jurídico de la persona moral denominada TIENDAS CHEDRAUI, S.A. DE C.V., tercero interesado dentro del juicio en que se actúa, por medio del cual comparece a exhibir pruebas documentales, a ese respecto y en atención al recurso de reconsideración número JA-R-0221/2015-III interpuesto por el compareciente en proveído de trece de agosto de dos mil quince, esta Instructora se reserva de proveer en cuanto al fondo del orcurso de cuenta, hasta en tanto sea resuelto el citado recurso y dicha resolución quede firme.</p> <p>CÚMPLASE</p>
8	JAR-0111/2014-I	RADIO CASTILLO DIAZ QUIEN SE OSTENTA COMO AUTORIZADA DE LA PARTE ACTORA, RAÚL CALZADA NIEVES		<p>27/10/2015</p> <p>Dada cuenta con el oficio número 5138/2015-II signado por el Magistrado Instructor de la Segunda Ponencia de este Tribunal, mediante el cual solicita se le remita copia certificada de la resolución dictada dentro del recurso de reconsideración en que se actúa, así como de las constancias de notificación.</p> <p>En virtud a lo anterior, remítase copia certificada de las constancias que refiere.</p> <p>Remítase lo anterior al Magistrado de la Segunda Ponencia de este Tribunal mediante atento oficio que al efecto se gire.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS.

CONSULTA REFERENCIAL

9	JA-0310/2015-I	OCTAVIO MARTINEZ GARCIA	H. AYUNTAMIENTO DE SALVADOR ESCALANTE	<p>27/10/2015</p> <p>Dada cuenta con el oficio signado por la Encargada de la Administración Postal Chapultepec Morelia, Michoacán, se le tiene dando respuesta al requerimiento contenido en proveído de tres de septiembre de dos mil quince, haciendo del conocimiento de este Tribunal que ha solicitado a la sucursal postal en Santa Clara del Cobre, Michoacán, la información requerida sin que hasta el momento le haya sido proporcionada la misma, por lo cual solicita un prórroga para dar cumplimiento a lo anterior, por tanto, se deja sin efectos el apercibimiento contenido en el citado proveído.</p> <p>Consecuentemente, mediante atento oficio que se gire a la Administración Postal Chapultepec, de Correos de México, en esta ciudad, solicítesele para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente de aquél en que se reciba el mismo, se sirva a informar la fecha en la cual fueron entregadas la piezas postales relativas a los oficios 3705/2015, 3706/2015 y 3707/2015, con número de guía MN500365702MX, MN500365693MX y MN500365680MX, respectivamente, dirigidos en ese orden al Ayuntamiento, Presidente y Síndico Municipales de Salvador Escalante, Michoacán, todos del Municipio de Salvador Escalante, Michoacán.</p> <p>CÚMPLASE</p>
10	JA-0774/2015-I	JESUS ESCOBAR HUERTA	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	<p>27/10/2015</p> <p>Morelia, Michoacán de Ocampo, veintisiete de octubre de dos mil quince.</p> <p>Vista la certificación secretarial que antecede y dada cuenta con el escrito y anexo de Alberto Gabriel Guzmán Díaz, a quien en atención a su contenido se le reconoce en cuanto Tesorero Municipal de Morelia, Michoacán, autoridad demandada dentro del expediente en que se actúa, téngasele dando CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, realizando manifestaciones, haciendo valer excepciones y defensas, invocando causales de improcedencia y sobreseimiento, mismas que serán analizadas al momento de emitir el proyecto de resolución correspondiente.</p> <p>Con fundamento en el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa de la Entidad, se admite en los términos ofertados los siguientes medios de convicción:</p> <p>I. Documental.</p> <p>a. Copia certificada del nombramiento de dos de septiembre de dos mil quince otorgado a favor de Alberto Gabriel Guzmán Díaz como Tesorero Municipal de Morelia, Michoacán;</p> <p>I. Presuncional Legal y Humana;</p> <p>II. Instrumental de Actuaciones;</p> <p>Por otro lado, atendiendo a su solicitud, hágase la devolución de la documental que solicita, previa certificación y constancia que de su entrega obre en autos.</p> <p>Téngase a la autoridad demandada señalando domicilio para recibir notificaciones el ubicado en el número 470 cuatrocientos setenta, calle Circuito Mintzita, colonia los Manantiales de esta ciudad y autorizando en términos del artículo 198, primer párrafo del código de la materia a Jesús Serrano López, así como en términos del segundo párrafo del citado numeral a Beatriz Esmeralda Carrillo Millán y Marisol Calderón Lara, lo anterior, por no acreditar contar con cédula profesional para el ejercicio del derecho, ni encontrarse inscritos en el Libro de Profesionistas que se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal.</p> <p>Por otra parte, vista la certificación secretarial que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guardan los autos del presente juicio se tiene que el término de quince días hábiles concedidos a las autoridades demandadas Director General de Seguridad Ciudadana de Morelia Michoacán y Policía Vial Juan Pablo Chávez Fraga adscrito a dicha Dirección quien levantó la boleta de infracción impugnada, para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, feneció sin que lo hubieren hecho, en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 224 y 250 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se le hacen efectivos los apercibimientos contenidos en proveído de siete de septiembre de dos mil quince y se les tiene por no contestada la demanda, por ciertos los actos que la parte actora les imputa de manera precisa, salvo que por pruebas rendidas o hechos notorios resulten desvirtuadas, de igual forma ante la omisión de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, las mismas aún las de carácter personal, le correrán por lista autorizada, publicada en los estrados de este Tribunal.</p> <p>Finalmente, dado que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las once horas del día catorce de enero de dos mil dieciséis, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
11	JA-1114/2014-I	ROSA MARIA GABRIEL CAMPOS	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	<p>27/10/2015</p> <p>Vistos los escritos de César Cuitlahuac Lozano Espinoza y Gisele Nahliht Liera Servín, a quienes en atención a las documentales que exhiben, se le reconoce como Tesorero y Síndico Municipal del Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán, respectivamente, mediante los cuales allegan a esta Instructora, las respuestas correspondientes al interrogatorio formulado por la autoridad demandada Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, mismas que les fueron requeridas en proveídos de siete de julio y veintidós de septiembre de dos mil quince, en consecuencia se deja sin efectos el apercibimiento decretado para dichas autoridades en los referidos acuerdos y se ordena glosar dichas constancias a los autos del presente juicio, para que obren como correspondencia y sean tomadas en consideración al momento de emitir el proyecto de resolución correspondiente.</p> <p>Ahora bien, visto el estado procesal que guarda el presente expediente del que se advierte que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las catorce horas del día diecinueve de enero de dos mil dieciséis, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>Finalmente, en términos del artículo 404 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, de aplicación supletoria acorde a lo dispuesto por el artículo 4º, párrafo segundo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, dígame a Rosa María Gabriel Campos, parte actora en el presente controvertido, que deberá comparecer personalmente el día y hora antes citados para el desahogo de la prueba confesional ofrecida por la autoridad tercero interesada Presidente Municipal del Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán, y admitida en auto de nueve de marzo de dos mil quince; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por confeso de todas y cada una de las posiciones que resulten calificadas de legales por esta actuante.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALER NI ALCANCES DE NINGÚN TIPO. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REVISIÓN Y CONSULTA.

12	JA-0711/2014-I	MARIA DE LOS ANGELES ALVAREZ ALVAREZ	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	27/10/2015	<p>Téngase por recibido el oficio TJA/SGA/DG/2321/2015, del Coordinador de Asuntos Jurídicos de este Tribunal, el cuaderno formado con motivo de la interposición del Amparo Directo Administrativo número 451/2015, al que obra glosado el oficio 9013 de catorce de octubre de dos mil quince del Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Décimo Primer Circuito en el que se informa que se sobreseyó el juicio de amparo directo antes referido promovido por la parte actora en contra de la sentencia dictada en autos, asimismo remite los autos originales del juicio administrativo JA-711/2014-I y su carpeta de aclaración de sentencia relativa AS/0023/2015.</p> <p>Esta Instructora queda enterada de su contenido y ordena agregar a sus autos lo de cuenta.</p> <p>Ahora bien, visto el estado procesal del expediente referido, con fundamento en el artículo 282 fracción III del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se tiene que la sentencia de once de marzo de dos mil quince, dictada en el presente juicio por la Sala de este órgano jurisdiccional, ha causado ejecutoria elevándose a la categoría de cosa juzgada.</p> <p>Por otra parte, toda vez que mediante auto de nueve de septiembre de dos mil quince, se tuvo a la parte actora manifestando su conformidad con el cumplimiento dado a la sentencia de Sala de once de marzo del año en curso, y asimismo, mediante diverso proveído de veintiuno de septiembre de dos mil quince, se tuvo a la autoridad demandada dando cumplimiento a la sentencia de referencia.</p> <p>En consecuencia, dado que el actor manifiesta estar conforme con el cumplimiento dado por la autoridad demandada Procurador General de Justicia de Estado de Michoacán a la resolución de Sala de once de marzo de dos mil quince, en la que se condenó a tal autoridad a cubrir en favor de María de los Angeles Álvarez Álvarez las prestaciones que reclamó en el presente juicio, en consecuencia, con fundamento en el artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se declara cumplida la sentencia de mérito.</p> <p>Finalmente, toda vez que a la fecha se encuentra debidamente concluido el presente juicio administrativo se ordena su archivo definitivo como asunto totalmente concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
13	JAR-0255/2015-I	MIGUEL ANTONIO POLINA TORRES	COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO	<p>27/10/2015</p> <p>En consecuencia, se procede al avocamiento del mismo y con fundamento en los artículos 298 fracción III, 299 y 300 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, así como el diverso 8 fracción VI del Reglamento Interior de este Tribunal, SE ADMITE a trámite el Recurso de Reconsideración planteado por MIGUEL ANTONIO POLINA TORRES, autorizado en términos amplios de la parte actora en el juicio de origen, en contra de la sentencia de trece de agosto de dos mil quince, dictada por el Magistrado Instructor de la Segunda Ponencia de este Tribunal.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>	
14	JA-0904/2015-I	RAUL ESCUTIA SANTOYO	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	<p>27/10/2015</p> <p>Téngase al Encargado de la Dirección General de Seguridad Ciudadana Municipal de Morelia, Michoacán pretendiendo dar cumplimiento a la suspensión provisional y medida cautelar concedidas a la parte actora en proveído de siete de octubre de dos mil quince.</p> <p>Dése vista con el escrito de cuenta a la accionante para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus intereses convenga, reservándose esta Instructora de proveer respecto del pretendido cumplimiento, una vez que desahogue la vista o fenezca el término concedido para ello.</p> <p>Por otra parte, dada cuenta con la certificación secretarial y el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se tiene que el término de tres días hábiles, concedido a la parte actora para que acreditará ubicarse en el supuesto del artículo 233 del Código de la materia, es decir, haber solicitado copia certificada de los folios de las boletas de infracción del 126045 al 126052 del presente año, con al menos cinco días de antelación a la presentación de su escrito de demanda, feneceó sin que lo hubiere hecho, por lo tanto, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el auto de siete de octubre de dos mil quince, y en consecuencia, no procede requerir dicha documental por lo que no se admite como prueba de su parte.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>	
15	JA-0750/2015-I	GABRIEL CHAVEZ VILLA	COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO	<p>27/10/2015</p> <p>Visto el escrito de Gabriel Chávez Villa, representante legal de la parte actora, téngasele señalando nuevo domicilio para recibir notificaciones, el ubicado en calle Teniente José María Olvera, número 175, colonia Nueva Chapultepec de esta ciudad, así como revocando a las personas antes autorizadas dentro del presente juicio y autorizando en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo a Georgina Correa Puentes y en términos del segundo párrafo del citado numeral a Raúl Carrera Castillo, Martha Patricia Tejera Fraga, Jesús Omar Flores Ramírez, Alberto Manuel Aguilar Pulido, Víctor Hugo Piña Arroyo, Daniela Sinai Isaías López y Lizbeth Martínez Arreola, lo anterior, por no acreditar contar con cédula profesional para el ejercicio del derecho, ni encontrarse inscritos en el Libro de Profesionistas que se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal.</p> <p>CÚMPLASE</p>	
16	JA-0699/2014-I	JUAN MARTIN HERNANDEZ CAZ	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	<p>27/10/2015</p> <p>Dada cuenta con el escrito y anexo presentado por Mauricio Barajas Zepeda, Director Jurídico Administrativo de la Dirección General de Jurídica y de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, se le tiene dando respuesta al requerimiento contenido en proveído de seis de octubre de dos mil quince, informando los actos y determinaciones llevados a cabo de su parte a fin de dar cumplimiento a la Sentencia de sala dictada dentro del presente juicio; por tanto, se deja sin efectos el apercibimiento contenido en el citado proveído.</p> <p>Ahora, tomando en consideración que del contenido de la copia certificada del oficio número PGJE/DGJDH/DJA/225/2015, dirigido al Director General de Administración de la Procuraduría General de Justicia del Estado; se advierte que la autoridad demandada se encuentra llevando a cabo las gestiones para realizar el pago de las obligaciones indemnizatoria y resarcitoria determinadas en la Sentencia de Sala dictada en el presente juicio, en consecuencia, téngase a la citada autoridad demandada, en vías de cumplimiento de la sentencia de Sala referida.</p> <p>Consecuentemente, con fundamento en el artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se otorga al Procurador General de Justicia del Estado el término de diez días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído para dar cumplimiento a la Sentencia de Sala de once de marzo de dos mil quince, bajo apercibimiento que de no hacerlo se aplicaran en su contra los medios de apremio establecidos en el artículo 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>	

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

17	JAR-0185/2015-I	LEUMIM VERA MEDINA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	27/10/2015	<p>Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha veintiséis de agosto de dos mil quince y sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del recurso de reconsideración número JA-R-185/2015-I del que se reciben sus originales, mediante el cual se confirmó el auto recurrido de nueve de abril de dos mil quince, en el cual se admitió como prueba superviniente una documental ofrecida por la parte actora dentro del juicio de origen.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
18	JA-0862/2014-I	MOISES PONCE GUZMAN	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	27/10/2015	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a veintisiete de octubre de dos mil quince.</p> <p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se hace constar que las partes no impugnaron la sentencia definitiva dictada el treinta de junio de dos mil quince, dentro del término establecido en el artículo 17 de la Ley de Amparo.</p> <p>Ante tal circunstancia, esta Instructora declara que la sentencia definitiva de mérito, ha causado ejecutoria por Ministerio de Ley, de conformidad con la fracción II y último párrafo del artículo 282 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo^[1], alcanzando con ello la categoría de cosa juzgada, condenándose con ello a las partes a estar y pasar por ella en todo tiempo y lugar.</p> <p>No</p> <p>^[1] Artículo 282. Causa ejecutoria la sentencia dictada por la Sala, en los siguientes casos: ... II. Cuando admitiendo algún medio de impugnación, no fuere recurrida dentro del término establecido.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
19	JA-0734/2014-I	MARIA CRISTINA GARCIA CRUZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	27/10/2015	<p>uscrito Secretario de Acuerdos de la Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, CERTIFICA: Que el término a que se refiere el artículo 17 de la Ley de Amparo para promover el juicio de garantías en contra de la sentencia definitiva dictada el nueve de julio de dos mil quince, transcurrió para la parte actora del veintiocho de septiembre al veintinueve de octubre de dos mil quince, y por lo que se refiere a las autoridades demandadas, transcurrió del veintinueve de septiembre al veinte de octubre de dos mil quince, sin que ello hubiere acontecido. DOY FE.</p> <p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a veintisiete de octubre de dos mil quince.</p> <p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se hace constar que las partes no impugnaron la sentencia definitiva dictada el nueve de julio de dos mil quince, dentro del término establecido en el artículo 17 de la Ley de Amparo.</p> <p>Ante tal circunstancia, esta Instructora declara que la sentencia definitiva de mérito, ha causado ejecutoria por Ministerio de Ley, de conformidad con la fracción II y último párrafo del artículo 282 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo^[1], alcanzando con ello la categoría de cosa juzgada, condenándose con ello a las partes a estar y pasar por ella en todo tiempo y lugar.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>Así lo acordó y firma con fundamento en las disposiciones citadas, el artículo 281 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán y el diverso numeral 8 fracción VII del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia de Michoacán de Ocampo, el Magistrado Instructor de la Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, Licenciado Sergio Flores Navarro ante el Secretario de Acuerdos Licenciado Sergio Flores Martínez, quien autoriza y da fe.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
20	JA-0740/2015-I	GREGORIO DUARTE PINEDA	DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN.	27/10/2015	<p>Vista la certificación secretarial que antecede y dada cuenta con el escrito y anexo de Alberto Gabriel Guzmán Díaz, a quien se le reconoce en cuanto Tesorero Municipal de Morelia, Michoacán, autoridad demandada dentro del expediente en que se actúa, téngasele dando CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, realizando las manifestaciones a que se contrae en su libelo de cuenta, mismas que serán analizadas en el momento procesal oportuno.</p> <p>Con fundamento en el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa de la Entidad, se admite en los términos ofertados los siguientes medios de convicción:</p> <p>I. Documental.</p> <p>a. Copia certificada del nombramiento de dos de septiembre de dos mil quince.</p> <p>I. Presuncional Legal y Humana.</p> <p>II. Instrumental de Actuaciones.</p> <p>Como lo solicita el ocurante, hágase la devolución de la constancia que refiere, previa certificación y recibo que de su entrega se deje en autos.</p> <p>Téngase al Tesorero Municipal de Morelia, Michoacán, señalando domicilio para recibir notificaciones el ubicado en el número 470 cuatrocientos setenta, de la calle Circuito Mintzita, de la colonia los Manantiales de esta ciudad de Morelia, Michoacán y autorizando en términos del artículo 198, primer párrafo del código de la materia a Jesús Serrano López y en términos del segundo párrafo del citado numeral a Beatriz Esmeralda Carrillo Millán, Marisol Calderón Lara y José Baños Bandín, lo anterior, por no acreditar contar con cédula profesional para el ejercicio del derecho, ni encontrarse inscritos en el Libro de Profesionistas que se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

21	JA-0396/2015-I	RAUL DE JESUS PUENTE MORALES	DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO EN EL EDO	<p>27/10/2015</p> <p>Dada cuenta con el estado procesal que guardan los autos del juicio administrativo en que se actúa, se tiene que dentro del desahogo de la audiencia de ley verificada el veinte de octubre de dos mil quince, esta Ponencia se reservó de realizar la apertura del sobre y calificación de las posiciones formuladas por las demandadas Director de Seguridad Pública del Estado de Michoacán y Sandra Carmela Lemus Díaz, policía adscrita a la ciudad Dirección, dentro de la prueba confesional ofrecida, por lo que atento a la reserva contenida en la audiencia de mérito, esta Ponencia provee en los siguientes términos:</p> <p>Con fundamento en el artículo 394 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado^[1], de aplicación supletoria al Código de la materia, se procede a la apertura del sobre que contiene el pliego de posiciones formuladas por las citadas demandadas dentro de la prueba confesional ofrecida a cargo del actor Raúl de Jesús Puente Morales, pliego que contiene ocho posiciones, calificándose de legales las formuladas bajo los numerales PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA, QUINTA, SEXTA y SEPTIMA, desechándose la formulada bajo el numeral OCTAVA, por considerarse inconducente en términos del artículo 400 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán de aplicación supletoria al código de la materia.</p> <p>En consecuencia, ante la incomparecencia del actor ante al desahogo de la prueba confesional ofrecida por las demandadas, misma que tuvo lugar el veinte de octubre de dos mil quince, se le hace efectivo el apercibimiento contenido en proveído de veinte de agosto de dos mil quince, por tanto, se le declara CONFESO de las posiciones que resultaron calificadas de legales por esta Actuante, de conformidad con el artículo 416, fracción I del invocado Código de Procedimientos Civiles para el Estado^[2], de aplicación supletoria al Código de la materia.</p> <p>En tales circunstancias y dado que dentro del presente juicio no existen pruebas pendientes por desahogar, se ponen los autos en el mismo estado de resolución, a fin de que se emita el proyecto de sentencia que deba someterse a consideración del buen juicio de la Sala Colegiada de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
22	JA-0705/2015-I	FRANCISCO JAVIER CHACON ANGUIANO	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	<p>27/10/2015</p> <p>Vista la certificación secretarial que antecede y dada cuenta con el escrito y anexo de Alberto Gabriel Guzmán Díaz, a quien se le reconoce en cuanto Tesorero Municipal de Morelia, Michoacán, autoridad demandada dentro del expediente en que se actúa, téngase dando CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, realizando las manifestaciones a que se contrae en su libelo de cuenta, mismas que serán analizadas en el momento procesal oportuno.</p> <p>Con fundamento en el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa de la Entidad, se admite en los términos ofertados los siguientes medios de convicción:</p> <p>I. Documental.</p> <p>a. Copia certificada del nombramiento de dos de septiembre de dos mil quince.</p> <p>I. Presuncional Legal y Humana.</p> <p>II. Instrumental de Actuaciones.</p> <p>Téngase al Tesorero Municipal de Morelia, Michoacán, señalando domicilio para recibir notificaciones el ubicado en el número 470 cuatrocientos setenta, de la calle Circuito Mintzita, de la colonia los Manantiales de esta ciudad de Morelia, Michoacán y autorizando en términos del artículo 198, primer párrafo del código de la materia a Jesús Serrano López, Janet Mondragón Colín y Fernando Vázquez Arcos y en términos del segundo párrafo del citado numeral a Beatriz Esmeralda Carrillo Millán y José Baños Bandín, lo anterior, por no acreditar contar con cédula profesional para el ejercicio del derecho, ni encontrarse inscritos en el Libro de Profesionistas que se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal.</p> <p>Por otra parte, vista la certificación secretarial que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guardan los autos del presente expediente se tiene que el término de quince días hábiles concedidos a las autoridades demandadas Dirección General de Seguridad Ciudadana de Morelia, Michoacán, Subdirección de Policía Vial de la citada Dirección y Víctor Hugo Guido Ayala, policía vial quien levantó la boleta de infracción impugnada, para que dieran contestación a la demanda instaurada en su contra, feneció sin que lo hubieren hecho, en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 224 y 250 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se les hacen efectivos los apercibimientos contenidos en proveído de veintisiete de agosto de dos mil quince y se les tiene por no contestada la demanda, por ciertos los actos que la parte actora les imputa de manera precisa, salvo que por pruebas rendidas o hechos notorios resulten desvirtuadas, de igual forma ante la omisión de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Morelia, Michoacán, las mismas, aún las de carácter personal, les correrán por lista autorizada, publicada en los estrados de este Tribunal.</p> <p>Notifíquese personalmente al actor, por oficio al Tesorero Municipal de Morelia, Michoacán y por lista a las codemandadas.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
23	JA-0812/2015-I	ALHELI ALVAREZ DURAN	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	<p>27/10/2015</p> <p>Téngase al Encargado de la Dirección General de Seguridad Ciudadana Municipal de Morelia, Michoacán, pretendiendo dar cumplimiento a la medida cautelar concedida a la accionante en proveído de veintidós de septiembre de dos mil quince.</p> <p>Dése vista a la actora con el oficio de cuenta para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus intereses convenga, reservándose esta Instructora de proveer respecto del pretendido cumplimiento, una vez que se desahogue la vista o fenezca el término concedido para ello.</p> <p>Notifíquese personalmente a la actora.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
24	JA-1406/2014-I	JOEL CHAVEZ CHAVEZ	H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN	<p>27/10/2015</p> <p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/7352/15, signado por la Secretaria de Estudio y Cuenta habilitada para ejercer funciones de Secretaria General de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, téngase por recibido el expediente JA-1406/2014-I, así como la resolución dictada en el mismo de veintiséis de agosto de dos mil quince y sus respectivas constancias de notificación que se acompañan, en la que se declaró la nulidad lisa y llana del acto impugnado consistente en la boleta de infracción número 99757 de diez de septiembre de dos mil catorce.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS EFECTOS, PUESTA A DISPOSICION DEL TRIBUNAL PARA RESOLVER EN SU CONFORMIDAD

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán

PRIMERA PONENCIA

Lista de Acuerdos publicados el día 29 de octubre de 2015.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0391/2015-I	BENJAMIN TALAVERA ORTEGA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	28/10/2015	<p>Dada cuenta con el estado procesal que guardan los autos del juicio administrativo en que se agita, se tiene que dentro del desahogo de la audiencia de ley verificada el veintiuno de octubre de dos mil quince, esta Ponencia se reservó de realizar la apertura del sobre y calificación de las posiciones formuladas por la autoridad demandada Ángel Peralta Hernández, Supervisor de Policía adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Estado, dentro de la prueba confesional ofrecida, por lo que atento a la reserva contenida en la audiencia de mérito, esta Ponencia provee en los siguientes términos:</p> <p>Con fundamento en el artículo 394 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado^[1], de aplicación supletoria al Código de la materia, se procede a la apertura del sobre que contiene el pliego de posiciones formuladas por la citada demandada dentro de la prueba confesional ofrecida a cargo del actor Benjamín Talavera Ortega, pliego que contiene diez posiciones, calificándose de legales las formuladas bajo los numerales PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, QUINTA, SEXTA, OCTAVA, NOVENA y DÉCIMA, desechándose las formuladas bajo los numerales CUARTA y SÉPTIMA, por considerarse inconducentes en términos del artículo 400 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán de aplicación supletoria al código de la materia.</p> <p>En consecuencia, ante la incomparecencia del accionante al desahogo de la prueba confesional ofrecida por la demandada, misma que tuvo lugar el veintiuno de octubre de dos mil quince, se le hace efectivo el apercibimiento contenido en proveído de veintisiete de agosto de dos mil quince, por tanto, se le declara CONFESO de las posiciones que resultaron calificadas de legales por esta Actuante, de conformidad con el artículo 416, fracción I del invocado Código de Procedimientos Civiles para el Estado^[2], de aplicación supletoria al Código de la materia.</p> <p>En tales circunstancias y dado que dentro del presente juicio no existen pruebas pendientes por desahogar, se ponen los autos del mismo en estado de resolución, a fin de que se emita el proyecto de sentencia que deberá someterse a consideración del buen juicio de la Sala Colegiada de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
2	JA-0550/2015-I	JOVANY JESUS LOPEZ GARCIA Y/O JOVANY DE JESUS LOPEZ GARCIA	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	28/10/2015	<p>Vista la certificación que antecede y toda vez que la autoridad responsable del cumplimiento de la suspensión ordenada informó las determinaciones tomadas a tal fin, téngasele cumpliendo en lo esencial con la medida cautelar.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SUBCOMISIÓN DE INVESTIGACIÓN Y PREVENCIÓN DE CONSULTA.

3	JA-0550/2015-I	JOVANY JESUS LOPEZ GARCIA Y/O JOVANY DE JESUS LOPEZ GARCIA	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	28/10/2015	<p>Vista la certificación secretarial que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guardan los autos del presente juicio se tiene que el término de quince días hábiles concedidos a las autoridades demandadas Director General de Seguridad Ciudadana de Morelia, Michoacán y Leonardo Pallares, policía vial quien levanto la boleta de infracción 113039, adscrito a la citada dirección, para que dieran contestación a la demanda instaurada en su contra, feneció sin que lo hubieren hecho, en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 224 y 250 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se les hacen efectivos los apercibimientos contenidos en proveído de veintisiete de febrero de dos mil quince y se les tiene por no contestada la demanda, por ciertos los actos que la parte actora les imputa de manera precisa, salvo que por pruebas rendidas o hechos notorios resulten desvirtuadas, de igual forma ante la omisión de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Morelia, Michoacán, las mismas, aún las de carácter personal, les correrán por lista autorizada, publicada en los estrados de este Tribunal.</p> <p>Ahora bien, toda vez que no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las 11:00 once horas del día diecinueve de enero de dos mil dieciséis, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>Notifíquese personalmente a la parte actora y por lista a las autoridades demandadas.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
---	----------------	--	---	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUEDE SER SUSPENDIDA O ANULADA EN CUALQUIER MOMENTO POR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

4	JA-1399/2014-I	JAVIER GARCIA MORALES	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	28/10/2015	<p>Visto el escrito del actor Javier García Morales, y en atención a sus manifestaciones esta Instructora realiza las siguientes consideraciones:</p> <p>Dado que el término concedido a la demandada por el artículo 17 de la Ley de Amparo transcurrió de veinticinco de septiembre al veinte de octubre de dos mil quince, sin que hubiese hecho uso de tal derecho, por tanto, con fundamento en el diverso numeral 282, fracción II y último párrafo del código de la materia, se tiene que la Sentencia de Sala emitida por este Tribunal el nueve de julio de dos mil quince, ha causado ejecutoria por el ministerio de ley, elevándose a la categoría de cosa juzgada, a través de la cual se declaró la nulidad lisa y llana de la resolución administrativa de veintiséis de agosto de dos mil catorce, dictada por el Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, que determina la separación del actor como elemento de la policía estatal preventiva, ordenando a dicha autoridad cubrir en favor del actor las prestaciones consistentes en el pago de indemnización consistente en tres meses de sus percepciones, vacaciones, prima vacacional y aguinaldo proporcionales.</p> <p>Por tanto, a efecto de restablecer al accionante en el pleno goce de sus derechos, con fundamento en el artículo 280 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se requiere a la demandada Secretaria de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, para que dentro del término de diez días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído de cumplimiento a lo ordenado por la sentencia de sala de nueve de julio de dos mil quince, lo anterior, con el apercibimiento que de no cumplir en la forma y términos precisados se aplicara en contra de tal autoridad multa equivalente a 100 cien veces el salario mínimo general vigente en el área geográfica correspondiente al Estado de Michoacán, para el ejercicio fiscal dos mil quince, acorde a lo dispuesto por el artículo 285, fracción I, en relación con el diverso numeral 284 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, que a la letra disponen:</p> <p><i>"Artículo 284. Si dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que haya causado ejecutoria la sentencia, ésta no se cumpliere, el Tribunal de oficio o a petición de parte, hará uso de los medios de apremio previstos por este Código.</i></p> <p><i>Si una vez agotados los medios de apremio, persistiere el incumplimiento de la sentencia, el Tribunal podrá decretar la destitución del servidor público que la incumplió.</i></p> <p><i>En caso de que el incumplimiento sea realizado por una autoridad que requiera juicio de procedencia para su destitución, se procederá conforme a la ley de la materia.</i></p> <p><i>Las sanciones, también serán procedentes cuando no se cumplimente en sus términos la suspensión que se hubiere decretado respecto al acto impugnado.</i></p> <p>Artículo 285. <i>En caso de incumplimiento injustificado de la sentencia, se procederá como sigue:</i></p> <p>I. Se fijará multa de entre cien y quinientas veces el salario mínimo general vigente en el Estado, tomando en cuenta la gravedad del incumplimiento y las consecuencias que ello hubiere ocasionado, requiriéndola a cumplir con la sentencia en el término de tres días hábiles y previéndole, además, de que en caso de renuencia, se le impondrán nuevas multas en los términos de esta fracción, lo que se informará al superior jerárquico de la autoridad demandada; (lo resaltado corresponde a esta instructora)</p> <p>II. <i>Si al concluir el plazo mencionado en la fracción anterior, persistiere la renuencia de la autoridad demandada a cumplir con lo sentenciado, la Sala podrá requerir al superior jerárquico de aquélla para que en el plazo de tres días hábiles la obligue a cumplir sin demora;</i></p> <p>III. <i>De persistir el incumplimiento, se impondrá al superior jerárquico una multa de apremio de conformidad con lo establecido por la fracción I; y,</i></p> <p>IV. <i>Cuando la naturaleza del acto lo permita, la Sala podrá comisionar al funcionario jurisdiccional que, por la indole de sus funciones estime más adecuado, para que dé cumplimiento a la sentencia."</i></p>
---	----------------	-----------------------	---------------------------------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUEDE SER SUJETO A DISPOSICIONES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

					<p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
5	JA-1142/2014-I	JUANA NAMBO LOPEZ	OOAPAS	28/10/2015	<p>Dada cuenta con la certificación secretarial y el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se tiene que el término de tres días hábiles concedido a las demandadas Director General del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, Miguel Ángel Huerta Silva y Marcos González Gaona, Inspectores adscritos al Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, Michoacán, a efecto de:</p> <p>Allegar ante esta instrucción:</p> <p>1. "la credencial número 00097"</p> <p>Feneció sin que lo hubieren hecho, por tanto, se les hace efectivo el apercibimiento decretado en auto de veintisiete de agosto de dos mil quince, consecuentemente, no se admite el citado medio de convicción como prueba de su parte.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA EFECTOS DE REFERENCIA O CONSULTA.

6	JAR-0251/2015-I	JOSE TOBIAS SANCHEZ FERREYRA	OOAPAS	28/10/2015	<p>Dada cuenta con el expediente JA-R-0251/2015-I formado con motivo del recurso de reconsideración interpuesto por José Tobías Sánchez Ferreyra, autorizado en términos amplios de la parte actora dentro del juicio administrativo número JA-0379/2015-III, registrese el expediente de cuenta en el Libro de Gobierno de esta Primera Ponencia, en consecuencia, se procede al avocamiento del mismo.</p> <p>En atención al contenido del escrito de interposición del presente recurso de reconsideración y a las constancias que integran el testimonio del citado recurso, se advierte que el acto que se pretende impugnar a través de la presente vía, lo es el acuerdo por medio del cual el Magistrado Instructor de la Tercera Ponencia de este Tribunal, admite a trámite incidente de falta de personalidad y personería así como la admisión de prueba de compulsas de firmas adminiculada a pericial grafoscópica, en el citado incidente, dentro de autos del juicio administrativo de nulidad JA-0379/2015-III, impugnación que deviene improcedente, esto es así dado que del contenido del artículo 298 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se advierte que dicha determinación no encuadra en las hipótesis de procedencia previstas por el citado numeral, dado que el recurso de reconsideración solo procede en contra de:</p> <p>Artículo 298. <i>Procede el recurso de reconsideración en contra de:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> I. <i>Los acuerdos que admitan o desechen la demanda o su ampliación, su contestación, alguna prueba o la intervención de terceros;</i> II. <i>Los acuerdos que concedan o nieguen la suspensión del acto impugnado, los que revoquen o modifiquen estos acuerdos y los que señalen garantías o cauciones con motivo de la propia suspensión;</i> III. <i>Las resoluciones que decreten o nieguen sobreseimientos;</i> IV. <i>Las resoluciones que pongan fin al procedimiento de ejecución de sentencia; o,</i> V. <i>Las determinaciones que impongan los medios de apremio y medidas disciplinarias previstas en este Código."</i> <p>Aunado a lo anterior, el auto que se impugna no afecta de manera irreparable los derechos de la parte recurrente, pues tal situación deberá ser primeramente justipreciada al momento de dictarse el fallo interlocutorio, el cual eventualmente podrá ser reclamado a la par de las violaciones procesales que estime el particular le fueron cometidas en el juicio de amparo indirecto que a la postre se promueva, de ahí que el proveído reclamado no afecta en forma cierta e inmediata los derechos sustantivos de la parte impetrante por lo que se desecha el recurso de reconsideración planteado.</p> <p>Por lo hasta aquí vertido, se concluye que al no estar dentro de los supuestos de reconsideración la admisión de un incidente de falta de personalidad y personería, así como la compulsas y ratificación de firma adminiculada a pericial grafoscópica, es indudable que no procede el recurso de reconsideración planteado, puesto que al margen de lo ya señalado por la disposición expresa del legislador se encuentra vedada la posibilidad jurídica de promover un recurso de reconsideración en contra de una prueba dictada dentro de un procedimiento accesorio al juicio de nulidad, sin que exista excepción alguna, y atender a las consideraciones que la parte recurrente expone equivaldría a que cada auto dictado fuera del procedimiento contencioso, se controvirtiera mediante la interposición del aludido recurso de reconsideración, cuando la norma no lo establece de esa manera, lo que de acontecer tornaría interminable la sustanciación y eventual resolución del proceso contencioso.</p> <p>En tal tesitura, se desecha el recurso interpuesto por José Tobías Sánchez Ferreyra, autorizado en términos amplios de la parte actora dentro del expediente de origen JA-0379/2015-III en contra del auto emitido el ocho de septiembre de dos mil quince por el Magistrado Titular de la Tercera Ponencia de este Tribunal, al resultar notoriamente improcedente, dadas las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente proveído.</p> <p>Finalmente, se ordena girar atento oficio al Magistrado</p>
---	-----------------	------------------------------	--------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. RUESTA A LOS CONTENIDOS DEL JUICIO DE AMPARO PARA RECONSIDERACIÓN.

					Instructor de la Tercera Ponencia de este Tribunal, a fin de que quede enterado de la presente determinación. Notifíquese personalmente. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE
7	JA-1100/2014-I	-----	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	28/10/2015	Vistos los escritos de César Cortlahuac Lozano Espinoza y Gisele Nahiliht Liera Servín , a quienes en atención a las documentales que exhiben, se le reconoce como Tesorero y Síndico Municipal del Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán , respectivamente, mediante los cuales allegan a esta Instructora, las respuestas correspondientes al interrogatorio formulado por la autoridad demandada Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, mismas que les fueron requeridas en proveídos de dos de julio y veintiocho de septiembre de dos mil quince . En consecuencia se deja sin efectos el apercibimiento decretado para dichas autoridades en los referidos acuerdos y se ordena glosar dichas constancias a los autos del presente juicio, para que obren como correspondencia y sean tomadas en consideración al momento de emitir el proyecto de resolución correspondiente. CÚMPLASE
8	JA-0308/2015-I	MONICA SANCHEZ CERVANTES	OOAPAS	28/10/2015	Dada cuenta con el oficio número 5210/2015-II y anexo signado por el Magistrado Instructor y Secretario de Acuerdos de la Segunda Ponencia de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, mediante el cual solicita el cotejo y certificación de la documental consistente en: 1. Copia certificada de la resolución de veinte de mayo de dos mil catorce emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa y del Trabajo del Décimo Primer Circuito, con sede en esta ciudad, dentro del amparo en revisión 137/2014. Misma que obra en copia certificada en autos del presente juicio administrativo en que se actúa, por tanto, hágase el cotejo y compulsas que se solicita con la copia simple que se anexa al escrito de cuenta y remítanse mediante oficio a la Segunda Ponencia. CÚMPLASE

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

9	JA-0435/2014-I	BENJAMIN CHAVEZ MONTES	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	28/10/2015	<p>Dada cuenta con el oficio 4456/2015-III signado por el Secretario de Acuerdos de la Tercer Ponencia de este Tribunal, mediante el cual remite el escrito y anexo de Leumim Vera Medina, apoderado judicial del Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán; téngasele a dicho apoderado haciendo manifestaciones a que se contrae en su libelo de cuenta, así como solicitando se le requiera el cumplimiento a la sentencia dictada dentro del juicio en que se actúa a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán.</p> <p>En relación a lo anterior, dígase que no ha lugar a proveer de conformidad con la solicitud planteada por la autoridad demandada, toda vez que de la lectura que se realiza de la sentencia de treinta de junio de dos mil quince, se advierte que lo ordenado por esta Sala Colegiada fue "...se condena a la autoridad demandada, Secretario de Seguridad Pública del Estado, a cubrir a favor de la parte actora, la prestación consistente en el pago de indemnización por el orden de tres meses de sus percepciones en cuanto elemento de seguridad y custodia, así como vacaciones, prima vacacional y aguinaldo proporcionales...", es decir, que la autoridad obligada a realizar el pago correspondiente al actor lo es la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán.</p> <p>Por otra parte, téngase a la autoridad demandada, dando respuesta al requerimiento contenido en proveído de veintinueve de septiembre de dos mil quince, informando los actos de determinaciones llevados a cabo de su parte a fin de dar cumplimiento a la Sentencia de Sala dictada dentro del presente juicio, exhibiendo para tal efecto el oficio SSP/DAJ/6091/2015 de trece de octubre de dos mil quince, signado por el Director de Asuntos Jurídicos y dirigido al Delegado Administrativo de la Secretaria de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, en el que realiza gestiones a fin de que le sea pagada al actor las cantidades a que fue condenada; en consecuencia, por tanto, téngase a la citada autoridad demandada, en vías de cumplimiento de la sentencia de Sala referida.</p> <p>Toda vez que para dar cabal cumplimiento a la sentencia dictada en el presente juicio, la autoridad demandada deberá acreditar que las cantidades a que fue condenada a pagar se encuentran a disposición del actor, sin que ello aconteciera; se requiere a la autoridad demandada Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, exhiba documento idóneo con el que acredite que el pago de las cantidades a que fue condenada se encuentran a disposición del actor, bajo apercibimiento que de no hacerlo o no cumplir en sus términos el requerimiento efectuado, se aplicaran en su contra los medios de apremio establecidos en el artículo 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>NOTIFÍQUESE A LA AUTORIDAD DEMANDADA</p>
---	----------------	------------------------	---------------------------------	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL JUICIO PARA REFERENCIA COPIADA

10	JA-0324/2014-I	HECTOR ULISES CISNEROS SANCHEZ	H. AYUNTAMIENTO DE ANGAMACUTIRO	28/10/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el escrito de Héctor Ulises Cisneros Sánchez, representante legal de la persona moral "Construcciones y Mantenimiento Tanganxoan S.A. de C.V." parte actora dentro del juicio administrativo JA-0324/2014-I, mediante el cual solicita se de cumplimiento a la Sentencia de Sala de veintinueve de abril de dos mil quince y dado que de las constancias que integran el juicio administrativo en que se actúa, no se advierte el cumplimiento dado a la referida Sentencia de Sala, por parte de la autoridad demandada Ayuntamiento de Angamacutiro, Michoacán, pese al requerimiento realizado por esta instructora en proveído de ocho de septiembre de dos mil quince, consecuentemente ante tal desacato en términos del artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, <u>se le impone una multa correspondiente a 100 cien veces el salario mínimo general vigente, equivalente a \$7,010.00 (siete mil diez pesos 00/100 moneda nacional), al considerarse como base la de \$70.10 (setenta pesos 10/100 moneda nacional), de acuerdo a la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos</u>^[1].</p> <p>En consecuencia, se requiere de nueva cuenta a la autoridad demandada Ayuntamiento de Angamacutiro, Michoacán por conducto del Síndico en cuanto su representante legal, para que en el término de diez días hábiles posteriores a aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído cumplan con la Sentencia de mérito.</p> <p>De igual manera se le requiere para que informe y acredite ante esta Instructora de los actos, determinaciones o providencias que al respecto realice, remitiendo copia certificada de las respectivas constancias, bajo nuevo apercibimiento que en caso de contumacia, se le aplicara en su contra el medio de apremio consistente en multa equivalente a doscientas veces el salario mínimo general vigente al momento del apercibimiento, tal y como lo dispone el artículo 285, en relación con el diverso 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo,</p> <p>NOTIFIQUESE A LA AUTORIDAD DEMANDADA</p>
11	JA-0878/2015-I	ROGELIO PEREZ VILLASEÑOR	DIRECCION DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD	28/10/2015	<p>Del escrito inicial de demanda y anexos así como del escrito de cuenta, se tiene que la acción intentada por el actor lo es la nulidad de la denegación de registro de la escritura pública y sus consecuencias jurídicas; por tanto SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA ordenándose EMPLAZAR en los términos de Ley al Director del Registro Público de la Propiedad y Comercio del Estado de Michoacán, Delegado Registral del Registro Público de la Propiedad de la ciudad de Uruapan, Michoacán, y José Luis Caraves Cháires Registrador de la Citada Delegación...</p> <p>Por otra parte, téngase a la parte actora señalando como terceros interesados en el presente controvertido a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Alfonso Paz Lemus • Cipriano Paz Lemus • Bruno Sánchez Romero <p>Se ordena correr traslado a los terceros interesados Alfonso Paz Lemus, Cipriano Paz Lemus y Bruno Sánchez Romero con la copia del escrito de demanda y documentos anexos, así como del presente proveído en los términos de ley, para que dentro del término de quince días hábiles, mas uno que se les concede en razón de la distancia acorde a lo dispuesto por el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán de Ocampo, de aplicación supletoria al código de la materia, contados a partir del siguiente al en que haya surtido sus efectos la notificación del presente proveído, se apersonen en el juicio en que se actúa a deducir sus derechos...</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURIDICO. SE ADECUA A LAS DISPOSICIONES LEGALES EN SUS DIVERSOS TIEMPOS, PUES LA DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD DEMANDADA EN ESTE JUICIO.

12	JA-0337/2014-I	CANCINO TREJO ALVARO	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	28/10/2015	<p>Dada cuenta con el escrito de Karlo Martín Samaguey Zamora, téngasele desahogando la vista concedida mediante acuerdo de ocho de octubre de dos mil quince, para que manifestara lo que a sus intereses conviniera respecto del pretendido cumplimiento a la sentencia definitiva de dos de julio de dos mil catorce, por parte del Director de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, por tanto, se provee lo siguiente:</p> <p>Atento a la reserva contenida en auto de ocho de octubre de dos mil quince, se provee respecto del cumplimiento dado por la autoridad demandada a la citada resolución de Sala, a la luz de los lineamientos trazados en la misma y que fueron esencialmente, los siguientes:</p> <p>Se declaró la nulidad lisa y llana del acto combatido consistente en la boleta de infracción número 98905 de veintiséis de marzo de dos mil catorce.</p> <p>Por su parte, los autorizados en términos amplios de las autoridades demandadas, a fin de dar cumplimiento a la sentencia de Sala, mediante escrito presentado en fecha siete de octubre de dos mil quince, exhibió copia simple del recibo en el que devuelve a la parte actora la tarjeta de circulación que le fue retenida con motivo de la infracción, toda vez que cesaron los efectos de la suspensión para quedar con carácter de definitiva a fin de restablecer al accionante en el ejercicio de sus derechos.</p> <p>Actuaciones, con las cuales se culminan con los lineamientos trazados en la sentencia de fondo; por tanto, con fundamento en el artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se declara cumplida en lo esencial la sentencia de Sala de dos de julio de dos mil catorce, por lo que se ordena el archivo definitivo del presente expediente como asunto total y definitivamente concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
13	JA-0645/2014-I	SALUD PÉREZ RUBIO	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	28/10/2015	<p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/DG/2341/2015 téngase al Coordinador de Asuntos Jurídicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, remitiendo los autos originales del expediente JA-0645/2014-I, así como el cuaderno formado con motivo del juicio de amparo directo administrativo 634/2015 el cual el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito sobreseyó el juicio de garantías, esta Instructora queda enterada de su contenido y ordena agregar a sus autos lo de cuenta...Ahora, toda vez que el presente asunto se encuentra totalmente concluido, acorde a lo dispuesto por el artículo 27, fracción XII del Reglamento Interior de este Tribunal, se ordena remitir a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, el presente expediente para su ARCHIVO DEFINITIVO haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SUJETO A DISPOSICIONES DEL PÚBLICO. SALA DE REFERENCIA CONSULTA

14	JAL-0011/2013-I	COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO	MÓNICA GARIBAY CAMPOS.	28/10/2015	<p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/DG/2321/2015 dirigase al Coordinador de Asuntos Jurídicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, remitiendo los autos originales del expediente JAL-0011/2013-I así como el cuaderno formado con motivo del juicio de amparo directo administrativo 84/2015 el cual el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito no concedió el amparo en contra de la resolución de sala de veintisiete de agosto de dos mil catorce, esta Instructora queda enterada de su contenido y ordena agregar a sus autos lo de cuenta. Ahora, toda vez que el presente asunto se encuentra totalmente concluido, acorde a lo dispuesto por el artículo 27, fracción XII del Reglamento Interior de este Tribunal, se ordena remitir a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, el presente expediente para su ARCHIVO DEFINITIVO haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
15	JA-0593/2015-I	INES OCHOA LEON	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	28/10/2015	<p>Dada cuenta con el escrito y anexos de Edwin Edgar Pérez Espino, téngasele exhibiendo copia certificada del Título de Licenciado en Derecho expedido por la Universidad Michoacán de San Nicolás de Hidalgo y en atención a su solicitud, se le reconoce en cuanto autorizado de la parte actora Inés Ochoa León, en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
16	JA-0936/2015-I	JOSAFAT SANATA GONZALEZ	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	28/10/2015	<p>Dada cuenta con el escrito y anexos presentados por Oscar Ruíz Sánchez, quien se ostenta Encargado de la Dirección General de Seguridad Ciudadana Municipal de Morelia, Michoacán, téngasele pretendiendo dar cumplimiento a la medida cautelar concedida mediante proveído de fecha catorce de octubre de dos mil quince.</p> <p>Dese vista con el escrito y anexos de cuenta al actor Josafat Sanata González, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus intereses convenga, reservándose esta Instructora de proveer respecto del pretendido cumplimiento a la medida cautelar, una vez la actora desahogue la vista o fenezca el término concedido para ello.</p> <p>Notifíquese personalmente a la actora.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA EFECTOS DE CONSULTA.

17	JA-0977/2015-I	DAVID ESCOBAR HUERTA	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	28/10/2015	<p>...SE ADMITE LA DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA y en consecuencia, con sus copias simples y anexos, córrase traslado y EMPLÁCESE al Director General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Morelia, Michoacán, José Antonio Aguilar Morales, Policía Vial, quien levantó la boleta de infracción 136914, así como al Tesorero Municipal de Morelia, Michoacán...</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
18	JA-0663/2015-I	CHRISTIAN OMAR SEGURA ALANIS	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	28/10/2015	<p>Dada cuenta con la certificación secretarial que antecede y el estado procesal que guardan los autos del presente juicio se tiene que el término de quince días hábiles otorgados a la autoridad demandada, Dirección de Inspección y Vigilancia del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, para que diese contestación a la demanda instaurada en su contra, feneció sin que lo hubiere hecho; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Oaximo, se les hace efectivo el apercibimiento contenido en proveído de once de agosto de dos mil quince y se les tiene por no contestada la demanda y como ciertos los hechos que la parte actora les impute de manera precisa, salvo prueba en contrario o que por hechos notorios resulten aquellos desvirtuados...CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las trece horas del catorce de enero de dos mil dieciséis, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>Notifíquese personalmente a la parte actora y por lista a las autoridades demandadas.</p> <p>PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR LISTA A LAS DEMÁS PARTES</p>
19	JA-0179/2015-I	JUAN MANUEL GARCIA SANCHEZ	H. AYUNTAMIENTO DE ZACAPU	28/10/2015	<p>Vista la certificación secretarial que antecede y dada cuenta con el escrito presentado por Juan Manuel García Sánchez, apoderado jurídico del actor Gabriel Orozco Aburto, téngasele designando a Jaqueline Ortiz Medina como perito de su parte para el desahogo de la prueba pericial en grafoscopia y dactiloscopia propuesta por las autoridades demandadas, por tanto, con fundamento en el artículo 459 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, de aplicación supletoria al código de la materia, se requiere a la parte actora para que dentro del término de veinticuatro horas contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, se sirva presentar a dicho perito ante esta Instructora para la aceptación y protesta del cargo conferido, quienes deberán acreditar mediante documento idóneo, contar con el título respectivo de la profesión sobre la que han de oírse su juicio.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. JUZGADO DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL PUEBLO PARA REFERENCIA CONSULTA

20	JA-1468/2013-I	PABLO CARMONA VALDEZ	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN	28/10/2015	<p>Vista la certificación secretarial que antecede y dada cuenta con el escrito y anexo presentados por Francisco Ulises Schaff Coria, quien se ostenta Sindico Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Jungapeo, Michoacán, téngasele exhibiendo el oficio sin número de fecha diez de julio de dos mil trece, dirigido a Pablo Carmona Valdés, mediante el cual se le requiere el pago de la cantidad de \$4,585.00 (cuatro mil quinientos ochenta y cinco pesos 00/100 m.n.), a ese respecto, se tiene cumplido el requerimiento contenido en auto de veinticuatro de septiembre de dos mil quince, en consecuencia, se deja sin efectos el apercibimiento contenido en el citado proveído.</p> <p>Por otra parte, toda vez que la parte actora en su escrito inicial de demanda manifestó el desconocimiento de la citada documental como del procedimiento administrativo CTA-043/2006 y la notificación relativa a la resolución de veintitres de agosto de dos mil diez, mismas que fueron exhibidas en los escritos de contestación a la demanda por parte de las autoridades demandadas Auditor Superior de Michoacán, Auditor Especial de Fiscalización Municipal y Titular de la Unidad General de Asuntos Jurídicos, ambos de la Auditoría Superior de Michoacán, a ese respecto, con fundamento en el artículo 234, fracción II en relación con el diverso 238 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, hágase saber a la parte actora que cuenta con el término de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído para ampliar su demanda si a su derecho estimare procedente.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
21	JA-0461/2015-I	EMIR ELVIRA RODRÍGUEZ IZQUIERDO	DIRECCIÓN DE PENSIONES CIVILES	28/10/2015	<p>...dada cuenta con el escrito de Noemí Sierra Pérez, apoderada jurídica de Emir Elvira Rodríguez Izquierdo, parte actora dentro del juicio en que se actúa, se le tiene AMPLIANDO LA DEMANDA...</p> <p>...córrase traslado al Titular de la Dirección de Pensiones Civiles del Estado de Michoacán, con el escrito de cuenta y el presente auto, a efecto de que dentro del término de CINCO DÍAS hábiles, siguientes a la fecha en que surta sus efectos la notificación del presente proveído, den contestación a la ampliación de la demanda, apercibiéndole que de no hacerlo <u>se le tendrán como ciertos los hechos que se le imputan en la misma</u>, salvo que por las pruebas rendidas o por hechos notorios, resulten desvirtuados....</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTE DOCUMENTO NO ES APTO PARA FORMALIZACIÓN PÚBLICA PARA REEFINANCIA CONSULTA.

22	JAR-0100/2014-I	ANA BARBARA CABRERA ACEVES, QUIEN SE OSTENTA COMO APODERADA JURIDICA DE LA PARTE ACTORA VICTOR HUGO PÉREZ VILLEGAS		28/10/2015	<p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/DG/2360/2015 téngase al Coordinador de Asuntos Jurídicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, remitiendo copia simple de la resolución dictada dentro del juicio de amparo indirecto número 498/2015-IV, que conoce el Juzgado Noveno de Distrito en el Estado, cuyo resolutorio único reza: "ÚNICO.- La Justicia de la Unión ampara y protege a Víctor Hugo Pérez Villegas, por conducto de su apoderada jurídica Ana Bárbara Cabrera Acebes, respecto al acto precisado en el considerando segundo, en relación a la autoridad aludida en el considerando tercero, según las razones y fundamentos expuestos en el quinto, apartado considerativo y para los efectos indicados en el penúltimo considerando de esta sentencia.</p> <p>CÚMPLASE</p>
----	-----------------	--	--	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA